



Segunda República, Guerra Civil y represión franquista en Padules, Almería (1931-1945)

ANTONIO LÓPEZ CASTILLO



colección historia

Instituto
de Estudios
Almerienses

Antonio López Castillo nació en Almería en 1958.

Doctor en Historia por la Universidad de Almería; es, además, maestro y licenciado en Humanidades.

Su tesis doctoral versó sobre las organizaciones republicanas almerienses durante los años treinta del siglo XX y, sobre esta década, ha publicado dos monografías: *El Radical-Socialismo en Almería (1930-1934)*, (IEA, 2005) y *El republicanismo de centro. El Partido Republicano Radical de Almería durante la Segunda República (1931-1936)*, (IEA, 2006).

Es miembro del Departamento de Historia del IEA (Instituto de Estudios Almerienses) y del Grupo de Investigación “Estudios del Tiempo Presente” incluido en el Plan Andaluz de Investigación de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía con el código HUM-756.

Ha participado en varios congresos sobre republicanismo y, en la actualidad, trabaja en la Unidad Integral de Formación del Complejo Hospitalario Torrecárdenas de Almería y es miembro de la Unidad de Apoyo a la Investigación de dicho Complejo Hospitalario a la par que continúa investigando en torno a la dinámica política y social almeriense, desde la crisis de los años treinta a la transición política a la democracia.

Segunda República, Guerra Civil y represión franquista en Padules, Almería (1931-1945)

Antonio López Castillo

INSTITUTO DE ESTUDIOS ALMERIENSES

Colección Historia. nº 41

Serie: Estudios

Segunda República, Guerra Civil y represión franquista en Padules, Almería (1931-1945)

© Texto: Antonio López Castillo

© Edición: Instituto de Estudios Almerienses

www.iealmerienses.es

ISBN: 978-84-8108-533-4

Dep. Legal: AL-616-2012

Primera Edición: Septiembre 2012

Edición digital

Impreso en España

*A mi familia, toda.
Sin ella no soy nadie; no soy nada.*

ÍNDICE

PRÓLOGO	7
0.: INTRODUCCIÓN	15
0.1.: Planteamiento general de la investigación. 0.2.: Objetivos, estructura, metodología y fuentes	
CAPÍTULO I: SEGUNDA REPÚBLICA Y GUERRA CIVIL	23
I.1.- ASOCIACIONES Y PARTIDOS POLÍTICOS	23
I.1.0.: Sociedad de obreros “La Victoria”. I.1.1.: Partidos republicanos desde 1931 a 1936. I.1.1.1.- El Partido Republicano Radical. I.1.1.2.- El Partido Republicano Radical-Socialista. I.1.1.3.- El Partido Republicano Federal. I.1.1.4.- La Derecha Liberal Republicana. I.1.1.5.- Izquierda Republicana. I.1.1.6.- Unión Republicana. I.1.2.: Organizaciones sindicales y partidos obreristas desde 1936 a 1939. I.1.2.1.- Juventud Socialista Unificada. I.1.2.2.- Sindicato Único de Oficios Varios. I.1.2.3.- Agrupación Socialista Obrera de Padules. I.1.2.4.- Radio Comunista. I.1.2.5.- Agrupación Anarquista de Padules.	
I.2.: CONVOCATORIAS ELECTORALES	35
I.2.1.: Las elecciones municipales del 12 de abril de 1931. I.2.1.1.: Las elecciones municipales del 12 de abril de 1931 en Padules. I.2.2.: Las elecciones municipales parciales de mayo de 1931. I.2.3.: Las elecciones constituyentes de junio de 1931. I.2.3.1.: Resultados electorales en Padules. I.2.4.: Las elecciones parciales de Diputados a Cortes de octubre de 1931. I.2.5.: Las elecciones municipales de abril de 1933. I.2.6.: Las elecciones legislativas de noviembre de 1933. I.2.7.: Las elecciones generales del 16 de febrero de 1936. I.2.7.1.: Antecedentes del Pacto del Frente Popular. I.2.7.2.: Resultados electorales. I.2.8.: Las elecciones de compromisarios de abril de 1936	
I.3.: DINÁMICA POLÍTICA MUNICIPAL	69
I.3.1.: Padules durante los años treinta. Crisis. I.3.1.1.: Contexto socioeconómico de Padules. I.3.1.2.: Evolución de la población. I.3.1.3.: Nivel de instrucción. I.3.2.: Dinámica política municipal durante el primer bienio. I.3.3.: Dinámica política municipal durante el segundo bienio. I.3.4.: Dinámica política municipal durante el Frente Popular. I.3.5.: Dinámica política municipal durante la guerra civil	
CAPÍTULO II: LA REPRESIÓN FRANQUISTA	111
II.0.: INTRODUCCIÓN	111
II.1.: LA REPRESIÓN CIVIL	111
II.2.: LA REPRESIÓN MILITAR	112

II.2.1.: El procedimiento judicial. II.2.2.: Los delitos. II.2.3.: Los tribunales. II.2.4.: Las condenas y su cumplimiento. II.2.5.: El indulto. II.2.6.: La conmutación. II.2.7.: La redención de penas por el trabajo. II.2.8.: Prisión atenuada y libertad condicional. II.2.9.: Los jueces instructores y los juzgados de instrucción. II.2.10.: Las causas sumarias de Padules. Balance global	
II.3.: LA REPRESIÓN POLÍTICA Y ECONÓMICA	124
II.3.1.: Ley de Responsabilidades Políticas. II.3.2.: El procedimiento. II.3.3.: Las sanciones. II.3.4.: Los tribunales. II.3.4.1.: El Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. II.3.4.2.: Tribunales Regionales de Responsabilidades Políticas. II.3.4.3.: Juzgado de Instrucción Provincial de Almería. II.3.5.: La Comisión Liquidadora. II.3.6.: Las responsabilidades políticas en Padules. Balance global	
CAPÍTULO III: REPRESALIADOS DE PADULES	137
III.1.: PROCEDIMIENTOS SUMARIOS MILITARES	137
Abad García, Adrián. Abad Lucas, Francisco. Acien López, José. Barea Riado, Manuel. Calvache Granados, José. García Contreras, Modesto. García Martín, Gervasio. Godoy López, José. González Godoy, Bernardo. González Haba, Francisco (1). González Haba, Francisco (2). Granados Riado, Francisco (1). Granados Riado, Francisco (2). Granados Riado, José. Granados Salvador, Gabriel. Losana Quirantes, Fausto. Martín Andrés, José. Martínez Barea, José. Medina Bueno, Clara. Medina Hernando, Manuel. Obrador Gayá, Antonio. Quirantes Barea, Simón. Quirantes Martín, Gervasio. Quirantes Riado, Gervasio (1). Quirantes Riado, Gervasio (2). Quirantes Riado, Gervasio (3). Quirantes Sánchez, Cristóbal. Riado Andrés, Luis. Romero Abad, Alejandro. Ruiz Medina, Encarnación. Ruiz Muñoz, Juan. Sánchez Abad, Juan. Desconocido.	
III.2.: EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS	207
Abad García, Adrián. Abad Lucas, Francisco. Barea Riado, Manuel. Carretero Milán, Luis. García Joya, Polión. Godoy López, Francisco. González Haba, Francisco. Granados Muñoz, Daniel. Martín Madrid, Esteban (1). Martín Madrid, Esteban (2). Medina Hernando, Manuel. Miranda Quirantes, Rafael. Quirantes Martín, Gervasio. Quirantes Riado, Gervasio. Quirantes Sánchez, Cristóbal. Rivas Muñoz, José. Romero Abad, Alejandro. Romero Del Rey, Pedro. Ruiz Fernández, José. Sánchez Abad, Antonio. Sánchez Medina, Joaquín (Hijo). Iv.:	
APÉNDICES	225
APÉNDICE 1.: Manuel Pérez Berenguel, “EL MOTA”	225
APÉNDICE 2.: Relación de afiliados a partidos políticos y organizaciones sindicales en Padules durante los años treinta.	227
FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA.....	231

PRÓLOGO

Escribir acerca de la obra de un amigo de forma desapasionada es difícil. Cuando al respeto intelectual se suma el afecto hacia el autor, prologar su libro sólo puede aceptarse como un honor.

Conozco a Antonio López Castillo desde hace 15 años. Entonces éramos compañeros de universidad, amantes de la historia contemporánea e investigadores en ciernes, deseosos de aprehender aquel pasado cercano, convulso y apasionante de la Segunda República, la Guerra Civil y el Franquismo, en el que ambos centramos nuestras respectivas tesis doctorales.

Ahora, cuando tengo ante mí las galeradas de su último proyecto, puedo comprobar que la curiosidad, las ganas y la disciplina para el trabajo lo siguen acompañando, entregándonos a cambio el fruto de ese “rayo que no cesa”.

Debo admitir que no se cuándo lo ha escrito, porque sus momentos de descanso son toda una incógnita. Ha sido durante décadas un ave nocturna, “la mano que mece la cuna” de quienes más lo necesitan. Si no fuera porque lo he visto tantas veces con un cigarrillo bajo el bigote y una taza de café solo en las manos, me preguntaría cómo luce tan lozano en su vigilia. A estos atributos añadiría una risa franca, descarada y contagiosa, que tan buenos momentos nos ha hecho pasar en los archivos municipales. Supongo que en su paso, precisamente, por el Archivo de Padules, se gestó la idea de escribir esta obra sobre la crisis de los años treinta y el desenlace bélico en la provincia de Almería pero, sobre todo, en dicha localidad.

Recuerdo los días que compartimos en el depósito de su Ayuntamiento, rodeados de imágenes religiosas, gigantes y cabezudos, pero también de legajos documentales y tremendas dudas sobre cómo organizar aquello. A pesar de que éramos once colegas vestidos de bata blanca, pasamos un frío antológico aquel invierno, recompensado ampliamente por el buen ambiente de trabajo. Las Canales fueron el reconstituyente perfecto, y la nota de color la puso Antonio con el balduque rojo, el lazo con el que asimos las carpetas y expedientes del pasado.

Podría llenar estas páginas con las anécdotas que compartimos esos años, pero prefiero hacer gala del oficio, y contar algo de la historia que nos ha brindado.

El título del libro es ilustrativo del contenido y la cronología del mismo. Es ambicioso, pues comprende un periodo amplio y decisivo, al extenderse entre la proclamación de la Segunda República en 1931, y el indulto para los penados por delitos cometidos durante la Guerra Civil, de 9 de octubre de 1945.

Como el propio autor declara en varias ocasiones, no estudia el conflicto y la posguerra como consecuencia de la deriva republicana. Entiende que las medidas de reforma social y modernización del Estado acometidas durante el Gobierno Social-Azañista (1931-1933) fueron contestadas por la coalición Radical-Cedista (1934-1936) en una contrarreforma que polarizó el escenario político. El desenlace bélico, en cambio, devino por un golpe de Estado frustrado y reaccionario, que desde 1936 sólo consiguió teñir de sangre los campos y convertir en papel mojado los sueños de emancipación social. La represión franquista comenzaría ya entonces en las zonas tomadas por el Ejército rebelde, creando un aparato punitivo que cuando llegó a Almería en 1939, ya se había “sofisticado” a través de la Jurisprudencia militar y la Ley de Responsabilidades Políticas.

Podemos decir, por tanto, que existen dos partes claramente diferenciadas en la organización de esta obra: una referida a la República, en paz y en armas, y otra a

la posguerra más inmediata. La primera es más general, atendiendo a la dinámica política y electoral de la provincia, mientras que la segunda se centra en el procedimiento represor, con una sección dedicada a los vecinos de Padules encausados por los tribunales franquistas.

López Castillo hace gala desde el principio de su profundo conocimiento acerca del republicanismo almeriense y, sobre todo, del comportamiento político de sus partidos de izquierdas, de centro y la derecha liberal. A través de ellos analiza de forma sistemática los comicios celebrados en los años treinta, desde las municipales del 12 de abril de 1931, a las Cortes Constituyentes; las primeras legislativas en que se puso a prueba el sufragio universal, un 19 de noviembre de 1933; y la “caja de los truenos” destapada el 16 de febrero de 1936. En cada una de esas convocatorias podemos cruzar los macro-resultados a nivel nacional, con el desglose de datos provinciales y la incidencia de los cabezas de lista en el censo electoral de Padules. Incluso al final, se nos proporciona la identidad y cargos de los 76 militantes de todas las organizaciones afectas al Frente Popular en la localidad.

Ese nivel de profundidad no puede alcanzarse sin conocer muy bien el entramado político local, su corrupción política y económica, así como la herencia cunera y del “encasillado” en la elaboración de las candidaturas. Algo que logra a través de los diarios de sesiones del Congreso de los Diputados, la documentación del Gobierno Civil, los expedientes de elecciones conservados en Diputación o la prensa provincial. Un manejo de fuentes de distinta naturaleza y escala geográfica que es una de las principales aportaciones de este trabajo. Conocer la historia nacional y ciertos “hitos”, como la proclamación pionera de la República en Eibar, permite desterrar otros “mitos” como el de Alhama de Salmerón, una de las primeras ideas que, por la parte que me toca, anoté mientras leía.

Las fuentes orales también nos devuelven una parca realidad a los investigadores, mostrándonos la escasa politización de las familias almerienses en los años treinta. Y es que los intentos de acercar la “res pública” a las masas y convertir al “pueblo” en ciudadanía, mediante su implicación electoral y una mayor formación cultural, no evitaron la desvinculación de las mayorías campesinas de la clase política “profesional”¹. De ahí que el vecino de Padules, Armando Romero, al que tuve la oportunidad de entrevistar en 2006, no observara contradicción alguna entre tener un padre teniente de alcalde y representante de una sociedad cooperativa de parraleros y barrileros en Canjáyar, y que en su casa no se hablara de esos temas, porque “*la política es para los políticos... no da para comer*”².

Óscar Rodríguez ya había incidido en este punto, en un artículo delicioso dedicado a la articulación de una nueva identidad política popular, frente a la desacreditación de las urnas heredada del “pucherazo”, la persistencia del caciquismo y su adaptación al nuevo sistema de partidos. Esta dinámica, que obligó a repetir las elecciones municipales el 31 de mayo de 1931, estaría representada a escala provincial por el líder de Izquierda Republicana, Augusto Barcia, y en Padules por aquellos ediles que gobernaban desde la Restauración y que se atrincheraron en un ayuntamiento de derechas hasta casi 1936³.

¹ CRUZ MARTÍNEZ, Rafael, *En el nombre del pueblo. República, rebelión y guerra en la España de 1936*. Madrid, Siglo XXI, 2006.

² Testimonio de Armando Romero Romera (Padules, 22-8-2006). *Cit.* RODRÍGUEZ LÓPEZ, Sofía, “Los secretos de la memoria. Guerra Civil, Franquismo y Fuentes Orales en Almería”, *Pasado y Memoria. Revista de Historia Contemporánea*, nº 7, 2008, pp. 263-283.

³ RODRÍGUEZ BARREIRA, Óscar, “El pueblo contra los pueblos: intervención gubernativa y clientelismo en las instituciones locales durante la Segunda República”, *Ayer*, nº 83, 2011, pp. 175-211 y

Se habla poco, sin embargo, de la influencia del voto de las mujeres en las elecciones a Cortes Generales de 1933, un aspecto que sería interesante rescatar junto a los debates periodísticos de aquel momento en *La Independencia*, *La Crónica Meridional* y *Diario de Almería*, que culpabilizaron al sufragio femenino de la victoria de la CEDA. La combatividad de las vecinas de Padules sí que aparece en otros momentos, cuando se amotinaron contra la gestión del consejo municipal en mayo de 1937, por la persecución a los desertores del Ejército Popular. Es éste un aspecto que en mi opinión resulta de singular interés, por la represión que los dirigentes socialistas y anarquistas ejercieron contra ellas, y esa expresión del “maternalismo social” tan presente durante la guerra. De hecho, según el testimonio de Armando Romero, había tantos prófugos del frente escondidos por las cuevas del pueblo que «*los chicos quedaban en un punto y luego iban de noche cargados de comida a llevársela*»⁴.

Aunque su estudio sea eminentemente historia política, Antonio López Castillo incide también en otros aspectos de la evolución social, laboral y cultural de la población de Padules, como la baja emigración experimentada en esa coyuntura, a pesar del terrible paro obrero y los problemas que arrastraba la comercialización uvera; la introducción de servicios públicos como el teléfono, o la construcción de escuelas para combatir el analfabetismo, durante la denominada “Edad de Plata de las Letras”.

De los años de guerra me interesa, especialmente, cómo nos describe la constitución de una colectividad campesina gestionada por la CNT, sumida en constantes conflictos y denuncias por los repartos, o las confiscaciones llevadas a cabo entre los labradores del pueblo, problemas que ya fueron abordados por Julián Casanova en Aragón⁵. Lo curioso es que aquella tierra, junto a Cataluña y la Baja Andalucía, era la cuna del anarquismo de Manuel Buenacasa y Teresa Claramunt, y Padules sólo un pequeño pueblo de tradición conservadora. Sorprende cuando menos que en una provincia como Almería, caracterizada por la pequeña propiedad rústica y liderada por la UGT-FNTT en su aventura revolucionaria, nuestro objeto de estudio se distinga como un importante núcleo de militancia libertaria.

Sus ideas secularizadoras estarían detrás de la utilización de la iglesia como sala de espectáculos, sede de los comités revolucionarios o almacén de víveres, según reza en los expedientes instruidos contra sus “instigadores”. Tanto el comité antifascista creado en el “verano sangriento”, como la Junta Calificadora de Fincas Rústicas a Expropiar, contaron con líderes destacados de la CNT-FAI como Francisco Granados Riado. También en el Sindicato de Oficios Varios, pude rastrear yo la presencia de María Barcia Riado, como vocal de dicha organización en 1936. Y el célebre “Batallón Floreal”, creado en el Campamento de Viator por las Juventudes Libertarias, y del que era comisario político José Hernández Ojeda, se nutrió de milicianos en Padules cuando se dirigía hacia la Alpujarra para la toma de Ugíjar... Porque, como se constata en estas páginas, no todo fueron inocentes sueños revolucionarios.

RODRÍGUEZ, Óscar & CAZORLA, Antonio, “Hoy Azaña, mañana... Franco. Una microhistoria de caciquismo en democracia y dictadura. Berja (Almería), 1931-1945”, *Hispania*, nº 229, 2008, p. 471-502.

⁴ Testimonio de Armando Romero Romera (Padules, 22-8-2006). Véase: RODRÍGUEZ LÓPEZ, Sofía, *Mujeres en Guerra. Almería, 1936-1939*. Sevilla, Blas Infante-Arráez, 2003 y NASH, Mary, *Rojas. Las mujeres republicanas en la guerra civil*. Madrid, Grupo Santillana de Ediciones, 1999.

⁵ CASANOVA, Julián, *Anarquismo y revolución en la sociedad rural aragonesa (1936-1939)*. Barcelona, Crítica, 2006.

Armando Romero recuerda que al terminar el conflicto encarcelaron a los miembros del comité, y que «hubo un contratiempo entre el alcalde socialista [Gervasio Quirantes Riado, de 63 años] y su sobrino, que era de la CNT [el citado Francisco Granados Riado, de 33], y le dijo: “como mates a alguien, te mato yo a ti” Y estuvo la cosa pacífica. Luego estuvo un tiempo en el Ingenio, el alcalde y los hijos, dos o tres de ellos»⁶.

La experiencia de las depuraciones profesionales, por ejemplo, se cebó primero con los empleados públicos identificados como reaccionarios, caso del secretario José Ramos, para afectar después a los responsables de esas destituciones. Una venganza de naturaleza económica, que se ejerció duramente a través de las denunciadas del alcalde franquista, Luis Carretero Ferre, ante el Tribunal de Responsabilidades Políticas.

Así llegaríamos a 1939, año que marca el punto de inflexión en la investigación de Antonio, dejándonos con el sabor de la derrota en los labios, para tratar en profundidad la represión franquista.

La noticia del fin del conflicto le llegó a Armando Romero en el Frente de Iznalloz, cuando le dijeron: «“Señores, la guerra ha terminado. El que nada deba, nada tema. Iremos a Granada y desde allí cada uno a su casa”. Pero no fue así... nos llevaron a Granada y nos metieron en la Plaza de Toros». Y aunque nuestro paisano pudo salir de allí, gracias a un aceitero que conocía, fue captado por el Gobierno Militar nada más llegar a Almería, y obligado a realizar en Castilla la célebre “mili de Franco” durante casi nueve años⁷.

En la obra que nos ocupa se describen profusamente los mecanismos legales de que se valió la dictadura para llevar a cabo la rápida implantación de un poder omnímodo, basado en la segregación de la sociedad española entre vencedores y vencidos. Nos da además una relación pormenorizada de los 33 expedientes personales sometidos a la justicia militar (un 3% de los habitantes de Padules) y de los 21 de Responsabilidades Políticas, incoados a las autoridades municipales republicanas e interventores del Frente Popular (un 2%). No elude, sin embargo, la trascendencia del colaboracionismo civil en la represión de posguerra, que impuso un clima generalizado de miedo, desconfianza y autopercepción de los delatores como víctimas⁸.

El Nuevo Régimen pretendía castigar, pero también desmovilizar a toda la población, de ahí que las vecinas “significadas” por su actuación política, transgrediendo el rol barroco de “La Perfecta Casada” o dando albergue, más tarde, a la cuadrilla guerrillera del “Mota”, fueran acusadas de “excitación a la rebelión”. Como insinúa el autor, el estereotipo de mujer “vulgar, procaz o vocinglera” de las propagandistas de izquierdas, se emplearía como referente anti-natura de esa feminidad callada y sumisa prescrita por la dictadura⁹.

En el seguimiento que hace de los distintos sumarios, destaca la falta de justicia y aún de piedad con los vencidos, relajando sólo la aplicación del Código Militar cuando el sistema penitenciario se vio colapsado, entre 1943 y 1945. De

⁶ Testimonio de Armando Romero Romera (Padules, 22-8-2006).

⁷ *Ibidem*.

⁸ Una muestra perfecta del colaboracionismo de la población, incluso la menos politizada, con el régimen de Franco a nivel provincial en: RODRÍGUEZ BARREIRA, Óscar, *Migas con miedo*. Almería, UAL, 2008 y *Misericordias del Poder*. Valencia, PUV, 2012. Inspirados en la interesante obra de GELATELLY, Robert, *Backing Hitler: Consent and coercion in nazi Germany*. Oxford, Oxford University Press, 2001.

⁹ SÁNCHEZ, Pura, *Individuas de dudosa moral. La represión de las mujeres en Andalucía (1936-1958)*. Barcelona, Crítica, 2009 y RODRÍGUEZ, Sofía, “Mujeres perversas. La caricaturización femenina como expresión del poder entre la guerra civil y el franquismo”, *Asparkia*, nº 16, 2005; pp. 177-199.

hecho, entre las causas instruidas a vecinos de Padules, se detectan 4 indultos y 16 conmutaciones que, en ocasiones, fueron notificadas cuando ya vivían en Madrid, Asturias o Badalona, añadiendo al estigma social y político, los estragos económicos de la emigración.

La correspondencia municipal en esas fechas aludía a los presos políticos y sus familiares en el pueblo (como la esposa de Cristóbal Quirantes), a través de las asignaciones del Patronato de Redención de Penas por el Trabajo; la comunicación de nuevos destinos o destierros, y el control ejercido por las Juntas Municipales de Libertad Vigilada. Y es que, como bien expresa Antonio, el hecho de tener descendencia provocaba un efecto multiplicador en la represión¹⁰.

Los traslados penitenciarios de los presos políticos pretendían romper las redes de resistencia y la solidaridad familiar con los reclusos, y así encontramos vecinos de Padules en el campo de concentración de Rota, la prisión de Sevilla, Astorga y, sobre todo, Valladolid. No obstante, la investigación que yo misma y Maribel Ruiz tuvimos ocasión de llevar a cabo a propósito del Mapa de Fosas de Andalucía, desveló otros destinos en batallones disciplinarios de guarnición o soldados trabajadores, como el de Arcos de Jalón (Soria), donde se encontraba el joven telegrafista Luis Riado; el de Ceuta y el de “Cortijadas Palos”, en Algeciras, a los que fueron a parar Francisco Navarro Abad y Manuel Miranda Barranco, respectivamente¹¹.

El perfil de los procesados que nos describe López Castillo, responde al de un obrero politizado durante la II República que, según puede constatarse a través de numerosos testimonios orales, iniciaría su sindicación anarquista en Barcelona, donde trabajaban muchos almerienses como el propio Francisco Granados o Manuel Pérez Berenguel, el “Mota”.

Por edades, el procesado más longevo de Padules sería Francisco González Haba, un jornalero de 75 años que, en 1941, se encontraba en la Colonia Penitenciaria de la Isla de San Simón; los más jóvenes, de 17, militaban en las JSU (José Martínez Barea y Juan Sánchez Abad), y las Juventudes Libertarias (Luis Riado Andrés). Entre los imputados habría además dos guardias civiles, que resultaron finalmente absueltos por la cantidad de “personas de orden” que comparecieron en su descargo, implicándoles, como era habitual, en la Quinta Columna y la Falange clandestina¹².

De los expedientes instruidos por Responsabilidades Políticas desde 1939, me interesa señalar que, aunque todos los de Padules fueran sobreseidos, no se liquidaron hasta finales de los 50. ¿Qué significaba esto? Que a pesar de demostrarse la carencia de medios de los imputados, siguieron estando discrecionalmente en manos de los gobernadores civiles, ya que los cargos contra

¹⁰ CASANOVA, Julián, ESPINOSA, Francisco, MIR, Conxita, *Morir, matar, sobrevivir. La violencia en la dictadura de Franco*. Barcelona, Crítica, 2002; MOLINERO, Carme et alii, *Una inmensa prisión: Los campos de concentración y las prisiones durante la Guerra Civil y el franquismo*. Barcelona, Crítica, 2003; RODRIGO, Javier, *Hasta la raíz. Violencia en la Guerra Civil y la Dictadura Franquista*. Madrid, Alianza, 2008; PRESTON, Paul, *El holocausto español: odio y exterminio en la Guerra Civil y después*. Barcelona, Debate, 2011.

¹¹ RODRÍGUEZ LÓPEZ, Sofía y RUIZ GARCÍA, Maribel, “Geografía de la represión franquista en Almería... Completando su mapa mudo con la memoria”, *Congreso Internacional “Historia y Memoria”*. Granada, 28-30 Noviembre 2007. Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía (CD-Rom).

¹² RODRÍGUEZ LÓPEZ, Sofía, *Quintacolumnistas*. Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 2008.

ellos no eran retirados¹³. Por otra parte, los expedientes del Tribunal Militar de Almería nos permiten conocer las imputaciones más comunes (asaltos a la iglesia o falta de religiosidad entre las mujeres; participación en requisas y milicias urbanas; militancia y ocupación de cargos públicos; tenencia de armas y explosivos; elaboración de listas negras e incautaciones de fincas), así como la naturaleza de los testigos de cargo: propietarios expropiados, estudiantes y oficiales, además de los poderes fácticos de la dictadura a nivel local: el alcalde, el cura y el jefe local del Movimiento.

Si resulta curioso que entre los eximentes de responsabilidad se adujera la falta de cultura de un pastor o el alcoholismo, creo que deberíamos incidir mucho más en el análisis de la conducta de los encausados, que si bien fueron juzgados por sus ideales, también supieron recabar apoyos entre los “adictos” al Régimen. Como nos ha mostrado Michael Seidman, las situaciones extremas que se vivieron en España durante la Guerra Civil y la posguerra inmediata, pusieron a prueba los valores y el interés individual de cualquiera para salvar sus espaldas. De hecho, las declaraciones iban modificándose durante el transcurso de la instrucción sumaria, con objeto de justificar los hechos que se les imputaban, claudicar y hasta retractarse de su militancia política para librarse de las condenas: todo era “por orden del comité”, se trató de ayudar a personas de derechas, la afiliación era obligada para conseguir trabajo... derivándose la culpabilidad de los destrozos hacia los anarquistas, en el caso del socialista Gervasio Quirantes, o las gentes venidas de Almería, según Alejandro Romero Abad, del PCE¹⁴.

Armando Romero, nacido en 1920 en una familia de agricultores, y reclutado para el frente a los 17 años con la “Quinta del Biberón”, nos contaba precisamente cómo, después del 18 de julio, “*vino una desbandá de Canjáyar, quemaron los santos y destrozaron la Iglesia, un retablo que valía millones y no molestaba a nadie... el día de Santa Ana, me acuerdo...*”. No se metieron en cambio con el cura párroco, Domingo Fuentes Carretero, natural de Ohanes y vecino de Almócita, y sí dieron buena acogida a los refugiados de Madrid, Málaga y Villanueva del Terrible (Córdoba), que eran albergados en casas particulares por indicación del alcalde¹⁵.

Los evacuados de zona rebelde pudieron escapar así de un final trágico, como el que sorprendió a los dos caídos en combate por armas enemigas: Daniel Navarro Abad, que falleció en el frente de Pozoblanco el 19 de marzo de 1939, y Antonio Abad Ruiz, alcanzado por una bomba sólo dos meses antes, en el sector de Extremadura.

Además de estos soldados, yo subrayaría el obituario de los presos políticos de Padules que sucumbieron en “El Ingenio”: Bernardo González Godoy (1 de abril de 1941), anarquista movilizado con su quinta y condenado a 20 años, y Gabriel Granados Salvador, el único procesado masón, residente en la capital y fallecido en la enfermería por meningitis, cuando se le había concedido el arresto domiciliario. A ellos he de añadir el nombre de Cristóbal Medina Arcos, registrado en marzo de 1941 en la Clínica Militar “La Aurora”, del Batallón Disciplinario de Algeciras.

¹³ RODRÍGUEZ PADILLA, Eusebio, *La represión franquista en Almería, 1939-1945*. Almería, Arráez, 2005 y RODRÍGUEZ BARREIRA, Óscar, “Una ley que no quiere llevar la miseria a los hogares.... El Tribunal de Responsabilidades Políticas en Almería”, *Congreso Internacional “Historia y Memoria”*. Granada, 28-30 Noviembre 2007. Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía (CD-Rom).

¹⁴ SEIDMAN, Michael, *A ras de suelo. Historia social de la República durante la Guerra Civil*. Madrid, Alianza, 2003.

¹⁵ Testimonio de Armando Romero Romera (Padules, 22-8-2006).

El gran valor del trabajo que ahora nos presenta Antonio López Castillo es precisamente el de contribuir a la recuperación de la memoria histórica de tantas víctimas anónimas de la represión franquista. Ya en enero de 1941 el juez instructor de la Causa General en Almería advertía que a partir de esa fecha, la suya sería la única autoridad competente para autorizar las “exhumaciones de cadáveres de personas asesinadas durante la dominación”. Sin embargo, nada se hizo durante los cuarenta años de dictadura por restaurar la dignidad de los condenados a muerte, ni los maquis asesinados por la espalda bajo el amparo de la “Ley de Fugas”. Mientras los historiadores acudíamos a esa Causa General para estudiar la violencia antifascista en la retaguardia republicana, los archivos judiciales y militares permanecían cerrados a cal y canto, impidiéndonos conocer el horror que durante décadas de silencio se ocultó a la luz pública. Gracias a *Segunda República, Guerra Civil y Represión Franquista en Padules*, esa sombra dejará de proyectarse sobre el pasado reciente de esta localidad.

La muerte, la privación de libertad, el desgarró familiar, el miedo, el hambre... las historias y rostros personales de la posguerra en Padules, forman parte de otra faceta de la dictadura que Antonio nos tendrá que mostrar en estudios venideros.

Junto al castigo a quienes encarnaban el pasado frentepopulista, lo primero que hicieron los alcaldes franquistas sería recompensar las lealtades políticas de quienes se habían emboscado, boicoteado la legalidad republicana o recluso como dignos excautivos, acentuando aún más la tremenda brecha social entre vencedores y vencidos. Dada la autoridad de los alcaldes franquistas para elegir a los funcionarios municipales, Antonio Arcos Abad fue nombrado por esta razón juez de paz, entre 1942 y 1945. Su principal aval: haber sido perseguido durante la guerra, “habiendo estado preso más de quince meses en la Prisión Provincial de Almería, hasta que fue liberado por las tropas de nuestro Generalísimo Franco”¹⁶.

Entre los demás pro-hombres del Nuevo Régimen, se encontraban los dos molineros del pueblo, el “caballero mutilado” José Sedeño Abad, y los voluntarios de la División Azul: Eustaquio Sedeño Granados y el hermano del maestro local, José Gutiérrez Marín, herido en 1942 en los campos de Rusia. Además, Armando nos habló de Federico López, oriundo de Padules por su familia materna y que vivía en Granada: «*Ya ves... bastante había con la nuestra, íbamos a sacarle la sardina a otros... Había otro que todavía vive en Asturias, del 39, y tiene ya 87 años... Nosotros no pensábamos más que en salir de la mala racha... Hubo un muchacho de ahí, de Canjáyar, que se pasó a Francia al terminar... y ahí se quedaron*»¹⁷.

No obstante, en junio de 1945, la situación social en el pueblo ya no era tan buena y apacible como la célebre “Paz de Franco” quería demostrar, al término de la Segunda Guerra Mundial:

«De todos es sabido [...], la triste situación que atraviesa actualmente el vecindario, y en particular los obreros y pequeños labradores, que además del producto de sus cultivos, necesitan para complemento de sus necesidades el producto de su trabajo por cuenta ajena, no existiendo en el término para darlo empresas ni grandes terratenientes. Que esta situación ha sido agravada grandemente por los precios de la uva poco remuneradores, obtenidos en los dos últimos años, obtenidos con la escasísima cosecha en el presente, con la casi total pérdida de la cosecha de cereales, debido a la pertinaz sequía y con la poca perspectiva para el siguiente año que con la falta de humedad no ha podido

¹⁶ Archivo Municipal de Padules, Secretaría, Correspondencia (1939-1945).

¹⁷ Testimonio de Armando Romero Romera (Padules, 22-8-2006).

hacerse valedera. Que anómala situación ha producido una fuerte corriente emigratoria que amenaza en alguna época del año la insuficiencia de brazos para cultivar el campo. Y que para poner remedio a tan grave problema proponía el ayuntamiento la adopción de acuerdos»¹⁸.

Los acuerdos pasarían inexorablemente por promover la contratación en obras públicas, caminos vecinales, repoblaciones forestales e inputs para el campo, el más abatido y perjudicado por la autarquía económica de posguerra.

Cuando Armando Romero se licenció del servicio militar, los “años del hambre” se hallaban en su ecuador. Entonces se casó y siguió dedicándose a la tierra en Padules, donde volvió para instalarse definitivamente. A pesar de la emigración, el pueblo llegó a tener más de mil habitantes y el barrio de las cuevas estaba muy poblado. Con la “moneda de Negrín” anulada y la producción intervenida por los cupos del Servicio Nacional del Trigo, el estraperlo por la sierra de Ohanes se convirtió entonces en una rebeldía cotidiana, el “arma de los débiles” frente a la persecución de la guardia civil:

«Se intercambiaba... Iban por los llanos de la Calahorra a cambiar trigo por muebles... Aquí vinieron y mi madre cambió dos o tres acordeones, de un hermano mío que le gustaba la música... De Castruera, que era un pueblo de ahí arriba, cambiaban trigo y patatas por muebles.... En este pueblo estaba la propiedad muy repartida y todo el mundo criaba pá comer»... Tal y como él mismo nos relataba, la comarca vivía la peor crisis de la uva y los agricultores tuvieron que agudizar el ingenio y diversificar la producción, sembrando cereales e incluso tabaco: «Si queríamos comer pan, tenías que sembrarlo. Primero a sembrar y luego a recoger... Éramos cuatro o cinco hermanos y había pa todos. Salimos adelante»¹⁹.

Memoria e historia parecen coincidir así en una imagen de la posguerra marcada por la supervivencia, más que por una represión indiscriminada en Padules. Sólo conjugando estudios tan serios y ambiciosos como el de Antonio López Castillo, y otros muchos relatos como el de Armando, nos reencontraremos con el pasado más humano y real: el del sufrimiento, pero también el de la resistencia a dejarse morir.

Sofía Rodríguez López

En Alhama, a 30 de noviembre de 2011

¹⁸ Archivo Municipal de Padules, Gobierno, Actas capitulares (27 de junio de 1945). Véase: CAZORLA SÁNCHEZ, Antonio, *Las políticas de la victoria: la consolidación del Nuevo Estado franquista (1939-1953)*. Madrid, Marcial-Pons, 2000.

¹⁹ *Testimonio de Armando Romero Romera (Padules, 22-8-2006)*. Véase: SCOTT, James, *Los dominados y el arte de la resistencia. Navarra, Txalaparta, 2003* y RODRÍGUEZ BARREIRA, Óscar, “Lazarillos del Caudillo. El hurto como arma de los débiles frente a la autarquía franquista”, *Historia Social (en prensa)*.

“Ningún vencido tiene justicia si lo ha de juzgar su vencedor”
Francisco de Quevedo (1580-1645)

0.: INTRODUCCIÓN

0.1.: Planteamiento general de la investigación

Hace un tiempo, Rafael Quirosa-Cheyrrouze y Muñoz, uno de los investigadores que más, acertadamente, han estudiado el franquismo, se preguntaba, citando a Ismael Saz Campos, ¿Por qué en la España democrática del siglo XXI todavía hay un sector de la población española que valora positivamente la dictadura franquista?

Verdaderamente, tras la cuestión, la primera sensación es de desasosiego y perplejidad, pues lo normal sería que en una democracia, simplemente por serlo, se tuviera una imagen totalmente negativa de la dictadura.

La respuesta que ofrecían, con la que coincido plenamente, era que: “<la actual democracia española no tiene como referente legitimador el antifranquismo>, a diferencia totalmente de lo que ocurre en otros países democráticos de nuestro entorno como Italia, Francia o Alemania respecto a los regímenes fascistas que allí se implantaron en determinados momentos de sus historia. Y a su vez, todo ello habría que relacionarlo con las condiciones en las que se efectuó la transición a la democracia”²⁰.

Es un hecho evidente que durante la Transición y los primeros años de la democracia existió un silencio generalizado sobre el franquismo. También, parece normal que consolidada la democracia surgiese la preocupación y el interés por investigar la dictadura y su represión. Lo que no parece normal es que los intentos de investigar la represión franquista y sacar a la luz los crímenes del franquismo se respondan recordando las barbaridades del bando republicano durante la guerra civil.

Es verdad que los muertos y el dolor de las familias de unos y otros merecen el mismo respeto, pero quienes hablan de recuperar las dos memorias, la memoria histórica de los vencedores y la de los vencidos, quizás están olvidando que una de ellas, la de los vencedores, ya está más que recuperada porque la dictadura se dedicó a ello durante cuarenta años. Es, pues, hora ya de recuperar la memoria histórica de los vencidos, porque los vencidos lo fueron por defender la legalidad del momento.

Sin entrar en valoraciones sobre la Ley de la Memoria Histórica, lo que parece estar fuera de toda duda, como dice Manuel Reyes Maté, es que: “*memoria moral es sinónimo de justicia, y el antónimo de olvido es injusticia. La memoria moral no es recordar el pasado, sino reivindicar el sufrimiento oculto como parte de la realidad o, lo que es lo mismo, denunciar toda construcción del presente que ignore la vigencia de una injusticia pasada*”. De esta forma, cualquier sistema político “*aunque sea el de la*

²⁰ Ismael SAZ CAMPOS, “Introducción: ¿Qué hacemos con el franquismo?”, en *Fascismo y franquismo*. Valencia, Publicacions de la Universitat de València, 2004, pp. 13-24; y Rafael QUIROSA-CHEYROUZE Y MUÑOZ, “Prólogo”, en Eusebio RODRÍGUEZ PADILLA, *La represión franquista en Almería, 1939-1945*. Almería, Arráez editores, 2007, pp. 7-12.

democracia”, queda cuestionado si “*acepta como precio de su éxito, el olvido de la injusticia cometida*”²¹.

Por todo ello, la labor del historiador debe ser la de contribuir con una investigación seria y rigurosa a que se recupere la memoria, o al menos, a que no se pierda. Con esa intención, la de realizar un estudio riguroso y científico, nuestra investigación tendrá como principal objetivo plantear una reflexión crítica acerca de la represión franquista y luchar contra el olvido de los represaliados en Padules. No se trata de reabrir viejas heridas, ni de azuzar rencores,.. sino de rescatar la memoria de los vencidos, pues sólo cuando se conozca lo que en realidad sucedió se estará en condiciones de cicatrizar las heridas dejadas por el franquismo y mitigar, en cierto sentido, el dolor de muchos.

Las víctimas del franquismo no solo fueron los perdedores de la guerra civil, también lo fue la II República. El régimen republicano y sus valores también fueron condenados al ostracismo; por eso, en el trabajo se estudiarán las asociaciones y partidos políticos constituidos en Padules desde 1931 a 1939; se analizará, pormenorizadamente, cada una de las convocatorias electorales realizadas durante la Segunda República, desde las municipales de abril de 1931 a la elección de compromisarios para la elección de presidente de la República en abril de 1936; se identificarán los aspectos más relevantes de la dinámica municipal durante la década de los años treinta dejando a la luz los aspectos económicos, políticos, sociales, culturales,... llevados a cabo por cada uno de los equipos de gobierno del municipio y se analizarán, asimismo, la composición de cada una de las Corporaciones, desde la última de la Monarquía hasta la primera del Franquismo. De la misma forma, se estudiará la sublevación y la evolución de la Guerra Civil en Padules para, con posterioridad, analizar los aspectos más relevantes de la represión franquista centrándonos en el marco legal de todo el proceso represivo, en cómo se llevó a la práctica, etc., y, por supuesto, rescataremos del olvido, con nombre y apellidos, a cada uno de los vecinos de Padules represaliados por el franquismo.

En definitiva, el objetivo primordial de nuestro trabajo será encontrar respuesta a una serie de preguntas y para ello escrutaremos todas las fuentes disponibles. Queremos conocer quiénes fueron los represaliados; queremos saber en qué consistió la represión,... pero no olvidaremos ahondar en el conocimiento de la sociedad de Padules durante los años treinta del siglo XX, para que la historia de la Segunda República y la de los que contribuyeron a la democratización y modernización de la sociedad de Padules no siga siendo algo inédito.

0.2.: Objetivos, estructura, metodología y fuentes

Como ya se ha dicho, la investigación estará centrada en analizar la represión franquista en Padules. Para ello, nuestro trabajo tendrá como objeto buscar respuestas a una serie de cuestiones que consideramos claves:

- 1.- ¿Cómo se manifestó la práctica democrática republicana en Padules?
- 2.- ¿Cuáles fueron los principales problemas de Padules durante los años treinta del siglo XX?
- 3.- ¿Cómo incidió la sublevación?
- 4.- ¿Cómo se desarrolló la Guerra Civil en el municipio?
- 5.- ¿Se crearon comités revolucionarios en Padules? ¿Hubo represión en la retaguardia republicana?
- 6.- ¿Cómo se reorganizó el poder municipal tras la sublevación?

²¹ Manuel-Reyes MATÉ RUPÉREZ, “Políticas de la memoria”. *El País*, 12-11-2002.

- 7.- ¿Cuáles fueron los órganos del aparato represor de la dictadura franquista?
- 8.- ¿En qué consistió la represión franquista?
- 9.: ¿Cómo se llevó a la práctica? ¿Cuándo comenzó?
- 10.: ¿Afectó por igual a toda la población? ¿Quiénes fueron los represaliados?

Evidentemente, cualquier investigación relacionada con las anteriores interrogantes debe tener en cuenta factores como la situación económica y social, determinantes en gran medida de los posicionamientos políticos y de las actitudes y comportamientos de sus actores. De ahí la necesidad de remitirse al contexto socioeconómico del Padules de ese tiempo. No obstante, queremos dejar claro que el objetivo de nuestra investigación no es un análisis social y económico en profundidad, lo que precisaría una investigación monográfica sobre el tema.

Para alcanzar nuestro objetivo y responder a las preguntas formuladas, hemos estructurado el trabajo en torno a tres grandes bloques: una reflexión sobre el primer ensayo democrático del siglo XX, la Segunda República (1931-1939), que nos sirva para tener una perspectiva general del ciclo histórico. Por eso, hemos reunido en el mismo bloque de estudio tanto el análisis de la II República como el de la Guerra Civil, pues consideramos, en contra de la opinión de otros muchos, que la Guerra Civil no fue una consecuencia de la II República. La Guerra Civil, independientemente de otros condicionantes, estuvo originada por la sublevación de parte del Ejército español en contra de la legalidad establecida.

El segundo bloque estará destinado a analizar en profundidad el aparato represivo de la Dictadura, su cobertura legal, sus manifestaciones y características,... intentando poner de manifiesto cuál era el objetivo último de esta represión. Por último, el tercer bloque se destinará a analizar cada una de las causas sumarias y de los expedientes a que fueron sometidos los represaliados de Padules, rescatando del olvido sus nombres y apellidos.

Para ello, la investigación se ha dividido en una serie de capítulos precedidos de una introducción en la que se justifica el presente estudio como una necesidad histórica justa y de sentido común y se plantea la investigación a realizar. En el primer capítulo, se intenta contextualizar el conjunto de la cultura republicana de Padules durante la Segunda República, pretendiendo encontrar el marco general de sus valores. Para ello, en cuatro sub-apartados distintos, se han analizado las organizaciones y partidos políticos constituidos durante los años treinta en Padules, las distintas convocatorias electorales celebradas, la evolución de la dinámica política municipal durante esta década y el desarrollo y evolución de la guerra civil.

En el segundo, se hará una reflexión crítica y se ofrecerá una valoración global acerca de la represión llevada a cabo por la dictadura franquista en Padules. Así, a través de sus tres sub-apartados se analizará la represión civil y, sobre todo, la represión militar y la represión política-económica.

En el tercero de los capítulos, a través de las causas sumarias y de los expedientes de responsabilidades políticas por los que fueron juzgados los vecinos de Padules que defendieron la Segunda República, pondremos de manifiesto que se trató de una represión de postguerra e intentaremos dejar claro en qué consistieron los procedimientos judiciales militares, los expedientes políticos, las acusaciones, los delitos, las condenas, la composición de los tribunales,... para comprender que en Padules, en particular, y en Almería, en general, no hubo una represión de sacas, fusilamientos y matanzas indiscriminadas, como en otros lugares geográficos donde sí triunfó la sublevación desde el primer momento; y que esa represión, una vez constituido el gobierno franquista, fue una represión “administrativa”, como decíamos anteriormente de postguerra, perfectamente programada mediante los consejos de

guerra, lo cual no implica que una de sus manifestaciones no incluyera la represión física y violencia contra los encartados.

Verdaderamente, tras el triunfo del franquismo, los Consejos de Guerra empezaron a funcionar de inmediato y la justicia militar se encargó, de esta forma, de enmascarar de forma legal y también moral, un simple y llano proceso de aniquilación puesto en marcha desde el mismo Estado. Sin ningún tipo de defensa ni garantía procesal, y siguiendo siempre las directrices personales de Franco, se calificaría de “Adhesión”, “Auxilio a la rebelión”,... cualquier acto de resistencia a los sublevados.

Definido el tema de nuestra investigación, el siguiente paso consistió en la búsqueda de las fuentes de información. Así, la articulación de nuestro trabajo ha atendido no sólo a las fuentes, a la organización de la información o a su tipología, sino también a la relación con otras investigaciones sobre el mismo tema. Nuestra planificación ha consistido en una serie de pasos. En un primer momento nos hemos dedicado a la observación, incluyendo no sólo la simple recopilación o acopio de información y documentos sobre el tema, sino también el análisis y clasificación de los mismos. El análisis documental, al que nos referimos, ha consistido en ver la fiabilidad de nuestras fuentes y en determinar su adecuación a nuestras preguntas. En un segundo estadio nos hemos dedicado a contrastar las evidencias obtenidas reflexionando sobre las hipótesis previas y sobre si lo obtenido explicaba o no los planteamientos iniciales. En una tercera operación hemos dado forma a nuestras reflexiones estableciendo fórmulas de explicación para nuestras preguntas y hemos intentado, por último, hacer un discurso histórico de forma comprensible no sólo para nosotros sino para todo aquél que quiera acudir a las fuentes utilizadas, reconsiderar el tema por su cuenta e incluso proponer otras explicaciones.

En definitiva, con una metodología hipotético-deductiva, se ha tratado de escrutar en las fuentes disponibles las pruebas que ratificaran nuestras hipótesis previas, obtenidas de las lecturas primigenias y del análisis bibliográfico.

En cuanto a las fuentes utilizadas, y aunque al final del trabajo se incluye un apartado concretando tanto la documentación de archivo como la documentación bibliográfica y hemerográfica, debemos decir que se han basado exclusivamente en documentación escrita. En un principio también pensábamos utilizar los testimonios orales como fuente para nuestra investigación, pero, al final, nos ha sido imposible contactar con los actores políticos debido al tiempo transcurrido²². Sea como fuere, sí queremos evidenciar que el uso de fuentes orales en la investigación de la historia reciente está fuera de toda duda; que es evidente que la supremacía del documento escrito está desde hace tiempo cuestionada; y que el desarrollo de las Ciencias Sociales como la Sociología, la Antropología, la Psicología,... han aportado a la Historia métodos, conceptos y marcos teóricos nuevos que permiten una mayor comprensión de la vida social y sus actores. También es incuestionable que la fuente oral incluye ideas del entrevistado, deseos inconscientes y mucha memoria que suele estar impregnada de cierta subjetividad y de una cierta tendencia a interpretar la Historia más que a reflejarla. No obstante, las fuentes orales nos dan la posibilidad de conocer aspectos de la historia reciente que en algunos casos la “historia oficial” trata de silenciar y olvidar.

El tratamiento de la documentación histórica, aquella que ya no es válida desde el punto de vista administrativo pero que está considerada como un bien cultural o patrimonio histórico documental y que para nuestra investigación se convierte en materia clave, ha requerido una información previa de los fondos documentales custodiados en cada uno de los archivos consultados. Para ello nos ha sido de gran

²² Sí, en cambio, disponemos de testimonios de algunos de sus descendientes que se utilizarán en un posterior estudio.

utilidad la lectura de las guías, inventarios y catálogos de los propios archivos, ya que nos han proporcionado datos sobre la naturaleza y origen de los documentos, su organización y clasificación interna, y los medios para su localización y consulta. De la misma forma, ha sido muy provechosa la información acerca de la técnica administrativa de organización de los archivos conseguida tras consultar con el personal especializado de los distintos centros, esto es, los archiveros y técnicos documentalistas; quienes, además, en muchos casos, nos han facilitado datos sobre los fondos documentales más útiles para nuestra investigación.

Los centros documentales que nos han proporcionado información han sido la Biblioteca Nacional, (BN); el Archivo Histórico Nacional de Madrid, (AHNM); el Archivo Histórico Nacional de Salamanca, (AHNS); el Archivo del Congreso de los Diputados, (ACD); el Archivo Histórico Provincial de Almería, (AHPAL); el Archivo de la Subdelegación del Gobierno en Almería; el Archivo Municipal de Almería, (AMAL); el Archivo de la Excma. Diputación Provincial de Almería, (ADPAL); el Archivo del Juzgado Togado Territorial de Almería nº 23, (JUTOTER nº 23); y el Archivo Municipal de Padules (AMP).

Muchas y variadas han sido las fuentes primarias utilizadas para la redacción de este trabajo de investigación. Aunque la documentación consultada en el Archivo y en la Biblioteca del Congreso de los Diputados, esto es, los veinticinco volúmenes del *Diario de sesiones de las Cortes Constituyentes de la República española* y los diecisiete del *Diario de las sesiones de Cortes, Congreso de los Diputados* ha sido primordial para analizar la actividad parlamentaria de los diputados republicanos almerienses y contextualizar la política de la II República en general. Sin duda alguna, la documentación más importante ha sido la generada por el Archivo del Gobierno Civil, hoy depositada en el Archivo Histórico Provincial de Almería y la del Archivo del Juzgado Togado Territorial de Almería nº 23.

Entre los documentos utilizados del primero, habría que citar los referidos a los oficios para su publicación, asuntos generales y régimen interior, orden público, cuentas de material y sociedades, expedientes de huelgas, correspondencia con los municipios, etc., pero, los más importantes han sido el *Libro registro de asociaciones 1931-1936*, los legajos sobre organizaciones políticas y, sobre todo, el fondo documental del Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Almería, donde se han podido estudiar cada uno de los expedientes por los que fueron juzgados política y económicamente los represaliados de Padules.

Por su parte, la documentación consultada en el segundo de los archivos, todas y cada una de las causas sumarias de la Auditoría de Guerra por las que fueron juzgados militarmente los represaliados de Padules, ha resultado de vital importancia. Verdaderamente, indagar en los sumarios los documentos de los Consejos de Guerra, nos ha permitido reconstruir el “aparato” represivo y por ende ha hecho posible reconstruir también esa parte de nuestra historia, hasta ahora intencionadamente olvidada. No se puede olvidar que los Sumarios fueron redactados por los vencedores por lo que se convierten en una prueba inculpatoria de un sistema en el que no existía ningún tipo de garantía procesal.

El Sumario, era una carpeta, un legajo, en donde, desde el momento de la detención del denunciado, se iban acumulando multitud de documentos: la denuncia, la declaración del detenido y las de los testigos, pruebas de cargo, diligencias aclaratorias, informes de la Guardia Civil, Falange, Ayuntamiento y, en muchos casos, también del cura párroco. Además, eran pocas las veces en que se aportaban “avales” a favor del inculpado, pero cuando así ocurría, incluso las testificaciones más favorables incluían datos acusatorios. También solía haber una segunda declaración del detenido y, con

todo, un informe final del juez instructor. Finalmente, también se reflejaba el paso del sumario a la Audiencia Provincial, el nombramiento de los componentes del tribunal y el informe del Fiscal que era el que servía de guía para la sentencia del Tribunal.

En definitiva, escudriñar las causas sumarias a las que fueron sometidos los encartados, que siempre se trataban de procedimientos sumarísimos de urgencia, nos ha brindado la prueba irrefutable de la culpabilidad del franquismo y la reflexión de que, cuando menos, resulta paradójico que fueran precisamente los rebeldes quienes juzgaran y condenaran como tales a los leales.

Importante ha sido también la información localizada en el Archivo Municipal de Padules. La documentación con la que allí hemos trabajado ha sido, sobre todo, los libros de actas del Ayuntamiento y de la Comisión Permanente, así como los libros de registro de entrada de documentos, los libros de presupuesto y la serie documental de Correspondencia. Sin la consulta de estos documentos difícilmente habríamos podido reconstruir la dinámica política del municipio.

Igualmente, debemos destacar el valor inestimable de la documentación encontrada en el Archivo de la Diputación Provincial de Almería, ya que sin los censos de 1932 y de 1935 o los expedientes electorales de los distintos comicios celebrados durante los años treinta, no habríamos terminado nuestro estudio.

De la misma forma, y entre las fuentes primarias publicadas, nos han sido de gran utilidad los libros, folletos, artículos, conferencias y discursos de la época, así como los textos taquígrafos de los congresos de las distintas fuerzas políticas republicanas, editados muchos de ellos por afiliados o simpatizantes de los propios partidos, y que hemos localizado en la Biblioteca Nacional de España.

Los centros hemerográficos que hemos visitado y que nos han facilitado información para completar y ampliar la información archivística han sido la Hemeroteca Municipal de Madrid (HMM); la Biblioteca Francisco Villaespesa de Almería (BFVAL) y, sobre todo y muy especialmente, la Hemeroteca Provincial de Almería “Sofía Moreno Garrido” (HPAL), dependiente de la Diputación Provincial de Almería.

La prensa es una fuente de información imprescindible de la que otras disciplinas de la Historia no pueden hacer uso²³. Sin embargo, la Historia Contemporánea no sólo puede sino que debe consultarla. El objetivo es analizar las distintas publicaciones: diarios, semanarios, revistas,... de la época para completar las informaciones archivísticas.

Nuestra investigación hemerográfica no ha analizado en profundidad toda la prensa almeriense. Se ha centrado principalmente en los grandes periódicos de la época: *Diario de Almería*, *La Crónica Meridional*, *Heraldo de Almería* y *La Independencia*, todos ellos microfilmados en la HPAL, pero también se han consultado otras publicaciones menores de las que desgraciadamente sólo se conservan algunos números sueltos.

Con el objetivo de contextualizar el régimen republicano, hemos consultado prensa de la Restauración donde hemos podido analizar algunos periódicos de información, otros de opinión política (conservadores, liberales, republicanos) y algún ejemplo de prensa económica, satírica y literaria. En todos ellos, en mayor o menor medida, aparece la huella del sistema político del momento que intentó, por un lado, controlar los medios de comunicación y, por otro, dar sensación de cierta libertad de

²³ No se puede dejar de consultar el magnífico trabajo monográfico acerca de la historia de la prensa almeriense realizado por Víctor Javier Hernández Bru, en su tesis doctoral. Véase: Víctor J. HERNÁNDEZ BRU, *Historia de la prensa en Almería (1823-2000). Periódicos y periodistas*. Almería, Instituto de Estudios Almerienses. Diputación de Almería, 2005.

expresión. En la prensa de finales del XIX se aprecian también otras características generales: su defensa de los intereses de Almería, su afán por competir con *La Crónica Meridional*, y, sobre todo, su politización; bien en apoyo de la ideología oficialista, bien en reivindicación de las posturas no oficiales.

Durante el primer tercio del siglo XX los periódicos se convirtieron en empresas periodísticas y aparecieron muchos órganos de partido, reflejo de las tendencias políticas que iban surgiendo.

También se ha consultado, lógicamente, la prensa de la II República. De esta etapa hemos podido investigar periódicos informativos, de derechas, de izquierdas, republicanos, obreros, y también algún ejemplar de prensa satírica y literaria. Fue la época de máxima politización del periodismo y los periódicos se convirtieron en espacios de denuncia constante hasta el comienzo de la guerra civil en el que la prensa también sufrió sus avatares. Sin embargo, no todos los periódicos manejaron de la misma forma su carácter crítico. En este sentido, hay que distinguir que la prensa republicana, vinculada con algún partido republicano o, simplemente, con la defensa del régimen republicano, utilizó un tono más moderado en sus denuncias. Por su parte, la prensa obrerista, dependiente de socialistas, comunistas y anarquistas, se caracterizó por ser más radical en sus críticas y por incluir continuos llamamientos a la acción. Evidentemente, la diferente actitud entre periódicos republicanos y obreros venía dada por el hecho de que los primeros ya habían conseguido su propósito, la instauración de un régimen republicano, y los segundos seguían apostando por el triunfo del proletariado, de ahí, su llamada a la movilización social.

Durante la guerra, los medios de comunicación almerienses, al pertenecer a zona republicana, optaron por defender la República o por invocar a la revolución. No obstante, la mayoría de ellos terminaron siendo incautados por partidos, sindicatos y comités, que los usaron para difundir su ideología y, sobre todo, para alentar a resistir a la sublevación y a la miseria.

Las publicaciones consultadas para nuestra investigación han sido las siguientes: *Boletín Oficial de la Provincia de Almería, La Crónica Meridional, La República, La República Ibérica, La república Española, El Radical, La Independencia, Diario de Almería, Patria, Revista, Vox Populi, Heraldo de Almería, Avance Social, Ilustración Popular, Justicia, El Libertador, Voluntad, El Bolchevique, Tierra, El País, Lucha, La Nación y La Voz.*

Aunque para nuestra investigación la prensa ha sido una fuente importante, la documentación escrita también ha incluido publicaciones oficiales de las administraciones públicas y estudios de otras instituciones. Así hemos utilizado informes, estadísticas, anuarios y, sobre todo, censos de población de los que hemos obtenido una valiosa información. De la misma forma, sin la consulta de la bibliografía científica no es posible concretar un proyecto de investigación. El conocimiento del *estado de la cuestión* es la primera fuente de información sobre la investigación proyectada y su consulta es fundamental para conocer si el tema ha sido tratado con anterioridad, no lo ha sido, lo ha sido de manera insuficiente... En consecuencia, la consulta de la literatura existente sobre el tema de nuestro trabajo, el estado de la cuestión, era algo imprescindible.

La documentación bibliográfica la hemos obtenido mediante la consulta de catálogos de bibliotecas, bases bibliográficas informatizadas,...²⁴.

²⁴ De todo ello se dará cuenta en un apartado final donde se detallarán las fuentes secundarias utilizadas.

CAPÍTULO I: SEGUNDA REPÚBLICA Y GUERRA CIVIL

I.1.- ASOCIACIONES Y PARTIDOS POLÍTICOS

La década de los años treinta supuso un verdadero terremoto político. El paso del régimen liberal de la Restauración a la democracia política de la II República llevó consigo una extraordinaria politización de la sociedad almeriense en general y, aunque en menor medida, también de la de Padules en particular y convirtió al pueblo en verdadero protagonista al sentirse, por vez primera, dueño y responsable de su destino.

Verdaderamente, si alguna característica diferencia al régimen monárquico de la etapa republicana fue precisamente la sorprendente movilización política del ciudadano. No obstante, durante la Restauración, en Padules hemos podido documentar la constitución de la Sociedad de Obreros “*La Victoria*”.

I.1.0.: Sociedad de obreros “*La Victoria*”

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887, Alfredo Romero Rivas, el 10 de febrero de 1913, remitió al Gobierno Civil de Almería notificación de la Junta General ordinaria que con motivo de la elección de la Junta directiva de dicha sociedad se había celebrado el 2 de enero de 1913 en el municipio de Padules. Dicha Junta quedó integrada de la siguiente forma:

Alfredo Romero Rivas:	Presidente
Francisco Fernández Carretero:	Vicepresidente
Evaristo Roca de Haro:	Secretario
Vicente Bueno García:	Tesorero
Antonio Sánchez Roca:	Vocal
Mariano Martín Losana:	Vocal
Luis Andrés Ortega:	Vocal

La iniciativa de constituir la Sociedad “*La Victoria*” había partido de una comisión organizadora entre la que figuraba Vicente Bueno García que fue quien se dirigió al Gobierno Civil para la legalización de la organización. Con todos los trámites legales realizados, la asociación quedó inscrita en el *Registro de Asociaciones* de Almería con el número 393²⁵.

La Sociedad, integrada por la mayoría de los obreros de Padules, se regía por unos estatutos compuestos por veintiséis artículos y se declaraba como una sociedad cultural que tenía como objetivo, según el artículo primero: “*proporcionar cultura al obrero, defender los intereses populares y agrícolas del pueblo de Padules y propagar cuantas ideas científicas puedan fomentar el espíritu de asociación*”.

En la sociedad, que tenía su domicilio social en la calle Real s/n, había dos clases de socios: contribuyentes y honorarios. Los primeros eran aquellos que poseían algún tipo de bienes o rentas, los segundos no tenían ningún tipo de rentas y vivían exclusivamente de su trabajo manual. No obstante, la distinción entre socios no implicaba ningún tipo de diferencia en las obligaciones y derechos de todos ellos, que eran los mismos. Así, por ejemplo, todos estaban obligados a pagar una cuota mensual de 0,50 pesetas y una cuota de ingreso, establecida en la misma cantidad.

La Sociedad “*La Victoria*” se reunía mediante convocatorias ordinarias al final de cada trimestre y, de forma extraordinaria, cuando lo estimase oportuno la Junta

²⁵ Los documentos de la Sociedad de obreros “*La Victoria*” de Padules puede consultarse en AHPAL, 4992-38.

Directiva. Sus órganos de gobierno eran la Junta General, compuesta por todos los afiliados y la Junta Directiva compuesta por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y tres vocales que eran elegidos cada dos años por votación directa y mayoría de todos los miembros de la Junta General.

Las funciones de la Junta Directiva consistían en: gobernar la Sociedad, cumplir lo acordado en Junta General, solventar los asuntos urgentes que se le presentaran en relación con sus fines sociales y resolver las solicitudes de admisión de nuevos socios.

I.1.1.: Partidos republicanos desde 1931 a 1936

Ciertamente, un rasgo diferenciador de la sociedad republicana en la década de los años treinta fue el del pluralismo político, que se manifestó mediante el polipartidismo. Sin embargo, la excesiva proliferación de partidos, algunos de ellos verdaderos grupúsculos y muchos otros minoritarios, así como la propia dinámica política del nuevo régimen, dio lugar a la debilidad y fragmentación de las distintas fuerzas republicanas, especialmente las de izquierda. No obstante, un simple cambio de régimen no iba a resolver por sí mismo el atraso decimonónico heredado y la vetusta estructura del sistema de partidos políticos. La movilización ciudadana no se produjo de forma estridente y muchos de los comportamientos políticos heredados de la Restauración convivieron con las nuevas pautas de actuación. Ejemplo de ello son los muchos casos de caciquismo, de clientelismo electoral, de cambio de filiación política o las composiciones de los primeros equipos consistoriales.

En Almería, nunca como entonces proliferaron tantas opciones políticas dentro de la nueva organización de partidos: republicanos, católicos, monárquicos, obreros y fascistas. Y, de todas ellas, ninguna expectativa política contó con mayor número de tendencias que la opción republicana, ya que su amplio abanico incorporaba iniciativas tanto de derecha, como de centro y de izquierda.

Partido Republicano Radical-Socialista; Izquierda Radical Socialista; Partido Republicano Radical-Socialista Independiente; Partido Republicano Radical-Socialista Ortodoxo; Acción Republicana; Partido Republicano Federal; Agrupación al Servicio de la República; Izquierda Regional de Almería; Izquierda Republicana; Partido Nacional Republicano y Unión Republicana, desde la izquierda. Partido Republicano Radical desde el centro. Partido Liberal Demócrata; Derecha Liberal Republicana; Partido Republicano Progresista; Partido Republicano Conservador; Grupo Autónomo Republicano; Agrupación Agrario-Social Republicana; Partido Agrario Español y Partido Agrario de Almería, desde la derecha. Una veintena de organizaciones políticas republicanas a través de las cuales el republicano almeriense pudo canalizar su participación política²⁶.

En Padules, las organizaciones republicanas de las que tenemos referencias no fueron tantas pero sí sabemos que, al menos, el Partido Republicano Radical, el Partido Republicano Radical-Socialista, el Partido Republicano Federal, la Derecha Liberal Republicana, Izquierda Republicana y Unión Republicana tuvieron agrupaciones locales en el municipio. No disponemos en cambio de documentación y los datos obtenidos son indirectos, a través de referencias encontradas en otra documentación. Sin duda, la *Ley de 9 de febrero de 1939 de Responsabilidades Políticas*, dictada por Franco antes de la finalización de la Guerra Civil, declarando ilegales a todos los partidos políticos, habrá influido en que esa documentación no se haya conservado. De hecho el artículo 2º establecía:

²⁶ El estudio de los distintos partidos republicanos en Almería durante la II República puede consultarse en Antonio LÓPEZ CASTILLO, *El republicanismo almeriense durante la Segunda República (1931-1936)*. Tesis doctoral nº 236. Almería, Universidad de Almería, 2007.

“Como consecuencia de la anterior declaración y ratificándose lo dispuesto en el artículo 1º. Del Decreto número ciento ocho, de fecha trece de septiembre de mil novecientos treinta y seis, quedan fuera de la Ley todos los partidos y agrupaciones políticas y sociales que, desde la convocatoria de las elecciones celebradas en dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y seis, han integrado el llamado Frente Popular, así como los partidos y agrupaciones aliados y adheridos a éste por el solo hecho de serlo, las organizaciones separatistas y todas aquellas que se hayan opuesto al triunfo del Movimiento Nacional.

Se entenderán comprendidos en esta sanción los siguientes partidos y agrupaciones: Acción Republicana, Izquierda Republicana, Unión Republicana, Partido Federal, Confederación Nacional del Trabajo, Unión General de Trabajadores, Partido Socialista Obrero, Partido Comunista, Partido Sindicalista, Sindicalista de Pestaña, Federación Anarquista Ibérica, Partido Nacionalista Vasco, Acción Nacionalista Vasca, Solidaridad de Obreros Vascos, Esquerra Catalana, Partido Galleguista, Partido Obrero de Unificación Marxista, Ateneo Libertario, Socorro Rojo Internacional, Partido Socialista Unificado de Cataluña, Unión de Rabassaires, Acción Catalana republicana, Partido Catalanista Republicano, Unión Democrática de Cataluña, Estat Catalá, todas las Logias masónicas y cualesquiera otras entidades, agrupaciones o partidos filiales o de análoga significación a los expresados, previa declaración oficial de hallarse, como los anteriormente relacionados, fuera de ley”²⁷.

Además, el artículo tercero añadía:

“Los partidos, agrupaciones y organizaciones declaradas fuera de la ley, sufrirán la pérdida absoluta de sus derechos de toda clase y la pérdida total de sus bienes. Éstos pasarán íntegramente a ser propiedad del Estado”²⁸.

I.1.1.1.- El Partido Republicano Radical²⁹

Del Partido Republicano Radical de Padules sabemos que tres de los concejales elegidos en las elecciones municipales parciales de mayo de 1931 pertenecían a esta organización y que entre sus afiliados se encontraban: Julián Ferre Riado, Eustaquio Arcos Romero, Juan Romero Sedeño y Francisco del Rey López.

El Partido Republicano Radical era el viejo partido de Alejandro Lerroux. En Almería contaba con bastantes seguidores debido al prestigio de su líder Antonio Tuñón de Lara, que ya había sido concejal republicano en varios consistorios monárquicos y que era catedrático de Instituto. Otros afiliados al partido eran Eugenio de Bustos González (concejal), Facundo Sebastián Roche (mayorista), José Pérez Almansa (perito industrial), Serapio Ramírez Martínez (empleado), Sixto Espinosa y Manuel García del Pino (abogado).

Popularmente, se ha tenido la visión de la II República como un régimen donde lo predominante fue el enfrentamiento entre la derecha y la izquierda y que el centro no existía. El centro sí existía y lo hacía merced a una buena parte de la ciudadanía,

²⁷ “Ley de 9 de febrero de 1939 de Responsabilidades Políticas”, en *B.O.E.* de 13 de febrero de 1939.

²⁸ *Ibidem.*

²⁹ Antonio LÓPEZ CASTILLO, *El Republicanismo de Centro. El Partido Republicano Radical de Almería durante la Segunda República (1931-1936)*. Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 2006, pp. 229.

procedente de los sectores integrados por profesionales liberales, pequeños empresarios, propietarios agrícolas,... que se adscribía al centro como una más de las opciones políticas posibles, siendo el Partido Republicano Radical el máximo representante de la política republicana centrista. Verdaderamente, el Partido Republicano Radical, un partido republicano de los considerados como históricos, fue un intento de crear un gran partido republicano de centro capaz de aglutinar en torno suyo tanto a los moderados de izquierdas como de derechas. Su pretendida política centrista terminó fracasando y con ella fracasó también su labor mediadora ejercida entre, por un lado, los socialistas y republicanos de izquierda y, por otro, la CEDA y los Agrarios; lo que favoreció los extremismos que intentaba contener.

I.1.1.2.- El Partido Republicano Radical-Socialista³⁰

El Partido Republicano Radical-Socialista, a nivel nacional, estaba dirigido por Marcelino Domingo, Álvaro de Albornoz, Félix Gordón Ordax y Botella Asensi. Su ideario recogía aspiraciones similares a la Acción Republicana y estaba muy ligado a la Institución Libre de Enseñanza, a la Masonería y al autonomismo catalán.

En la configuración del PRRS almeriense jugó un papel importantísimo la figura del agente comercial Miguel Granados Ruiz, que gracias a su labor de concejal³¹ y al apoyo propagandístico de *Diario de Almería* durante todo el año 1930, ejerció un liderazgo personal indiscutible dentro del PRRS, convirtiéndose en su presidente. Otros militantes del PRRS fueron José Salmerón García y Nicolás Salmerón García, ambos hijos de Nicolás Salmerón y Alonso ex-presidente de la Primera República. De todas formas, la constitución formal del partido en Almería fue un poco tardía. Tuvo lugar en la antesala del advenimiento de la II República, tan sólo un mes antes de su proclamación³². Efectivamente, fue el 14 de marzo de 1931 cuando el PRRS se constituyó como partido en Almería.

El Partido Republicano Radical-Socialista, en un periodo de tres años, nació prácticamente de la nada; se desarrolló y expandió por la provincia; entró en un periodo de descomposición; se fragmentó en tres partidos (Izquierda Radical Socialista, PRRS-Independiente y PRRS-Ortodoxo) y, finalmente, desapareció reagrupándose y fusionándose con otras fuerzas políticas en Izquierda Republicana. Fue un partido efímero producto de la atomización de la vida política y su proliferación de partidos. Durante su corta existencia el partido tuvo una compleja dinámica con continuas luchas y tensiones internas tanto por motivos ideológicos como personales; lo que unido a la situación crítica del radical-socialismo a nivel nacional, a la coyuntura económica y social especialmente adversa, a la mala gestión política local y al lógico desgaste político que el ejercicio del poder conlleva, terminó con dicha organización.

El PRRS no era un partido de clase. No fue un partido obrero pero tampoco fue exclusivamente burgués; ni por la condición social, ni por el temperamento, ni por las ideas.

³⁰ Antonio LÓPEZ CASTILLO *El Radical-Socialismo en Almería (1930-1934)*. Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 2005, pp. 315.

³¹ Recordemos que gracias al Real Decreto de 15 de Febrero de 1930 se estructuraron los Ayuntamientos y se permitió la vuelta a sus cargos de concejales a algunos republicanos, entre ellos Miguel Granados Ruiz.

³² No podemos olvidar que el fracaso del pronunciamiento de Sánchez Guerra en enero de 1929 originó tensiones en el seno de Alianza Republicana y el encarcelamiento de sus organizadores: Álvaro de Albornoz, Marcelino Domingo, Galarza y Artigas Arpón; y allí, en la cárcel, es donde acordaron fundar un nuevo partido. La ruptura se produjo el 14 de julio de 1929 en la reunión de delegados de Alianza Republicana y, de inmediato, se constituyó el Partido Republicano Radical Socialista. No obstante, el manifiesto del PRRS se aprobó en diciembre de 1930 y se publicó a principios de 1931.

Efectivamente había burgueses, pero también había quienes no lo eran y quienes no estaban en camino de serlo nunca. Fue un partido de masas pero en algunos momentos también mostró características de un partido de cuadros. No fue una organización de carácter exclusivamente urbano y logró situarse de forma simultánea en gran número de pueblos contribuyendo a que en mayo de 1931 el PRRS confirmara su implantación rural convirtiéndose en la segunda fuerza política de la provincia, tan sólo detrás del PSOE.

Con todo, el Partido Republicano Radical-Socialista podríamos definirlo como un partido de izquierdas aglutinador de las clases medias adictas a la República, que recogía aspiraciones de las masas, pero que también manifestaba las contradicciones de la pequeña burguesía almeriense que unas veces se sentía atraída por el mundo obrero y campesino y otras los repudiaba.

I.1.1.3.- El Partido Republicano Federal

El Partido Republicano Federal fue una de las representaciones del republicanismo histórico y supo recoger en su seno dos procedencias: la de los diputados antiguos, federales de abolengo, que seguían con entusiasmo el programa de Pi y Margall, y la de algunos diputados de izquierda que no quisieron permanecer independientes.

Entre los primeros se encontraban Pi y Arsuaga, Barriobero, Ayuso, Frenchy, Marial, Crespo, Arauz y Valle; y, entre los últimos, Soriano, Cordero Bell y Sediles. Por su parte, el almeriense Juan Company, conocido como “el romántico del ideal” y “el soñador de las causas justas”, a pesar de ser un defensor a ultranza de los fundamentos pimargallianos siempre mantuvo posturas izquierdistas.

El Partido Republicano Federal, con un rancio sabor histórico en la política republicana almeriense, no tuvo sin embargo mucho arraigo. Fue siempre un grupo minoritario, y su implantación en Almería no era, ni más ni menos que la que tenía. El diputado que por esas siglas fue elegido, lo fue, más que por una presencia en Almería de un sentimiento federal, por el prestigio republicano y personal de sus apellidos.

I.1.1.4.- La Derecha Liberal Republicana

La Derecha Liberal Republicana y las otras dos fuerzas políticas que de ella surgieron posteriormente, el Partido Republicano Progresista y el Partido Republicano Conservador, provenían del liberalismo dinástico, y su conversión al republicanismo vino marcado por su sólida convicción de la incapacidad de la Monarquía por llevar a cabo la democratización del país.

Sus máximos representantes fueron Niceto Alcalá-Zamora y Torres, a nivel nacional, y Rogelio Pérez Burgos, a nivel provincial.

Comprometidos con un régimen republicano, parlamentario y no confesional ofrecieron a la derecha tradicional la alternativa de una forma distinta de ser conservador, desvinculando la política de la religión. Siempre desde la moderación, rechazando los radicalismos de los extremos del arco político, intentaron la consolidación del régimen republicano; pero su mensaje de que se podía ser de derechas sin ser católico ni monárquico no caló en la sociedad conservadora.

I.1.1.5.- Izquierda Republicana

Tras la decepción electoral del republicanismo de izquierdas en las elecciones legislativas de noviembre de 1933, los distintos partidos republicanos de orientación izquierdista decidieron acometer un proceso de unificación que contrarrestara la fuerza del pacto entre radicales y cedistas. Surgieron así dos grandes proyectos progresistas:

Izquierda Republicana, liderada por Manuel Azaña, y Unión Republicana, dirigida por Diego Martínez Barrio, flanqueadas por un grupo minoritario, que conservó su independencia, pero de igual tendencia izquierdista, que se trató del Partido Nacional Republicano, presidido por Sánchez Román.

A nivel nacional, Izquierda Republicana se constituyó el 3 de abril de 1934, al fusionarse los partidos de Manuel Azaña, Acción Republicana, el sector izquierdista del Partido Republicano Radical-Socialista (PRRS-Independiente) de Marcelino Domingo y Álvaro de Albornoz; y la Organización Republicana Gallega Autónoma de Santiago Casares Quiroga.

En Almería los republicanos de izquierda también se unieron en el nuevo proyecto político denominado Izquierda Republicana. Los federales y su líder Juan Company participaron activamente, junto a los seguidores de Augusto Barcia de Acción Republicana y los radicales-socialistas partidarios de Enciso Amat; pero, sin duda, la figura indiscutible a nivel provincial sería Augusto Barcia Tréllez.

Por lo que respecta a Padules, la fundación de Izquierda Republicana se gestó en febrero de 1936, unos días antes de la celebración de los comicios generales. Los encargados de su organización, todos ellos miembros con anterioridad del Partido Republicano Radical-Socialista, fueron: Alejandro Romero Abad, Daniel Granados Muñoz, Polión García Joya y Juan Cobo Romero. Se trataba de un grupo de agricultores y pequeños propietarios que llegaron a reunir setenta afiliados al partido.

No se conoce la constitución de su primera Junta Directiva pero si se sabe que en julio de 1938, la Agrupación tenía a veinte de sus miembros en el frente y que, en esos momentos, la Junta Directiva estaba formada por:

Presidente.:	Francisco López Gómez
Vicepresidente.:	Antonio Martín Gómez;
Tesorero.:	Antonio González Medina;
Secretario.:	Polión García Joya
Vocales.:	Antonio Sedeño Muñoz, José López Gómez José Jiménez Romero.

I.1.1.6.- Unión Republicana

Izquierda Republicana no fue la única respuesta de los republicanos ante el intento del gobierno radical-cedista por paralizar la política reformista del primer bienio. Gordón Ordás no se incorporó a la minoría parlamentaria de izquierdas y se mostraba reacio a la fusión en un bloque donde Azaña aparecía como líder indiscutible. Nace así, Unión Republicana, el segundo bloque de izquierdas republicanas constituido para hacer frente al gran bloque de centro-derecha y como respuesta al formado por Azaña y Marcelino Domingo y que se materializó con la fusión del PRRS-Ortodoxo de Gordón Ordás y con el Partido Radical Demócrata de Martínez Barrio, recientemente escindido del Partido Republicano Radical.

Es verdad que Unión Republicana se trató de un proyecto más minoritario que el de Izquierda Republicana pero ello no le restó relevancia política. Su principal objetivo era la defensa de la República, para lo que aprobó un ideario, muy influenciado del presentado por el PRRS en 1930, y un programa de gobierno más moderado, muy similar al redactado por IR, lo que, sin duda alguna, facilitó unos meses después su ingreso en la amplia coalición electoral del Frente Popular.

En Almería, la creación definitiva de Unión Republicana es bastante tardía, ya que data de un año después de su constitución a nivel nacional, y quizás la muerte de

Matías Seguí contribuyera al retraso, en unos meses, de su constitución³³. Sea como fuere, en Almería, el PRRS Ortodoxo y el PRRD no se fusionaron en Unión Republicana hasta quince meses después de la constitución del PRD. Fue exactamente el 20 de agosto de 1935 cuando Juan Zapata Vizcaíno y Ubaldo Abad Terriza, en nombre de los correligionarios y simpatizantes del nuevo partido, enviaron al Gobierno Civil el reglamento de la asociación para su aprobación.

Sabemos que la llegada de su líder nacional, Diego Martínez Barrio, a Almería y su conferencia del día 8 de diciembre de 1935 en el teatro Cervantes de la capital hizo que se constituyeran muchas agrupaciones del partido por la provincia. No obstante, a pesar de que con la documentación que disponemos, sólo hemos podido documentar la existencia de cuatro agrupaciones locales: Nacimiento, Terque, Serón y Berja; sabemos fehacientemente que el partido de Unión Republicana se constituyó en Padules el 30 de marzo de 1936 y sus fundadores, todos ellos procedentes del Partido Republicano Radical, fueron: Julián Ferre Riado, Eustaquio Arcos Romero, Juan Romero Sedeño y Francisco del Rey López.

También se conoce que U.R., en 1938, solo tenía catorce afiliados, todos ellos pequeños propietarios, de los que cinco estaban en el frente y que su Directiva en esos momentos era la siguiente:

Presidente.:	Juan Romero Sedeño
Vicepresidente.:	José Andrés Romero
Secretario.:	Eustaquio Arcos Romero
Tesorero.:	Francisco del Rey López
Vocales.:	Francisco Riado Bueno
	Juan Cobo Barranco

I.1.2.: Organizaciones sindicales y partidos obreristas desde 1936 a 1939

I.1.2.1.- Juventud Socialista Unificada

Las Juventudes Socialistas Unificadas (JSU) fue una organización política juvenil que, a nivel nacional, se fundó en marzo de 1936, tras la fusión de la Unión de Juventudes Comunistas de España del PCE y las Juventudes Socialistas de España del PSOE, en pleno éxito de la coalición frentepopulista.

En Padules su constitución legal y anotación en el *Registro de Asociaciones* con el número 1630 fue más tardía. En efecto, aunque hubo algún intento en el otoño de 1936, no sería hasta el 22 de diciembre de 1937 cuando Antonio Carrasco, secretario general de organización de la Federación Provincial de las Juventudes Socialistas Unificadas, por segunda vez, presentaba ante el Gobierno Civil de Almería para su aprobación, de acuerdo con la Ley de Asociaciones, dos ejemplares del reglamento por el que habría de regirse esta agrupación política³⁴. No obstante, y a pesar de no estar

³³ Con anterioridad se había constituido en Almería el Partido Radical Demócrata que hasta entonces no tenía formada ninguna agrupación local en Almería. El encargado de su constitución, y organización fue precisamente el delegado suplente para el Congreso de Unión Republicana, José Santoja Pérez. No está de más recordar que, José Santoja Pérez era el secretario particular de Matías Seguí Tarrazó, diputado por Almería en las legislativas de 1933, y uno de los protagonistas de la escisión del PRR y de la formación del PRD junto a Diego Martínez Barrio; lo que le valió que el Comité Nacional le encargara la constitución del nuevo partido en la provincia de Almería; oferta que declinó, por su estado de salud, y que encomendó a su secretario. Finalmente, la asamblea para la constitución formal de la Agrupación Local del Partido Republicano Radical Demócrata de Almería se convocó el 16 de junio de 1934, cuando ya, a nivel nacional, se habían iniciado los contactos para formar el gran bloque de Unión Republicana.

³⁴ Los estatutos de la JSU eran los mismos en toda España.

registrada oficialmente, la JSU de Padules oficiosamente estuvo funcionando con toda normalidad desde octubre de 1936³⁵.

Verdaderamente, el acta de constitución de dicha organización data del 5 de noviembre de 1936, fecha en la que todos los socios y simpatizantes de la asociación fueron citados por la Comisión organizadora para proceder a la aprobación de los estatutos y a la elección del Comité directivo, que quedó integrado como sigue:

Francisco Barranco Abad:	Secretario general
Eulogio Quirantes Martín:	Secretario de organización
José Romero Arcos:	Secretario administrativo.
José Abad Martín:	Secretario sindicato agrario
Antonio Barea Romero:	Prensa y propaganda
Emeterio Luque Martín:	Secretario de cultura y deportes
Juan Carvajal Medina:	Secretario femenino y pioneros

El reglamento estaba constituido por siete artículos en los que se exponían las bases y objetivos de la organización que, en lo primordial, consistían en lo siguiente: defensa de los intereses de la juventud trabajadora, educación en el marxismo-leninismo y el internacionalismo proletario, capacitación de los jóvenes obreros para fortalecer y desarrollar la organización y luchar en la vanguardia de la juventud, agrupándola contra el fascismo y por la victoria del socialismo.

Así, el reglamento de la JSU de Padules, en su artículo primero reconocía:

*“Con el nombre de Juventud Socialista Unificada, se constituye en esta localidad una organización que tiene por objeto la educación marxista-leninista de sus militantes, el cultivo del deporte popular y el aprovechamiento, en fin, de las energías juveniles en pro de la realización del Socialismo”*³⁶.

La JSU de Padules, integrada en la Federación Provincial y en la Federación Nacional³⁷ se sabe que perteneció asimismo a la Alianza Juvenil Antifascista, formada por la Juventud de Unión Republicana, la Juventud de Izquierda Republicana, la Juventud de Izquierda Federal, la UFEH, la Juventud Sindicalista, las Juventudes Libertarias y la JSU. Según las fuentes, unos hablan que la organización, a nivel nacional, contaba con 150.000 afiliados y otros elevan la cifra hasta los 250.000. Por lo que respecta a Padules, al no haberse conservado toda la documentación, desconocemos el número de afiliados con que contó en la localidad. Sí sabemos, en cambio, que entre sus militantes, aparte de los ya citados miembros del Comité, estaban: Francisco Romero, Joaquín Sánchez Medina que fue secretario general y José Abad Abad que fue secretario de organización.

Para ser afiliado, se requería acatar los objetivos de la organización y pagar una cuota mensual. La JSU estaba organizada mediante un Comité Ejecutivo compuesto de los secretariados generales de organización, administración, cultural-deportivo, sindical-agrario y de prensa y propaganda, cuyos miembros se elegían anualmente en asamblea general. La Junta general se reunía de forma ordinaria una vez al mes y de forma extraordinaria cuando lo acordase el Comité o por solicitud de la mayoría de los militantes.

³⁵ La documentación de las Juventudes Socialistas Unificadas de Padules pueden consultarse en AHPAL, 4991-1.

³⁶ *Ibidem*.

³⁷ A nivel nacional, las Juventudes Socialistas Unificadas estaban encabezadas por Santiago Carrillo, que era el secretario general.

I.1.2.2.- Sindicato Único de Oficios Varios

Los sindicatos únicos eran sociedades obreras afectas a la Confederación Nacional del Trabajo (CNT). Los estatutos eran comunes en toda España dejando a criterio de cada asociación exclusivamente la cuantía de la cuota semanal que debían abonar los asociados. Así, en el caso de Padules esta cuota era de 0,30 pesetas y de 0,20 pesetas para las mujeres y aprendices.

El 8 de septiembre de 1936, el vecino de Padules Francisco Granados Riado, como miembro de la Comisión organizadora, presentaba ante el Gobierno Civil de Almería dos ejemplares del Reglamento por el que habría de regirse tal sindicato, según lo dispuesto en la Ley de Asociaciones de 1887³⁸.

La organización sindical, de acuerdo con lo declarado en el artículo primero de sus estatutos, se trataba de una sección adherida a la Confederación Nacional del Trabajo de España (C.N.T.); y su objetivo, expuesto en el artículo segundo, era: “*encargarse de la producción y del consumo y echar los cimientos de una Sociedad comunista libertaria*”.

Organizado en tantas secciones como profesiones hubiera, la administración del sindicato corría, por lo general, a cargo de una Junta compuesta por un secretario general, dos vicesecretarios, un tesorero, un vicetesorero, dos contadores, un bibliotecario y un archivero más los delegados encargados de estadística, propaganda, ... En el caso concreto de Padules, la Junta estaba constituida por un secretario general, un secretario segundo, un tesorero, un contador y tres vocales.

La Junta del sindicato se reunía como mínimo una vez a la semana; los Comités de sección lo hacían quincenalmente y el Sindicato en Asamblea general lo hacía mensualmente, en el último domingo del mes. No obstante, las distintas secciones podían reunirse cuantas veces quisieran; lo que hacían en el domicilio social del sindicato que estaba en la Plaza de Augusto Barcia.

El Gobierno Civil aprobó los estatutos el 12 de septiembre de 1936, con lo que el Sindicato Único de Oficios Varios de Padules quedó inscrito en el *Registro de Asociaciones* con el número 1525. Cuatro días más tarde, el 16 de diciembre, bajo la presidencia de Francisco Granados Riado, tuvo lugar el acto de constitución del sindicato en el que tras la lectura de los estatutos recientemente aprobados se procedió, conforme a lo dispuesto en el artículo 14, a la elección de la directiva en un Comité que destacaba por la presencia de una mujer y quedó configurado de la siguiente forma:

Francisco Granados Riado:	Secretario general
Juan Romero García:	Secretario segundo
José del Pozo Romero:	Tesorero
Cristóbal Martín Andrés:	Contador
José Martín Andrés:	Vocal primero
María Barea Riado:	Vocal segundo
José Godoy López:	Vocal Tercero

I.1.2.3.- Agrupación Socialista Obrera de Padules

El 24 de noviembre de 1936, el vecino de Padules Gervasio Quirantes Riado, como miembro de la Comisión organizadora de la Agrupación Socialista de Padules³⁹,

³⁸ Toda la documentación del Sindicato Único de Oficios Varios de Padules puede consultarse en AHPAL, GC 382-469.

³⁹ El resto de miembros de la Comisión Organizadora fueron: Cristóbal Quirantes Sánchez, Emiliano Fernández Sánchez, Gervasio Quirantes Martín y Antonio Sánchez Abad.

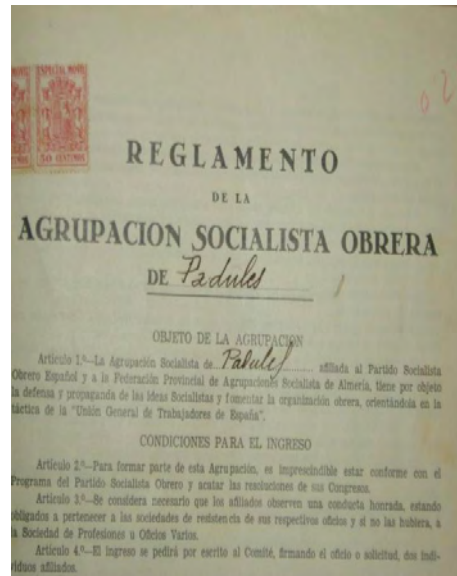
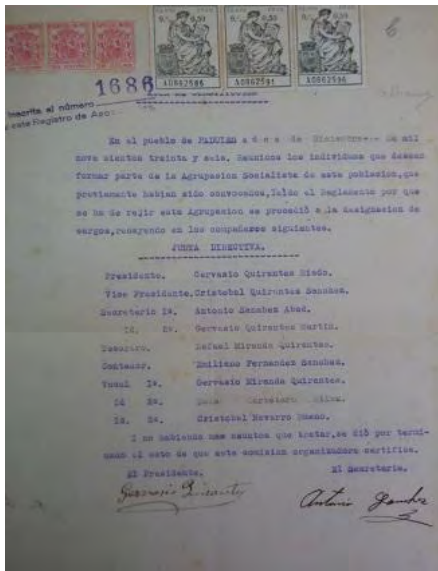
presentaba ante el Gobierno Civil de Almería dos ejemplares del Reglamento por el que habría de regirse esta asociación, para su aprobación⁴⁰.

Tras el visto bueno del gobernador y su inscripción en el *Registro de Asociaciones* con el número 1.686, los socios y simpatizantes de la Agrupación fueron convocados el 2 de diciembre de 1936 para proceder a la lectura del reglamento legalizado, compuesto por cuarenta y cuatro artículos, y elegir a su primera Junta directiva, que quedó configurada de la siguiente manera:

Gervasio Quirantes Riado:	Presidente
Cristóbal Quirantes Sánchez:	Vicepresidente
Antonio Sánchez Abad:	Secretario Primero
Gervasio Quirantes Martín:	Secretario Segundo
Rafael Miranda Quirantes:	Tesorero
Emiliano Fernández Sánchez:	Contador
Gervasio Miranda Quirantes:	Vocal Primero
Luis Carretero Milán:	Vocal Segundo
Cristóbal Navarro Bueno:	Vocal Tercero

El objeto de la Agrupación Socialista de Padules, afiliada al Partido Socialista Obrero Español y a la Federación Provincial de Agrupaciones Socialistas de Almería, según declaraba en el artículo primero de su reglamento, era: “*la defensa y propaganda de las ideas Socialistas y fomentar la organización obrera, orientándola en la táctica de la <Unión General de Trabajadores de España>*”⁴¹.

Para ingresar en la asociación se requería mostrar conformidad al programa del PSOE, acatar las resoluciones de los congresos, mostrar una conducta honrada, estar afiliado al sindicato, presentar por escrito su solicitud de admisión y ser presentado por dos afiliados. Asimismo, todos los afiliados estaban obligados a contribuir con una cuota mensual de 0,50 pesetas, salvo casos de enfermedad o situación de desempleo.



Documentos de la Agrupación Socialista Obrera de Padules (Archivo Histórico Provincial de Almería).

⁴⁰ Los documentos de la Agrupación Socialista de Padules pueden consultarse en AHPAI, GC 382-47.

⁴¹ *Ibidem*.

Los órganos directivos de la Agrupación Socialista que tenía su domicilio social en la calle Doctor Ruiz nº 1, eran la Asamblea General de socios, en las que para poder votar había que acreditarse mediante el correspondiente carnet de afiliado y el Comité, que ostentaba la representación social de la Agrupación y cuyas funciones eran: ejecutar los acuerdos de la Agrupación y los generales del Partido; resolver los asuntos urgentes cuando fuera imposible reunir a la Asamblea General; fijar el Orden del día y las fechas de las reuniones; administrar los fondos de los que era responsable el Tesorero. Asimismo, los estatutos contemplaban que en el Comité hubiera un representante de la Juventud y otro de los Círculos Socialistas que en su día pudieran crearse, con la categoría de vocales delegados, con voz pero sin voto.

Los miembros del Comité, que eran elegidos por sufragio directo en la primera Asamblea General ordinaria del año, podían ser reelegidos y se renovaban por mitad cada año⁴².

Otros órganos de la Agrupación eran: la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión Electoral. La primera, que también era elegida en la primera Asamblea general ordinaria del año, estaba compuesta por tres afiliados y se encargaban de examinar las cuentas y ofrecer un dictamen trimestral de las mismas. Por su parte, la Comisión electoral, compuesta por cinco afiliados, elegidos cada dos años en el mes de julio, tenía como función ayudar y asesorar al Comité en todo lo referente a los trabajos electorales como la confección de listas, nombramiento de interventores,...

I.1.2.4.- Radio Comunista

Se trataba de una sección local afecta al Partido Comunista de España cuya organización partió de Miguel Ruiz, natural y vecino de Padules, que, el 20 de febrero de 1938, como miembro de la Comisión organizadora, presentó ante el Gobierno Civil de Almería la documentación pertinente para su aprobación⁴³. Otros miembros de la Comisión organizadora, y únicos afiliados cuyos nombres se conocen, fueron: Alejandro Romero Abad y Eustaquio Granados.

La entidad, de acuerdo con su reglamento, declaraba como objetivos: luchar por la emancipación de los trabajadores y conseguir un régimen de igualdad social. La organización estaba dirigida por un comité denominado “Comité de Radio” y constituido por tres, cinco o siete miembros elegidos democráticamente en Asamblea. Entre ellos, figuraba un presidente, un secretario general o político y otro administrativo mientras que los otros miembros se encargaban del trabajo organizativo, del trabajo sindical,...

Todos los afiliados a la organización estaban obligados a satisfacer una cuota mensual de una peseta y a pertenecer al sindicato u organización sindical de su profesión u oficio.

Radio Comunista de Padules se reunía de forma ordinaria en Asamblea general cada tres meses. Las reuniones extraordinarias eran convocadas por el Comité.

I.1.2.5.- Agrupación Anarquista de Padules

El 17 de julio de 1938, el vecino de Padules José Sánchez, como miembro de la Comisión organizadora, presentó ante el gobernador civil de Almería dos ejemplares del

⁴² En los años pares se elegían: el presidente, el vicesecretario, el tesorero y dos vocales; y en los años impares: el vicepresidente, el secretario, el contador y un vocal.

⁴³ Toda la documentación referida a la asociación Radio Comunista de Padules puede consultarse en AHPAL, 4991-34.

reglamento por el que habría de regirse dicha organización, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley de Asociaciones de 1887⁴⁴.

La Agrupación Anarquista de Padules se trataba de una organización política adherida a la Federación Anarquista Ibérica (F.A.I.) cuyos objetivos fundamentales se explicitaban en el artículo 2º, del capítulo primero de sus estatutos⁴⁵:

“a) Anulación de la Explotación del hombre por el hombre, socialización de todos los medios de producción y distribución.

b) Imposibilitar toda dictadura de casta o partido que pretenda imponer en la Península Ibérica formas políticas totalitarias y establezca en cambio, la colaboración cordial de todos los sectores políticos y sociales que coincidan en lo fundamental, para la creación de una sociedad sin clases y sin privilegios.

c) La Federación Libre de todos los pueblos de Iberia respetando la máxima autonomía de Municipio, Comarca y Región, en cuanto no comprometa el pleno desenvolvimiento del conjunto.

d) Desterrar los prejuicios de raza y patriotismo que tiendan a fomentar diferencias entre seres semejantes, para llegar a establecer verdadera fraternidad entre los pueblos del Mundo.

e) Propulsar el Libre desarrollo de las ciencias y de las artes de manera que el pensamiento humano pueda llegar a sus elevadas concreciones para lo cual ha de ser la escuela desde los primeros grados, hasta el superior, totalmente gratuita y orientada contra todos los dogmas que lesionen la formación infantil, dentro de los marcos reconocidos como derechos del niño.

f) Mantener cordiales relaciones con las organizaciones que tiendan al logro total o parcial de esta finalidad y en especial con la C.N.T. y la F.I.J.L.”.

Para ingresar como afiliado, cualquier trabajador manual o intelectual, hombre o mujer, requería una solicitud avalada por dos afiliados efectivos⁴⁶. Una vez resuelta favorablemente, el afiliado recibía como documento acreditativo un carnet de identidad editado por el Comité Peninsular y expedido por la Agrupación Local de Padules en el que además de la filiación aparecía la hoja de cotizaciones ya que cada afiliado debía contribuir al sostenimiento de la organización con una cuota mensual de dos pesetas.

La dirección y administración de la Agrupación recaía en el Comité Local, que estaba integrado por: un secretario, un vicesecretario, un tesorero, un contador y cinco vocales. Estos cargos eran nombrados en Asamblea General de la Agrupación por un mandato anual y renovación por mitad cada seis meses.

El Comité Local estaba obligado a reunirse en sesión plenaria ordinaria una vez por semana y de forma extraordinaria, cuando así lo creyese oportuno alguno de sus miembros. En su funcionamiento estaba auxiliado por las Comisiones Técnicas Especiales y por la Comisión de Adhesiones, compuesta por tres miembros cuyas tareas eran: recibir las adhesiones de los afiliados, abrir la información pertinente en cada caso y conceder o no el ingreso.

⁴⁴ La documentación referida a la Agrupación Anarquista de Padules puede consultarse en AHPAI GC 382-47.

⁴⁵ Los estatutos constaban de veintiocho artículos, más un artículo adicional distribuidos en cinco capítulos

⁴⁶ Afiliados efectivos eran los que estaban afiliados con anterioridad al mes de julio de 1937 y todos aquellos otros que pudieran acreditar documentalmente haber actuado como militantes de organizaciones sindicales, culturales,... afines al anarquismo con anterioridad al 1 de enero de 1936.

La expresión más autorizada de la Agrupación era la Asamblea General de afiliados en la que todos tenían voz pero en la que solo tenían voto los “efectivos”. Se reunía de forma ordinaria cuatro veces al año, una por trimestre y, con carácter de extraordinaria, cuando así lo estimase el Comité Local o lo solicitase el diez por ciento de los afiliados, para tratar en exclusividad el tema planteado en la convocatoria.

El Orden del día de las asambleas generales ordinarias siempre era el mismo:

- “1º. *Exposición y aprobación, si procede, de la gestión del Comité Local y la Comisión de Adhesiones.*
- 2º. *Examen y aprobación, si procede, de cuentas.*
- 3º. *Determinación del plan de actuación de futuro inmediato.*
- 4º. *Nombramiento de cargos si hubiere lugar.*
- 5º. *Asuntos Generales.*”

I.2.: CONVOCATORIAS ELECTORALES

I.2.1.: Las elecciones municipales del 12 de abril de 1931

Tras la caída de Berenguer el 14 de febrero de 1931 y la renuncia de Sánchez Guerra, el encargo de formar Gobierno recayó, cinco días más tarde, en el almirante Aznar, quien de inmediato cumplió con su promesa de convocar elecciones municipales. El 16 de marzo de 1931, *La Gaceta de Madrid* publicaba la convocatoria de elecciones para la total renovación de los Ayuntamientos que se celebrarían el 12 de abril; lo que no entusiasmó a la Monarquía que hubiera preferido que se convocaran antes las legislativas.

En Almería capital, la convocatoria de elecciones coincidió, por un lado, con la división interna y la desunión de las fuerzas monárquicas entre sí, debido al personalismo y a los intereses caciquiles particulares que primaban por encima de los intereses de la Monarquía; y, por otro, con la reorganización de los partidos antimonárquicos que concluiría con la formación del pacto anti-sistema republicano-socialista.

La candidatura del pacto republicano-socialista tuvo como origen la Junta Provincial de Alianza Republicana, creada a finales de 1929, donde se integraban el Partido Republicano Radical, el Partido Republicano Federal, el Partido Republicano Radical-Socialista, el Partido Socialista Obrero Español, la Derecha Liberal Republicana y Acción Republicana. El 22 de marzo de 1931 comenzó el periodo electoral y seis días antes, el 16 de marzo, ya se había constituido el Comité directivo de la Coalición⁴⁷ que estaba formada por Alfonso Triviño (PRF), Antonio Tuñón de Lara (PRR), Miguel Granados Ruiz (PRRS), Gonzalo Ferry (DLR), Guillermo García Alonso (PSOE) y Antonio Campoy Ibáñez (AR).

El comité electoral del pacto antidinástico formó la candidatura republicano-socialista sin ninguna discrepancia interna a la hora de designar los 21 candidatos que la componían. Los radicales-socialistas, mayores impulsores del pacto, eran el partido que más influencia tenía en la capital por lo que se vieron favorecidos en el reparto y distribución de candidatos. La candidatura quedó integrada por siete candidatos del PRRS, cuatro candidatos de la DLR, tres por el PRR, tres por AR, tres por el PSOE y uno por el PRF.

Respecto a las candidaturas del pacto en la provincia, es de suponer que en las zonas rurales, al ser el PSOE el partido con más influencia y mejor estructura

⁴⁷*Diario de Almería*, 17-3-1931.

organizativa fuera este partido el que se viera favorecido en el reparto de distribución de candidatos. Desconocemos las candidaturas republicanas-socialistas de la provincia y José Antonio Alarcón solo cita la de Alhama que es la que reprodujo *Diario de Almería* el 26 de marzo de 1931. En este pueblo la distribución de candidatos era equitativa entre el PRRS, el PRR y el PSOE; cada uno tenía tres candidatos y se debía a la equiparación de influencia de estos tres partidos en esa localidad.

De todas formas, la composición de las candidaturas de la provincia estarían integradas fundamentalmente por radicales, radicales-socialistas y socialistas; ya que el resto de organizaciones republicanas apenas tenían presencia en las zonas rurales; salvo la cierta implantación de que gozaba la Derecha Liberal Republicana en la zona de Purchena y Huércal-Overa, merced a la incorporación de propietarios agrícolas monárquicos a sus filas; y Acción Republicana en la comarca de Dalías, por la influencia de familias como los Lirola y los Joya, de gran dominio en la zona.

Las fuerzas derechistas monárquicas se presentaron totalmente desunidas a las elecciones y tardaron más que los republicanos-socialistas en presentar candidatos⁴⁸. Además, fruto de esa desunión y falta de acuerdo fue que se presentaron cuatro candidaturas derechistas y muchos más candidatos que puestos de concejales había que cubrir, con lo que el voto de la derecha se dispersó⁴⁹.

Los partidos monárquicos presentes en Almería eran el Partido Liberal Conservador, el Partido Liberal Demócrata, el Partido Maurista y otros grupos menores. El Partido Liberal Conservador, cuyo órgano de prensa era *El Heraldo de Almería*, estaba liderado por la familia de los Giménez⁵⁰; su red caciquil controlaban el partido de Vera, y a nivel nacional se vinculaba al sector bugallalista del partido conservador. El Partido Liberal Demócrata estaba liderado por el abogado Manuel Esteban Navarro⁵¹, relacionado a nivel nacional con Luis Silvela y Casado. El partido maurista, unido al grupo del duque de Maura, se vinculaba al diario *La Independencia* y tenía como líderes a Juan M^a de Madariaga, ex-presidente de la Diputación; Ramón Durbán Orozco (ex-alcalde); Antonio Villegas Murcia (abogado) y Fausto Lagasca Rull. Entre los grupos menores, estaban los albistas; los regionalistas de Martín Cruz vinculados a Cambó; los reformistas de Miguel García Algarra (médico), relacionados con Melquíades Álvarez; y el Bloque Constitucionalista con Juan Martínez Sicilia (médico), Emilio Balboa Páez (maquinista naval), González Villarreal (veterinario) y los hermanos Antonio y Benjamín Restoy Mateo (comerciantes).

A pesar de la diferencia en los intereses particularistas de cada formación, hubo algunos intentos de consolidar una organización que agrupara a todas las fuerzas monárquicas. En Almería, la iniciativa partió de Jenaro Martín Cruz, José M^a de Acosta y Juan M^a de Madariaga y Orozco que, el 21 de marzo de 1931, celebraron una reunión a la que no asistieron ni los liberales demócratas ni los liberales conservadores, pero en la que el Centro Constitucional de Almería, a imagen del proyecto de Cambó y del duque de Maura, quedó oficialmente constituido⁵² y se eligieron sus órganos directivos. Por su parte, tras la reunión celebrada en la Casa del Pueblo el día 30 de marzo de 1931,

⁴⁸ Muchos de ellos no quisieron presentarse. Sobre todo, los “pesos pesados”, las personalidades más influyentes, que prefirieron esperar a las elecciones a Cortes.

⁴⁹ La coalición republicano-socialista al presentar candidatura por las mayorías, esto es, al presentar el mismo número de candidatos que puestos de concejales consiguió que el voto republicano ni se perdiera ni se dispersara.

⁵⁰ Luis Giménez Cano, José Luis Giménez Ramírez, Manuel Giménez Ramírez y Luis Giménez Canga-Argüelles.

⁵¹ Gran propietario de tierras, presidente de la Cámara de la propiedad agraria y ex-presidente de la Diputación Provincial.

⁵² *Diario de Almería*, 22-3-1931.

un grupo de obreros decidieron constituirse en “Bloque Obrero” y participar en las elecciones municipales con una candidatura obrera y popular pero dos días después se retiró.

La campaña electoral de la coalición giró en torno a la difusión de la idea “República sí, Monarquía no” y para ello hicieron uso de la prensa a través de los periódicos *Democracia*⁵³ y *Diario de Almería*⁵⁴ y de los mítines.

En Padules no se celebró ninguno pero sí, en cambio, se realizaron en la provincia donde la coalición celebró dieciocho: dos en Alhama, dos en Benahadux, dos en Serón y uno en Huércal, Viator, Adra, Alhabia, Gérgal, Bentarique, Pechina, Lucainena de las Torres, Níjar, Canjáyar, Instinción y Rioja. En la capital se celebraron ocho mítines; el más importante y primero de todos ellos tuvo lugar el día 30 de marzo en el Cervantes con la intervención de Antonio Oliveros (AR), Cayetano Torres Mullor (PSOE), Juan Company (PRF) y Alfonso Triviño⁵⁵. En la Casa del Pueblo hubo dos actos republicano-socialista y uno tuvo lugar en La Cañada, en la Barriada del Puerto, en la Barriada de la Vega, en la calle Regocijos y en la asociación de labradores “La Aurora”⁵⁶.

El día 26 de marzo, la Conjunción hizo público un Manifiesto, que iniciaba su campaña electoral, en el que se aclaraba el carácter plebiscitario que tenían las elecciones y se hacía hincapié en la unidad entre republicanos y socialistas⁵⁷. A partir de ese momento, toda la campaña, tanto, la realizada en prensa como la llevada a cabo en mítines y actos, giró en torno a cuatro ideas estelares:

- 1.: Socialistas y republicanos se presentan unidos a las elecciones porque tienen el mismo objetivo.
- 2.: Importancia del voto y recordatorio de que hacía nueve años que no se ejercía.
- 3.: Identificación de los candidatos derechistas con la vieja escuela política monárquica de la corrupción y el caciquismo.
- 4.: Y más importante: carácter plebiscitario de los comicios electorales. (República sí, Monarquía no).

Las fuerzas monárquicas hicieron poca propaganda electoral y no buscaron el contacto directo con el elector a través del mitin, como si hicieron los republicanos y los socialistas. Los monárquicos acometieron esta campaña electoral basándose en el recurso de sus tradicionales prácticas clientelares, confiando en la actuación favorable del gobernador civil y en la recuperación de sus tradicionales redes caciquiles.

El único mitin monárquico del que tenemos noticia, según nos contaba Manuel Pérez Montoya⁵⁸, tuvo lugar en la localidad de Serón, el 9 de abril de 1931. En Serón se proclamaron cuarenta y siete candidatos de los tres grupos monárquicos. El grupo Liberal, que era el que controlaba el Ayuntamiento, con el fin de asegurarse la victoria, estableció un pacto con los comerciantes y las compañías mineras de la localidad, para que intimidaran a los obreros bajo la amenaza de despido.

En la capital no hicieron uso del mitin, pero si se valieron de la prensa local que controlaban. En este caso fueron *Heraldo de Almería* y, sobre todo, *La Independencia*

⁵³ Semanario dirigido por Alfonso Triviño (PRF) y Antonio Campoy (AR).

⁵⁴ Antiguo colaborador de la Dictadura; tras la caída del régimen dictatorial se amoldó a la nueva situación política y se volvió pro-republicano. Desde principios de 1931, con su nuevo director Ángel Cortina Garcés, miembro de la Agrupación al Servicio de la República, comenzó una campaña propagandística a favor de la libertad y el derecho de voto criticando abiertamente a los caciques y al caciquismo.

⁵⁵ *Diario de Almería*, 31-3-1931.

⁵⁶ *Ibid.*, 26-3 al 7-4-1931.

⁵⁷ *Diario de Almería y La Independencia*, 27-3-1931.

⁵⁸ Manuel PÉREZ MONTOYA, *Las derechas almerienses... Op. Cit.*, pp. 50-51.

los portavoces conservadores. No obstante, hemos encontrado pocas referencias a los actos monárquicos⁵⁹. *La Independencia* se encargó de publicar las candidaturas monárquicas⁶⁰ y se ocupó de efectuar una campaña de desprestigio de los republicanos con editoriales como “En manos republicanas las cañas se tornan lanzas”⁶¹; “A lo que se redujo la verdad de la República”⁶²; “La República del 73”⁶³... Pero, sobre todo, se encargó de reflejar la opinión de la Iglesia en favor de los monárquicos derechistas⁶⁴ y en la identificación de los intereses conservadores con los principios monárquicos.

En Almería capital, los resultados de la consulta electoral, en la que se dio una participación del 55,51 %, dieron la victoria a la coalición republicano-socialista en todos los distritos de la ciudad en los que se habían presentado a excepción del distrito sexto⁶⁵. Así, de los treinta y cinco puestos de concejales a elegir, los monárquicos consiguieron quince y la coalición veinte.

Los resultados electorales a nivel nacional proporcionaron también un claro triunfo a las izquierdas. En todas las capitales de provincia, salvo en nueve de ellas, la victoria de los antimonárquicos fue aplastante y en Andalucía la izquierda venció en todos los municipios con más de 10.000 habitantes. Pero ¿qué sucedió en el mundo rural? Tradicionalmente siempre se ha mantenido que el mundo urbano se comportaba de forma diferente a como lo hacía el mundo rural. En efecto, los resultados de las elecciones en los pueblos de la provincia fueron totalmente distintos a los de Almería capital. Hubo una superioridad aplastante para los candidatos monárquicos, ayudados por las artimañas caciquiles.

Carecemos de fuentes para el estudio detallado de los datos electorales de la provincia. En veintinueve municipios los concejales se eligieron por el artículo 29⁶⁶, y

⁵⁹ *Ibid.*, 26-3 al 7-4-1931.

⁶⁰ *Heraldo de Almería*, el 17-3-1931, informaba de la inauguración, el 15 de marzo, del Centro electoral liberal-conservador, con la presencia de Luís Giménez Canga-Argüelles; y el 5-4-1931, publicaba en sus páginas la candidatura liberal-conservadora.

⁶¹ *La Independencia*, 11 y 12-4-1931.

⁶² *Ibid.*, 18-3-1931.

⁶³ *Ibid.*, 21-3-1931.

⁶⁴ *La Independencia*, el 13-4-1931, transcribía una carta del obispo de Almería en favor de los monárquicos, y el 12-4-1931, publicó lo que el mismo diario llamó “Decálogo del elector”:

- 1.- Meditar seriamente sobre la responsabilidad del derecho de sufragio. (Monseñor Freppel).
- 2.- No vender el voto, porque es vender el alma, la Patria y la Religión. (Obispo de Vich).
- 3.- No abstenerse de votar, porque sería cometer un verdadero pecado de omisión. (Cardenal Reig).
- 4.- Ir a las urnas con valentía y entusiasmo, como quien cumple un deber. (Obispo de Tuy).
- 5.- Instruir a todos de que ahora que “la política toca al altar” el problema de elecciones se ha hecho problema de conciencia. (Pío XI).
- 6.- Prescindiendo de uniones habituales, favorecer al menos la unión accidental de los elementos de orden. (Pío X).
- 7.- No votar a las minorías católicas que, separándose de las mayorías, sólo sirven para entorpecer el triunfo de estas. (Obispo de Vitoria).
- 8.- Persuadirse de que es deber gravísimo para los católicos dar el voto a candidatos dignos y negárselo a los indignos. (Cardenal Segura).
- 9.- En el momento actual y en concreto son indignos los candidatos republicano-socialistas, cuyo ideario, expuesto en mítines, periódicos y proclamas, pugna abiertamente con las doctrinas de la Iglesia, no se les puede votar. (Obispo de Vitoria).
- 10.- En el momento actual y en concreto son dignos los candidatos derechistas, únicos que ofrecen sólidas garantías de mantener la Religión y el orden. Se les debe votar. (Obispo de Vitoria).

⁶⁵ En este distrito se denunciaron amañeos que posteriormente originaron la anulación de las elecciones y su repetición en mayo de 1931.

⁶⁶ El artículo 29 de la Ley electoral de 1907, por la que se erigieron las elecciones municipales del 12 de abril de 1931, disponía que “en los distritos, donde no resultaran proclamados en mayor número de los llamados a ser elegidos, la proclamación de los candidatos equivale a su elección y les releva de la necesidad de someterse a ellas”. De esta forma, durante el reinado de Alfonso XIII se impusieron muchos

del resto sólo se conocen los de Padules y los de otros 19 municipios en los que se eligieron 167 concejales monárquicos por tan sólo 43 de la coalición republicano-socialista. Así, las fuentes documentales disponibles sólo nos permiten contar con los datos de la mitad de los municipios almerienses. Los diecinueve municipios de los que tenemos información⁶⁷, gracias a la prensa local y al *Anuario Estadístico de España de 1931* son: Viator⁶⁸, Sorbas⁶⁹, Níjar⁷⁰, Tahal⁷¹, Lubrín⁷², Vera⁷³, Cuevas del Almanzora⁷⁴, Huércal-Overa⁷⁵, Cantoria⁷⁶, Albox⁷⁷, Vélez-Rubio⁷⁸, Purchena⁷⁹, Serón⁸⁰, Gérgal⁸¹, Ohanes⁸², Canjáyar⁸³, Adra⁸⁴, Berja⁸⁵ y Dalías⁸⁶.

Con los datos disponibles, y como puede verse en el cuadro 1, sabemos que el voto rural no favoreció a la candidatura de la Conjunción republicano-socialista sino que se decantó mayoritariamente por las fuerzas monárquicas. Por su parte, en los 29 municipios en los que se aplicó el artículo 29, que puede verse en el cuadro 2, también triunfaron los partidos dinásticos.

En la provincia de Almería, la Conjunción republicano-socialista sólo obtuvo la victoria en cuatro municipios: Viator, Dalías, Ohanes y Tahal. En el resto de municipios triunfaron los monárquicos. Por lo que respecta a los 29 municipios en que se aplicó el artículo 29, generalmente los más pequeños, la candidatura monárquica fue claramente favorecida. En definitiva, en las elecciones municipales del 12 de abril de 1931, en el medio rural almeriense el caciquismo estaba muy presente.

candidatos. También así se impusieron en estas elecciones 289 concejales, es decir, el 27'9% del total del número de concejales a cubrir.

⁶⁷ Además, esa información es parcial pues sólo conocemos el número de concejales elegidos y la formación política a la que pertenecían.

⁶⁸ Viator: 10 republicanos indeterminados.

⁶⁹ Sorbas: 2 liberal demócratas, 2 independientes monárquicos, 1 indeterminado monárquico, 1 DLR.

⁷⁰ Níjar: 2 conservadores, 8 demócratas, 1 reformista, 1 CC, 1 indep. Monárq., 2 indet. Monárq., 1 regionalista, 1 DLR, 1 indep. antimonarq.

⁷¹ Tahal: 6 republicanos.

⁷² Lubrín: 10 indet. Monárq., 3 DLR, 1 PS, 1 indet. Antimonq.

⁷³ Vera: 12 conservadores, 2 indet. Monárq.

⁷⁴ Cuevas: 12 conservadores centristas, 5 conservadores, 1 albista, 1 regionalista, 3 indet. Monárq..

⁷⁵ Huércal-Overa: 2 demócratas, 4 indep. monárquicos.

⁷⁶ Cantoria: 12 indet. Monárquicos, 1 DLR

⁷⁷ Albox: 18 demócratas

⁷⁸ Vélez-Rubio: 5 demócratas, 10 indep. monarq., 2 indet. Monárq.

⁷⁹ Purchena: 11CC

⁸⁰ Serón: 17 demócratas

⁸¹ Gérgal: 1 conservador, 6 demócratas, 1 indep. monárq., 1 DLR, 1 PRR, 4 indep. monárq.

⁸² Ohanes: 5 republicanos, 2 demócratas, 2 indep. monárq.

⁸³ Canjáyar: 1CC, 1 conservador, 7 demócratas, 2 indep. monárq.

⁸⁴ Adra: 13 conservadores, 5 indeter. Monárq.

⁸⁵ Berja: 6 conservadores, 8 demócratas, 2 albistas, 1 indep. monárq., 1 indeter. Monárq.

⁸⁶ Dalías: 5 conservadores, 3 demócratas, 10 AR

Cuadro 1.: Distribución total de los concejales electos en Almería (capital y provincia) en las elecciones municipales del 12 de abril de 1931.

Partidos	Concejales por art. 29		Concejales por elección		Total	Porcentajes
	Número	Porcentajes	Número	Porcentajes		
Socialistas	0	0	61	8,2	61	5,8
Republicanos	76	26,2	206	27,9	282	27,2
Monárquicos	123	42,5	300	40,7	423	40,8
Otros	14	48	32	43	46	44
Sin datos	76	26,2	147	19,9	223	21,5
Totales	289	100 %	736	100 %	1035	100 %
Porcentajes	27,9		71,1			100 %

FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos del *Anuario Estadístico de España* de 1931.

El éxito de los republicanos en nuestra capital fue rotundo; tan rotundo que sorprendió a todos, pues excedió no solo a los cálculos de los monárquicos sino a los de los mismos antidinásticos, que no esperaban vencer como vencieron. Esa sorpresa general quedó manifiesta en las palabras del presidente Aznar quien ante una pregunta de un periodista acerca de los rumores de crisis política contestó: “¿Qué más crisis desean ustedes que la de un país que se acuesta monárquico y se levanta republicano?”⁸⁷.

Las noticias que llegaban del resto de España, anunciando el triunfo de los antimonárquicos, llenaron de entusiasmo a los republicanos almerienses que decidieron realizar una manifestación para celebrarlo. Así, el día 13 de abril, a las 17 horas, una comisión del Comité electoral republicano-socialista visitó al Gobernador Civil con objeto de solicitar el correspondiente permiso. El Gobernador lo concedió con la condición de que fuera pacífica.

La manifestación tuvo lugar en la tarde del día 14, desde el Paseo del Príncipe hasta el Parque Alfonso XIII y en el transcurso de la misma se izó la bandera tricolor en el Gobierno Civil, con lo que oficialmente quedó proclamada la II República en Almería⁸⁸. Además, los resultados de los pueblos, donde sí que triunfaron

⁸⁷ Citado por Javier TUSELL GÓMEZ, *Op. Cit.*, p. 572 y publicado por *La Crónica Meridional* el 14-4-1931.

⁸⁸ La bandera republicana se izó a las 22,30 horas, después de que el Gobernador monárquico Contreras Valiña hiciera entrega de su cargo al presidente de la Audiencia Provincial, Luis de la Torre Leyva, quien por orden del nuevo Gobierno Provisional Republicano lo ostentaría hasta nueva orden. De todas formas, el primer edificio almeriense donde ondeó la bandera republicana fue el de Correos y Telégrafos, según informó *La Crónica Meridional* el 15 de abril de 1931.

A nivel estatal, recordar que fue a las 6 de la mañana del día 14 de abril cuando los nuevos concejales electos declararon la República en Éibar.

mayoritariamente los monárquicos, al conocerse mucho después, no impidieron que la euforia invadiera a los republicanos de las capitales de provincia.

I.2.1.1.: Las elecciones municipales del 12 de abril de 1931 en Padules

De acuerdo con el padrón municipal de 1 de diciembre de 1929, Padules tenía una población de derecho de 1.072 habitantes (1.034 residentes presentes y 38 residentes ausentes) por lo que le correspondía elegir un número total de 9 concejales (1 alcalde, 2 tenientes de alcalde y 6 regidores). Además, con arreglo al artículo 23 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907 y R. O. de 15 de abril de 1909, todos los concejales habrían de elegirse por circunscripción única, distrito municipal único y sección única.

Así, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13, el 5 de abril de 1931, se reunió la Junta Municipal del Censo Electoral de Padules con el objeto de proceder a la proclamación de candidatos con arreglo a los artículos 26 y 27 de la citada Ley, a los efectos de la elección de concejales convocada para el domingo día 12 de abril de 1931. La Junta Municipal del Censo Electoral de Padules estaba constituida por: Juan Romero Sedeño, como presidente; Rafael Cobo Ferre, Mariano Martín Losana, Luis Carretero Ferre, Antonio Sánchez Roca, José Ruiz Fernández y Francisco Ferre Moreno, como vocales y José Ramos Cerezuela, como secretario. Previamente, el 29 de marzo, se había reunido para la designación de adjuntos y suplentes de la mesa electoral quedando designados, como adjuntos: Antonio Abad Losana y Gracián Cárdenas Cobo y como suplentes: Tesifón Vidaña Romero y José Sánchez Roca.

El número de candidatos propuestos ascendió a diecisiete. Por los ex-concejales Luis Carretero Ferre y Juan Barea Riado, los propuestos fueron: Luis Carretero Ferre, Ricardo Sedeño Barea, Juan Barea Riado, Miguel Arcos Abad, Ángel Rivas Muñoz, Gervasio Quirantes Riado, Eustaquio Arcos Romero y José Castro Miranda. Por su parte, los ex-concejales Francisco Ferre Moreno y Rafel Cobo Ferre propusieron a: Diego Andrés Romero, Cristóbal Gómez del Rey, Diego Romero Pastor (menor), Antonio Sánchez Roca, Julián Ferre Cobo, Francisco Ferre Moreno, Diego Romero Pastor (mayor), José Cobo Barranco y Rafael Cobo Ferre.

En definitiva, al presentarse más candidatos que plazas de concejales a cubrir, Padules no fue uno de los 29 municipios de la provincia en los que los concejales se eligieron por el famoso artículo 29 de la Ley Electoral de 1907, en el que se decía que cuando el número de candidatos coincidía con el de puestos a cubrir, los candidatos quedaban proclamados como cargos electos y no se celebraban los comicios⁸⁹.

El acto previo de constitución de la mesa de la Sección única del Distrito único tuvo lugar a las siete de la mañana, quedando conformada de la siguiente manera:

Presidente:	Juan Abad Losana
Vocal:	Gracián Cárdenas Cobo
Vocal:	Antonio Abad Losana
Interventor:	José Granados Losana
Interventor:	José Ramos Cerezuela ⁹⁰

⁸⁹ En efecto, el artículo 29 de la Ley electoral de 1907, por la que se erigieron las elecciones municipales del 12 de abril de 1931, disponía que “en los distritos, donde no resultaran proclamados en mayor número de los llamados a ser elegidos, la proclamación de los candidatos equivale a su elección y les releva de la necesidad de someterse a ellas”. De esta forma, durante el reinado de Alfonso XIII se impusieron muchos candidatos. También así se impusieron en estas elecciones 289 concejales, es decir, el 27’9% del total del número de concejales a cubrir.

⁹⁰ Los interventores fueron designados por el candidato Francisco Ferre Moreno.

La participación en los comicios, muy semejante a la de Almería capital, superó el cincuenta por ciento, concretamente 55,88 %. Tras la votación, que transcurrió sin ningún tipo de incidentes entre las 8 y las 16 horas, se procedió al recuento de votos, cuyo resultado puede analizarse en los cuadros siguientes. Acto seguido, teniendo en cuenta el resultado del escrutinio, y conforme al artículo 52 de la Ley, el presidente proclamó concejales electos a los nueve candidatos con mayor número de votos que fueron: Francisco Ferre Moreno, Diego Romero Pastor (mayor), Antonio Sánchez Roca, Julián Ferre Cobo, Cristóbal Gómez del Rey, Diego Andrés Romero, Eustaquio Arcos Romero, Ricardo Sedeño Barea y Diego Romero Pastor (menor).

Cuadro 2.: Participación electoral en las elecciones municipales del 12 de abril de 1931, en Padules

Electores	Votantes	Votos válidos	Votos nulos	Votos en blanco
238	133	133	0	0

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del *Expediente general de elección de concejales, 1931*, en ADPAI, 4506-5.

Cuadro 3: Escrutinio general de las elecciones municipales del 12 de abril de 1931, en Padules.

Nombre de los candidatos	Número de votos obtenidos	Porcentajes
Francisco Ferre Moreno	118	49,58
Diego Romero Pastor (mayor)	103	43,28
Antonio Sánchez Roca	93	39,07
Julián Ferre Cobo	93	39,07
Cristóbal Gómez del Rey	85	35,71
Diego Andrés Romero	79	33,19
Eustaquio Arcos Romero	79	33,19
Ricardo Sedeño Barea	76	31,93
Diego Romero Pastor (menor)	71	29,83
Miguel Arcos Abad	1	0,42
Luis Carretero Ferre	0	0
Juan Barea Riado	0	0
Ángel Rivas Muñoz	0	0
Gervasio Quirantes Riado	0	0
José Castro Miranda	0	0
José Cobo Barranco	0	0
Rafael Cobo Ferre	0	0

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Expediente general de elección de concejales, 1931, en ADPAI, 4506-5.

I.2.2.: Las elecciones municipales parciales de mayo de 1931

Tras la celebración de las elecciones municipales de abril de 1931, el Gobierno Provisional de la República acordó que se celebraran nuevas elecciones de concejales en las localidades en donde hubo protestas.

Los resultados de los comicios electorales del 12 de abril de 1931 dieron la victoria al Pacto republicano-socialista en la mayoría de las capitales de provincia, pero no así en Padules ni en el resto de pueblos⁹¹. A partir del 16 de abril comenzaron las protestas y las denuncias de manejos caciquiles y fraude electoral en todos aquellos municipios donde habían triunfado los monárquicos.

La aceptación por parte del Ministerio de la Gobernación de las masivas impugnaciones electorales efectuadas por los comités republicanos-socialistas de los pueblos provocó una tensa situación política provincial. Ante ello, el Gobierno Civil sustituyó los ayuntamientos “casi monárquicos” por gestoras provisionales, nombradas por el propio gobernador civil, de entre los miembros de los comités republicanos-socialistas de las distintas localidades; lo que enrareció aún más el ambiente político.

Sea como fuere, la anulación de la consulta electoral en 73 de los 103 pueblos de la provincia, es decir, en el 70,87% de los distritos, y la convocatoria de nuevas elecciones nos parece si no fraudulenta, sí, un poco sospechosa⁹². Conseguido el objetivo común, la República; las elecciones municipales parciales de mayo de 1931 fueron un claro intento del Gobierno Provisional de la República por conseguir una mayoría republicana también en las zonas rurales.

Efectivamente, por un lado, las acusaciones efectuadas por las fuerzas republicanas, ante el Ministerio de la Gobernación, sobre la manipulación caciquil de los comicios; así como la aplicación del artículo 29 de la ley electoral, que directamente convertía en concejales electos a los candidatos que se presentaban en un número inferior al de puestos a cubrir, fueron los motivos declarados para convocar nuevas elecciones parciales el 31 de mayo de 1931. Por otro, quizás la causa no declarada, fuera el intento del Gobierno Provisional de la II República por conseguir una mayor presencia en el mundo rural y un poder municipal más afín con el recién estrenado régimen.

En Almería, la nueva convocatoria afectó a 73 municipios de la provincia y a los distritos sexto (San José) y octavo (Cabo de Gata), los más ruralizados de la capital. En concreto, las poblaciones en las que se celebraron elecciones de concejales el domingo 31 de mayo de 1931 fueron: Almería, (Distritos 6º y 8º), Abla, Abrucena, Adra, Albanchez, Albox, Alcolea, Alcóntar, Antas, Bacares, Bayárcal, Bentarique, Berja, Canjáyar, Cantoria, Carboneras, Castro de Filabres, Chercos, Chirivel, Cóbdar, Cuevas, Darrical, Doña María de Ocaña, Eníx, Escúllar, Félix, Fines, Fiñana, Gádor, Garrucha, Gérgal, Huécija, Huércal de Almería, Huércal-Overa, Íllar, Instinción, Laroya, Laujar, Líjar, Los Gallardos, Lúcar, Macael, Mojácar, Nacimiento, Níjar, Olula de Castro, Oria, Padules, Partalóa, Paterna del Río, Purchena, Rágol, Roquetas de Mar, Santa Fé, Serón, Somontín, Sorbas, Tabernas, Taberno, Terque, Tíjola, Turre, Turrillas, Uleila del Campo, Velefique, Vélez-Blanco, Vélez-Rubio, Vera, Vícar y Zurgena⁹³.

El 16 de mayo de 1931 el *Boletín Oficial de la Provincia*, en un número extraordinario, hizo público el Decreto de la *Gaceta* de 14 de mayo, convocando a los electores de los municipios afectados por la anulación a realizar unas nuevas elecciones

⁹¹ Las razones que se pueden argumentar para ello son varias: inexistencia de republicanos en los pueblos, actuación de los caciques,...

⁹² A nivel estatal, la nueva consulta electoral se realizó en 882 ayuntamientos.

⁹³ *B.O.P. de Almería*, 26-5-1931.

municipales en las que la formación de las candidaturas fue bastante problemática porque republicanism tenía escasa implantación en el mundo rural y, en el mes transcurrido, ni había desaparecido el caciquismo ni habían surgido nuevos candidatos republicanos.

Así las cosas, conjugando la aspiración de los partidos republicanos de ampliar su afiliación en el campo, con la pretensión de algunos políticos monárquicos de no perder su antiguo poder, viejos caciques ingresaron en las filas de partidos republicanos, lo que posibilitó su inclusión en las candidaturas de la Conjunción republicano-socialista, su entrada en muchas corporaciones locales y la posterior denuncia por parte de los socialistas y algunos republicanos de izquierda.

Para el acto de proclamación de candidatos de Padules, la Junta Municipal del Censo Electoral se reunió el 24 de mayo de 1931. En esta ocasión, la Junta estaba compuesta por los siguientes miembros: Juan Romero Sedeño, como presidente y Francisco Ferre Moreno, Antonio Sánchez Roca, José Ferre Fernández, Mariano Martín Losana y Luis Carretero Ferre, como vocales; actuando como secretario José Ramos Cerezuela.

Tras cerrarse el plazo para la presentación de solicitudes y propuestas, a las doce horas, la Junta, de conformidad con lo ordenado por el párrafo 1º, artículo 26 de la Ley Electoral, y por resultar comprendidos en los casos 1º y 2º del artículo 24, acordó proclamar candidatos a: Diego Romero Pastor (mayor)⁹⁴, Julián Ferre Cobo⁹⁵, Francisco Ferre Moreno⁹⁶, Eustaquio Arcos Romero, Ricardo Sedeño Barea, Antonio Sánchez Roca, Cristóbal Gómez del Rey, Diego Romero Pastor (menor), Diego Andrés Romero⁹⁷, Alejandro Romero Abad, Francisco Sánchez Roca y Gervasio Quirantes Riado⁹⁸, por el distrito único, sección única del término Municipal de Padules.

Ultimado el acto de proclamación de candidatos, resultó que el número de candidatos proclamados (12) era mayor que el número de concejales a elegir (9), por lo que la Junta municipal del censo electoral determinó que tenía que realizarse la votación y que a los candidatos se les expidiera una credencial que justificase su condición. Asimismo, y de acuerdo con el artículo 30 de la Ley electoral, algunos de los candidatos nombraron interventores de mesa. Diego Romero Pastor nombró a Evaristo Riado Godoy; Francisco Ferre Moreno apoderó a José Ramos Cerezuela y a Gracián Cárdenas Cobo; Alejandro Romero Abad designó a Luis Martín Madrid y Gervasio Quirantes Riado facultó a José Rivas Muñoz. Además, y de forma previa, la Junta municipal, reunida el 18 de mayo, designó como adjuntos de la mesa a José Barea Soto y Francisco Barranco Sánchez y como suplentes a Juan Romero Rivas y José Ruiz Fernández.

Por lo que respecta a la campaña electoral, en Padules, no hemos podido documentar ningún acto propangandístico

El día de las elecciones, el 31 de mayo de 1931, a las ocho de la mañana, tuvo lugar el acto de constitución de la Mesa de la sección única, quedando ésta como sigue:

Presidente:	Eufemiano Medina García
Adjunto 1:	José Barea Soto
Adjunto 2:	Francisco Barranco Sánchez

⁹⁴ Presentó su solicitud para ser proclamado candidato como ex-concejal (caso 1º).

⁹⁵ Presentó su solicitud para ser proclamado candidato como ex-concejal (caso 1º).

⁹⁶ Presentó su solicitud para ser proclamado candidato como ex-concejal (caso 1º).

⁹⁷ La solicitud y propuesta de Eustaquio Arcos, Ricardo Sedeño, Antonio Sánchez, Cristóbal Gómez, Diego Romero Pastor (menor) y Diego Andrés estaba avalada por las firmas de los ex-concejales Luis Carretero Ferre y José Cobo Barranco (caso 2º).

⁹⁸ La solicitud y propuesta de Alejandro Romero, Francisco Sánchez y Gervasio Quirantes estaba avalada por las firmas de los ex-concejales Antonio Arcos Abad y Antonio Arcos Martín.

Interventor 1: José Ramos Cerezuela
 Interventor 2: Gracián Cárdenas Cobo
 Interventor 3: Evaristo Riado Godoy
 Interventor 4: Luis Martín Madrid

Terminado el recuento de votos, cuyo resultado puede analizarse en los cuadros siguientes, el candidato Alejandro Romero Abad protestó porque, según él, en la elección había habido coacción de votos y, además, uno de los suplentes había repartido papeletas en la puerta del colegio. La alegación fue contestada por Julián Ferre Cobo que la calificó de “patraña inventada” por no presentar ningún acto notarial u otro documento que probara lo denunciado.

Cuadro 4.: Participación electoral en las elecciones municipales del 31 de mayo de 1931, en Padules

Electores	Votantes	Votos válidos	Votos nulos	Votos en blanco
238	182	182	0	0

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Expediente general de elección de concejales, 1931, en ADPAI, 4506-5.

Cuadro 5.: Escrutinio general de las elecciones municipales del 31 de mayo de 1931, en Padules.

Nombre de los candidatos	Número de votos obtenidos	Porcentajes
Francisco Ferre Moreno	126	52,94
Diego Romero Pastor (mayor)	119	50
Diego Andrés Romero	114	47,89
Diego Romero Pastor (menor)	113	47,47
Antonio Sánchez Roca	110	46,21
Cristóbal Gómez del Rey	110	46,21
Julián Ferre Cobo	109	45,79
Eustaquio Arcos Romero	107	44,95
Ricardo Sedeño Barea	99	41,59
Gervasio Quirantes Riado	13	5,46
Francisco Sánchez Roca	13	5,46
Alejandro Romero Abad	13	5,46
Julián Ferre Moreno	1	0,42
Republicano Socialista	1	0,42

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Expediente general de elección de concejales, 1931, en ADPAI, 4506-5.

El resultado de las nuevas elecciones municipales, celebradas el 31 de mayo de 1931, nos permite un acercamiento aproximado a la distribución, implantación y liderazgo de las distintas fuerzas políticas provinciales a finales de mayo de 1931⁹⁹.

⁹⁹ Decimos aproximado porque de los pueblos de los que disponemos de información no llegan a los cincuenta. Para sus trabajos respectivos, Fernando Martínez López contó con los datos, facilitados por el Gobierno Civil, de 41 pueblos. José Antonio Alarcón Caballero dispuso de los datos de 43 poblaciones, a

Cuadro 6.: Distribución de los 542 concejales, por partidos políticos, en las elecciones municipales parciales de mayo de 1931 en 46 municipios.

Partidos Políticos	Número de Concejales	Porcentajes
PRR	90	16,60
PRRS	129	23,80
PRF	18	3,32
AR	14	2,58
DLR	130	23,98
PSOE	140	25,84
PLD	2	0,37
INDEPENDIENTES	4	0,74
INDETERMINADOS	15	2,77
TOTAL	542	100 %

FUENTE.: Elaboración propia a partir del cuadro 5.

Las elecciones municipales parciales de mayo de 1931 dibujaron un nuevo mapa político provincial. El Partido Socialista con 140 concejales (25,84%) era el partido de mayor influencia en la provincia, consiguiendo mayoría en los Ayuntamientos de Huércal de Almería, Tabernas, Abla, Cantoria, Laroya, Alcóntar, Purchena, Garrucha y, de forma muy significativa, en los de Los Gallardos, Vera y Macael. Derecha Liberal Republicana, con gran parte de los caciques monárquicos en sus filas, consiguió 130 concejales (23,98%) y se situaba como la segunda fuerza política de la provincia, a menos de dos puntos sobre los radicales-socialistas. Especialmente fuerte se hizo en los Ayuntamientos de Berja, Alcolea, Bayárcal, Escúllar, Albox, Purchena, Taberno y Carboneras. El Partido Republicano Radical-Socialista con 129 concejales (23,80%) seguía de cerca de la DLR y al PSOE, convirtiéndose prácticamente en el segundo partido más importante de la provincia consiguiendo mayoría y por tanto la alcaldía en los pueblos de Santa Fe, Adra, Instinción, Rágol, Fiñana, Sorbas, Huércal-Overa, Lúcar y Cuevas del Almanzora. Por su parte, el Partido Republicano Radical consiguió 90 concejales (16,60%) y se situó como la cuarta fuerza política, pero sólo consiguió las alcaldías de Roquetas de Mar, Darrícal, Terque y Zurgena. El resto de fuerzas carece de significación política en la provincia; así, mientras que el Partido Republicano Federal, sólo consiguió 18 concejales (3,32%) y dos alcaldías, la de Velefique y Gérgal;

través de la prensa. Márquez, citado por Alarcón, nos ofreció datos de 45 municipios sacados de la sección de Gobernación del Archivo Histórico Nacional, legajo 30, expediente 11; y Manuel Pérez Montoya lo hizo de 46 municipios.

Ignoramos si existió o no existió voluntariedad por parte del Gobierno Civil en la pérdida del resultado de resto de los pueblos; pero la idea no nos parece descabellada, dado el poco tiempo transcurrido desde la proclamación de la República.

Republicana obtuvo 14 concejales (2,58%) y las alcaldías de Vúcar, y Vélez-Rubio, únicos pueblos donde se hicieron notar.

En definitiva, las municipales de mayo evidenciaron la supremacía del PSOE, que se situaba como primera fuerza provincial, seguido muy de cerca por la DLR y los radicales-socialistas. Por lo que respecta a los partidos monárquicos, salvo los caciques que se integraron en la derecha republicana, hay que destacar su retraimiento y la práctica desaparición de la vida política, que no solo se inhibieron ante las elecciones, sino que vieron como los buenos resultados obtenidos el día 12 se perdieron tras la anulación de los comicios. Con todo, a partir de este momento y puesto que la Conjunción republicano-socialista carecía de adversario político comenzaría una nueva era, caracterizada por la lucha interna entre los partidos de la Conjunción por conseguir la hegemonía política.

Por lo que se refiere al municipio de Padules, las nuevas elecciones no significaron la supremacía de ninguna fuerza política. Terminado el escrutinio de votos, el presidente de la mesa proclamó en el acto concejales electos a los nueve candidatos con mayor número de votos. Así, a pesar de desconocer la filiación concreta de cada uno de los nueve concejales elegidos, sí sabemos, en cambio, que tres pertenecían al Partido Republicano Radical, tres al Partido Republicano Federal y tres a la Derecha Liberal Republicana. Concretamente, fueron los siguientes: Antonio Sánchez Roca, Francisco Ferre Moreno, Diego Romero Pastor (mayor), Cristóbal Gómez del Rey, Diego Andrés Romero, Diego Romero Pastor (menor), Julián Ferre Cobo, Eustaquio Arcos Romero y Ricardo Sedeño Barea.

I.2.3.: Las elecciones constituyentes de junio de 1931

Una vez proclamada la República era preciso consolidar el régimen democrático y, para ello, la elección de Cortes Constituyentes era el primer paso.

Tan solo tres días después de celebrarse las elecciones municipales parciales del 31 de mayo *La Gaceta* hizo pública la convocatoria de elecciones para la Asamblea Constituyente. Las elecciones que tendrían lugar el 28 de junio de 1931, previéndose también en caso necesario una segunda vuelta para el 5 de julio, estuvieron regidas por el Decreto de 8 de mayo de 1931 (Ley Electoral) que introducía bastantes novedades¹⁰⁰, con el objetivo de quitar poder al caciquismo, todavía presente, en las zonas rurales.

Así, en el artículo primero se modificaba la Ley Electoral. En el segundo, se disminuía la edad para poder votar, que a partir de ese momento sería de 23 años¹⁰¹. El tercero hablaba de la modificación del artículo cuarto de la Ley Electoral, que se variaba en el sentido de que podrían ser elegidos los sacerdotes y las mujeres. En el cuarto se señalaban las condiciones para poder ser diputado. En el quinto se trataba de las incapacidades y en el sexto se hacía la reforma de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Electoral sobre la forma de elegirse los diputados, que sería por circunscripciones provinciales. Además cada cincuenta mil habitantes elegirían un diputado, y las fracciones mayores de treinta mil otro.

¹⁰⁰ *La Crónica Meridional*, 12-5-1931.

¹⁰¹ Hay que recordar que las elecciones municipales de 1931 se realizaron con un electorado masculino mayor de 25 años. El Decreto que rectificó el censo electoral de 1930 ampliando el derecho de sufragio, al reducir la edad de los varones de 25 a 23 años, se publicó en *La Gaceta* el 26-4-1931.

Las votaciones se harían por el procedimiento de lista y voto restringido, para lo cual se observaría una proporción¹⁰². Los restantes artículos desarrollaban el resto del decreto electoral¹⁰³.

Por lo que respecta a Almería, la provincia se constituyó en circunscripción única por el número de habitantes y, de acuerdo con el censo último que sirvió de base para los cálculos, elegiría a siete diputados. No obstante y a pesar de las novedades electorales que el Decreto de 8 de mayo de 1931 introdujo en la Ley Electoral, hemos encontrado quejas por la no publicación de las rectificaciones del censo electoral, que deberían reflejar un claro aumento de la población con derecho a voto, tanto por el crecimiento de la población en general como por la ampliación de edades para ejercer este derecho¹⁰⁴. Así, a pesar de no haberse publicado las rectificaciones del Censo de los años 1930 y 1931 de la totalidad de las 50 provincias y 50 capitales provinciales, la población electoral nacional debería superar la cifra de los 6.000.000 de electores. En Almería la población electoral para las elecciones constituyentes de junio de 1931 era de 99.422 electores¹⁰⁵.

Los criterios mantenidos por las diferentes formaciones políticas almerienses para la elaboración de las listas, tanto a nivel de partidos como de coaliciones electorales, hizo que este proceso tuviera diferencias y novedades respecto al producido en las elecciones municipales. Efectivamente, la posición hegemónica de algún partido y los deseos de otros de incluir más candidatos en las listas de coalición hicieron que el pacto republicano-socialista se rompiera en las elecciones constituyentes. Las tensiones internas y externas de presión hicieron que el proceso de formación de candidaturas en Almería se convirtiera en un verdadero proceso de “selección” de aquellas personalidades políticas que mejores logros pudieran aportar a los diferentes partidos.

Consumada la ruptura entre republicanos y socialistas, surgieron también diferencias entre los mismos republicanos. El PRRS era partidario de la unidad entre todas las fuerzas de izquierda, incluida la socialista, pero no así de la Derecha Liberal Republicana. Reunidos los representantes de todos los partidos republicanos, a excepción de la DLR que no fue invitada al acto, el 14 de junio de 1931, el mismo día en que los socialistas decidieron romper con la Coalición, se ultimó el pacto preelectoral entre radicales-socialistas, radicales y federales¹⁰⁶.

¹⁰² Cada votante en las circunscripciones provinciales que tuviera que elegir veinte diputados podrían votar a 16. Las de 19, a 15; las de 18, a 14; las de 17, a 13; las de 16, a 12; las de 15, a 12; las de 14, a 11; las de 13, a 10; las de 12, a 9; las de 10, a 8; las de 9, a 7; las de 8, a 6; las de 7, a 5; las de 6, a 4; las de 5, a 4; las de 4, a 3; las de 3, a 2; y las de 2, a 1.

¹⁰³ Según la nueva Ley electoral, los diputados que irían a las Constituyentes serían 426. Para los efectos electorales cuando los habitantes pasaran de 40.000 se computarían las fracciones. En otro caso correspondía un diputado por cada 50.000 y se despreciaban las fracciones. Por ejemplo, Álava tenía 108.085 habitantes, y elegía dos diputados computándose uno por cada 50.000 habitantes, y despreciando, por consiguiente, una fracción de 8.085.

¹⁰⁴ Las quejas a que nos referimos pueden consultarse en *La Independencia*, 24-6-1931. Para nuestro trabajo contamos con la renovación total del Censo electoral de Almería, recientemente localizado en el Archivo de la Diputación Provincial de Almería, ordenada por Real Decreto de 4 de mayo de 1930 y publicada el 12 de diciembre de ese mismo año; pero no con la efectuada en 1931. Según Eduardo Navarro Salvador los datos estadísticos publicados confirman que en el año 1907, había en España 4.480.064 electores varones; en 1917, 4.641.020; en 1924, 5.053.836 y en 1928, 5.176.001. Además, la edad para poder votar se redujo a los 23 años. En 1917, había 9.262 municipios en España, 9.423 circunscripciones electorales y 18.304 secciones o colegios para efectuar en ellas las votaciones.

¹⁰⁵ Según el *Boletín Oficial de la Provincia* de 8-7-1931.

¹⁰⁶ La DLR quedó definitivamente excluida y Acción Republicana aunque quedó pendiente de resolver su actitud en los próximos días, también quedó excluida ya que estaba totalmente desmantelada tras el abandono de muchos de sus afiliados a principios de junio de 1931, según informó *Diario de Almería* y *La Crónica Meridional* el 9-6-1931.

Los republicanos eran conscientes de que la ruptura del pacto republicano-socialista les quitaba prestigio y fuerza, por lo que en la formación de la Candidatura de Conjunción de los partidos de la Izquierda Republicana se seleccionó a los candidatos que mayor y mejor prestigio tuvieran. Finalmente, la Candidatura de Conjunción quedó integrada por tres radicales-socialistas: José Salmerón García y Nicolás Salmerón García, ambos hijos de Nicolás Salmerón y Alonso ex-presidente de la Primera República, y Miguel Granados Ruiz, primer Alcalde de Almería con la Segunda República. Por parte de los radicales, estaba Antonio Tuñón de Lara y por parte de los federales Juan Company Jiménez¹⁰⁷.

Acción Republicana, sumida en una crisis interna que la condujo casi a su desaparición por la salida de sus más insignes militantes, quedó fuera de la conjunción de partidos republicanos de izquierda; por lo que tuvo que coaligarse con la DLR¹⁰⁸. Su candidato fue Fernando Morales Llamas. Por su parte, la Derecha Liberal Republicana, excluida también del pacto republicano de izquierdas, tenía mayores expectativas electorales, sobre todo, después de los resultados de las municipales de mayo, que la habían situado como segunda fuerza política provincial y acordó presentar una candidatura aspirando a la minoría con Rogelio Pérez Burgos, Manuel Maura Salas (miembros del Comité Nacional del partido), Eduardo Pardo Boina (secretario de Alcalá-Zamora) y Luis Alcalá Zamora y Bouvier (sobrino de Niceto Alcalá-Zamora)¹⁰⁹. Sin embargo, esta candidatura cunera no sería la definitiva, debido a la negativa de Niceto Alcalá-Zamora a que su sobrino y su secretario particular la integraran. La candidatura definitiva de la DLR estaría integrada por Rogelio Pérez Burgos, Manuel Maura Salas, Alfredo Lafora y Antonio Oliveros Ruiz, que recientemente había abandonado AR.

La candidatura de los comunistas estaba compuesta por José Bullejos Pérez, secretario general del PCE, y Vicente Arroyo Pérez, impuestos por el Comité Central; y Luis Navarro Pérez y Justiniano Bravo por Almería más un minero de la cuenca del Rascador¹¹⁰, en Serón.

El Colegio de Médicos de Almería presentó también una candidatura el 14 de junio. Estaba integrada por los médicos Pérez Cano, García Algarra, López Prior y Oliveros Ruiz. La Juventud Federal presentó a Landelino Moreno y Sixto Espinosa se presentó como radical independiente. Asimismo, también se presentaron en solitario algunos independientes. Entre ellos destacaron: Luis Jiménez, Miguel García, Antonio Garriques, Luis Navarro y Augusto Barcia Tréllez que era el más destacado y que no quería quedar fuera del Parlamento y perder su influencia en Vera y todo el levante almeriense¹¹¹.

Sin apenas protagonismo político, las derechas monárquicas, todavía en proceso de reorganización tras la proclamación de la República, presentaron a Luis Jiménez Canga-Argüelles, muy vinculado a los postulados de Acción Nacional; Simón Núñez y Martínez de Maturana, que se presentó como liberal demócrata independiente y católico; y algunos otros candidatos sin filiación política concreta como los monárquicos Antonio Garríguez, José Durbán Quesada, Antonio Iribarne Martín, José Guirado Román, Emilio Muñoz Párraga,...

¹⁰⁷ *La Crónica Meridional*, 16-6-1931.

¹⁰⁸ *Diario de Almería*, 16-6-1931.

¹⁰⁹ *Heraldo de Almería*, 23-6-1931; y *El Libertador*, 29-6-1931.

¹¹⁰ *El Libertador*, 18-6-1931.

¹¹¹ Augusto Barcia había sido diputado por Vera desde 1914 y siempre fue acusado de cacique por los republicanos. En estas elecciones aunque se presentaba en solitario parece que hubo ciertos acuerdos con la candidatura de derechas que encabezaba Jiménez Canga-Argüelles.

Terminado el proceso de formación de candidaturas y proclamados éstos oficialmente el 21 de junio, las distintas fuerzas políticas se dedicaron a una ardua campaña electoral, ya que los candidatos tenían que obtener al menos el 20% de los sufragios emitidos. En caso contrario habrían de someterse a una nueva elección el día 5 de julio. La campaña electoral giró, como era habitual, en torno a dos ejes fundamentales: los mítines y la propaganda a través de la prensa local.

Por lo que respecta a Padules, aunque no se tiene constancia de ningún acto electoral, sí sabemos que mediante un oficio, fechado el 22 de junio de 1931, el Gobernador civil de la provincia ordenó al alcalde, Antonio Sánchez Roca, que se presentara en su despacho oficial el 25 de junio para comunicarle instrucciones acerca de la campaña electoral¹¹².

I.2.3.1.: Resultados electorales en Padules

El 11 de junio de 1931, se reunió la Junta municipal del censo electoral de Padules con el objeto de designar los miembros de la mesa electoral de la sección única, del distrito único de ese término municipal, para las elecciones del 28 de junio. Los elegidos fueron: Mariano Martín Losana y Serapio Riado Sedeño, como adjuntos; y Alejandro García Luis e Isidoro Cobo Barranco, como suplentes.

Según consta en el acta de la votación¹¹³, la mesa electoral quedó constituida a las 8 de la mañana de la siguiente forma:

Presidente: Eufemiano Medina García
Adjuntos: Mariano Martín Losana
Alejandro García Luis
Interventores: Antonio Arcos Martín
Pascual García Hernández
José Romero Fernández
José Barea Soto
Natalio Martín Roca
Gracián Cárdenas Cobo
Juan Abad Losana
José Rivas Muñoz
Manuel Carretero Carretero

Roto el pacto republicano-socialista, el resultado de las elecciones constituyentes de junio de 1931 se veía con cierta incertidumbre. No obstante, las urnas dieron el triunfo a la “Conjunción” entre republicanos de izquierdas (radicales-socialistas, radicales y federales) obteniendo cuatro de las siete actas de diputado. Con un censo de 92.422 electores la participación fue de 56.773 votantes¹¹⁴, esto es, una participación del 67,702% y una abstención del 32,298%.

Por lo que respecta a Padules, con un censo de 278 electores, ejercieron el derecho de voto 217, esto es, una participación del 78,05 % que superaba en 11 puntos la media de participación provincial, frente a un 21,95 % de abstención.

¹¹² Véase *Libro de Actas*, folio 31 reverso.

¹¹³ Expediente general de elección de diputados a Cortes, 1931, en ADPAI, 4646-1.

¹¹⁴ *B. O. P. de Almería*, 8-7-1931.

Cuadro 7.: Participación electoral en las elecciones constituyentes del 28 de junio de 1931, en Padules

Electores	Votantes	Votos válidos	Votos nulos	Votos en blanco
278	217	217	0	0

Fuente: Elaboración propia a partir del Expediente general de elección de diputados a Cortes, 1931, en ADPAI, 4646-1.

Cuadro 8.: Distribución de los votos obtenidos por los Diputados a Cortes electos en las elecciones constituyentes del 28 de Junio de 1931.

Nombre	Partido	Votos en la capital	Votos en Padules	Votos resto provincia	Total de votos
Gabriel Pradal Gómez	PS	3.549	1	17.902	21.452
Antonio Tuñón de Lara	PRR	4.913	141	16.162	21.116
José Salmerón García	PRRS	4.882	150	12.852	17.884
Nicolás Salmerón García	PRRS	5.635	22	11.144	16.801
Benigno Ferrer Domingo	PS	946	24	14.479	15.449
Rogelio Pérez Brugos	DLR	1.363	148	13.730	15.241
Miguel Granados Ruiz	PRRS	2.933	21	11.974	14.928

FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos publicados en el Expediente general de elección de diputados a Cortes, 1931, en ADPAI, 4646-1 y *B. O. P. de Almería*, el 8 de julio de 1931.



Antonio Tuñón de Lara (PRR)



Miguel Granados Ruiz (PRRS)



Nicolás Salmerón García (PRRS)



Rogelio Pérez Burgos (DLR)



Juan Company Jiménez (PRF)



Antonio Oliveros Ruiz (DLR)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto de 8 de mayo de 1931, se proclamaron Diputados a Cortes electos a los siete candidatos con mayor número de votos escrutados y que, además, habían obtenido más del veinte por ciento de los votos emitidos: Gabriel Pradal Gómez, Antonio Tuñón de Lara, José Salmerón García¹¹⁵,

¹¹⁵ José Salmerón García obtuvo acta de diputado por Almería, Huesca y Badajoz. Renunció a las de Almería y Huesca, y aceptó la de Badajoz. *Diario de Almería.*, 26-7-1931.

Nicolás Salmerón García, Benigno Ferrer Domingo, Rogelio Pérez Burgos y Miguel Granados Ruiz.

Aunque el resultado electoral¹¹⁶ daba el triunfo a la Conjunción republicana de izquierdas, el partido mejor parado resultó ser el PRRS con tres diputados. Sin embargo, tras la renuncia de José Salmerón, el PRRS quedó con sólo dos. La vacante la cubrió a principios de octubre el federal Juan Company Jiménez que había quedado a tan sólo 710 votos de Miguel Granados Ruiz y que ahora recibía el apoyo tanto del PRRS como del PRR. De todas formas, y a pesar del triunfo de la Conjunción de los republicanos de izquierda, el reparto de escaños no reflejaba la verdadera fuerza social de la derecha almeriense, sino que representaba, más bien, una coyuntura política de transición debido al adormecimiento de las derechas, que todavía no se habían recuperado de la pérdida de la monarquía y carecían de partidos estructurados.

I.2.4.: Las elecciones parciales de Diputados a Cortes de octubre de 1931

Para el 4 de octubre de 1931 se convocaron elecciones parciales para la elección de un diputado constituyente. El objeto era cubrir la vacante dejada tras la renuncia que hizo del acta el Director de Obras Públicas, José Salmerón García. Aunque la Junta Provincial del Censo Electoral proclamó ochenta y siete candidatos sólo tres se presentaban como tales, el resto lo hacían para obtener los derechos que le otorgaba la Ley electoral. En concreto fueron Juan Company Jiménez, federal, apoyado por los republicanos radicales, radicales-socialistas y federales; Jesús Ibrán Navarro, abogado, nieto del ex-ministro Carlos Navarro Rodrigo, por la Izquierda Republicana Independiente¹¹⁷ y un socialista.

La campaña electoral a favor del candidato federal contó desde el primer momento con el apoyo inestimable de *Diario de Almería*, que incluso mucho antes de la convocatoria de las elecciones, ya apostaba decididamente porque el acta de diputado fuera para Juan Company. El periódico se convirtió en portavoz del sentimiento popular a favor del republicano federal, llegando a afirmar que el hacer triunfar su candidatura se trataba de un compromiso de honor de todos los partidos republicanos¹¹⁸. Para *Diario de Almería* el acta de Juan Company significaba el triunfo de la honradez, de la moralidad, de la consecuencia política y la emancipación del caciquismo¹¹⁹. A finales de agosto, tras la presión ciudadana y sin haberse presentado todavía como candidato, el PRRS hizo público su apoyo a Juan Company¹²⁰.

La Junta municipal del censo electoral de Padules, con el objetivo de designar a los adjuntos y suplentes de la mesa electoral de estas elecciones parciales, se reunió el 21 de septiembre de 1931. Los designados resultaron ser, como adjuntos, José Cobo Ferre y José Castro Hernández y, como suplentes, Juan Romero Novis y José Ruiz Fernández

La campaña electoral, a favor del candidato federal, culminó un día antes de la celebración de las elecciones con un mitin de propaganda electoral organizado por el PRF, en el salón Hesperia. En el acto intervinieron, además del propio candidato, Antonio Tuñón de Lara, Eugenio Arauz e Hilario Ayuso. Juan Company dijo que en su ideario político no tenían cabida ni el chantaje ni el pucherazo, y contestó profusamente

¹¹⁶ El número de votos obtenidos por cada uno de los 92 candidatos puede consultarse en los apéndices finales.

¹¹⁷ Véase la carta propagandística de presentación de Jesús Ibrán Navarro ante los electores almerienses, publicada por *La Crónica Meridional*, 29-9-1931.

¹¹⁸ *Diario de Almería*, 29-7-1931 y 25-9-1931.

¹¹⁹ *Ibid*, 15-9-1931.

¹²⁰ *Ibid*, 27-8-1931.

al Partido Socialista que lo había tildado de derechista. El representante del PRR pidió encarecidamente el voto para el candidato federal al que dedicó profusos elogios; Eugenio Arauz se dedicó a la exposición de la ruptura con los socialistas y pidió el voto de todos los republicanos para Juan Company, independientemente de que fuera o no fuera su candidato de partido. Finalmente, tomó la palabra Hilario Ayuso quien criticó de nuevo a los socialistas y volvió a pedir el voto para Juan Company¹²¹.

El 4 de octubre, a las 8 de la mañana, quedó constituida la mesa electoral del distrito único, sección única, del término municipal de Padules, de la siguiente forma:

Presidente: Eufemiano Medina García
Adjuntos: José Castro Hernández
 José Cobo Ferre
Interventores: Natalio Martín Roca
 Gracián Cárdenas Cobo

Aunque las elecciones se plantearon como un “mano a mano” entre la candidatura republicana y la socialista, en Padules, no hubo tal confrontación. El resultado del escrutinio fue rotundo y unánime, de un censo electoral de 278 electores que constituían la sección, ejercieron su derecho a voto 200 y los 200 votaron a Juan Company¹²², conocido popularmente como “el romántico del ideal” y “el soñador de las causas justas”.

A nivel provincial, también se produjo un claro triunfo del candidato federal que tras el escrutinio total le fue otorgada el acta de diputado el 15 de octubre de 1931.

I.2.5.: Las elecciones municipales de abril de 1933

Aunque estos comicios no se celebraron en Padules, creemos conveniente hacer una pequeña referencia a ellos porque, sin duda alguna, significaron un giro en la vida política municipal de la provincia y porque vaticinaron lo que sucedería siete meses después.

Las elecciones municipales del 23 de abril de 1933 se convocaron con carácter parcial para la renovación de los concejales elegidos el 12 de abril de 1931 por el artículo 29. Así, el día 5 de enero de 1933, el Gobierno suspendió en sus funciones a los Ayuntamientos afectados, que fueron sustituidos por comisiones gestoras provisionales, hasta la celebración de los comicios.

El decreto de convocatoria lo publicó *La Gaceta* el 29 de marzo. Según éste, la celebración de las elecciones tendría lugar el 23 de abril y los Boletines Oficiales de las provincias debían convocarlas el 3 de abril, fecha a partir de la cual se iniciaba el periodo electoral. En Almería, el decreto afectó a 11 pueblos. En concreto, fueron los municipios de: Alboloduy, Alcudia de Monteagud, Bédar, Benizalón, Fondón, María, Olula del Río, Senés, Sierro, Urracal y Viator.

Sin duda alguna, la característica más importante de estas elecciones fue que la mujer pudo votar por primera vez; por lo que la mujer rural almeriense se adelantó en este sentido a la mujer urbana.

El resultado de dichas elecciones dejó claro el éxito de Acción Republicana, el fracaso del Radical-Socialismo, la subida de Acción Popular y la aparición de los comunistas en Viator; y aunque con una repercusión rural y parcial, los apoyos recibidos por cada uno de los partidos significaron una nueva distribución de fuerzas en la vida política municipal de la provincia, y aventuraba significativos cambios.

¹²¹ *Diario de Almería*, 4-10-1931.

¹²² Expediente general de elección de diputados a Cortes, 1931, en ADPAI, 4646-1.

El triunfo de Acción Republicana con 34 concejales (34,6%) evidenció la consolidación de Acción Republicana y que su éxito se debió a la incorporación de Augusto Barcia. Socialistas, radicales y radicales-socialistas no llegaron ni al quince por ciento de las concejalías; mientras que Acción Popular, el representante de la derecha posibilista almeriense, liderada por Lorenzo Gallardo, experimentó un notable éxito al conseguir 11 concejalías, es decir el 11,2 % del total. En definitiva, se iniciaba un cierto declive tanto entre los socialistas como entre los republicanos y unas fundadas esperanzas de reorganización y ascenso de las derechas.

I.2.6.: Las elecciones legislativas de noviembre de 1933

Tras la caída del Gobierno reformista de Azaña en septiembre de 1933 y la no perdurabilidad del más conservador gabinete de Lerroux que le sustituyó, Martínez Barrio consiguió formar un Gobierno de amplia concentración republicana. Un día después, el 9 de octubre de 1933, el nuevo Gobierno celebró su primer Consejo de Ministros, bajo la presidencia del Jefe del Estado. En él, Alcalá Zamora firmó el Decreto de disolución del Parlamento. Las elecciones para diputados a Cortes tendrían lugar el domingo 19 de noviembre, y el 8 de diciembre se procedería a la apertura del nuevo Parlamento¹²³.

La convocatoria de nuevas elecciones legislativas se produjo en un momento en el que coincidieron un fortalecimiento y expansión de Acción Popular¹²⁴ con una crisis generalizada en todos los partidos izquierdistas, debida, sobre todo, a las divisiones internas y al desgaste gubernamental. Especialmente intensa fue la crisis entre los socialistas y los radicales-socialistas almerienses. La crisis del PSOE terminó con la expulsión de más de 300 afiliados, mientras que la de los radicales-socialistas lo hizo con su escisión en tres partidos y su presentación a las elecciones por separado. De los partidos republicanos almerienses, sólo el Partido Republicano Radical y Acción Republicana conservaban cierta influencia. El histórico PRR, el partido de Lerroux, lo hacía con Antonio Tuñón de Lara, mientras que AR, el partido de Azaña, en crisis a nivel nacional, gozaba en Almería de una gran posición debido, sobre todo, a la red caciquil de su máximo representante provincial Augusto Barcia¹²⁵. El resto de partidos republicanos, comunistas y la extinguida Derecha Liberal Republicana, sólo tenían una presencia testimonial.

Ante la convocatoria electoral los partidos políticos almerienses, unos en crisis y otros en clara expansión, prepararon sus candidaturas. Siguiendo las directrices del Congreso Nacional de Acción Popular, celebrado en octubre de 1931, los sectores derechistas almerienses se unieron en una candidatura denominada “Unión de Derechas” en torno al núcleo matriz de Acción Popular. El llamamiento a la unión lo hizo Acción Popular mediante un manifiesto publicado por *La Independencia*, el 14 de octubre de 1933, que fue contestado favorablemente y, de inmediato, por la Compañía Tradicionalista de Almería.

¹²³ *Diario de Almería y La Independencia*, 10-10-1933.

¹²⁴ Sobre la expansión de AP en Almería, véase Rafael QUIROSA-CHEYROUZE Y MUÑOZ, *Católicos, monárquicos y fascistas en Almería durante la Segunda República*. Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 1998, pp. 11-47.

¹²⁵ Augusto Barcia Tréllez era una “personalidad” política en Almería que supo mantener su privilegiada situación durante 20 años, merced a su movilidad política y a su red caciquil en el Levante almeriense. Augusto Barcia fue reformista entre 1914 y 1916, liberal-independiente entre 1918-1923 e independiente en 1931. En 1933 pertenecía a Acción Republicana y en 1936 a Izquierda Republicana. Todo ello le llevó a ser diputado por el distrito de Vera durante la Monarquía, presidente del Consejo Superior Bancario, diputado en las elecciones de 1933 y hasta ministro de Estado entre febrero y septiembre de 1936 en los gobiernos de Azaña (El cuarto), Casares Quiroga y Giral.

El 20 de octubre tuvo lugar la Asamblea provincial de AP que eligió una candidatura integrada por: Andrés Cassinello Barroeta, Lorenzo Gallardo Gallardo, Cayetano Suárez Sánchez y Emilio Gimeno Pérez; y que, finalmente, sería la candidatura del bloque “Unidad de Derechas”.



Andrés Cassinello Barroeta (AP)



Benigno Ferrer Alonso (PSOE)

Los socialistas, al igual que en las constituyentes de 1931, se presentaron solos con una candidatura por mayorías, pero no lo hicieron hasta pocos días antes de la jornada electoral debido a disputas internas. Efectivamente, las desavenencias personales, la indisciplina de algunos de sus miembros y las depuraciones habidas pusieron al borde de la desaparición a la agrupación socialista. Finalmente, Benigno Ferrer Domingo (inspector de Enseñanza Primaria y diputado en 1931) fue excluido y la candidatura socialista quedó finalmente integrada por Gabriel Pradal Gómez (arquitecto y diputado), Ernesto Navarro Márquez (piloto), José Asenjo García Rubio (escritor), Félix de Pablos Gundín (notario) y Joaquín Alonso García (ingeniero geógrafo).

Sin apenas organización y menos influencia, los comunistas almerienses concurren solos a las elecciones. La candidatura comunista que estaba compuesta por Federico Molero Jiménez (ingeniero), Justiniano Bravo Fernández (empleado), Juan García Maturana (obrero), Juan Cantero Sánchez (obrero) y Tomás Martínez Rodríguez (obrero), se presentó el 14 de noviembre en el salón Hesperia.

Entre todos los partidos republicanos almerienses, sólo el PRR de Antonio Tuñón de Lara y AR de Augusto Barcia se presentaron unidos a las elecciones de noviembre de 1933. La llegada al Gobierno del radical Lerroux, en septiembre de 1933, propició que el PRR de Almería saliera de la situación desfavorable en la que se encontraba. Así, el nombramiento de un nuevo gobernador de filiación radical, Rufino Blanco, y los de Antonio Tuñón de Lara como Director General de la Beneficencia y Manuel García del Pino, que era el presidente del Comité provincial del PRR de Almería, como Delegado Provincial de Trabajo colocó al PRR de Almería en una situación de privilegio. De hecho, una de las primeras medidas adoptadas por el nuevo gobernador fue cesar a la Comisión Gestora de la Diputación Provincial y nombrar una nueva con mayoría radical, y en la que no había ningún socialista. Por su parte, Acción Republicana que

había pasado por una situación crítica se había recuperado con la incorporación de Augusto Barcia y gozaba también de una buena posición, merced a los partidarios que el antiguo político cunero tenía en la zona de Vera.

Así las cosas, las dos fuerzas políticas con más relevancia política del momento decidieron unirse en un pacto electoral el 5 de noviembre de 1933. Presentaron una única candidatura de coalición por la mayoría con cinco candidatos, tres del PRR y dos de AR. Los candidatos del PRR eran: Antonio Tuñón de Lara (catedrático y diputado en las Constituyentes), Matías Seguí Tarrazó (diplomado en Empresariales) y Francisco Vega de la Iglesia (registrador de la propiedad y presidente del PRR en Madrid). Los de Acción Republicana fueron Augusto Barcia Tréllez (abogado y presidente del Consejo Superior Bancario) y Nicolás Frías Martín (Jefe de la Sección de Presupuestos del Ministerio de la Gobernación).

El PRRS-ortodoxo era partidario de una coalición entre todos los republicanos de izquierdas y la IRS propugnaba por una coalición republicano-social. Al final ninguna opción tuvo éxito y se presentaron tres candidaturas distintas. El PRRS-ortodoxo de Gordón Ordás presentó a José Enciso Amat (farmacéutico). La Izquierda Radical Socialista presentó a Ángel Herráiz Comas (oficial de aduanas) y a Manuel Cocho Gil (abogado), designado por el Comité central del partido y que finalmente se retiró en plena campaña electoral¹²⁶. El Partido Republicano Radical Socialista Independiente de Marcelino Domingo pretendió coaligarse con los socialistas, pero ante la negativa del PSOE, presentó al ex-alcalde y ex-diputado Miguel Granados Ruiz (agente de comercio) y a Francisco de Burgos Seguí (empleado de la Junta de Obras del Puerto).

La escisión de la Derecha Liberal Republicana en el Partido Republicano Progresista y en Partido Republicano Conservador originó la presencia de dos candidaturas republicanas de derechas. Por un lado, los seguidores de Alcalá Zamora intentaron revitalizarse con la formación de un comité autónomo a instancias de Jerónimo Villalobos, que el 29 de octubre en el hotel Continental de la capital convocó una asamblea en la que se eligió la candidatura progresista, integrada por el propio abogado Jerónimo Villalobos y por Antonio Bellver Cano, abogado y notario.

El Partido Republicano Conservador de Maura, más derechista que el PRP, disponía también de una mejor situación. En la asamblea provincial celebrada el 19 de noviembre eligió a sus candidatos; y tras la renuncia de Antonio Oliveros Ruiz, presidente del Comité Local, el PRC presentó a Rogelio Pérez Burgos (abogado y diputado en las Constituyentes) y Francisco Ortega García (comerciante)¹²⁷.

La campaña electoral basada, como siempre, en mítines y apoyos de la prensa, dejó claro la fragmentación y crisis de la mayoría de los partidos izquierdistas frente a un gran despliegue y unión de los derechistas.

Como desgraciadamente no se ha conservado el expediente de estas elecciones del término municipal de Padules nos limitaremos a analizar su resultado en el resto de la provincia. No obstante, no es aventurado resaltar que el triunfo de la coalición derechista sería un hecho, ya que en Padules el PRR siempre gozó de una situación privilegiada.

Los resultados de las elecciones legislativas de 19 de noviembre de 1933 confirmaron las previsiones; una derrota de los republicanos de izquierdas frente a un clamoroso éxito de la confederación derechista de Acción Popular. Especialmente significativo en Almería fue el fracaso de los radicales-socialistas. Ninguno de los tres

¹²⁶ Las razones de la retirada de Manuel Cocho se debieron a la desunión de los partidos de izquierdas y a las acusaciones del resto de partidos que denunciaron al gobernador civil, José Mira Pérez, afiliado a IRS, de favorecer las pretensiones del partido. *Diario de Almería*, 16-10-1933.

¹²⁷ *Diario de Almería*, 20-10-1933.

partidos (IRS, PRSI y PRRS-ortodoxo) consiguió ningún acta de diputado. Tras el escrutinio de votos la Junta Provincial del censo electoral proclamó seis candidatos, tres de la derecha y tres de la coalición radical Acción Republicana. El séptimo diputado que correspondía a la circunscripción de Almería debió ser el socialista Gabriel Pradal¹²⁸ que tenía una ventaja de 174 votos sobre el radical Vega de la Iglesia. Sin embargo, la Junta Provincial se inhibió y dejó el nombramiento en manos de la Comisión de Actas del Congreso, que finalmente, tras las presiones de los radicales, proclamó como diputado a Vega de la Iglesia, que era el presidente del PRR en Madrid.

Las elecciones de la Primera Legislatura de noviembre de 1933 dieron la mayoría al Centro Republicano (Radicales) y a la Derecha; y se caracterizaron por la extensión del sufragio a las mujeres, lo que supuso un aumento considerable en el censo electoral. Según datos de la Junta Provincial del Censo Electoral, publicados por el *Boletín Oficial de la Provincia* el 9 de diciembre de 1933, el número de electores era de 185.127. Según estos mismos datos y de acuerdo con el cuadro 14, la participación electoral fue de 116.601 votantes, lo que significa un 62,98% frente a 68.526 que no ejercieron su derecho al voto, lo que se traduce en una abstención del 37,02%.

Con una participación electoral muy similar entre la capital (63,34) y la provincia (62,98), la verdadera ganadora fue la candidatura de A P, que de no tener ningún diputado pasó en estas elecciones a tener tres. En concreto, fueron: Luis Giménez Canga-Argüelles, con 44.741 votos; Lorenzo Gallardo, con 44.541; y Andrés Casinello Barroeta, con 37.379. Además, también hubo una similitud de voto derechista entre la capital y la provincia con unos porcentajes del 32,27 en el medio urbano y un 33,28 de respaldo popular en el medio rural.

La candidatura de coalición entre el PRR y AR, encabezada por Tuñón de Lara y Barcia, obtuvo un apoyo popular en la capital superior al 16 por ciento mientras que en la provincia el apoyo medio fue del 34,41 por ciento. En el total provincial Antonio Tuñón de Lara consiguió 41.662 votos y Augusto Barcia obtuvo 41.030.

En definitiva, las elecciones de noviembre de 1933 tuvieron un resultado opuesto a los de 1931; y las razones del vuelco electoral pudieron ser varias: la abstención de los anarquistas, los efectos multiplicadores de la ley electoral, el voto femenino...pero, sobre todo, la divergencia entre republicanos y socialistas sobre la conveniencia de mantener la coalición, así como las disensiones internas dentro de la familia republicana.

I.2.7.: Las elecciones generales del 16 de febrero de 1936

I.2.7.1.: Antecedentes del Pacto del Frente Popular

Tras el resultado electoral de noviembre de 1933, muchos republicanos españoles, y Azaña al frente de todos ellos, pensaron que, a pesar del naufragio del republicanismo, era obligación de todos los republicanos el ponerse manos a la obra para intentar reflotarlo. Surgió así, a principios de 1934, la necesidad de constituir un verdadero y fuerte partido de izquierdas republicanas que devolviera la República a los republicanos más progresistas. Así, poco después, Acción Republicana, de Azaña, se fusionaba con el Partido Radical Socialista Independiente, de Marcelino Domingo; con la ORGA, de Casares; y otros grupos menores dando luz, el 2 de abril de 1934, a un nuevo partido político, Izquierda Republicana, que, sin duda alguna, sería el embrión del futuro Frente Popular.

¹²⁸ Para un estudio biográfico y político del socialista Gabriel Pradal es imprescindible la consulta del trabajo de Gemma PRADAL BALLESTER, *Gabriel Pradal, 1891-1965. Notas biográficas y documentales*. Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 1991, pp. 370.

Sin embargo, Izquierda Republicana no fue la única respuesta disidente de los republicanos al intento del gobierno radical-cedista de paralizar la política reformista del primer bienio. Martínez Barrio, junto con otros veinte diputados del sector más izquierdista del Partido Republicano Radical, abandonaba la disciplina lerrouxista, y protagonizaba lo que se ha venido en llamar “el cisma de mayo de 1934”. Constituyeron el Partido Republicano Radical Demócrata y, poco después, en septiembre de 1934, se fusionaba con el Partido Republicano Radical-Socialista Ortodoxo, de Félix Gordón Ordás, dando vida a un segundo proyecto político, que recibió el nombre de Unión Republicana.

Sin duda alguna el objetivo de las dos nuevas organizaciones políticas era el mismo. No obstante, entre Izquierda Republicana y Unión Republicana existía una diferencia, en principio aparentemente insalvable, la colaboración con los socialistas. En este sentido, Azaña siempre mantuvo la esperanza de resucitar la antigua colaboración con el mundo del proletariado, y, siempre reconoció la contribución de los socialistas a la creación de las instituciones republicanas. Por su parte, Martínez Barrio, que siempre criticó a los socialistas por su actitud prepotente, mitigó un tanto sus reservas hacia el Partido.

A finales de 1934 los republicanos habían reducido el número de sus agrupaciones y pretendían un acercamiento con los socialistas. Este doble eje de actuación llevaría consigo el inicio de los contactos entre IR, UR y el PNR, liderado por Sánchez Román, para el establecimiento de un programa mínimo de gobierno que dio sus frutos en la primavera de 1935, coincidiendo con el cuarto aniversario de la proclamación de la II República. El manifiesto de los tres partidos formulaba una serie de peticiones mínimas, muchas de las cuales se incluyeron posteriormente en el llamado Pacto del Frente Popular.

El pacto del Frente Popular se firmó y publicó el día 15 de enero de 1936. Lo suscribieron los partidos de Izquierda Republicana, Unión Republicana, el Partido Socialista, en su propio nombre y en el de la Unión General de Trabajadores, el Partido Sindicalista, la Federación Nacional de Juventudes Socialistas, el Partido Comunista y el Partido Obrero de Unificación Marxista. No lo suscribió, en cambio, el Partido Nacional Republicano, presidido por Sánchez Román, ni Izquierda Radical Socialista que fue excluida sin explicar cuáles fueron las causas.

Los partidos coligados se comprometieron ante la opinión pública con unas bases mínimas de coincidencia política. En concreto, fueron en ocho apartados en los que se dividieron los principios fundamentales del pacto. El primero enumeraba las medidas necesarias para restablecer la paz pública: amnistía de los delitos político-sociales cometidos posteriormente a noviembre de 1933, readmisión de funcionarios y obreros despedidos y pensiones a las familias de las víctimas en 1934; el segundo señalaba las reformas que había de hacerse en las leyes del orden público, municipal y provincial, estatuto de funcionarios y reglamento de las Cortes; el tercero abordaba el problema de la redistribución y utilización de la tierra; el cuarto, la organización y protección de las industrias; el quinto, el desenvolvimiento de las obras públicas; el sexto, la ordenación del banco emisor y el de la banca privada; el séptimo, la reorganización de la República; y el octavo y último, la orientación y desarrollo de los planes de enseñanza iniciados al implantarse la República. Finalmente los partidos coligados se comprometían a reponer la legislación autonómica votada por las Cortes Constituyentes y a desarrollar los principios autonómicos consignados en la

Constitución. Asimismo se acordaba orientar la política internacional de acuerdo con los principios y métodos de la Sociedad de Naciones¹²⁹.

En resumen, el pacto del Frente Popular estaba muy alejado de ser un programa revolucionario; se trataba, más bien, de un programa reformista y con cierto carácter moderado que planteaba los problemas de la sociedad española del momento y que proponía posibles soluciones.

I.2.7.2.: Resultados electorales

El periodo pre-electoral almeriense se caracterizó por la dificultad y tardanza en la confección de las candidaturas y por una pasión política desenfrenada. Las derechas almerienses, que fueron ayudadas en su campaña electoral por el diario católico *La Independencia* no consiguieron formar su candidatura “contrarrevolucionaria” hasta el 25 de enero de 1936; fecha en la que definitivamente quedó integrada por: Lorenzo Gallardo Gallardo (CEDA)¹³⁰, Luis Jiménez Canga-Argüelles (CEDA), Luis Belda y Soriano de Montoya (CEDA)¹³¹, Emilio Muñoz Párraga (independiente) y Ricardo Rada Peral (tradicionalista)¹³².

Por su parte, las izquierdas almerienses unidas en una única candidatura, conocida como Frente Popular, también encontraron dificultades a la hora de ultimar su candidatura, a pesar de que desde Madrid se habían dictado las normas para el acoplamiento de las candidaturas¹³³. La coalición de izquierdas almeriense, integrada por republicanos de izquierda, socialistas y comunistas, encontró problemas para confeccionar su candidatura por el veto que socialistas y comunistas pusieron a Augusto Barcia, presidente de Izquierda Republicana. No obstante, y a pesar de la notoriedad de la oposición de los partidos obreristas almerienses a la figura de Augusto Barcia Tréllez; finalmente, se impusieron las órdenes de las directivas nacionales y Augusto Barcia formó parte de la candidatura del Frente Popular, que tuvo la particularidad de ser la última en constituirse de toda España; a pesar de que, según las directrices marcadas por el Comité electoral central de las izquierdas, las candidaturas debían constituirse por orden alfabético de provincias¹³⁴.

La candidatura del Frente Popular almeriense quedó integrada por: Augusto Barcia Tréllez (Izquierda Republicana), Gabriel Pradal Gómez (Partido Socialista), Benigno Ferrer Domingo (Partido Socialista), Juan Company Jiménez (Izquierda Republicana) y Álvaro Pascual Leone (Unión Republicana); los comunistas quedaron fuera, pero apoyaron la candidatura de coalición frentepopulista.

Aunque la contienda electoral quedó acaparada por las candidaturas frentepopulista y contrarrevolucionaria, hay que mencionar que hubo una tercera candidatura auspiciada por los republicanos conservadores, como fue el intento de Portela Valladares

¹²⁹ El pacto del Frente Popular fue firmado por: Amós Salvador y Carreras (Izquierda Republicana); Bernardo Giner de los Ríos (Unión Republicana); Juan Simeón Vidarte y Manuel Cordero (Partido Socialista); Francisco Largo Caballero (Unión General de Trabajadores); Vicente Uribe (Partido Comunista); José Cazorla (Federación Nacional de Juventudes Socialistas); Ángel Pestaña (Partido Sindicalista); y Juan Andrade (Partido Obrero de Unificación Marxista).

¹³⁰ Propietario, de 39 años, residente en Avenida de la República nº 16, en el distrito 2º.

¹³¹ Abogado del estado, de 33 años, vecino del distrito 2º, en la C/ Aguilar de Campóo nº 1.

¹³² Militar retirado, de 48 años, domiciliado en el distrito 2º, en la Avenida de la República nº 69.

¹³³ El 18 de enero de 1936, se reunió el Comité electoral central de las izquierdas para tratar de la elección de candidatos y se acordó conceder una proporción del sesenta por ciento de los puestos a los partidos republicanos y el restante cuarenta por ciento a los partidos obreros.

¹³⁴ La candidatura del Frente Popular almeriense tenía que haber sido la cuarta en constituirse.

La prórroga ilegal de los presupuestos, que suponía una cierta suplantación del poder parlamentario, precipitó los acontecimientos y el 6 de enero de 1936 Alcalá Zamora disolvió el Parlamento convocando elecciones para el 16 de febrero. De inmediato, Portela intentó crear su Partido del Centro Democrático, a imagen del Partido Republicano Progresista de Alcalá Zamora.

El Partido Republicano Conservador presentó a su presidente Rogelio Pérez Burgos. Y desde *La Voz*, órgano oficial del PRR, se apoyó la candidatura de coalición republicana de centro e independientes, que tenía por lema: “Por y para Almería”, y que estuvo integrada por el radical Carlos Fernández Espinar, abogado y uno de los redactores de *La Voz*, que se retiró; Tomás Elorrieta y Artaza, asesor del Ministerio de Trabajo y catedrático de derecho político de Salamanca y del Ateneo madrileño y Emilio Muñoz Párraga.

La propaganda electoral de la candidatura contrarrevolucionaria de la derecha que no presentó ningún programa de gobierno, tuvo como lemas: “Rescatar a España de judíos y masones”, “Por Dios, por España y por Almería”¹³⁵, “Contra la Revolución y sus cómplices”¹³⁶, “Si queréis salvar la vida y el honor id contra las izquierdas”¹³⁷; y no se olvidó tampoco de apelar a la mujer¹³⁸, en quien pensaba estaría el triunfo final. Utilizando todos los medios de comunicación posibles, todo el esfuerzo del bloque derechista se basó en transmitir a la opinión pública almeriense que las izquierdas mentían. Para ello, un día antes de las elecciones, publicaron un manifiesto desesperado que pretendía inculcar el miedo entre los votantes¹³⁹. Se pretendía convencer a los creyentes, para que votaran a los partidos que defendían los intereses católicos.

¹³⁵ *La Independencia*, 14-1-1936.

¹³⁶ *Ibid*, 7-1-1936.

¹³⁷ *Ibid*, 11-2-1936.

¹³⁸ En *La Independencia*, el 11-2-1936, pudo leerse: “La mujer española, católica siempre y siempre abnegada y leal a sus deberes, tiene en las elecciones próximas un puesto de honor. Su voto decide. En la pasada contienda electoral la mujer española dio ejemplo de amor a su Patria y a los ideales eternos de Dios y del hogar. El 16 de febrero volverá a restituir a la vida nacional su sentido cristiano y civilizador. La mujer española no quiere convertirse en despojo de la brutalidad al estilo soviético”.

¹³⁹ El manifiesto, publicado por *La Independencia* llevaba, precisamente, ese título: “Mienten las izquierdas”

“OBRERO: Mienten las izquierdas cuando te ofrecen el oro y el moro.

Luego te acribillarán a balazos: Casas Viejas.

COMERCIANTE: Mienten las izquierdas cuando dicen que respetarán tu comercio.

Luego te gravarán la respiración: Legislación socialista.

PROPIETARIO: Mienten las izquierdas cuando afirman ser respetuosas con la propiedad.

Luego considerarán que lo tuyo es robado: Doctrina marxista.

AGRICULTOR: Mienten las izquierdas cuando hablan de florecimiento de la agricultura.

Luego te arruinarán con importaciones del extranjero: Marcelino Domingo.

MADRES: Mienten las izquierdas cuando hablan del amor filial.

Luego te arrebatrán tus hijos: Principio comunista.

ESPOSOS: Mienten las izquierdas cuando hablan de la paz del matrimonio.

Luego disolverán la unión consagrada por Dios: Divorcio.

PADRES: Mienten las izquierdas cuando hablan de la educación de los hijos.

Luego los entregarán a maestros comunistas: Laicismo.

GUARDIA CIVIL: Mienten las izquierdas cuando hablan de su respeto al poder.

Luego disolverán el benemérito cuerpo para sustituirlo por milicias rojas: Comunismo y marxismo.

GUARDIA DE ASALTO. Mienten las izquierdas cuando te llaman fuerza republicana.

Luego se desbordará su odio y perderás el pan de tus familiares: Disolución del Cuerpo de Asalto.

EMPLEADO: Mienten las izquierdas cuando hablan de depuración administrativa.

Luego te dejarán cesante sin formación de expediente: Años 31 y 32.

MILITAR: Mienten las izquierdas cuando hablan de reorganización del Ejército.

Luego te harán perder la carrera en el mejor de los casos: Azaña.

CATÓLICOS: Mienten las izquierdas cuando dicen ser respetuosos con todas las creencias.

Por su parte, la propaganda electoral de las izquierdas en Almería se basó fundamentalmente en pedir la amnistía para los presos políticos, en asegurar la reposición de los ediles destituidos, en luchar contra el fascismo y en restaurar el carácter reformista inicial de la República del primer bienio. Todo ello reflejo del pacto firmado, a nivel nacional, entre los integrantes del Frente Popular.

La jornada electoral del 16 de febrero transcurrió, tanto en Padules como en Almería, con absoluta tranquilidad, reflejo de una campaña apasionada pero nada violenta y desprovista de incidentes.

Como era preceptivo, el acto de constitución de la mesa electoral de Padules tuvo lugar a las 7 de la mañana del día 16 de febrero de 1936. Una hora después, la mesa quedó conformada de la siguiente manera:

Presidente (suplente):	Gracián Cárdenas Cobo
Adjuntos:	Narcisa Madrid Sánchez Francisco Marzo Andrés
Interventores:	Gervasio Quirantes Riado Rafael Miranda Quirantes Juan García Andrés Muñoz Alonso Francisco Alonso Martínez Evaristo Sánchez López Antonio Ruiz Moratalla Daniel Granados Muñoz Adrián Abad García Francisco Riado Bueno Esteban Martín Madrid Ángel Rivas Muñoz Manuel Carretero Carretero

Cuadro 9.: Participación electoral en las elecciones para diputados a Cortes, el 16 de febrero de 1936, en Padules

Electores	Votantes	Votos válidos	Votos nulos	Votos en blanco
605	408	408	0	0

Fuente: Elaboración propia a partir del Expediente general de elección de diputados a Cortes, 1936, en ADPAI, 4658-1 y *Boletín Oficial de la Provincia de Almería*, 5/03/1936.

Los resultados, dieron el triunfo al Frente Popular. Por segunda vez, las fuerzas de izquierda volvían al poder tras el intervalo de 1933-1935; y el grupo dirigente iba a estar representado especialmente por los hombres de Izquierda Republicana, encabezados por Azaña, a nivel nacional, y por Barcia, a nivel provincial.

Luego quemarán las iglesias, arrancarán el Crucifijo de las escuelas y te darán trato cruel: Méjico. ESPAÑOLES: Mienten las izquierdas cuando invocan el nombre de la República. Luego obedecerán las órdenes de Moscú y harán de España el ESTADO SOVIÉTICO NÚMERO DOS”.

Mientras que el resultado de la jornada, en Padules, fue, una vez más, propicio a las derechas; en la capital, por el contrario, fue favorable a la coalición republicano izquierdista y socialistas, cuyos candidatos obtuvieron una mayoría de ocho mil votos aproximadamente sobre el bloque derechista antirrevolucionario. En efecto, terminado el escrutinio de los 127.187 votos emitidos, de un censo total de 196.108 electores, la Junta del Censo provincial reunida en la Sala Primera de la Audiencia, proclamó diputados a los siete candidatos que obtuvieron mayor número de votos, y que además habían superado el cuarenta por ciento mínimo exigido, que era de 50.874 sufragios. Fueron elegidos dos miembros de Izquierda Republicana, Augusto Barcia Trélez y Juan Company Jiménez; dos socialistas, Gabriel Pradal Gómez y Benigno Ferrer Domingo; un afiliado de Unión Republicana, Álvaro Pascual Leone; y, aunque perdieron las elecciones, también resultaron elegidos dos miembros de la CEDA, Luis Giménez Canga-Argüelles y Lorenzo Gallardo Gallardo.



Gabriel Pradal Gómez (P.S.O.E.)



Augusto Barcia Trélez (I.R.)



Álvaro Pascual Leone (U.R.)



Ricardo de Rada Peral (C.T.)

Cuadro 10.: Relación de los votos recibidos por cada uno de los candidatos, en las elecciones del 16 de febrero de 1936.

Nombre del candidato	Grupo político	Nº votos Padules	Nº votos Almería capital y provincia
Augusto Barcia Tréllez	Frente Popular (Izquierda Republicana)	202	68.157
Gabriel Pradal Gómez	Frente Popular (Partido Socialista)	76	64.699
Benigno Ferrer Domingo	Frente Popular (Partido Socialista)	76	64.530
Juan Company Jiménez	Frente Popular (Izquierda Republicana)	76	63.867
Álvaro Pascual Leone	Frente Popular (Unión Republicana)	76	63.093
Luis Giménez Canga-Argüelles	Derechas (Acción Popular-CEDA)	310	57.771
Lorenzo Gallardo Gallardo	Derechas (Acción Popular-CEDA)	313	57.346
Luis Belda y Soriano de Montoya	Derechas (Acción Popular-CEDA)	327	55.332
Emilio Muñoz Párraga	Derechas (Independiente-antes PRR)	226	52.546
Ricardo de Rada Peral	Derechas (Comunión Tradicionalista)	286	49.623
Tomás Elorrieta y Artaza	Candidatura centrista (Independiente)	58	22.043
Carlos Fernández Espinar	Candidatura centrista (Antes PRR)	2	3.831

FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos publicados por la prensa almeriense y *B.O.P. de Almería*, 5/03/1936.

Tras la victoria electoral el Frente Popular emprendió su actividad gubernamental. Sus primeras medidas se dirigieron al cumplimiento de las promesas hechas durante la campaña electoral: amnistía general para los presos encarcelados de octubre, reposición del Estatuto de Autonomía catalán, y reanudación del proceso reformista iniciado en el primer bienio. El 22 de febrero se pusieron en libertad los 30.000 presos políticos; un día después, se decretó la suspensión del pago de rentas por los arrendamientos en Andalucía y Extremadura,...

En Almería, las medidas adoptadas por el gobierno del Frente Popular también se dejaron notar desde el primer momento. Los diez presos políticos almerienses, liberados el 22 de febrero, llegaron a Almería el día 25. Otra de las medidas, tomadas de inmediato, fue la renovación de gobernadores civiles. Con el triunfo de la coalición de izquierdas, el gobernador civil derechista, Salvador Escrig Bort, dimitió de su cargo y marchó precipitadamente a Madrid el 19 de febrero; y ese mismo día, por la noche, en el Gobierno Civil se presentó un grupo de personas que acompañaban al presidente de Izquierda Republicana, José Enciso Amat, que se hizo cargo interinamente del mando de la provincia¹⁴⁰, hasta el nombramiento oficial del nuevo gobernador el 22 de febrero. Para el cargo se nombró a Juan Peinado Vallejo, correligionario de Azaña y antiguo alcalde de Ronda, que, de inmediato, procedió a la renovación del Ayuntamiento, cesando a los concejales de la administración radical-cedista, y procurando la reposición

¹⁴⁰ *La Crónica Meridional*, 20-2-1936.

de los concejales de elección popular de 1931 y 1933¹⁴¹. Así, la ciudadanía almeriense donde primero notó los cambios del poder político tras la victoria de la candidatura del Frente Popular fue, sin duda alguna, en sus instituciones más cercanas, esto es, en las corporaciones municipales.

Antonio Ortiz Estrella volvió a la Alcaldía, tras la dimisión del anterior alcalde José Alemán Illán, el 19 de febrero, y el presidente de la Diputación Provincial, y director del periódico *La Voz*, el radical José Guirado Román, dimitió de su cargo el 18 de febrero mediante una carta enviada al gobernador civil¹⁴²; procediéndose poco después a la reposición de la Gestora Provincial, que tomó posesión el 12 de marzo. El presidente elegido fue Francisco Callejón López (IR), vocal del distrito de Almería-Sorbas; y el vicepresidente fue Ramón Masegosa Reche (UR), vocal del distrito de Gérgal-Purchena. El resto de gestores fueron: Pedro Marqués López (PS), vocal del distrito Vera-Cuevas; Francisco Bonillo Picón (PS), vocal del distrito Huércal Overa-Vélez Rubio y Rafael Pérez Carretero (IR), vocal del distrito Berja-Canjáyar.

En los ayuntamientos de los pueblos se procedió de la misma forma, y en la mayoría de ellos se constituyeron comisiones gestoras del Frente Popular¹⁴³.

I.2.8.: Las elecciones de compromisarios de abril de 1936

La composición de las gestoras frentepopulistas originó discrepancias en el seno de Izquierda Republicana y entre las dos fuerzas políticas más importantes del Frente Popular almeriense, PSOE e IR, que concluyeron con la definitiva ruptura del Frente Popular, en abril de 1936, con motivo de las elecciones de compromisarios para la designación del presidente de la República, tras la destitución de Alcalá-Zamora. En efecto, el 7 de abril de 1936 las Cortes aprobaron una propuesta encabezada por Indalecio Prieto y destituyeron a Niceto Alcalá-Zamora. Se hacía preciso elegir un nuevo presidente que debía hacerse por los diputados del Parlamento y un número igual de compromisarios. Sin embargo, la nueva convocatoria electoral no fue acogida de forma unánime por las distintas fuerzas políticas.

Las derechas, representadas por la CEDA, se abstuvieron intentando boicotear las elecciones. Su postura abstencionista la justificarían unos días después de la reunión de su Consejo Nacional, celebrado el 16 de abril, afirmando que el contexto electoral no ofrecía “*las mínimas garantías que precisan los partidos de oposición para acudir a la contienda*”¹⁴⁴.

El Partido Republicano Radical, que no argumentó oficialmente sus razones, tampoco participó como tal fuerza política en los comicios. No obstante, dejó la posibilidad de que sus afiliados lo hiciesen, a nivel individual, siempre que así lo autorizasen sus organizaciones provinciales.

Mauristas y agrarios, intentando obtener los dos puestos de la minoría, sí presentaron candidaturas pero no obtuvieron ningún éxito. Por los mauristas, los candidatos designados fueron: Antonio Fuentes Fuentes, farmacéutico, y Vicente de los Ríos Blanes, comerciante. Por los agrarios, los candidatos fueron: Federico Larios Cárdenas¹⁴⁵ y José Esteban Navarro¹⁴⁶.

¹⁴¹ La orden de reposición del Ayuntamiento la recibió José Enciso Amat el día 21 de febrero mediante un telegrama del Gobierno, aunque quien se encargó de llevarla a cabo fue Juan Peinado Vallejo.

¹⁴² El texto de la carta de dimisión puede consultarse en *La Voz*, 19-2-1936.

¹⁴³ El nombramiento de nuevas gestoras en los pueblos de Almería, con la consiguiente incorporación de concejales de Izquierda Republicana, ocasionó enfrentamientos en el seno del Partido.

¹⁴⁴ Citado por Rafael QUIROSA-CHEYROUZE Y MUÑOZ “Elecciones de compromisarios y ruptura del Frente Popular en Almería (Abril 1936)”, en *Actas IV Congreso sobre el Andalucismo Histórico*. Sevilla, Fundación Blas Infante, 1989, p. 592.

¹⁴⁵ Propietario, de 63 años, con residencia en el distrito 5º, en la C/ Regocijos nº 63.

Por su parte, las izquierdas intentaron repetir la coalición que tan óptimos resultados les dieron en febrero y conseguir así los cinco compromisarios por las mayorías. La candidatura frente-populista estaría constituida por cinco miembros: dos candidatos por Izquierda Republicana, dos por los socialistas, y uno por Unión Republicana. Los designados fueron: Leoncio Gómez de Vinuesa¹⁴⁷ y Salvador Martínez Laroca¹⁴⁸, por IR; Cayetano Martínez Artés¹⁴⁹ y Pedro Moreno Magaña¹⁵⁰, por el PS; y Juan Pérez Almansa¹⁵¹, por UR. Sin embargo, al final no hubo entendimiento en el acoplamiento de los candidatos de las distintas fuerzas izquierdistas, y se formaron dos candidaturas distintas, una republicana y otra de socialistas y comunistas.

Efectivamente, la coalición frentepopulista almeriense se rompió definitivamente el 24 de abril. La pretensión de los socialistas de que la proporción en la candidatura electoral variase para así poder incluir a un candidato comunista y la negativa de los republicanos fue, en última instancia, el detonante de que la coalición se rompiera tan sólo dos días antes de la celebración de los comicios.

La no conservación del periódico socialista *Rebelión* nos impide conocer las explicaciones ofrecidas por las fuerzas obreristas. No obstante, todo parece apuntar, como afirma Rafael Quirosa, que la ruptura se debió a la proporción de candidatos obreristas y republicanos y a que entre Izquierda Republicana y Partido Socialista existían, con anterioridad, ciertas discrepancias debidas a la actuación del gobernador civil Juan Peinado Vallejo. Verdaderamente, desde el mismo triunfo del Frente Popular y del nombramiento del nuevo gobernador civil, se hicieron evidentes las discrepancias entre IR y PSOE debidas, especialmente, al nombramiento de algunas gestoras municipales, a las huelgas en la provincia y en la capital,.. que llevaron a los socialistas a pedir la destitución del gobernador Peinado. En definitiva, la ruptura de la coalición en las elecciones de compromisarios sería la culminación de un evidente periodo crítico en las relaciones entre socialistas y republicanos; y la proporción en el número de candidatos habría sido sólo el pretexto para consumir la escisión.

La candidatura republicana quedó constituida por cuatro miembros de Izquierda Republicana y uno de Unión Republicana. En concreto, por Izquierda Republicana, fueron: Leoncio Gómez de Vinuesa, Salvador Martínez Laroca¹⁵², Eduardo Cortés Giménez y José Enciso Amat¹⁵³, y por Unión Republicana, el designado fue Juan Pérez Almansa. Por su parte, la candidatura obrerista estuvo integrada por tres socialistas y dos comunistas. Concretamente, por el PSOE los candidatos fueron: Cayetano Martínez Artés, Pedro Moreno Magaña y Pedro Marqués López; y por el Partido Comunista los

¹⁴⁶ Abogado, de 62 años, domiciliado en la Plaza Santo Domingo, nº 4, en el distrito 2º.

¹⁴⁷ Catedrático de instituto, tenía 40 años de edad y residía en el distrito 5º, en la C/ Sagasta nº 1.

¹⁴⁸ Médico, alcalde de Vélez-Rubio y presidente de la Diputación Provincial durante el primer bienio republicano.

¹⁴⁹ Dirigente del Partido Socialista, de profesión oficial de Correos

¹⁵⁰ Chófer, de 39 años, domiciliado en el distrito 5º, en la C/ Alcalde Campoy nº 34.

¹⁵¹ Concejal en el ayuntamiento capitalino, de profesión abogado y periodista, igual que su padre, el histórico político republicano Manuel Pérez García, tenía 37 años, y estaba domiciliado en el distrito 5º, en la C/ Regocijos nº 23.

¹⁵² Sobre Salvador Martínez Laroca, véase: José Domingo Lentisco Puche y Rafael Quirosa-Cheyrouze y Muñoz, "Salvador Martínez Laroca y el Republicanismo de izquierdas en Almería durante la II República" en, *II Congreso sobre el Republicanismo en la Historia de España*. Priego de Córdoba, Patronato Niceto Alcalá-Zamora y Torres, 2003, pp. 757-780.

¹⁵³ Masón e histórico político republicano de izquierdas, farmacéutico de profesión, residente en el distrito 5º, en la C/ Primero de Mayo nº 61.

elegidos para formar parte de la candidatura fueron: Juan García Maturana¹⁵⁴ y Manuel Alférez Samper¹⁵⁵.

Finalmente, a las elecciones de compromisarios en la provincia de Almería se presentaron cuatro candidaturas: las izquierdas divididas entre los republicanos de IR y UR y los obreristas del PSOE y PCE que se presentaron con cinco candidatos, a las mayorías; y las derechas, divididas entre los republicanos mauristas del PRC y los agrarios, que con dos candidatos sólo optaban a los dos puestos por las minorías.

Las elecciones tuvieron lugar el 26 de abril de 1936 y fueron un verdadero “mano a mano” entre Izquierda Republicana y el Partido Socialista.

La jornada electoral transcurrió sin incidentes en Padules. Previamente a la votación se había procedido a la constitución de la mesa electoral que quedó formada por los siguientes miembros:

Presidente (suplente):	Gracián Cárdenas Cobo
Adjuntos:	Juan Abad Losana Antonio Abad Losana
Interventores:	Luis Martín Madrid Rafael Miranda Quirantes Esteban Martín Madrid Julián Godoy López Francisco Prado Bueno José López Bueno

Según los datos publicados por la prensa local¹⁵⁶ y por el *Boletín Oficial de la Provincia*¹⁵⁷, la participación fue del 60,79 por ciento del electorado. Un porcentaje bastante elevado que, en principio, no se correspondería con la escasa campaña electoral realizada por las distintas candidaturas; por la postura abstencionista propugnada por las derechas; por el escaso interés que, en general, estas elecciones suscitaron entre la ciudadanía almeriense; y, por el poco tiempo transcurrido desde las elecciones del 16 de febrero. En consecuencia, no pueden ser desestimadas las acusaciones de fraude electoral efectuadas tanto desde las fuerzas derechistas como desde los sectores obreristas. En este sentido, Rafael Quirosa cita unas declaraciones de Antonio Carrasco Expósito, dirigente de las Juventudes Comunistas de Almería, que confirmaría tal extremo, en las que decía:

“Según mis informes, ante la enorme abstención habida, se hizo un reparto del censo electoral y así se arregló el resultado (...) En mi lugar de trabajo, el café bar Viena, había 18 empleados en edad de voto, y ninguno votó, pese a ser todos militantes de la U.G.T. y, algunos, miembros del Partido Socialista”¹⁵⁸.

Sea como fuere, pero centrándonos en las fuentes disponibles, el triunfo electoral fue para los republicanos de izquierda. En efecto, aunque en la capital triunfaron las fuerzas obreristas, en Padules y en el resto de la provincia lo hicieron los republicanos; y tomando en consideración el conjunto provincial el triunfo fue para la candidatura republicana izquierdista con un 48 por ciento de los votos emitidos, mientras que la candidatura de socialistas y comunistas obtuvo el 45 por ciento. Por su parte, las otras

¹⁵⁴ Jornalero, de 29 años de edad, con domicilio en la C/ Fuentecita nº 27, en el distrito 5º.

¹⁵⁵ De profesión albañil, tenía 36 años y vivía en el distrito 6º, en la C/ Diego Santisteban nº 13.

¹⁵⁶ *La Crónica Meridional*, 28-4-1936.

¹⁵⁷ *B.O.P. de Almería*, 28-4-1936.

¹⁵⁸ Rafael QUIROSA-CHEYROUZE Y MUÑOZ, *Op. Cit.*, p. 597.

dos candidaturas, la de los republicanos conservadores y los agrarios, se repartieron el 7 por ciento restante.

Tras el escrutinio de votos quedaron proclamados cuatro compromisarios republicanos y tres socialistas. En concreto, y como puede verse en el cuadro siguiente, quedaron proclamados como compromisarios los republicanos de izquierda: Gómez de Vinuesa, Pérez Almansa, Cortés Jiménez y Martínez Laroca; y los socialistas: Martínez Artés, Moreno Magaña y Marqués López.

Cuadro 11.: Relación de los votos obtenidos por cada uno de los candidatos en las elecciones de compromisarios para la elección de la Presidencia de la República, el 26 de abril de 1936.

Nombre del candidato	Grupo político	Nº votos Almería capital	Nº votos en Padules	Nº votos total
Leoncio Gómez de Vinuesa	Izquierda Republicana	4.485	372	68.951
Salvador Martínez Laroca	Izquierda Republicana	4.841	372	64.157
Juan Pérez Almansa	Unión Republicana	5.047	372	63.491
Eduardo Cortés Jiménez	Izquierda Republicana	4.636	372	49.671
José Enciso Amat	Izquierda Republicana	4.831	372	42.567
Cayetano Martínez Andrés	Partido Socialista	12.194	100	64.339
Pedro Moreno Magaña	Partido Socialista	12.173	100	62.985
Manuel Alférez Samper	Partido Comunista	11.980	100	45.137
Pedro Márquez López	Partido Socialista	11.216	100	50.857
Juan García Maturana	Partido Comunista	11.998	100	44.194
Antonio Fuentes Fuentes	Maurista	764	0	5.167
Vicente de los Ríos Blanes	Maurista	736	0	4.835
José Esteban Navarro	Agrario	577	0	3.219
Federico Larios Cárdenas	Agrario	441	0	1.900

FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos del Expediente general de elección de compromisarios para la elección de presidente de la 2ª República, 1936, en ADPAI, 4699-1; del *Boletín Oficial de la Provincia de Almería* y de la prensa almeriense el 28 de abril de 1936.

Cuadro 12.: Relación de los votos obtenidos, por grupos políticos, en las elecciones a compromisarios.

Grupo político	Nº votos Almería capital	Nº votos Padules	Nº votos Resto provincia
Partidos republicanos de izquierda	24.240	1.860	266.467
Partidos obreristas	59.561	500	207.451
Partido Republicano Conservador	1.500	0	8.502
Partido Agrario	1.018	0	4.101

FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos del Expediente general de elección de compromisarios para la elección de presidente de la 2ª República, 1936, en ADPAI, 4699-1; del *Boletín Oficial de la Provincia de Almería* y de la prensa almeriense el 28 de abril de 1936.

En esta situación política y social se produjo la sublevación militar del general Franco en julio de 1936; y aunque Almería permaneció en zona republicana hasta el 28 de marzo de 1939, el inicio de la guerra supuso el retraimiento del republicanismo progresista almeriense en favor de los sectores obreristas.

Verdaderamente y a pesar de que en Almería no triunfara¹⁵⁹, el fallido levantamiento militar originó una alteración en el funcionamiento de las instituciones republicanas almerienses. El Gobierno Civil, el Ayuntamiento y la Diputación Provincial, ocupados mayoritariamente por afiliados de Izquierda Republicana, así como las Corporaciones de los distintos municipios de la provincia, perdieron su autoridad en favor de los comités organizados por las fuerzas obreras. Formalmente se mantenían las instituciones pero, en la práctica, el poder constitucional fue suplantado por el poder paralelo de los comités obreros, al igual que ocurrió en el resto de la España republicana. De todas formas, ello no fue óbice para que la vida siguiera.

I.3.: DINÁMICA POLÍTICA MUNICIPAL

I.3.1.- Padules durante los años treinta. Crisis

Sin duda alguna, el término “crisis” es el más empleado para definir el entorno en el que se desarrolló la II República, lo que puede conducir al equívoco de que la crisis fue una consecuencia del régimen republicano, cuando lo cierto es que los problemas venían arrastrados desde mucho tiempo atrás. Verdaderamente, los problemas que aquejaban a España venían arrastrándose desde mucho antes de la proclamación de la II República. El sistema político de la Restauración había entrado en crisis desde el desastre de 1898 y se manifestó claramente en el verano de 1917 con la crisis militar, con la crisis política y con la huelga general. En definitiva, la llamada “Crisis de los años treinta” tuvo su origen en los primeros 29 años del siglo, independientemente de que luego se agravara por una desfavorable situación económica internacional, por los obstáculos planteados por los miembros del antiguo bloque en el poder e incluso por la intransigencia de los sectores políticos más izquierdistas y las tensiones internas de muchos partidos.

Padules y Almería no fueron ajenos a la situación de crisis que se vivió en estos años. La crisis almeriense fue una consecuencia de lo acaecido tanto a nivel nacional como internacional, con el añadido de su especial y desfavorable proceso autóctono que agudizó aún más la crítica situación padulense.

I.3.1.1.- Contexto socioeconómico de Padules

Aunque, como se adelantó en la introducción, nuestro objetivo no es un análisis social y económico en profundidad, volvemos a reiterar que cualquier investigación relacionada con nuestro propósito debe tener en cuenta factores como la situación económica y social, determinantes en gran medida de los posicionamientos políticos y de las actitudes y comportamientos de sus actores. De ahí la necesidad de remitirse al contexto socioeconómico de Padules y, aunque sea brevemente, hacer referencia a alguno de sus indicadores. En nuestro caso, muy sucintamente, y tras una referencia geográfica, se tratará la economía, la población y el nivel de instrucción de esa población.

¹⁵⁹ Muy acertadamente, Rafael Quirosa apuntaba como causas de este fracaso: la escasa guarnición existente, el retraso en la decisión de actuar por parte de los miliares conspiradores, la firme oposición de las organizaciones obreras y, sobre todo, la ayuda exterior recibida por los defensores de la República: soldados de aviación que huían procedentes de Armilla y la presencia del destructor *Lepanto*; en Rafael QUIROSA-CHEYROUZE Y MUÑOZ, *Política y guerra civil en Almería*. Almería, Editorial Cajal, 1986, pp. 109-122.

Quizás también sea éste el momento apropiado para explicar la importancia del agua para Padules. El municipio de Padules, situado a 52 Km de la capital y con una extensión de 26, 85 Km², se encuentra en la comarca conocida como el Alto Andarax, entre Canjáyar y Almócita, al oeste de la provincia almeriense y en el extremo oriental de la Alpujarrea, a una altitud de 754 m sobre el nivel del mar.

El término municipal ocupa la ladera norte de Sierra de Gádor, y un pequeño sector de la falda de Sierra Nevada. Su núcleo poblacional se asienta sobre un espacio amesetado, lo que le proporciona una disposición relativamente llana, en relación con el resto de pueblos alpujarreños. No obstante, aparece rodeado por quebrados barrancos que le confieren una defensa o fortificación natural, a base de cortados, en la parte sur.

Padules recibe su nombre de los manantiales que fluían al sur de la población ya que su nombre significa pequeñas lagunas. Constituido, en principio, por tres asentamientos (Padules, Bolnieva y Otura), formó parte de la Taha de Lúchar en el siglo XIV. Posteriormente los tres términos se refundieron en uno solo con el nombre de Padules, por Real Cédula de 20 de febrero de 1574.

La principal actividad productiva de Padules siempre fue la agraria. Basada en el esparto¹⁶⁰, el olivo, el almendro y, sobre todo, el cultivo de la vid; la agricultura de Padules nunca abandonó la impronta heredada de la agricultura morisca. El minifundio y el policultivo en terrazas, apoyados con una red hidráulica de canalización y elevación del agua, hicieron posible el desarrollo de una de las principales fuentes de riqueza de la zona, la uva.

La uva, para su consumo fresco en la mesa, siempre fue el principal cultivo de la localidad, como también lo fue del resto de la comarca. La uva de embarque, especialmente requerida en los mercados internacionales por su durabilidad, dio riqueza no sólo a Padules y a la comarca del Andarax sino a toda Almería, pues potenció una serie de industrias asociadas de transporte, comercialización y fabricación de barriles. No obstante, el estallido de la I Guerra Mundial alteró la economía internacional, dificultó el comercio y la pérdida de los tradicionales mercados para la uva de mesa de la zona. De ahí los esfuerzos de la Corporación por mejorar la situación de la uva.

En definitiva, Padules es un pueblo que siempre ha vivido por y para el agua. Como muestra de ello, de lo que hemos convenido en llamar “arquitectura del agua”, véanse el acueducto A. Las Viñuelas¹⁶¹, el aljibe de la Cañada Barjalí¹⁶², el aljibe de la Fabriquilla¹⁶³, la balsa Barjalí¹⁶⁴, la balsa del Lavadero nuevo¹⁶⁵, la balsa del Tajo Faraite¹⁶⁶, la fuente de la Encina¹⁶⁷ y los túneles de la Acequia gorda¹⁶⁸. Pero sin

¹⁶⁰ Para comprender la importancia del esparto en la economía del municipio, véanse los expedientes anuales de subasta de esparto y las condiciones que el Ayuntamiento contemplaba.

¹⁶¹ Acueducto de gran altura con tres arcos de medio punto, construido en mampostería, que sigue actualmente en uso y que es ejemplo de cómo los antiguos padulenses solucionaron el paso de agua en un espacio tan abrupto.

¹⁶² Situado al este de la balsa Barjalí, en una cabecera menor del barranco de la Zarza, se trata de un aljibe ganadero semienterrado, con bóveda de medio cañón, de unos diez metros de longitud, construido en mampostería, con contrafuertes a ambos lados del testero y boca, la cual se sitúa en un pequeño castillete, junto al que aparece un pequeño abrevadero.

¹⁶³ Aljibe ganadero construido entre los siglos XIII y XIV, de gran valor etnológico, con bóveda semihundida y grabados en las paredes, muy cercano al Camino Real del Presidio.

¹⁶⁴ Abrevadero para el ganado. De vital importancia para el sostenimiento ganadero histórico de la zona pudo ser el origen de los litigios de deslindes con Dalías. Se trata de una gran alberca de origen natural que acumula las aguas nivales y fluviales, debido a la impermeabilidad de sus materiales.

¹⁶⁵ Situada en la Vega de Abajo, recoge el agua del Lavadero nuevo. Es importante para entender el uso del agua en la agricultura tradicional y como elemento paisajístico.

¹⁶⁶ Antigua alberca o balsa de riego situada en la parte baja del barranco de Faraite, que presenta una forma irregular como muestra de su adaptación al terreno rocoso.

menospreciar esa arquitectura realizada por las manos del hombre, la arquitectura natural del agua en Padules es espectacular. Verdaderamente, no hace falta leer las crónicas de principios del siglo XX del cronista Eladio de Guzmán, quien afirmaba:”*la Vega de Padules es muy buena y sobre todo tiene un don que no suelen tener todas las vegas. El de tener agua en abundancia (...)*” para reconocer la espectacularidad y el atractivo natural del entorno de Padules.

El agua, tan escasa en otras zonas, aquí da nombre a la localidad y esculpe un paisaje difícil de imaginar pero hecho para el deleite de los sentidos.

Presente en multitud de nacimientos, fuentes y acequias (la más celebre la Acequia Gorda), el agua del río Andarax ha dado origen a un bosque de ribera ocupado por frondosas alamedas que cobijan una espectacular flora y una no menos importante fauna.



Paraje “Las Canales”. Padules (Almería)

¹⁶⁷ Fuente del barranco de la Zarza, transformada en abrevadero para el ganado y construida en mampostería.

¹⁶⁸ Túneles excavados manualmente en la roca, a principios del siglo XX, para facilitar el paso del agua de la Acequia gorda.

Asociada a la importancia agrícola del municipio, todavía hoy pueden verse y visitarse los restos de la almazara de San Jacinto¹⁶⁹, la almazara del Trapiche¹⁷⁰, la era de la Vega de arriba¹⁷¹, la era de los Andreses¹⁷², las eras del Tajo Faraite¹⁷³ y el Molino de los Canjorros¹⁷⁴.

Estando en este punto, no podemos obviar que otro puntal de la economía de Padules y de la comarca, en crisis durante la II República, fue la extracción y tratamiento de minerales. Así, para apreciar la importancia de la fuerte actividad minera de antaño solo es preciso visitar la fábrica del Campillo¹⁷⁵, la fundición de las Herrerías¹⁷⁶, el horno de cal¹⁷⁷ o las minas La Rosa y Las Minillas¹⁷⁸.

A comienzos de los años treinta, la economía de Padules reflejaba la crisis que se vivía a nivel mundial, nacional, provincial y comarcal afectando principalmente a los dos pilares de la economía provincial: la industria extractiva y la agricultura. Tanto la producción minera como la agraria, basada fundamentalmente en la uva de y el esparto, comenzaron a ver decaer su demanda exterior como consecuencia, primero, de la finalización de la Primera Guerra Mundial y, después, de la crisis de los años treinta.

La crisis provocó el cierre, en toda la provincia, de gran número de explotaciones mineras que habían alcanzado su apogeo en la década anterior. La demanda de minerales de las potencias beligerantes y el precio que éstos alcanzaban, había hecho rentables pequeñas y medianas explotaciones que no consiguieron sobrevivir, sin embargo, a la caída de los mercados tras la guerra. Además, las medidas proteccionistas de los mercados europeos a partir de 1929 y la caída del consumo en dichos países, provocaron la crisis de la uva y del esparto que se exportaban fundamentalmente al Reino Unido. Todo ello originó en Padules un aumento considerable del paro obrero, dando lugar al despoblamiento que llega hasta nuestros días.

La lectura de las actas capitulares de los años treinta, la de la prensa del momento, la de las intervenciones parlamentarias de los diputados almerienses,... nos muestran, por un lado, la preocupación de las distintas instituciones por la situación de crisis que se vivían en Padules, en particular, y en Almería, en general y, por otro, las demandas no oídas de los parraleros y de los mineros. En este sentido, hay que decir

¹⁶⁹ Gran edificación de dos plantas, muy cercana a la vecina localidad de Canjáyar, en cuyo interior se conservan restos de maquinaria y barrilería.

¹⁷⁰ Antigua almazara construida entre los siglos XVII y XVIII. En la actualidad, en muy mal estado, sin techumbre, conserva dos arcos a cada lado y restos de una primitiva conducción de agua. Su estudio puede ser muy esclarecedor para comprender el sistema productivo puesto en práctica en Padules tras su repoblación a finales del siglo XVI.

¹⁷¹ Ejemplo de una antigua e importante actividad cerealística. Está construida con cantos rodados, tiene unos 50 metros de diámetro y goza de inmejorables vistas, aunque se encuentra parcialmente ocupada por un camino cementado.

¹⁷² Era circular empedrada con lajas, situada en Los Campillos, en muy mal estado de conservación.

¹⁷³ Conjunto de eras de grandes dimensiones con amplias vistas sobre el barranco Faraite, la sierra de Gádor, Sierra Nevada y el valle del Andarax, actualmente infrautilizadas.

¹⁷⁴ Antiguo molino hidráulico de una línea de trabajo que recibía el agua a través de una pequeña mina procedente de los canales del río Andarax. En la actualidad casi derruido, se localiza en una zona de gran belleza natural, pero casi inaccesible.

¹⁷⁵ Fundición construida entre los siglos XVIII-XIX, destinada a la extracción de plomo, con dos hornos y boca de arco de medio punto, que está en muy mal estado de conservación.

¹⁷⁶ Fundición de hierro del siglo XVIII, cercana a Almócita, construida en mampostería y que recibe el agua mediante un gran canal de carga.

¹⁷⁷ Antigua calera-yesera construida en mampostería, sobre la carretera de Canjáyar que, aunque actualmente está abandonada, se encuentra en buen estado de conservación.

¹⁷⁸ Conjunto de pozos mineros situado entre los barrancos de Los Hornos y del Trueno, en los que se aprecia sus vaciaderos y restos de chimeneas de los hornos de fundición.

que fueron muchas las intervenciones parlamentarias de los diputados almerienses solicitando ayudas. Primero con ruegos, más tarde con quejas y, por último, hasta con veladas amenazas. Así, el diputado radical Antonio Tuñón de Lara, en la sesión del 29 de agosto de 1933, ante las promesas incumplidas del Gobierno, nuevamente se quejó de la situación; criticó duramente al Gobierno que se preocupaba del aceite, del vino, de la remolacha y que reunía a los naranjeros, a los azucareros, a los trigueros, a los siderúrgicos,..., pero que se olvidaba de la uva y de los parraleros almerienses. Hizo una exposición detallada de los mercados internacionales de la uva con Norteamérica cerrada a cal y canto; con Francia que había disminuido a más de la mitad el contingente que consumía; con Inglaterra que gravaba con un diez por ciento su valor; y con Centro-Europa que mantenía el bloqueo.

Tuñón de Lara mantuvo en esta ocasión un discurso más agresivo y crítico llegando a amenazar abiertamente al Gobierno con posibles actos de rebeldía y alteraciones del orden público. Dijo que Almería ya no aceptaba más dilaciones, ni más promesas incumplidas, que necesitaba hechos y que hacía responsable al Gobierno de las posibles reacciones del pueblo almeriense. Terminó su alocución advirtiendo al Gobierno:

“Los almerienses comienzan a darse cuenta de la preterición de que están siendo objeto y se advierte cierto estado de agitación que va transformando el natural y característico pacifismo del país. Ya en la provincia de Almería empiezan a despertarse gérmenes de rebeldía que pudieran llevarnos, en tiempo no muy lejano, a una verdadera alteración de orden público, y el Gobierno, que tiene el deber de mirar por igual a todas las provincias y medirlas con el mismo rasero, no creo que siga muy buena táctica empujando a un grupo de ciudadanos hacia un terreno de desesperación, porque eso puede hacerles algún día romper las trabas de la ley y ofrecer el ejemplo de un foco de agitación para el resto de España”¹⁷⁹.

De la misma forma, y como ya se adelantó, la crisis no afectaba solo a los parraleros. El esparto y la producción minera, los otros dos puntales de la economía provincial, pasaban por idéntica situación y también fueron objeto de las intervenciones parlamentarias de los diputados almerienses; en concreto, en la sesión del 20 de febrero de 1934 y en la del 6 de marzo de 1934: pero, sin lugar a dudas, la más importante de todas las interpelaciones hechas al Gobierno fue la encabezada por Augusto Barcia y apoyada por los también diputados Tuñón de Lara, Vega de la Iglesia y Jiménez Canga-Argüelles, a finales de ese mismo mes.

En la interpelación se pedían medidas urgentes para mitigar los estragos que el hambre y la miseria estaban provocando en Almería, denunciando el éxodo de los pueblos a la capital en busca de un trabajo que tampoco allí existía y que originaron que más de trescientas familias vivieran hacinadas en las cuevas del barrio de Las Mellizas. La interpelación hacía también un recorrido por la situación de crisis total de la minería, la industria marmolera, el esparto, la uva, la industria pesquera,...¹⁸⁰. Según Barcia, la interpelación respondía a una necesidad inaplazable e imperiosa pues la situación era “un caso de vida o muerte”.

Paralelamente, y como causa y efecto de la crisis, la evolución de los precios de los artículos de primera necesidad desde el inicio de la Primera Guerra Mundial hasta mediados de los años treinta, sufrió una desmesurada subida que no fue pareja con la de los salarios, lo que provocó serios problemas de subsistencias y los consiguientes conflictos sociales. En el siguiente cuadro, incluimos, a título informativo, los precios medios en los pueblos de España, generalmente, tasados por las autoridades y que, por

¹⁷⁹ *Diario de Almería*, 2-9-1933.

¹⁸⁰ *Diario de Almería*, 28, 29 y 30-3-1934 y *La Crónica Meridional*, 25-3-1934.

lo general, no eran respetados por los comerciantes quienes solían vender por encima de dichos precios con las justificadas protestas y denuncias de la población.

Cuadro 13.: Jornales en pesetas

	1918	1931	1934
Hombres	1,50	4,50	5
Mujeres	0,50	2,50	2,69
Niños	0,50	1	1,65

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del INE.

Las subidas de precios más espectaculares se produjeron durante el periodo de la guerra europea (1914-1918) como consecuencia de la especulación y la demanda de los países beligerantes. Ello provocó en todo el país una grave crisis de subsistencias que fue causa de conflictos sociales, como ocurrió en Almería con el problema del pan en 1918, y que se refleja en la prensa de la época. De 1918 a 1931 los precios subieron un 20% y, sin embargo, a partir de 1931 se produjo una caída moderada.

Cuadro 14.: Precios medios 1914 a 1934 de los alimentos básicos

		Marzo 1914	Septiembre 1918	Marzo 1931	Marzo 1934
Pan de trigo	Pts. Kg	0,36	0,61	0,61	0,66
	Índice	100	169,4	169,4	183,4
Carne de vaca	Pts. Kg	1,58	2,93	3,32	3,70
	Índice	100	185,4	210,1	234,2
Carne de Cordero	Pts. Kg	1,33	2,77	3,20	3,24
	Índice	100	208,3	240,6	243,6
Patatas	Pts. Kg	0,14	0,27	0,32	0,31
	Índice	100	192,9	228,6	221,4
Garbanzos	Pts. Kg	0,74	1,12	1,49	1,34
	Índice	100	151,4	201,4	181,1
Arroz	Pts. Kg	0,57	0,89	0,82	0,80
	Índice	100	156,1	143,9	140,4
Vino	Pts. litro	0,37	0,42	0,63	0,58
	Índice	100	113,5	170,3	156,8
Leche	Pts. litro	0,36	0,49	0,62	0,59
	Índice	100	136,1	172,2	163,9
Huevos	Pts. docena	1,10	2,25	2,50	2,22
	Índice	100	204,5	227,3	201,8
Azúcar	Pts. kg.	1,22	2,06	1,78	1,76
	Índice	100	168,9	145,9	144,3
Aceite	Pts. litro	1,31	1,99	1,99	1,86
	Índice	100	151,9	151,9	142
Índices generales		100	167,04	187,42	182,99

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Anuario de 1934.INE.

Si comparamos ambas tablas, observamos como los productos que mantuvieron cierta adsequibilidad fueron el pan, las patatas, la leche, el vino y, en menor medida, el arroz y los garbanzos. El aceite y el azúcar alcanzaron unos precios próximos a medio

jornal y los huevos y las carnes adquirieron unos precios casi prohibitivos para los jornales de la época, y más, teniendo en cuenta que los trabajos solían ser temporales.

I.3.1.2.- Evolución de la población

La crisis de la que venimos hablando no produjo en Padules un descenso de la población. En el cuadro siguiente puede analizarse la evolución de la población de Padules, desde 1900 a 1940, en comparación con España y Almería, tanto capital como provincia.

Cuadro 15.: Evolución de la población de España, Almería y Ohanes

Año	1900	1910	1920	1930	1940
España	18.594.405	19.927.150	21.303.162	23.563.867	25.877.971
Provincia	359.013	380.388	358.149	341.550	359.730
Capital	47.326	48.407	50.194	53.977	79.539
PADULES	783	768	891	1.025	1.058

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del INE.

Se ve claramente como, mientras en la población española se produjo un aumento continuado que al final del periodo supuso un 39,17%, siendo el crecimiento de la década 1930-1940 de 12,45%, la población provincial comenzó ascendiendo a comienzos de siglo (5,95%) pasando a descender en las décadas siguientes (-10,82%), recuperándose en la década 1930-1940 (5,07%), acabando el periodo prácticamente igual que comenzó, con un incremento de sólo el 0,2%, muy por debajo del de España.

El comportamiento de la capital, con un aumento continuado durante todo el periodo, contrasta con la provincia y supuso un crecimiento del 68,06%, muy por encima del de España, sobresaliendo especialmente el incremento producido durante la década 1930-1940 que se cifra en un 54,01% y que se explica por el éxodo rural a la capital en busca de un trabajo que tampoco allí había.

En Padules, en la primera década, la población disminuyó un 1,9% para crecer un 2,5 en la siguiente, un 15,03% en la tercera y un 3,11% en la última década. Con todo, durante el periodo estudiado, Padules fue uno de los pocos municipios en los que la población no disminuyó sino que, por el contrario, aumentó en un 25,99%; lo que puede explicarse por servir de polo de atracción de los municipios limítrofes.

En este sentido, no estaría de más recordar que, a finales de 1936, en Padules, un pueblo con poco más de 1.000 habitantes, la principal actividad económica era la producción de uva de embarque con doce productores que se dedicaban a la exportación. Menos importante, pero no por ello desechable era la producción de aceite con cuatro productores. Unos y otros, para defender sus intereses, estaban asociados en dos comunidades de regantes. Además, hay que destacar que la producción agrícola se complementaba con el sector industrial consistente en la existencia de dos fábricas de barriles para la uva de embarque y dos molinos de harina. También, pero dentro del sector servicios, en el pueblo existían: cuatro abacerías, una barbería, dos carpinterías, un estanco, una farmacia, una frutería, un herrador, dos panaderías y una posada.

- Alcalde: Diego Romero Abad
- Secretario: José Ramos Cerezuela
- Juez municipal: Alfredo Romero
- Fiscal: Luis Martín
- Escuelas: Soledad Hernando y dos vacantes

- Correos: Natalio Martín
- Cura: vacante
- Abacerías: Francisco Ferre, Ángel Rivas, Cristóbal Sedeño y Juan Vidaña.
- Cosecheros de aceite: José Andrés, José López, Francisco Hernández, Herederos de José Ferre y José Ruiz.
- Maestro albañil: José Miranda
- Barbería: Alejandro Pérez
- Barriles para uva (Fábricas): Francisco Calvache y Francisco Ferre
- Carpinterías: Eufemiano Medina y Evaristo Riado
- Comadrona: María Andrés
- Electricidad (suministro): Emilio Martín
- Estanco: Daniel Granados
- Farmacia: Miguel Arcos
- Frutería: Francisco Ferre
- Molinos de harina: Luis Castro y Rafael Miranda
- Herrador: Juan Martínez
- Médico: José Ruiz
- Panaderías: José Godoy y Juan Vidaña
- Posadas: Viuda de Juan Sánchez
- Propietarios: Juan Arcos, Julián Ferre y Tesifón Vidaña
- Sociedades: Comunidad de regantes “Acequia del río” y Comunidad de regantes “La Viñuela”.
- Uva (exportadores): José Andrés, Antonio Arcos, Tesifón Barranco, Antonio Barea, Juan Barea, Luis Carretero, José Cobo, Francisco Ferre, José López, José Ruiz, Ricardo Sedeño y Viuda de Cristóbal Sedeño¹⁸¹.

I.3.1.3.- Nivel de instrucción

Otro indicador importante de la situación socioeconómica de una sociedad y de su estado de bienestar y modernización es el nivel de instrucción de sus habitantes. Evidentemente, unas tasas elevadas de analfabetismo implican retraso y pobreza, mientras que tasas bajas de analfabetismo indican progreso y bienestar.

En las tablas siguientes puede comprobarse cómo, durante el primer tercio del siglo XX, las tasas de analfabetismo en la provincia de Almería fueron siempre muy altas en comparación a las del Estado. Comienzan casi en el 80% a principios de siglo, descendiendo hasta algo más del 47% en 1940. En 1910, Almería era, después de Málaga, la provincia española con mayor tasa de analfabetismo.

Durante los años treinta las tasas de Padules superaban el 50% en los hombres y el 70% en las mujeres, manteniéndose siempre por encima de las medias tanto a nivel comarcal como provincial y nacional.

El alto índice de analfabetismo hizo, como posteriormente se verá, que unas de las preocupaciones de las autoridades republicanas de Padules sea la educación de la población a través del aumento de escuelas, de las mejoras de las existentes o de la dotación de la biblioteca.

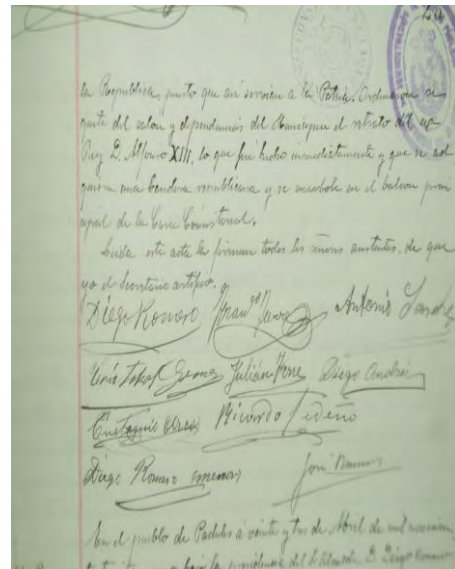
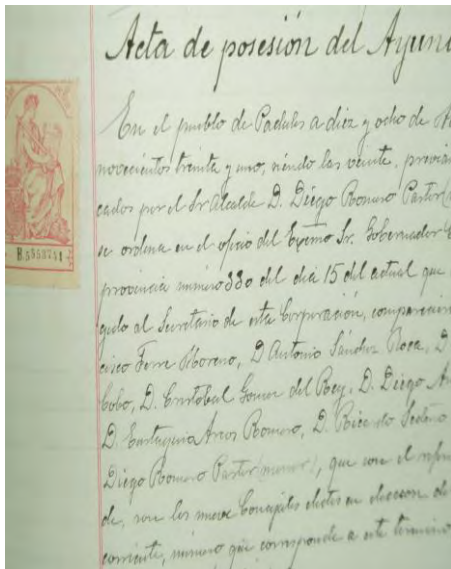
¹⁸¹ Véase: *Anuario General de España, 1936*, p. 1389.

I.3.2.: Dinámica política municipal durante el primer bienio (1931-1933)

Tras la proclamación de la República, el primer Ayuntamiento republicano de Padules no se constituyó hasta el 18 de abril, a las 20 horas.

Los candidatos proclamados fueron: Diego Romero Pastor (mayor), Francisco Ferre Moreno, Antonio Sánchez Roca, Julián Ferre Cobo, Cristóbal Gómez del Rey, Diego Andrés Romero, Eustaquio Arcos Romero, Ricardo Sedeño Barca y Diego Romero Pastor (menor); quienes, en cumplimiento de los artículos 53 y 54 de la Ley Municipal de 2 de octubre de 1877, en votación secreta y mediante papeletas, eligieron por ocho votos a favor y uno en blanco al nuevo alcalde, cargo que recayó en Diego Romero Pastor (mayor). Posteriormente, y de la misma forma, se eligieron al resto de cargos consistoriales quedando el organigrama del Ayuntamiento como sigue:

Alcalde-presidente:	Diego Romero Pastor (mayor) ¹⁸²
1º Tte de Alcalde:	Francisco Ferre Moreno ¹⁸³
2º Tte de Alcalde:	Antonio Sánchez Roca ¹⁸⁴
Regidor Síndico:	Cristóbal Gómez del Rey ¹⁸⁵
Regidor 1º:	Julián Ferre Cobo ¹⁸⁶
Regidor 2º:	Diego Andrés Romero ¹⁸⁷
Regidor 3º:	Eustaquio Arcos Romero ¹⁸⁸
Regidor 4º:	Ricardo Sedeño Barea ¹⁸⁹
Regidor 5º:	Diego Romero Pastor (menor) ¹⁹⁰



Acta de posesión del Ayuntamiento republicano de Padules y firmas de sus componentes (Archivo Municipal de Padules)

¹⁸² De profesión agricultor, tenía 51 años y vivía en la C/ Real nº 15.

¹⁸³ De profesión comerciante, tenía 60 años y estaba domiciliado en la C/ Real nº 16.

¹⁸⁴ Era agricultor, tenía 48 años de edad y residía en la C/ Iglesia nº 5.

¹⁸⁵ De profesión agricultor, tenía 40 años y vivía en la C/ Francisco J. Cervantes nº 10.

¹⁸⁶ Agricultor, de 35 años, domiciliado en la C/ Real nº 22.

¹⁸⁷ Era agricultor, tenía 41 años y residía en la C/ Real nº 21.

¹⁸⁸ De profesión agricultor, tenía 31 años de edad y estaba domiciliado en la C/ Maravillas nº 2.

¹⁸⁹ Agricultor de 30 años vivía en la C/ Romero Rivas nº 1 (anteriormente Calle de la Infanta).

¹⁹⁰ Agricultor de 41 años residía en la C/ Martín nº 1.

La nueva Corporación no significó la renovación total de sus cargos respecto de la última que funcionó durante la Monarquía. De hecho, algunos de sus concejales y el propio alcalde repitieron puesto. Se trataba pues de distintos regímenes pero los cargos del Ayuntamiento eran prácticamente los mismos.

La última Corporación municipal monárquica de Padules estaba compuesta de la siguiente forma:

Alcalde-presidente:	Diego Romero Pastor (mayor)
Concejales:	Francisco Ferre Moreno
	Luis Carretero Ferre
	Ricardo Sedeño Barea
	Rafael Cobo
	Antonio Sánchez Roca
	Julián Ferre Cobo
	José Cobo Romero
	Miguel Cobo Ferre

Constituido el nuevo Ayuntamiento, su primera decisión consistió en ordenar retirar el retrato del rey Alfonso XIII del salón y dependencias municipales. Asimismo, se acordó comprar una bandera republicana e izarla en el balcón principal de la Casa Consistorial¹⁹¹. Además, como en todos los municipios del resto de la provincia y del país, el cambio de régimen político se vio reflejado en el cambio de nombre de muchas de sus calles.

El nuevo Consistorio, lo que no hizo, sin embargo, fue criticar la gestión de sus predecesores, que era norma habitual en casi todos los nuevos ayuntamientos. Evidentemente, no se podía exigir responsabilidades al anterior equipo de gobierno monárquico cuando cinco de sus miembros (cuatro concejales y el propio alcalde) repetían cargo en el nuevo Ayuntamiento republicano.

El Pleno del primer Ayuntamiento republicano de Padules solo se reunió en cinco ocasiones¹⁹². En mayo, ante las protestas de los comités republicanos-socialistas, el Gobierno Civil nombró Gestoras Provisionales hasta la celebración de nuevas elecciones municipales. La medida provocó un rechazo contundente de las derechas y, también, el de algunos que, desde la izquierda, hubieran preferido la disolución de todos los ayuntamientos derechistas.

En el caso de Padules, aunque la Comisión Gestora Provisional fue nombrada por el Gobernador civil mediante Oficio nº 859, de fecha 16 de mayo, ésta no se constituyó e hizo cargo interinamente del poder municipal hasta seis días después. Fue en el Pleno del día 22 de mayo de 1931, cuando los nuevos cargos recibieron las credenciales enviadas por el Gobierno Civil y se decidió que las sesiones ordinarias de la Gestora tendrían lugar el sábado de cada semana. Así, la Gestora Provisional de Padules quedó conformada por:

Presidente de la Gestora:	Antonio Moreno Carretero ¹⁹³ .
Vocal de la Gestora:	Alejandro Romero Abad ¹⁹⁴ .
Vocal de la Gestora:	Diego Romero Pastor (mayor) ¹⁹⁵ .

¹⁹¹ Acta de posesión del Ayuntamiento en AMP, en *Libro de Actas*, folio 25 anverso.

¹⁹² El 18 de abril de 1931 para constituirse; el 23 de abril para el nombramiento de las distintas Comisiones municipales; el 30 de abril para la liquidación de varios expedientes de contribuciones; el 7 de mayo para la distribución de fondos mensuales y el 15 de mayo para solicitar ante la Diputación Provincial la realización de obras en varios caminos, en especial el camino vecinal de enlace con la carretera de Gádor a Laujar en el trozo 5º, con el objeto de mejorar las infraestructuras y paliar, al mismo tiempo, la situación de paro del pueblo.

¹⁹³ Era maestro, tenía 32 años y vivía en la C/ Plaza de la Constitución nº 12.

¹⁹⁴ Agricultor de 44 años, residía en la C/ Moldero Fernández nº 8 (anteriormente, C/ Encanto).

No obstante, ésta resultó totalmente inoperante como lo demuestra el hecho de que nunca llegó a reunirse. Efectivamente, el mes transcurrido entre el nombramiento de la Gestora, 22 de mayo, y la celebración de nuevas elecciones, el 31 de mayo, implicaba que la Comisión Gestora debía haberse reunido en sesión ordinaria al menos en cuatro ocasiones (23 de mayo, 30 de mayo, 6 de junio y 13 de junio); y según consta en las diligencias firmadas por el Presidente de la Gestora, Antonio Moreno Carretero, y el Secretario, José Ramos Cerezuela, no se reunió por “no haber concurrido suficiente número de señores vocales de la Comisión Gestora”. En este sentido, es fácil deducir que si la Comisión estaba compuesta por dos vocales y uno de ellos era Diego Romero Pastor (mayor), que había sido alcalde de la última Corporación monárquica y alcalde del primer Ayuntamiento republicano, quien no compareció a las sesiones fue precisamente este vocal.

Tras las elecciones municipales del 31 de mayo, el nuevo Ayuntamiento padulense se constituyó el 19 de junio de 1931, a las 11 de la mañana. Acto seguido, mediante votación secreta por papeletas, se procedió a la elección de los distintos cargos entre los concejales electos. Con un escrutinio de 8 votos a favor y una papeleta en blanco, los cargos proclamados fueron los siguientes:

Alcalde-presidente:	Antonio Sánchez Roca ¹⁹⁶ .
Primer Teniente de Alcalde:	Francisco Ferre Moreno ¹⁹⁷ .
Segundo Teniente de Alcalde:	Diego Romero Pastor (mayor) ¹⁹⁸ .
Regidor Síndico:	Cristóbal Gómez del Rey ¹⁹⁹ .
Regidor 1º:	Diego Andrés Romero ²⁰⁰ .
Regidor 2º:	Diego Romero Pastor (menor) ²⁰¹ .
Regidor 3º:	Julián Ferre Cobo ²⁰² .
Regidor 4º:	Eustaquio Arcos Romero ²⁰³ .
Regidor 5º:	Ricardo Sedeño Barea ²⁰⁴ .

En definitiva, la repetición de elecciones dibujó un nuevo mapa político local distribuido por tercios entre el Partido Republicano Radical, el Partido Republicano Federal y la Derecha Liberal Republicana pero no significó un cambio en las personas que dirigían el Ayuntamiento.

Padules es, pues, un claro ejemplo de que el republicanismo tenía una escasa implantación en el mundo rural y de que, en el mes y medio transcurrido desde las municipales del 12 de abril, ni había desaparecido el caciquismo ni habían surgido nuevos candidatos republicanos.

¹⁹⁵ Era el anterior alcalde.

¹⁹⁶ Había sido concejal en la última corporación monárquica y Segundo Teniente de Alcalde en la primera corporación republicana.

¹⁹⁷ Había sido concejal en la última corporación monárquica y Primer Teniente de Alcalde en la primera corporación republicana.

¹⁹⁸ Había sido alcalde de la última corporación monárquica, alcalde de la primera corporación republicana y vocal de la Comisión Gestora Provisional.

¹⁹⁹ Había pertenecido a la primera corporación republicana con el mismo cargo de regidor síndico.

²⁰⁰ Había pertenecido a la primera corporación republicana como regidor 2º.

²⁰¹ Había pertenecido a la primera corporación republicana como regidor 5º.

²⁰² Había sido concejal en la última corporación monárquica y regidor 1º en la primera corporación republicana.

²⁰³ Había pertenecido a la primera corporación republicana como regidor 3º.

²⁰⁴ Había sido concejal en la última corporación monárquica y regidor 4º en la primera corporación republicana.

Un día después de su constitución, el 20 de junio, a las trece horas, el nuevo Ayuntamiento se reunió en sesión ordinaria para nombrar las comisiones en que debía estar dividida la Corporación, aprobar la distribución mensual de fondos así como el proyecto de condiciones que había de regir en la subasta del esparto de los montes de propios para los años forestales de 1930-1931, 1931-1932 y 1932-1933.

La actividad del nuevo equipo municipal habría que clasificarla entre la normal de un Ayuntamiento: Libramiento de fondos mensuales, tratamiento de la correspondencia oficial, habilitación de créditos, discusión y aprobación de presupuestos, sorteo de quintos,...; y, por supuesto, otra más llamativa, particularmente interesante, que intentaremos pormenorizar.

La labor de los concejales, durante el primer bienio republicano, estuvo centrada, fundamentalmente, en la resolución de los graves problemas económicos y, por tanto, sociales, que arrastraba el municipio desde décadas atrás y que se estaban agudizando desde los últimos años con un aumento preocupante de las cifras del paro. Para remediar la situación, los representantes municipales buscaban de los demás poderes públicos la realización de obras que, por un lado, aumentarían las infraestructuras del pueblo, y, por otro, proporcionarían un número considerable de jornales. Sin embargo, la crisis económica afectaba también al resto de administraciones y no siempre encontraron la respuesta adecuada a sus peticiones.

Así las cosas, tras la negativa de la Excma. Diputación Provincial de subvencionar la construcción de un nuevo cementerio, el 18 de mayo de 1931, el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión ordinaria del 27 de junio de 1931, tomó la iniciativa y acordó, por unanimidad, empezar las obras y estudiar la habilitación de un crédito. Asimismo, y aunque no estaba consignado en los presupuestos, se propuso la construcción de un nuevo lavadero²⁰⁵ y un camino de enlace entre el pueblo y la carretera de Gádor a Laujar.

Sin embargo, poco después llegaría la respuesta de la Administración que sufragaría en parte los gastos y solucionaría, también parcialmente, la crisis económica del pueblo. Efectivamente, en la sesión del 8 de agosto de 1931, se dio cuenta de que del crédito de 500.000 pesetas que el Gobierno de la República había concedido a Almería para atender obras de carácter municipal, a Padules le habían correspondido 1.200 pesetas. El dinero, que necesariamente tenía que emplearse en proporcionar trabajo, se dedicó exclusivamente a pagar los jornales para extraer piedras y construir el cementerio.

Una semana después, en la sesión extraordinaria del 17 de agosto de 1931, el Pleno acordó, por unanimidad, aprobar la habilitación de un crédito de 10.500 pesetas para la construcción del lavadero y del cementerio²⁰⁶.

Las iniciativas del Ayuntamiento para intentar paliar la crisis del pueblo llevó consigo la realización de otras obras municipales. Así, el 15 de agosto de

²⁰⁵ Según consta en el *Libro de actas*, folio 30, anverso, la propuesta partió del Alcalde-presidente que manifestó: “por virtud de la pertinaz sequía habida en años anteriores, había quedado muy escasa la fuente pública que abastece al lavadero, por cuya razón se lavaba con dificultad y quedaban posados en la balsa residuos que al fermentar podían perjudicar a la salud pública, lo que podría evitarse haciendo otro lavadero al lado abajo del desagüe del Cauce de la Exaltación de la Santa Cruz en el cauce que linda con el camino del Río; cuyo coste sería de menos de quinientas pesetas, según cálculos de dos peritos prácticos que me han informado”.

Finalmente, según figura en la sesión del 8 de octubre de 1932, donde se aprobaron definitivamente los gastos, los jornales por la construcción del lavadero ascendieron a 713, 48 pesetas.

²⁰⁶ Evidentemente se trata de una gran cantidad de dinero, sobre todo, si se compara con la cuantía del todo el presupuesto municipal para 1932 que ascendía a 16.147,72 pesetas y que fue aprobado en la sesión del 26 de septiembre de 1931.

1931 se aprobó, con el beneplácito de los propietarios, el derribo de parte de tres casas del pueblo para agrandar la entrada de la calle del Canario y permitir, de esta forma, la entrada de carruajes al barrio bajo del pueblo. La obra, según consta en la sesión del 24 de octubre de 1931, importó 137,80 pesetas. Otra calle que también se amplió fue la C/ Real y, en este caso, Narcisa Madrid Sánchez cedió gratuitamente la parte de su casa que fue necesaria.

Por su parte, la construcción del camino vecinal de enlace entre el pueblo y la carretera de Gádor a Laujar afectó a terrenos, cuyos propietarios²⁰⁷ fijaron el justiprecio el 26 de diciembre de 1931. La obra duró mes y medio pero, una vez terminada, el equipo municipal acordó, en la sesión del 13 de febrero de 1932, acometer el arreglo de las calles desde la entrada del pueblo hasta la plaza y la calle del Canario. El importe de esta nueva obra ascendió a 1.227,98 pesetas.

Durante todo el año de 1932, el Ayuntamiento de Padules continuó con su política de obras municipales. Se trataba, como ya se ha dicho, de mejorar las infraestructuras del pueblo a la vez que se intentaba paliar la grave situación económica de muchas familias, derivadas de la crisis agrícola y minera.

Sin duda alguna, durante este año, la obra más emblemática fue la que afectó a la iglesia. La iniciativa partió del Alcalde-presidente, quien en la sesión del 16 de abril de 1931 manifestó que la Sacristía y el Bautisterio de la Iglesia del pueblo dificultaban el tránsito de carruajes debido a la estrechez de la calle y que ello podía solucionarse construyendo estas dependencias en la parte opuesta, esto es, lindando con la Iglesia pero en la parte del Reducto. Así, viendo la necesidad de la obra, el Consistorio republicano, sin mostrar ninguna acritud con la Iglesia, acordó solicitar al cura su consentimiento para la realización de las obras.

El cura, Domingo Fuentes Carretero, dio su aprobación mediante un oficio fechado el 19 de abril y el 4 de junio se acordó el derribo urgente de la Sacristía y el Bautisterio de la Iglesia y la construcción de nuevas dependencias en la parte del Reducto. El objetivo, una vez más, estaba muy claro: “*se proceda lo más pronto posible, con el fin de dar colocación a obreros parados*”²⁰⁸.

La preocupación del Consistorio por dar colocación a los parados del pueblo continuó durante todo 1932. El 3 de septiembre el Pleno del Ayuntamiento, aparte de aprobar los gastos de las obras de la Iglesia por un valor de 2.433,14 pesetas, tomó un nuevo acuerdo: “*Con el fin de dar anchura a algunas calles, embellecerlas y dar trabajo a obreros por unanimidad se acuerda se proceda al arreglo de la Plaza Constitucional, paso del Reducto y parte de la calle de la Iglesia, designando encargado de estas obras al Concejal D. Diego Romero Pastor (menor)*”²⁰⁹. Estas nuevas obras municipales, según consta en la sesión del 10 de diciembre de 1932, ascendieron a 2.442,96 pesetas (1525,95 por gastos de materiales y 917,01 por jornales).

Aunque a primera vista pueda parecer otra cosa, las preocupaciones del Ayuntamiento, durante el primer bienio republicano, no se circunscribieron exclusivamente a las obras municipales. La educación, el agua, la sanidad, el medio ambiente, el comercio, la formación profesional,... del municipio también preocuparon al equipo de gobierno municipal. En este sentido, destacar que el 28 de

²⁰⁷ Los propietarios afectados por las obras del camino de enlace y las cantidades recibidas fueron: Diego Andrés Romero (gratis), Gracián Cárdenas Cobo (gratis), Francisco Cárdenas Cobo (30 pesetas), Eustaquio Cobo Barranco (300 pesetas), Cristóbal Cobo Andrés (392 pesetas), Francisco Cobo Abad (75 pesetas) y Alejandro Romero Abad (75 pesetas)

²⁰⁸ AMP, *Libro de Actas del Pleno*

²⁰⁹ *Ibidem*

mayo de 1932 se acordó que el Primer Teniente de Alcalde, Francisco Ferre Moreno, viajara a Madrid, como representante del Ayuntamiento en la Asamblea de parraleros, para solicitar al gobierno de la República mejoras económicas para la uva de embarque; que el 13 de agosto de 1932 se acometieron trabajos de reconocimiento y prospección hidrológica a cargo del hidrólogo belga Julián Struq; que el 15 de octubre de 1932, se subió el sueldo anual del guarda forestal de 912 a 1095 pesetas anuales y el 10 de diciembre se destinaron 50 pesetas a la repoblación forestal; que el 4 de noviembre de 1932, con el objetivo de fomentar y mejorar los intereses del pueblo, especialmente los referidos al aprovechamiento de aguas, minas y fuerza, se dieron los primeros pasos para constituir la Mancomunidad de municipios del río Andarax; que el 18 de noviembre de 1932 se destinaron 96 pesetas al Patronato de Formación Profesional; que el 10 de diciembre de 1932 se acordó viajar a Albánchez para que este municipio no hiciera sondeos hidrológicos perjudiciales para las fuentes de Padules y Canjáyar; que el 20 de enero de 1933 se dirigieron telegramas al ministro de Agricultura y al Director General de Minas por dichos sondeos y el 29 de enero se volvió a protestar por lo perjudicial de los sondeos para las fuentes de Padules; que el 9 de septiembre de 1933 se constituyó la Comunidad de regantes de Padules, Almócita y Beires de las aguas de la Fuente del Nacimiento,...

La Sanidad y sus profesionales también interesaron al Consistorio municipal en estos dos años. Sin entrar en profundidad en detalles, solo apuntar como ejemplos de esta preocupación el que el 8 de octubre, a propuesta del Teniente de alcalde, Diego Romero Pastor (mayor), y por unanimidad del Pleno, se acordó, como reconocimiento por la labor prestada durante la epidemia de gripe de 1918, nombrar “Hijo adoptivo de Padules” al médico José Ruiz Ocaña y poner su nombre a la que en ese momento recibía el nombre de calle Real²¹⁰. De la misma forma, pero en este caso por iniciativa del Alcalde-presidente, Antonio Sánchez Roca, también se reconoció la actuación del Inspector Provincial de Sanidad, el doctor Andrés López Prior, durante la epidemia de tifus del año 1930 y se acordó, también por unanimidad, nombrarle “Hijo adoptivo de Padules” y dar el nombre de “Calle de Andrés López Prior” a la que en ese momento tenía el nombre de Francisco Javier Cervantes²¹¹.

En septiembre de 1933, coincidiendo con la crisis política del Gobierno reformista de Azaña, en Padules se eligieron los vocales del Tribunal de Garantías Constitucionales y nuevos vocales de la Comisión de evaluación del Repartimiento.

Efectivamente, el día 3 de septiembre de 1933, en sesión extraordinaria, el secretario del Ayuntamiento de Padules, José Ramos Cerezuela, dio lectura al documento fechado el 10 de agosto de 1933 y a la circular del Gobernador civil de Almería, convocando a la elección de un vocal titular y otro suplente como representantes de la región en el Tribunal de Garantías Constitucionales, a que se refería el artículo 121 de la Constitución y Ley de 14 de junio de 1933. La votación se efectuó de forma secreta, mediante papeletas dobladas, y tras el escrutinio de votos resultaron elegidos los siguientes:

²¹⁰ En el alegato, la labor de José Ruiz Ocaña se calificaba de “gesta heroica”; se reconocía el trabajo humanitario realizado no solo en Padules, donde la epidemia afectó al 40% de la población, sino también la llevada a cabo, de forma desinteresada, en los municipios de Canjáyar, Ohanes, Fondón y Laujar. Asimismo, el alcalde se quejaba de que no se le hubiera dedicado un homenaje y de que no se hubiera solicitado de los poderes públicos la concesión de la Gran Cruz de Beneficencia.

²¹¹ En el discurso del alcalde se puso de manifiesto las muchas vidas que salvó, que nunca declaró oficialmente la existencia de la epidemia para evitar perjuicios económicos y que se había solicitado, por parte de la Corporación, su ingreso en la Orden Civil de Beneficencia.

Vocal representante regional titular, por unanimidad: Gabriel González.

Vocal representante regional suplente, por unanimidad: Joaquín de Pablo Blanco.

El nuevo Ayuntamiento tampoco olvidó durante este primer bienio el antiguo litigio de deslindes que mantenía con el vecino municipio de Dalías. El 9 de julio de 1932, en sesión ordinaria, se dio cuenta del oficio enviado por el Alcalde-presidente de Dalías en el que se invitaba a que una comisión de la Corporación de Padules concurriese el día 20 de julio, a las tres de la tarde, al mojón ubicado en la balsa de Barjalí, que en el oficio se decía era común a los dos municipios, con el fin de ponerse de acuerdo y fijar definitivamente las líneas límites provisionales entre los dos términos municipales o, en caso de disconformidad, elevar las discrepancias a la discusión general del Instituto Geográfico Catastral y de Estadística por medio del Gobernador civil, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de Población y Términos municipales aprobados por Real Decreto de 2 de julio de 1924.

La comisión de Padules quedó integrada por el Alcalde-presidente, Antonio Sánchez Roca; los concejales: Eustaquio Arcos Romero, Julián Ferre Cobo, Ricardo Sedeño Barea, Diego Romero Pastor (mayor) y Diego Romero Pastor (menor); los peritos prácticos: José Castro Miranda, Pedro Romero del Rey y Gabriel Pérez Hernández y el secretario del Ayuntamiento, José Ramos Cerezuela.

Siguiendo con la dinámica política de Padules durante el primer bienio republicano, habría que decir que la Corporación de Padules, al igual que la de Almería capital y las del resto de la provincia, no se mostró especialmente receptiva con las aspiraciones autonomistas surgidas en Andalucía tras la proclamación de la Segunda República²¹².

Como bien dicen Mónica Fernández y Rafael Quirosa-Cheyrouze: “Con la proclamación de la II República española, se acentuó en Andalucía la aspiración de una autonomía administrativa, que robusteciera diputaciones y municipios y les permitiera un mayor y mejor desenvolvimiento”²¹³. No ocurrió lo mismo en Almería.

Con motivo de materializar esas aspiraciones regionalistas, el 13 de junio de 1931, el presidente de la Diputación Provincial de Sevilla²¹⁴ convocó una reunión preparatoria de todos los presidentes de las diputaciones andaluzas para el 6 de julio. En ella, y sin la presencia de los presidentes de las diputaciones de Granada y Almería²¹⁵, se acordó crear una ponencia formada por los representantes de Málaga, Cádiz, Jaén y Sevilla encargada de realizar los trabajos previos de consulta y organización para llegar a una asamblea magna regional, que preparase el estatuto que pudiera elevarse a la aprobación de las Cortes Constituyentes. Con el objetivo de pulsar la opinión pública y discutirlo en la asamblea, la ponencia elaboró su anteproyecto y lo dio a la publicidad.

²¹² Para una visión más completa de la autonomía andaluza en la Segunda República, véanse los trabajos de Juan Antonio LACOMBA: “La II República española y las autonomías. El caso andaluz”, en *Revista de Estudios Regionales*. Extra 2, 1980; y el de José DÍAZ ARRIAZA y Manuel RUIZ ROMERO: *El proceso autonómico de Andalucía durante la II República*. Sevilla, Fundación Blas Infante, 1991.

²¹³ Mónica FERNÁNDEZ AMADOR y Rafael QUIROSA-CHEYROUZE Y MUÑOZ: “Izquierda Regional de Almería (1932-33)”, en *Actas del X Congreso sobre el Andalucismo Histórico*. Sevilla, Fundación Blas Infante, 2003, p. 670.

²¹⁴ En esos momentos la presidencia de la Diputación Provincial de Sevilla estaba desempeñada en funciones por el vicepresidente Sr. Del Campo.

²¹⁵ Almería y Granada no enviaron representación alguna ni se excusaron. La Diputación de Huelva se adhirió a los acuerdos de esta reunión preparatoria mediante un telegrama.

De hacer la consulta en Almería se encargó la Diputación Provincial de Almería que, en la primera quincena de agosto de 1931, envió el anteproyecto tanto al Ayuntamiento de Padules como al resto de corporaciones municipales de la provincia. Sabemos que la consulta obtuvo una respuesta favorable en la inmensa mayoría de pueblos andaluces, pero no en Padules ni en el resto de la provincia. Solo tenemos constancia de la adhesión al proyecto autonómico de tres municipios: Alboloduy, Vélez-Blanco y Turrillas.

La publicación del anteproyecto suscitó algunos comentarios de personalidades y publicaciones contrarios tanto al proyecto como a la comisión encargada de redactarlo. De hecho, la prensa almeriense no se mostró muy favorable al proyecto autonómico andaluz y sí, en cambio, fue más partidaria de una unión con la región murciana²¹⁶. Los comentarios críticos acerca de la proyectada descentralización económica y administrativa, provocó que el propio presidente de la Diputación Provincial de Sevilla y presidente de la comisión redactora del anteproyecto de Estatuto andaluz enviara una nota aclaratoria a la opinión pública almeriense, en agosto de 1931, en la que se decía: “Son, por lo tanto, injustificados todos los comentarios suspicaces que atribuyen a Sevilla pruritos absorbentes y criterios cerrados”²¹⁷.

Seis meses más tarde, el 26 de febrero de 1932, tuvo lugar una nueva reunión de todos los representantes de las diputaciones provinciales en Sevilla. En dicha reunión se acordó la creación de una comisión encargada de organizar la proyectada Asamblea Regional Andaluza en Córdoba, durante el mes de mayo. En ella, se discutirían las bases del anteproyecto del Estatuto Andaluz, de acuerdo a lo establecido por el Título I de la Constitución de la República; y, posteriormente, el anteproyecto pasaría obligatoriamente por el trámite del refrendo plebiscitario, antes de ser sometido a la sanción de las Cortes. Sin embargo, y por razones que nunca se explicaron, la magna asamblea no pudo realizarse en el mes de mayo. Quizás la pasividad de unos y la propuesta de otros retrasó su celebración.

Almería, como ya se adelantó, no se mostró especialmente receptiva a la iniciativa autonómica y si, en cambio, oyó la propuesta de otros organismos andaluces. Nos estamos refiriendo a la iniciativa adoptada por el Ayuntamiento de Granada²¹⁸, que en la sesión del 30 de abril de 1932, acordó designar una delegación para asistir a la Asamblea de Córdoba y defender los criterios adoptados por la Corporación granadina, que consistían en: mostrarse contrario a la creación de la mancomunidad andaluza, por no existir un espíritu regional; impugnar la formación y aprobación del Estatuto; proclamar como una realidad histórica, geográfica, afectiva y cultural la existencia de la región de Andalucía Oriental formada por las provincias de Almería, Jaén, Málaga y Granada; y proponer a los Ayuntamientos de Almería, Jaén y Málaga constituirse en la región autónoma de Andalucía oriental, constituyendo un núcleo político-administrativo regido por un Estatuto propio, al amparo del artículo 11 de la Constitución de la República²¹⁹.

²¹⁶ José María de ACOSTA: “Almería y los estatutos regionales” en, *Diario de Almería*, 16-8-1931.

²¹⁷ El texto íntegro de la carta enviada por el presidente de la Diputación Provincial de Sevilla puede analizarse en: “Acerca del anteproyecto del Estatuto andaluz” en, *Diario de Almería*, 30-8-1931.

²¹⁸ Para tener una visión más exhaustiva del posicionamiento granadino ante el sistema autonómico andaluz véase el trabajo de Juan Antonio LACOMBA: “Autonomía y ‘provincianismo’ en la Andalucía republicana. El ‘escisionismo’ granadino” en, *Actas del III Congreso sobre el Andalucismo Histórico*. Sevilla, Fundación Blas Infante, 1989.

²¹⁹ Los acuerdos tomados por la Corporación granadina fueron comunicados por su alcalde, Jesús Yoldi, a su homólogo almeriense, Antonio Oliveros Ruiz, mediante una carta cuyo texto publicó la prensa almeriense. Consúltese: “El estatuto andaluz” en, *La Crónica Meridional*, 11-5-1932.

Poco tiempo después, el 10 de octubre de 1932, el presidente de la Diputación de Sevilla²²⁰, retomó la iniciativa y envió una carta de convocatoria para el mes de noviembre, en la misma ciudad de Córdoba, tanto a las diputaciones como a los ayuntamientos andaluces²²¹.

La convocatoria también llegó a la Corporación de Padules. De hecho, fue en la sesión ordinaria del 29 de octubre de 1932 cuando se procedió a su lectura pero no se nombró ningún representante que acudiera a Córdoba.

La iniciativa fue recibida con telegramas de adhesiones de muchos pueblos andaluces, e incluso con el izado de la bandera regional²²², verde, blanca y verde, en algunas corporaciones²²³; pero, tampoco en esta ocasión se celebró la Asamblea de Córdoba. La tardanza en la reunión de todos los parlamentarios andaluces en Madrid aplazó una vez más la proyectada asamblea²²⁴. Sí se celebró en cambio una reunión de alcaldes andaluces en el Ayuntamiento de Málaga el 9 de noviembre. Asistieron los alcaldes de Málaga, Almería, Sevilla y Córdoba y los demás enviaron telegramas de adhesión. En esta reunión, se adoptaron una serie de conclusiones que nada tenían que ver con la elaboración del anteproyecto del Estatuto andaluz y que el alcalde malagueño trasladó al Gobierno²²⁵.

Finalmente, y tras la reunión de la comisión organizadora regional²²⁶, la Asamblea de Córdoba quedó convocada para el día 29 de enero de 1933²²⁷, en el salón de actos del Círculo de la Amistad (Liceo artístico y literario)²²⁸. De su publicidad se encargó la prensa almeriense, que trasladó a sus lectores el texto íntegro del anteproyecto de Estatuto²²⁹. Sin embargo, ni el Ayuntamiento de Padules ni el resto de instituciones locales almerienses prestaron mucha atención a la citada Asamblea, y no se dieron mucha prisa por fijar su posicionamiento oficial.

²²⁰ En estos momentos, el presidente de la Diputación Provincial de Sevilla y presidente de la comisión organizadora de la Asamblea regional, era el socialista Hermenegildo Casas Jiménez.

²²¹ La carta de invitación y convocatoria para la Asamblea Regional de noviembre de 1932 puede consultarse en: “El estatuto de Andalucía y su asamblea” en, *Diario de Almería*, 21-10-1932.

²²² La bandera regional se izó en la Diputación Provincial de Sevilla el 6 de noviembre de 1932; y el primer Ayuntamiento en izarla fue el de Aracena (Huelva).

²²³ La bandera andaluza, su significación, historia y simbolismo fueron objeto de muchos comentarios, editoriales e, incluso, poemas en la prensa diaria almeriense. Véanse: “Asamblea regional andaluza”, “Bandera de Andalucía”, “La bandera andaluza” en, *Diario de Almería*, 9, 16 y 29-11-1932 respectivamente.

²²⁴ *Diario de Almería*, 9-11-1932.

²²⁵ Entre esas conclusiones cabe citar el acuerdo de que la Ley municipal otorgara la autonomía administrativa a los Ayuntamientos, reconociera el regionalismo andaluz, y permitiera al Municipio implantar los presupuestos de 1932, así como las decisiones adoptadas por la Asamblea de la Unión de Municipios celebrada en La Coruña. Todo ello puede analizarse en *Heraldo de Almería*, 9-11-1932.

²²⁶ *La Crónica Meridional*, 21-1-1933.

²²⁷ *Diario de Almería*, 18-1-1933.

²²⁸ El orden del día de la Asamblea de Córdoba, que puede analizarse en *La Crónica Meridional*, el 25-1-1933, fue el siguiente:

- 1º.- Sesión de apertura. Recepción de representantes.
- 2º.- Examen y aprobación del Reglamento de la Asamblea. Presentación de proposiciones a la mesa.
- 3º.- Propositiones previas. Para os efectos de la organización administrativa, ¿debe Andalucía dividirse en dos porciones: oriental y occidental?.
- 4º.- Discusión de las bases para un Anteproyecto de Estatuto hasta convertirlo en Proyecto definitivo.
- 5º.-Aprobación del Proyecto. Fijación de la fórmula de aprobación por los Municipios.
- 6º.- Cumplimiento del acuerdo referente a los gastos de organización de la Asamblea. Plebiscito, etcétera, hasta la entrega a las Cortes del Proyecto de Estatuto.
- 7º.- Clausura.

²²⁹ El texto íntegro puede estudiarse en: “Proyecto de Estatuto del Gobierno autónomo de Andalucía” en, *Diario de Almería*, 26-1-1932.

No fue hasta el 26 de enero cuando se reunió el Ayuntamiento de la capital y, un día más tarde, el 27 de enero, lo hizo la Diputación Provincial. Efectivamente, en la mañana del día 26 tuvo lugar en el salón de actos del Ayuntamiento una asamblea provincial, a la que asistió un representante del Ayuntamiento de Padules²³⁰, convocada por la comisión especial nombrada por el municipio para tratar sobre el criterio a adoptar en la Asamblea de Córdoba; acordándose solicitar de dicha Asamblea la formación de una zona compuesta por Granada, Jaén y Almería²³¹. Un día más tarde, el presidente de la comisión Gestora de la Diputación Provincial, Juan Fernández Moratalla, volvió a convocar a las fuerzas vivas de la provincia con el mismo propósito. En esta ocasión²³², la reunión tuvo lugar en la Diputación Provincial y se llegó a la misma determinación de solicitar de la Asamblea la formación de una zona compuesta por Granada, Jaén y Almería con amplia autonomía en relación al Estatuto²³³. El acuerdo final consideraba que la convocatoria de la asamblea regional andaluza era prematura y que en caso de acordarse la mancomunidad, ésta fuera con Granada y Jaén, con amplia autonomía, como la catalana. Además, se tomó la decisión de asistir a Córdoba con la idea de escuchar y no de resolver²³⁴.

Desde el primer momento los representantes almerienses²³⁵ junto a los de Huelva, Granada y Jaén consideraron prematuro emprender, sin el necesario antecedente de un movimiento unánime de opinión favorable²³⁶, la tarea de redactar y aprobar un Estatuto Regional para Andalucía²³⁷. Ante la negativa del resto de

²³⁰ A la asamblea, que estuvo presidida por el alcalde Oliveros Ruiz, asistieron los diputados a Cortes por Almería, Company Jiménez y Benigno Ferrer; el presidente de la Comisión Gestora Provincial, Fernández Moratalla; los alcaldes de los pueblos de Alicún, Abla, Abucena, Padules, Carboneras, Huécija, Berja (José Frías Villegas), Dalías (Antonio Sánchez Joya), Ohanes, Huércal de Almería, Macael (Eduardo Rodríguez Sánchez), Uleila del Campo (Francisco Sánchez Pérez), Santa Cruz, Gádor, Rioja, Viator, Albanchez, Cantoria, Alsodux (Francisco Gil García) y Los Gallardos; y los concejales del Ayuntamiento de Almería, Limones Sanes, Villegas Murcia, García Cruz, Santisteban y Pérez Martín.

²³¹ *Diario de Almería*, 27-1-1933.

²³² A la convocatoria del presidente de la Diputación asistieron los mismos que acudieron a la asamblea del Ayuntamiento más Andrés Leal de Ibarra, en representación del partido de Acción Republicana; Eugenio de Bustos, por la Cámara Oficial de Comercio; José Godoy Ramírez, por la Cámara de la Propiedad Urbana; Francisco Vizcaíno Vita, por la Federación del Partido Socialista; y Manuel García del Pino, por el Partido Republicano Radical.

²³³ *Diario de Almería*, 28-1-1933.

²³⁴ El desarrollo de la reunión de la Diputación Provincial puede analizarse en *La Crónica Meridional*, 28-1-1933.

²³⁵ Los representantes almerienses en la Asamblea de Córdoba fueron el presidente de la Diputación Provincial, Juan Fernández Moratalla; el alcalde, Antonio Oliveros Ruiz; los concejales Francisco Callejón López, Eduardo Limones Sanes y José García Cruz; y el oficial de la Diputación, Eduardo Rodríguez. *La Crónica Meridional*, 1-2-1933. El número de representantes almerienses (6) contrasta con la de Córdoba (86), Sevilla (85) o Jaén (19). Según los datos facilitados por la Secretaría de la Asamblea de Córdoba, publicados por *La Crónica Meridional*, el 4 de febrero de 1933, los participantes fueron un total de setecientos veintinueve, distribuidos de la siguiente forma: Asambleístas registrados, 215; Ayuntamientos adheridos no presentes, 92; adhesiones por representación, 91; Ayuntamientos asistentes, 58; Ayuntamientos que anunciaron su presencia pero que no se registraron en Secretaría, 89; entidades y personas no oficiales registradas, 93; y adheridos, 153.

²³⁶ Según informaba *La Crónica Meridional*, el 4 de enero de 1933, a finales de diciembre de 1932 había 535 corporaciones (Diputaciones, municipios, entidades técnicas,...) que estaban dispuestas a asistir a la Asamblea de Córdoba. Ello representaba que los votos adheridos suponían más de las dos terceras partes del censo electoral que el artículo doce de la Constitución de la República exigía para otorgar las autonomías. No obstante, en ningún momento se especificaba cuantas de esas 535 corporaciones eran favorables al proyecto autonomista, tal y conforme estaba redactado.

²³⁷ El desarrollo de la Asamblea de Córdoba puede seguirse en el trabajo de Manuel HIJANO DEL RÍO y Manuel RUIZ ROMERO: *El Ideal Andaluz en la II República. La Asamblea Regional andaluza de 1933*. Sevilla, Fundación Blas Infante, 1995.

representaciones para aprobar la ponencia presentada por el representante de Huelva²³⁸ los delegados de Almería, Huelva, Granada y Jaén abandonaron la asamblea²³⁹.

A partir de esos momentos, el interés por la autonomía de Andalucía decayó considerablemente. No sería hasta después del triunfo del Frente Popular, en 1936, cuando volvió a renacer en los políticos republicanos de Padules, en particular, y de Almería, en general, el sentimiento autonómico y el interés por redactar un Estatuto. Sin embargo, ahora no se mostraron tan hostiles a los posicionamientos de los representantes sevillanos y no defendieron la constitución de una mancomunidad de Andalucía Oriental. Al igual que en el resto de Andalucía, en Almería se creó un organismo de acción pro Estatuto, totalmente autónomo, de acuerdo con las directrices marcadas por el Consejo de Política Andalucista de la Junta Liberalista de Andalucía²⁴⁰.

En otro orden de cosas y aunque para muchos pueda parecer algo anecdótico e irrelevante, la decisión acordada, por unanimidad, por el Pleno Capitular en la sesión ordinaria del 28 de enero de 1933 de “*adquirir la máquina de escribir marca Underwood nº 4063311 de la Compañía Mecanográfica Guillermo Triniger S.A., con domicilio en Barcelona, en el precio de mil ochocientas pesetas con su tapa, tablero y accesorios*”, a nosotros se nos antoja de una importancia crucial.

Verdaderamente, el paso dado por el gobierno municipal de Padules de comprar una máquina de escribir no puede calificarse de hecho baladí. Comprar una máquina de escribir significaba romper con el pasado y apostar por el futuro, por la modernidad,...; era contribuir a la europeización de España. Además, europeización significaba civilización; y la civilización era un concepto que englobaba todas las aspiraciones perseguidas por los republicanos: modernidad, libertad de conciencia, democracia, educación, cientifismo, progreso, racionalidad,...

La nueva época que se inauguraba el 14 de abril no significaba un cambio de régimen o un mero cambio de gobierno sino que pretendía un cambio en las formas de vida, un radical cambio cultural, que se apreció, especialmente, en la cultura y la educación.

La Constitución de la República Española establecía en su artículo 48 que “*el servicio de la cultura es atribución esencial del Estado*”. Afirmación que evidenciaba la voluntad de los gobernantes republicanos de incidir en el campo cultural de una forma sin precedentes hasta ese momento.

Para los republicanos la revolución política implicaba acometer una transformación cultural de la sociedad a través de la educación. Como diría Rodolfo Llopi, primer director general de Enseñanza Primaria durante la II República: “*Toda*

²³⁸ La ponencia presentada por el representante onubense fue la siguiente: “La asamblea regional andaluza reunida en la ciudad de Córdoba para el estudio y redacción de un Estatuto regulador de su personalidad regional, dentro de la República española, acuerda aplazar dicho estudio y redacción por tiempo inferior a dos años, plazo mínimo indispensable para que mediante una labor intensa pueda conseguirse del pueblo andaluz la necesaria preparación que permita a éste señalar por sus órganos normales de opinión las líneas generales de una posible organización regional andaluza y decidir después, en oportuno plebiscito, con pleno conocimiento de causa.

Al mismo tiempo, y sin que ello baste al anterior aplazamiento, declara la asamblea que es aspiración unánime de Andalucía el que las Cortes de la República, al establecer las correspondientes leyes el régimen municipal y provincial se inspiren en principios de extensa y profunda descentralización administrativa, otorgando a los Municipios una autonomía tan amplia como permita la unidad de la patria española”.

²³⁹ *Diario de Almería*, 1-2-1933 y *La Crónica Meridional* 1 y 2-2-1933

²⁴⁰ *Diario de Almería*, 11-6-1936.

revolución se refugia en la Pedagogía”²⁴¹. La educación era la pieza clave para regenerar la cultura política del país y ello tenía que hacerse desde la escuela.

De esta forma, se creó un sistema de escuelas públicas, gratuitas, neutrales ideológicamente y democráticas, basadas en los valores del trabajo y la cooperación. De la implantación y desarrollo del nuevo sistema educativo se encargaron Domingo Barnés y Rodolfo Llopis, en colaboración con el Ministerio²⁴² y con el Consejo Real de Instrucción Pública, más tarde Consejo Nacional de Cultura.

En efecto, los esfuerzos de Marcelino Domingo, Fernando de los Ríos y Manuel Azaña consiguieron que la escuela en España fuera, a partir de entonces, una escuela republicana, esto es, pública, laica y gratuita; prohibiendo a las órdenes religiosas el ejercicio de la enseñanza. Además, todo ello se complementó con una política excepcional de construcción de centros escolares, en apenas tres años se construyeron más escuelas que en todo el siglo anterior, y con una política de formación y de dignificación de los maestros, en la que se aplicaron las enseñanzas de la Institución Libre de Enseñanza, con algunas aportaciones de la Escuela Moderna y se mejoró su situación laboral con una subida de sus retribuciones.

El compromiso del Ayuntamiento de Padules con la educación fue total. Nunca escatimó esfuerzos, a pesar de la escasez de los recursos, y siempre mostró una confianza ciega en el papel de la escuela y de la educación manteniendo un representante en el Consejo Local de Primera Enseñanza²⁴³. Había una movilización y un compromiso tanto a nivel político como intelectual, por parte de los maestros, por implicar al pueblo en el ambicioso proyecto de alfabetización y modernización puesto en marcha por la República. Además, con la construcción de escuelas no solo se convertía en prioritario el objetivo de alcanzar mayores niveles de instrucción para los niños y niñas de Padules sino que se daba empleo a los parados del campo y de las minas.

La escuela de párvulos de Padules se había creado con carácter provisional por Orden Ministerial y se había publicado en *La Gaceta* de Madrid el 27 de enero de 1932 y solo unos días después, el 6 de febrero de 1932, el Pleno del Ayuntamiento acordó la compra de material y la adecuación de un local. De la compra se encargó al propio maestro, Antonio Moreno Carretero, quien el 13 de febrero viajó a Almería capital para tal menester²⁴⁴.

En un principio, como no había local adecuado, la escuela de párvulos se instaló en la casa del concejal Julián Ferre Cobo, por un alquiler mensual de 15 pesetas. Aparte del arrendamiento, la escuela originó otra serie de gastos al Ayuntamiento: el 28 de mayo de 1932 se satisfizo una factura, de fecha 15 de abril de 1932, a Manuel Medina Hernando, por una cuantía de 820 pesetas por material de construcción empleado en la escuela; y el 16 de diciembre de 1933 se pagaron 120 pesetas por el alquiler de la casa de la maestra de párvulos, María de la Consolación Ruiz Ocaña.

Durante 1933 el tema de la escuela siguió preocupando al equipo de gobierno municipal. El 29 de enero se iniciaron las gestiones para solicitar al Gobierno de la

²⁴¹ Rodolfo, LLOPIS, *La revolución en la escuela: Dos años en la Dirección General de Primera Enseñanza*. Madrid, M. Aguilar, 1933, p. 10.

²⁴² Los cuatro primeros ministros de educación durante la II República fueron: Marcelino Domingo, Fernando de los Ríos, Domingo Barnés y Francisco Barnés.

²⁴³ El 9 de abril de 1932, se nombró al concejal Francisco Ferre Moreno como representante del Ayuntamiento en el Consejo Local de Primera Enseñanza.

²⁴⁴ Los gastos por adquisición de material para la escuela de párvulos, junto con los gastos de varias obras municipales, se hicieron posibles en la sesión extraordinaria del 18 de abril de 1932, mediante la habilitación de un crédito que dotaba de fondos los capítulos X, artículo 5º y XI, artículos 1, 2 y 3 del presupuesto de gastos.

República el cambio de emplazamiento para las dos escuelas unitarias. El 4 de marzo, a la par que se solicitaba oficialmente al ministro de Instrucción Pública el cambio de ubicación, se dio comienzo a las negociaciones para comprar los terrenos, que finalmente donarían sus propietarios y, tres días más tarde, el 7 de marzo de 1933, el Pleno aprobó la aportación del Ayuntamiento a la construcción de las dos escuelas, cifrada en 5.478,10 pesetas.

Durante el primer bienio, al contrario de lo que ocurrió a nivel provincial o estatal, en Padules no existió alianza entre republicanos y socialistas. La política municipal estuvo dirigida por el centro-derecha pero ello no fue obstáculo para que el Ayuntamiento llevara a cabo una política reformista, a favor de los obreros, con vistas a solventar la situación de crisis económica y paro.

I.3.3.: Dinámica política municipal durante el segundo bienio

La caída del tercer Gobierno de Azaña, el 8 de septiembre de 1933, marcó el final de lo que se ha convenido en llamar el “Bienio Reformista”. Dos meses después, las elecciones de la primera legislatura de noviembre de 1933 dieron la mayoría al Centro Republicano (Radicales) y a la derecha (CEDA). Empezaba un nuevo ciclo político controlado por el centro-derecha, conocido como “Bienio radical-cedista” o, también, “Bienio Negro”, que si por algo se caracterizó fue por una gestión política conservadora intentando con ello poner freno al proceso reformista y transformador del primer bienio.

La etapa radical-cedista produjo un cambio en el poder municipal de la capital pero no se reflejó en un cambio de gobierno a nivel local en Padules, ya que, desde el advenimiento de la República, fue la derecha y el centro-derecha republicano los que habían ostentado el poder municipal. Recordemos que el Consistorio de Padules estaba formado por tres miembros del Partido Republicano Radical, tres del Partido Republicano Federal y tres de la Derecha Liberal Republicana. Además, mientras que la llegada de los radicales-cedistas al gobierno de la capital supuso que la patronal tomara las riendas de la gestión local, en Padules, en líneas generales, no puede decirse que durante este bienio lo que predominara fuera una patronalización de las políticas económicas en detrimento de los intereses de los obreros, aunque sí que la hubo de forma puntual.

La derechización del Partido Radical provocó que los sectores afines a Diego Martínez Barrio, entre los que se encontraban el diputado por Almería Matías Seguí Tarrazó y el concejal José Pérez Almansa, se desvincularan de la gestión radical y constituyeran un nuevo partido en mayo de 1934, el Partido Republicano Radical Demócrata; que, más tarde, en septiembre de ese mismo año, se fusionaría con el PRRS Ortodoxo en un nuevo proyecto, Unión Republicana. Además, tras la salida de los disidentes, el Partido Radical se hizo más vulnerable, si cabe, a las exigencias de la derecha y se produjo una derechización aún mayor del Gobierno republicano.

En Almería, de dar el giro a la derecha se encargaron los gobernadores civiles. Si la ideología radical-socialista fue la influyente en los gobernadores de Almería durante el primer bienio; ahora, con el Partido Radical en el poder, van a ser de esta afiliación todos los gobernadores nombrados entre diciembre de 1933 y diciembre de 1935²⁴⁵.

En este marco de conflicto político, no podemos olvidarnos que las tensiones sociales y económicas también iban en aumento. La crítica situación económica, el

²⁴⁵ Adolfo Chacón de la Mata fue nombrado el 3 de diciembre de 1933 y cesado el 11 de febrero de 1934; Francisco Hernández Mir fue gobernador civil entre el 11 de febrero de 1934 y el 28 de junio de 1934; Enrique Peyró lo fue entre el 28 de junio de 1934 y el 27 de noviembre de 1935; y José Bermúdez de Castro entre el 27 de noviembre de 1935 y el 21 de diciembre de 1935.

parón en las reformas sociales, la reducción de derechos en general y el miedo a una nueva dictadura radicalizaron las posturas de las organizaciones obreras y explican, en cierto sentido, la huelga de campesinos en el verano de 1934 y la insurrección revolucionaria de octubre de ese mismo año; lo que, a su vez, sirvió de pretexto a la patronal para exigir el control de los sindicatos, la restauración del orden público y la revisión de la legislación del bienio reformista.

La huelga campesina patrocinada por la Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra, FNTT, apoyada por socialistas y republicanos de izquierdas, que manifestaban así su rechazo a la derechización de la República, estuvo bien coordinada merced a la constitución en febrero de 1934 del “Frente Único Proletario”.

Pero, sin duda alguna, el hecho más importante durante todo el “Bienio negro” fue el movimiento revolucionario de octubre de 1934. La incidencia de la huelga en la provincia de Almería solo tuvo repercusión en los pueblos de Pechina, Huércal, Benahadux, Gádor y Rioja. En Padules, no hemos documentado ninguna protesta obrera; y respecto a la capital, la conflictividad estuvo protagonizada por la huelga de panaderos en la que se detuvieron y encarcelaron a cuarenta y un individuos, además de otros cinco por ejercer malos tratos a los vendedores²⁴⁶. En definitiva, la huelga general de octubre de 1934, acordada por socialistas, comunistas y los sindicatos de la Casa del Pueblo, no tuvo éxito ni en Padules ni en Almería. Las distintas posturas de los dirigentes obreristas, la detención de la mayor parte de los miembros del comité huelguista y las medidas represivas dispuestas por el gobernador civil Enrique Peyró, sacando a las calles de Almería el Batallón de Ametralladoras, contribuyeron a su fracaso.

Tras el fracaso de la huelga revolucionaria, el gobernador civil de filiación radical, protagonizó una severa represión con nuevas detenciones, que afectó a muchas Corporaciones municipales, incluida la de Almería capital.

Las consecuencias de la revolución de octubre y el progresivo descrédito de los radicales ante la opinión pública; así como las crisis gubernamentales y el asunto del “Straperlo” y el caso “Nombela” obligaron a Alcalá-Zamora a nombrar al centrista Portela Valladares como nuevo presidente del Gobierno, con la intención de disolver las Cortes y convocar elecciones.

A nivel local, el impacto de los escándalos no solo llegó a la provincia, sino que los propios radicales almerienses de la capital también se vieron salpicados de varios casos de corrupción económica que, por su similitud, fueron llamados por la prensa como los “estraperlos almerienses”. Nos estamos refiriendo a la adquisición, por parte del Ayuntamiento, de unos terrenos de propiedad particular para beneficiar al concejal interino Emiliano Uroz, dando al traste con la economía de la Corporación municipal, que pagó un fuerte precio²⁴⁷; a la subvención dada por el Ayuntamiento a Guirado Román, director de *La Voz* y presidente de la Diputación Provincial, para el número extraordinario del periódico en agosto de 1935; a la apropiación por parte de Guirado de gran parte de los presupuestos de la Diputación; al aumento, sin ninguna justificación, de la nómina anual del personal de la Diputación; o a la explotación por parte del gestor de arbitrios municipales sobre los vendedores de frutas y hortalizas del mercado.

En 1934, en contra de lo que ocurrió en la mayoría de municipios almerienses, en los que muchos concejales izquierdistas fueron destituidos de sus cargos y sustituidos por otros en sintonía con el centro-derecha, los concejales de Padules, claramente conservadores, no fueron reemplazados. Los únicos cambios que se produjeron en el gobierno municipal de Padules se debieron a cuestiones personales y

²⁴⁶ *La Crónica Meridional*, 6-6-1934.

²⁴⁷ Véase: *Diario de Almería*, 10 y 12-3-1935.

no a causas políticas. El 27 de enero de 1934, el concejal Julián Ferre Cobo presentó su dimisión como Depositario de los fondos municipales, argumentando que le era imposible seguir desempeñando el cargo debido a sus múltiples ocupaciones. La Corporación aceptó la dimisión y nombró, con carácter interino, a Ricardo Sedeño Barea.

Pero, sin duda alguna, el cambio más importante fue el que afectó a la Alcaldía-presidencia. Para ello, y con carácter monográfico, se convocó una sesión extraordinaria del Pleno, que tuvo lugar el 7 de marzo de 1934. En ella, el hasta ese momento alcalde-presidente, Antonio Sánchez Roca, “expresó que, los motivos que le inducían a tomar tal determinación, era sus nuevas ocupaciones y su quebrantada salud”. Aceptada su dimisión, se procedió a la elección del nuevo alcalde por votación secreta mediante papeletas. El elegido, con ocho votos a favor y una papeleta en blanco, fue Diego Romero Pastor (menor), quedando la Corporación a partir de ese momento como sigue:

Alcalde-presidente:	Diego Romero Pastor (menor)
1º Tte de Alcalde:	Francisco Ferre Moreno
2º Tte de Alcalde:	Diego Romero Pastor (mayor)
Regidor Síndico:	Cristóbal Gómez del Rey
Regidor 1º:	Diego Andrés Romero
Regidor 2º:	Antonio Sánchez Roca
Regidor 3º:	Julián Ferre Cobo
Regidor 4º:	Eustaquio Arcos Romero
Regidor 5º:	Ricardo Sedeño Barea

El nuevo Consistorio aprobó el presupuesto municipal para 1935 (19.457,45 pesetas) el 22 de septiembre de 1934, fecha en la que también procedió a la renovación de los vocales de la Comisión del repartimiento. Una semana después, el 29 de septiembre, se designó al concejal Diego Romero Pastor (mayor) como representante de la Corporación en el Consejo Local de Primera Enseñanza. Además, durante este ciclo político, el Ayuntamiento tuvo que nombrar nuevos funcionarios municipales por dimisión de alguno de los titulares. Así, tras la dimisión de Natalio Martín Roca²⁴⁸, el 3 de agosto de 1935, como recaudador de las imposiciones municipales, el 14 de septiembre de 1935 se nombró a Ángel Bailón Ibáñez como Agente ejecutivo de la cobranza de repartos generales de utilidades y de débitos del Pósito, con carácter interino, aunque se dejó constancia de que no tenía la confianza del Ayuntamiento.

El 25 de septiembre de 1935 hubo una sesión extraordinaria conjunta de los Ayuntamientos de Padules, Almócita y Beires para el nombramiento de un nuevo practicante; y tras la dimisión, el 25 de octubre de 1935, de Alfonso Lizana Cárdenas como Guarda municipal de montes, el 2 de noviembre, se nombró a Francisco Abad Lisana, con un sueldo anual de 912,50 pesetas.

Aunque con alguna excepción, que posteriormente plantearemos, durante el llamado “Bienio negro”, las prioridades del Ayuntamiento de Padules fueron las mismas que las del primer bienio: obras municipales, educación y cultura, salud, medio ambiente, salarios, uva de embarque, nombramiento de hijos predilectos, modernidad del municipio,... pero, sobre todo, tuvo una preocupación que afectó al equipo gubernamental y a todos los convecinos: el pleito por deslindes con Dalías.

En cuanto a las obras municipales, que es cierto que disminuyeron respecto de las efectuadas durante el primero bienio, destacar que el 27 de mayo de 1934 se destinaron

²⁴⁸ Natalio Martín Roca fue, también, durante años, el encargado de dar cuerda al reloj público por lo que recibía anualmente una gratificación del Ayuntamiento. En 1934, recibió 100 pesetas.

32,50 pesetas a pagar jornales por trabajos de albañilería y materiales para la separación de la escuela de niños; que el 15 de octubre de 1934 se habilitó un crédito por valor de 3.320,45 pesetas para la construcción de las dos escuelas unitarias; que el 23 de abril de 1935 se habilitó un nuevo crédito para material de construcción de las escuelas por valor de 5.468,10 pesetas; que el 28 de septiembre se acometieron una serie de obras menores en el municipio: pintura del colegio, pintura del Ayuntamiento, sustitución de saneamientos en el colegio,...; y que el 7 de diciembre de 1935 se solicitó a la Jefatura de Obras Públicas el permiso necesario para prolongar la alcantarilla²⁴⁹.

El compromiso del Ayuntamiento de Padules con la educación y la cultura no decreció en este ciclo político. Puede decirse, incluso, que la voluntad de los gobernantes municipales, en este sentido, se acrecentó. Sabedores de que con la educación se generaría una nueva cultura y de que, necesariamente, tenía que hacerse desde la escuela, prosiguieron con su política de crear en el pueblo un modelo de escuela pública, laica y gratuita. Al mismo tiempo, este modelo de educación se complementó, como ya se ha mencionado en varias ocasiones, con una excepcional política de construcción de escuelas (Párvulos, niños, niñas) y se mejoró con una política de dignificación de los maestros, reconociendo su profesionalidad, mejorando su situación laboral y salario, haciéndose cargo del alquiler de la vivienda,... Además, su política educativa se remataría con una política cultural que afectaría a todos los vecinos de Padules, ya que en la primavera de 1934, coincidiendo con el tercer aniversario de la República y la celebración de la “Fiesta del libro” se creó la biblioteca municipal y se compraron libros por un valor de 709,25 pesetas²⁵⁰.

En este sentido, hay que destacar las gestiones realizadas, en otoño de 1934, por el diputado en Cortes por Almería, Augusto Barcia Tréllez, requiriendo celeridad en la construcción de las dos escuelas unitarias²⁵¹; la solicitud oficial al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de construcción de un nuevo edificio para la escuela de párvulos, el 8 de diciembre de 1934, comprometiéndose el Ayuntamiento a participar con el 15 % del coste total de la obra así como a presupuestar anualmente el mantenimiento y conservación del edificio²⁵²; las dos habilitaciones de créditos, anteriormente mencionadas; la propuesta de adquirir la finca colindante al Ayuntamiento y destinarla para casas de los maestros²⁵³ y, finalmente, el inicio del proceso de construcción, por parte del Estado, de las dos escuelas unitarias el 9 de febrero de 1935²⁵⁴. Igualmente, preocupados también por la salud de sus convecinos, el

²⁴⁹ La obra consistía en: “prolongar el tubo o alcantarilla existente entre los Kilómetros 31 y 32 y hectómetros 4 y 5 en el sitio en que empalma el camino vecinal con la Carretera de Gádor a Laujar puesto que con ello se facilita la comodidad en el tránsito de carruajes y se da más embellecimiento a los citados camino y carretera”.

²⁵⁰ En el acta de la sesión ordinaria del día 26 de mayo de 1934, folio 20, puede leerse: “En virtud de las disposiciones vigentes sobre Bibliotecas populares y Fiesta del libro, este Ayuntamiento para demostrar una vez más su gran entusiasmo y amor por la cultura acordó por mayoría de los asistentes crear una Biblioteca y adquirir un lote de libros (...) por valor de setecientos nueve pesetas veinte y cinco céntimos pagaderas en plazos trimestrales de pesetas cuarenta y cinco pagaderas en los meses de Julio, Octubre, Enero y Abril de cada año”.

²⁵¹ “Como gratitud a estas gestiones y a la vez para difundir la calidad de nuestra uva”, el alcalde Diego Romero Pastor (menor) le había mandado, por cuenta del Ayuntamiento, dos barriles de uva que importaron 141,45 pesetas. Véase: *Libro de actas*, folio 33.

²⁵² El compromiso real del Consistorio establecía que dicha cantidad se ingresaría de una sola vez, antes de verificarse la subasta de las obras, a disposición de la Dirección General de Primera Enseñanza.

²⁵³ La propuesta la realizó el concejal Eustaquio Arcos Romero en la sesión ordinaria del 4 de enero de 1936. Véase: *Libro de actas*, folio 46.

²⁵⁴ Para la ejecución de esta obra, el Ayuntamiento tuvo que aportar los materiales de construcción por un valor de 5.468,10 pesetas; y al no haber consignación para ello en el presupuesto corriente tuvo, como ya se ha dicho, que habilitar un crédito. En este sentido, también es preciso aclarar que el Ayuntamiento

Ayuntamiento de Padules se reunió en varias ocasiones con los otros dos municipios de la Mancomunidad, Almócita y Beires, para tratar la contratación y sueldo del médico²⁵⁵, la matrona²⁵⁶ y el practicante²⁵⁷.

La política medio ambiental se centró en la gestión de los montes propios con las subastas anuales de esparto, en el aprovechamiento del resto de bienes comunales y en la proposición del concejal Francisco Ferre Moreno, el 27 de julio de 1935, para solicitar la repoblación forestal de los montes públicos, como una forma de mejorar la riqueza del municipio y de paliar el paro obrero.

A pesar de la crisis, el Ayuntamiento trató en varias sesiones el aumento de los salarios de sus funcionarios. Así, se acordó la subida del sueldo anual del secretario, del guarda de montes, del médico, la matrona, el practicante,... y hasta se incrementó la gratificación del funcionario que daba cuerda al reloj público²⁵⁸.

Otro tema importante en la agenda municipal durante este bienio fue la situación de la uva de embarque y de los parraleros. Así, el 11 de agosto de 1934, y en respuesta a la invitación recibida por el presidente de la Comisión Gestora de la Diputación Provincial de 28 de julio, para asistir al V Congreso Nacional de Riegos de Valladolid y promocionar las excelencias de la uva, la Corporación, que no podía hacerse cargo de los gastos que ocasionaría mandar un delegado del Ayuntamiento a Valladolid, acordó solicitar de la Diputación que se cursara la invitación a la Cámara Oficial Uvera y que Padules mandaría las uvas, las cajas, los barriles para la exposición y hasta unos lazos de seda con los nombres de “Almería” y “Padules” para los racimos de uvas.

La apuesta por la modernidad del municipio se reflejó en las gestiones mantenidas, durante el primer semestre de 1935²⁵⁹, con Telefónica para la instalación del servicio de teléfono interurbano. Así explicaba, el alcalde, su importancia y su compromiso de hacer frente a los gastos en la sesión del 15 de junio de 1935:

*“(...) la importancia extraordinaria que la concesión de tal mejora ha de tener para el pueblo, y como consecuencia obligada, para los vecinos del término municipal, y muy especial durante la época de exportación uvera en que tan necesarios son siempre los medios rápidos de comunicación; lo que induce a solicitar tan necesario servicio aún cuando ello obligue a la Corporación a imponerse un pequeño sacrificio que ha de gravitar sobre su presupuesto ”*²⁶⁰.

Terminada su exposición, por unanimidad, se acordó cursar la correspondiente solicitud oficial, al tiempo que se trasladaba la petición a los Diputados en Cortes por la provincia, con el objetivo de que se acelerara la implantación del servicio.

En la dinámica política municipal durante este bienio no todo fueron luces,

también se comprometió a facilitar el solar al Estado, que inició las negociaciones de compra con sus propietarios y que, finalmente, éstos lo cedieron. Así, como agradecimiento público por la cesión de los terrenos, la sesión plenaria del 26 de octubre de 1935 acordó poner al grupo escolar el nombre de “escuelas de Gracián Cárdenas y de Natividad Ferre”, mediante una placa conmemorativa, y nombrarles hijos predilectos de Padules.

²⁵⁵ El médico tenía un sueldo anual de 3.500 pesetas, repartidas como sigue: Padules: 1.546, 41 pesetas, Almócita: 804,25 pesetas y Beires: 1.149, 34 pesetas.

²⁵⁶ La remuneración anual de la matrona era de 1.050 pesetas (Padules, 463,90; Almócita 241,27 y Beires, 344,80)

²⁵⁷ El salario del practicante era el mismo que el de la matrona.

²⁵⁸ El jornal diario de un obrero era de 3,50 pesetas. Así se deduce de las siete pesetas pagadas a Cristóbal Barranco García, el 26 de mayo de 1934, por dos jornales cavando los árboles del cementerio.

²⁵⁹ El alcalde, Diego Romero Pastor (menor) había visitado al director de la Compañía en Almería, junto a los alcaldes de Canjáyar, Instinción, Íllar, Rágol y Ohanes.

²⁶⁰ Véase: *Libro de Actas*, folio 3.

también hubo algunas sombras. Es verdad que la crisis económica, por la depreciación del precio de la uva en los mercados internacionales, marcó los esfuerzos presupuestarios del Ayuntamiento pero, no es menos cierto que la austeridad presupuestaria de la Corporación no afectó por igual a todos los capítulos. Si nos fijamos en los gastos efectuados durante los festejos de los días 17 y 18 de enero de cada año, en las fiestas de San Antón, lo comprobaremos. En 1932 se ofreció un refresco en el Ayuntamiento y se dio una gratificación de 200 pesetas a los músicos; en 1933 se dedicaron a las fiestas 75,70 pesetas; en 1934 se gastaron 195 pesetas; en 1935 el presupuesto para festejos fue de 89 pesetas²⁶¹ y en 1936 ascendió a 325 pesetas.

Quizá otra sombra en la gestión del Ayuntamiento fue la negativa de la Corporación, en la sesión del 26 de octubre de 1935, a que la Diputación Provincial cargara la imposición de una décima en la contribución territorial e industrial “para con ello proceder a la construcción de caminos vecinales y otras obras”²⁶². El Ayuntamiento no hizo uso de las atribuciones concedidas por el Decreto de 29 de agosto de 1935, que hasta el Inspector Delegado de Trabajo, mediante oficio número 2.235, de fecha 21 de octubre de 1935, le recordó que podía utilizar “con destino a combatir el paro involuntario”. En definitiva, el gobierno municipal optó por favorecer a la patronal del municipio en detrimento de los obreros, pues con ello se estaban favoreciendo ellos mismos que eran propietarios agrícolas e industriales²⁶³.

De todas formas, si hubiera que destacar un tema que influyera en la vida política municipal, en particular, y en la vida del pueblo, en general, éste fue, sin duda alguna, el pleito por el deslinde de la divisoria del término de Padules con el de Dalías.

El litigio, iniciado en 1621 y resuelto administrativamente durante la II República, está hoy, más que nunca, presente en todos los padulenses; y aunque es verdad que los documentos enviados al Gobierno Civil y a la Dirección General del Instituto Geográfico Catastral y Estadístico confirmaban la postura de Padules, no es menos cierto también que todos los vecinos de Padules renunciaron por escrito a pleitear.

En efecto, entre los documentos remitidos se encontraba: el certificado de la diligencia de deslinde efectuado el 26 de abril de 1621 entre Padules y Almócita y el certificado del acta de deslinde que se intentó el 26 de agosto de 1739. Así, según la documentación aportada y la que debía enviar el Ayuntamiento de Canjáyar, la línea divisoria de derecho entre los términos de Padules y Dalías sería la siguiente: *“partiendo desde el derramadero de la Balsa de Barjalí en dirección Sur; pasando por la encina de Galandino, Cuesta de las Ánimas, Cerro de Felipe, Joya de los Gatos, Cerro del Pecho de la Leche hasta llegar al Collado de San Antonio, en cuyo Collado corresponde fijar el mojón común a los términos de Almócita, Dalías y Padules; y desde este mojón en dirección a Levante, pasando por el Boliche de La Liebre, Piedra de Moya hasta la bajada del cerezo, en cuya Majada deberá ponerse el mojón común a Dalías, Canjáyar y Padules”*²⁶⁴.

No obstante, por razones que desconocemos, la resolución del Ministro de la Gobernación, de fecha 17 de Octubre de 1934, favoreció los intereses de Dalías. La resolución se comunicó al Ayuntamiento de Padules, mediante un oficio del Gobierno Civil de Almería fechado el 22 de octubre, a lo que la Corporación respondió el día 3 de

²⁶¹ En contraposición, ese mismo día, al secretario José Ramos Cerezueta se le abonaron 100 pesetas en concepto de dietas por un viaje a Almería para asistir a un juicio. Además, según consta en la sesión del 26 de octubre de 1935, el Ayuntamiento, con cargo en el capítulo de imprevistos, pagó 18,75 pesetas por los cafés tomados por la Guardia Civil durante los dos días de fiesta.

²⁶² Véase: *Libro de actas*, folio 32.

²⁶³ El concejal Julián Ferre Cobo era el mayor contribuyente por Rústica y, el también regidor, Francisco Ferre Moreno era el mayor contribuyente por Industrial.

²⁶⁴ Véase: *Libro de Actas*, folios 21 y 22.

noviembre con la decisión de plantear una especie de referéndum local para que todos los vecinos se pronunciaran si estaban de acuerdo con la resolución del ministro o, por el contrario, se planteaba un contencioso administrativo contra dicha orden ante el Tribunal Supremo; asimismo se facultó al secretario, José Ramos Cerezuela, a que acudiera al Gobierno Civil para hacerse con una copia del expediente de deslinde, que nunca consiguió.

Finalmente, según consta en el acta de la sesión del 22 de diciembre de 1934, que por su importancia transcribimos, el Ayuntamiento renunció a entablar el contencioso:

“También se dio cuenta de que el vecindario, según consta por las firmas estampadas en los pliegos que se pusieron sobre la mesa de la Sala de sesiones para se pronunciaran en pró o en contra de entablar recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Supremo contra la orden de fecha diecisiete de Octubre último resolviendo dicho deslinde, se había pronunciado en contra de que se entablara dicho recurso. En vista de todo lo manifestado, considerando este Ayuntamiento que por estar reconocido desde hace mucho tiempo como mojón común a los términos de Dalías, Almócita y Padules el del cerro de la Balsa de Barjalí probablemente no se resuelva la cuestión a favor de Padules y que con este riesgo se harán cuantiosos gastos, de acuerdo con el parecer de la inmensa mayoría del vecindario, se acuerda por unanimidad no entablar el recurso contencioso administrativo contra la referida orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación”²⁶⁵.

¿Hizo el Consistorio dejación de sus funciones?; ¿Actuó correctamente al trasladar a los vecinos la decisión de pleitear?; ¿Verdaderamente, el Ayuntamiento no podía hacer frente a los gastos del contencioso?; ¿Existieron intereses no confesables?; ¿Se conminó a los vecinos a que respondieran como lo hicieron?... Muchas interrogantes sin contestar pero, sea como fuere, hoy, en pleno siglo XXI, no se entiende cómo Padules es el único pueblo de la comarca cuyo término municipal no incluye su vertiente de aguas.

I.3.4.: Dinámica política municipal durante la etapa del Frente Popular (Febrero 1936-Julio 1936)

Mil novecientos treinta y seis, un año bisiesto, se iniciaba en Padules, como en todo el país, con el telón de fondo de las elecciones generales de febrero de 1936. Además, en Padules se recepcionaban de forma provisional, a principios de febrero, las obras efectuadas en las escuelas unitarias de niños y niñas²⁶⁶. Asimismo, la fundación de Izquierda Republicana de Padules se gestó en febrero de 1936, unos días antes de la celebración de los comicios.

Como ya se adelantó, una de las promesas electorales ofrecidas por el Frente Popular fue la reposición de todos los ayuntamientos elegidos democráticamente y depuestos por las derechas desde el Gobierno. En el caso de Padules, no hubo reposición porque no hubo destitución. El gobierno municipal, desde abril de 1931, había estado en manos del centro-derecha, en clara sintonía con el gobierno radical-cedista salido de las urnas en noviembre de 1933, y en octubre de 1934 no se produjo ningún tipo de incidentes. No obstante, la victoria del Frente Popular sí que supuso la remodelación total del equipo directivo de la Corporación municipal mediante la constitución de una Gestora del Frente Popular.

²⁶⁵ Véase: *Libro de Actas*, folio 41.

²⁶⁶ La recepción tuvo lugar el 3 de febrero pero consta en el acta del día 29 de febrero.

Sabemos que el gobernador civil Juan Peinado Vallejo no era partidario de sustituir las corporaciones a menos que hubiera peligro de orden público pero también conocemos que tanto los socialistas como los miembros de Izquierda Republicana, en el fondo, querían apartar del gobierno local a todos los concejales derechistas y reemplazarlos por otros pertenecientes a la coalición electoral del Frente Popular.

De tal manera, fue en la sesión del 8 de marzo de 1936 cuando se leyó el oficio nº 717, de fecha 7 de marzo de 1936, del gobernador civil cesando al anterior equipo de gobierno y posesionando en sus cargos de forma interina a los nuevos concejales izquierdistas. Los cesados fueron: Diego Romero Pastor (menor), Francisco Ferre Moreno, Diego Romero Pastor (mayor), Cristóbal Gómez del Rey, Diego Andrés Romero, Antonio Sánchez Roca, Julián Ferre Cobo, Eustaquio Arcos Romero y Ricardo Sedeño Barca. Por su parte, los nuevos concejales interinos eran: Gervasio Quirantes Riado²⁶⁷, Alejandro Romero Abad²⁶⁸, Adrián Abad García²⁶⁹, Rafael Miranda Quirantes²⁷⁰, Daniel Granados Muñoz²⁷¹, Luis Martín Madrid²⁷², Pedro Romero del Rey²⁷³, Francisco Abad Lucas²⁷⁴ y Polión García Joya²⁷⁵.

Inmediatamente después, tras hacerse cargo del bastón de mando el concejal interino de más edad (Pedro Romero del Rey) se procedió, mediante votación secreta por papeletas, a la elección del alcalde-presidente y demás cargos de la Corporación, quedando ésta constituida de la siguiente forma²⁷⁶:

Alcalde-presidente:	Polión García Joya
Primer Teniente Alcalde:	Gervasio Quirantes Riado
Segundo Teniente Alcalde:	Alejandro Romero Abad
Regidor Síndico:	Luis Martín Madrid
Regidor 1º:	Pedro Romero del Rey
Regidor 2º:	Rafael Miranda Quirantes
Regidor 3º:	Francisco Abad Lucas
Regidor 4º:	Daniel Granados Muñoz
Regidor 5º:	Adrián Abad García

Asimismo se determinó que las sesiones ordinarias del Pleno tendrían lugar el sábado de cada semana a las veinte horas.

²⁶⁷ Agricultor de 57 años y con domicilio familiar en la C/ Real nº 12. Procedía del Partido Republicano Radical-Socialista y fue uno de los miembros de la comisión organizadora de la Agrupación Socialista de Padules. Asimismo, estuvo afiliado a la UGT y llegó a ser presidente tanto del PSOE como de la UGT locales.

²⁶⁸ De profesión agricultor, tenía 50 años, residía en la C/Moldero Fernández nº 8. Militante del Partido Republicano Radical-Socialista ingresó en Izquierda Republicana el 21 de febrero de 1936, llegando a ser su presidente. Más tarde, se afilió al Partido Comunista. Al inicio de la II República, había sido Vocal de la Gestora, 22/05/1931.

²⁶⁹ Agricultor de 34 años de edad, domiciliado en la C/ Rosario nº 1 que militaba en Izquierda Republicana.

²⁷⁰ Tenía 39 años, era agricultor y vivía en la C/ Baja nº 2. Estaba afiliado al PSOE y a la UGT. El 2 de diciembre de 1936 fue nombrado tesorero de la Agrupación Socialista de Padules.

²⁷¹ De profesión agricultor, tenía 34 años y residía en la C/ Rosario nº 14. Militaba en Izquierda Republicana.

²⁷² Tenía 39 años, era agricultor y vivía en la C/ Canario nº 6. Era miembro de la UGT.

²⁷³ Agricultor, de 57 años de edad, estaba domiciliado en la C/ Romero Rivas nº 23. Estaba afiliado a Izquierda Republicana.

²⁷⁴ Pertenecía a la UGT.

²⁷⁵ De profesión agricultor, tenía 47 años y residía en la Plaza de la Constitución nº 24. Era militante de Izquierda Republicana y había pertenecido al PRRS.

²⁷⁶ El alcalde-presidente, tenientes de alcalde y regidor síndico resultaron elegidos por seis votos a favor y una papeleta en blanco. El orden numérico de los regidores se estableció atendiendo a la mayor edad.

En la sesión ordinaria del 14 de marzo de 1936, por haber estado ausentes en la sesión anterior, tomaron posesión de sus cargos los concejales Francisco Abad Lucas y Daniel Granados Muñoz. Se nombraron las distintas Comisiones de la Corporación, como depositario de los fondos municipales y del Pósito se nombró a Gervasio Quirantes Riado y como recaudador de impuestos, con carácter de interino, al también concejal Luis Martín Madrid, quien propuso como fiador a su hermano Esteban Martín Madrid.

En definitiva, los vecinos de Padules donde primero notaron la victoria del Frente Popular fue en la composición de su Corporación. De un equipo gubernamental de centro-derecha se pasó a un Ayuntamiento claramente izquierdista. ¿Supuso ese cambio de gobierno municipal un cambio en la dinámica política municipal. Más bien, no. En un principio, puede afirmarse que las prioridades del Ayuntamiento se mantuvieron constantes respecto de los anteriores equipos de gobierno: construcción de escuelas, paro obrero, aguas, repoblación forestal.

Los problemas sociales derivados de la crisis económica, especialmente el paro obrero, fueron nuevamente la principal preocupación de las autoridades locales de Padules. Verdaderamente, en abril de 1936, la situación era acuciante. Así, en prevención de alteraciones de orden público el equipo de gobierno planteó como solución la repoblación forestal de los montes “Sierra de Gádor”. Para ello solicitó al Ministro de Trabajo y presidente de la Junta Nacional para remediar el paro obrero así como ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio que dieran las órdenes oportunas al Ingeniero Jefe del distrito Forestal de Almería para que habilitase un presupuesto con cargo al crédito del paro obrero para atender a la citada repoblación forestal²⁷⁷.

Otra medida para paliar el paro fue la ya consabida política de obras municipales. En este sentido, el 2 de mayo de 1936, el Consistorio habilitó un crédito de 2.700 pesetas para la construcción de un edificio con destino a escuela unitaria de párvulos. También, y con fecha 29 de febrero, Obras Públicas había dado autorización para el comienzo de las obras para la prolongación del desagüe y alcantarilla. Se trataba de una obra menor, como el arreglo de las eras públicas o el arreglo de la casa contigua al Ayuntamiento, comprada a Francisco Ferre Cobo, pero permitían la realización de unos cuantos jornales. Asimismo, el 3 de octubre, se solicitó la creación urgente de una escuela para niñas para el curso 1936-1937, comprometiéndose el Ayuntamiento a facilitar el local y la maestra responsable; y un mes antes, el 5 de septiembre, se aprobó la realización de obras en las casas de los maestros y el arreglo de ventanas y blanqueo de la escuela de párvulos. De la misma forma, esta sesión fue importante porque se decidió subir los recargos municipales, medida a la que siempre se había negado el anterior equipo municipal, y se obligó al anterior secretario a que devolviera a las arcas municipales la cantidad de 218,75 pesetas que faltaban en el arqueo de cuentas.

Con el mismo objetivo de combatir el paro, el teniente de alcalde Gervasio Quirantes asistió a una reunión, invitado por el alcalde de Beires, en la que se acordaron *“las gestiones que debían llevarse a cabo a fin de evitar, si era posible, que la compañía explotadora del coto minero de la sierra de Beires desmontara el cable del transporte de minerales a la estación de ferrocarril de Doña María, puesto que hecho el desmonte, no habría posibilidad de que se trabajase en lo sucesivo en las minas que tanto han venido remediando el paro obrero”*²⁷⁸; y que consistieron en el nombramiento

²⁷⁷ Véase: *Libro de actas*, folio 72.

²⁷⁸ Véase: *Libro de actas*, folios 77 y 78.

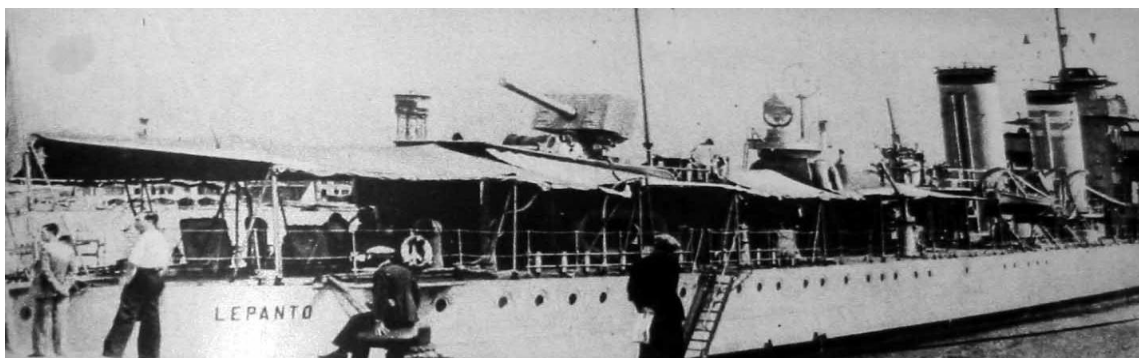
de sendas comisiones²⁷⁹ de los dos municipios para viajar a Almería capital y Madrid y reivindicar lo acordado.

Otra decisión de la Gestora del Frente Popular, coincidente con una de las primeras medidas adoptadas por el primer Consistorio republicano de Padules, fue el cambio de nombre a algunas de las calles del municipio. En este sentido, el 2 de mayo de 1936, se decidió que la Calle del Canario pasase a denominarse “Avenida de la República” y que la Plaza Constitucional adoptase el nombre de “Augusto Barcia Tréllez”²⁸⁰, en ese momento Ministro del Estado, presidente de Izquierda Republicana de Almería, diputado por Almería en la candidatura del Frente Popular y uno de los diputados que más gestiones hizo por conseguir tanto la construcción de las dos escuelas unitarias en Padules como el material y mobiliario necesarios para su equipación²⁸¹.

I.3.5.: Dinámica política municipal durante la guerra civil (Julio 1936-Marzo 1939): Ayuntamiento, Comité, Consejo municipal, Comisión Gestora Provisional

Aunque es verdad que tras el triunfo del Frente Popular el clima político, económico y social de la sociedad española se enrareció por las huelgas, la conflictividad social, la inestabilidad política y por los asesinatos perpetrados por algunos extremistas; no es cierto, sin embargo, que esos sucesos, en particular, ni la Segunda República, en general, fueron los causantes de la guerra civil, aunque ese fuera uno de los argumentos utilizados por el franquismo para justificar la sublevación. La única causa de la Guerra civil fue el golpe de Estado de un sector del Ejército en contra del régimen legal y democráticamente establecido, la II República.

El fracaso de la sublevación en la capital almeriense, iniciada en la madrugada del 21 de julio de 1936, puede explicarse por la falta de coordinación de los conspiradores, por la firme oposición de las organizaciones y masas obreras y por el apoyo externo recibido de los soldados de Aviación, procedentes de Armilla, y del destructor *Lepanto* que, situado frente a las costas de Almería, se mantuvo fiel al Gobierno republicano y fue un verdadero contratiempo para los golpistas. Ciertamente, si en Almería hubiera triunfado la sublevación, Málaga y el resto de Granada hubieran caído rápidamente al quedarse aisladas. Además, la franja costera para el desembarco de tropas desde África hubiera sido mayor.



La intervención del destructor *Lepanto* impidió el triunfo de la sublevación en Almería.

²⁷⁹ La comisión mandada por Padules estaba formada por los Tenientes de Alcalde: Gervasio Quirantes Riado y Alejandro Romero Abad.

²⁸⁰ Según aparece en el acta de la sesión del 20 de junio las placas de mármol, con los nombres de “Avenida de la República” y “Plaza Augusto Barcia” costaron 35 pesetas y los trabajos para su colocación ascendieron a siete pesetas.

²⁸¹ Augusto Barcia Tréllez, mediante una carta fechada el 16 de mayo de 1936, agradeció al Consistorio la decisión de poner su nombre a una de las plazas del pueblo.

El fiasco de los rebeldes en la capital condicionó cualquier intento en la provincia, entre los que podemos destacar la concentración de fuerzas de la Guardia Civil en Cuevas del Almanzora, ordenada por el capitán de la primera compañía y abortada en pocas horas.

Tras conocer la insurrección militar de las guarniciones africanas, todos los partidos integrantes del Frente Popular, incluidos los republicanos, también los de los pueblos, ofrecieron de inmediato sus servicios al gobernador civil Peinado Vallejo.

De Padules también bajaron a la capital algunos obreros que contribuyeron al fracaso de la rebelión y que de regreso al municipio dieron vítores a la República. Uno de los que acudieron a Almería fue Alejandro Romero Abad “*cuando fueron bombardeados los depósitos que la CAMPSA tenía establecidos en dicha capital, creyéndose que se trataba de un desembarco de las fuerzas Nacionales*”²⁸².

La sublevación militar, como en el resto de la zona republicana, provocó alteraciones en la convivencia ciudadana. El levantamiento, en esta zona, no había triunfado pero había conseguido resquebrajar el Estado republicano.



Bombardeo de los depósitos de CAMPSA.

Para intentar resolver los problemas de la retaguardia, surgieron en la zona que había permanecido leal al Gobierno de la República una serie de comités, dominados por las fuerzas obreristas y con gran autonomía en su actuación. Estos organismos se extendieron por todos los municipios y los distintos sectores de la producción, atomizando el poder político y económico. El Comité Central, creado en la capital pocas horas después del fracaso de la insurrección, intentó coordinar las actuaciones de los que funcionaban en toda la provincia, aunque no consiguió lograr totalmente este objetivo.

En Padules también se creó un comité local, autodenominado “revolucionario”, que se ocupó de organizar la vida en el municipio durante los primeros meses de la guerra y cuya primera tarea fue el registro de domicilios particulares y la incautación de armas a alguno de los 286 tradicionalistas del pueblo. En efecto, el Comité revolucionario, integrado por Gervasio Quirantes Riado, Francisco Abad Lucas,

²⁸² Causa sumaria 10.945/40.

Francisco Granados Riado y Alejandro Romero, ordenó el registro y saqueo de algún que otro domicilio particular, como el del secretario José Ramos Cerezuela.

Otra labor en estos primeros días de guerra fue la vigilancia armada de las entradas y salidas del pueblo. Además, a mediados de agosto de 1936, la C.N.T. ordenó la incautación de cosechas, animales y fincas. Entre ellas, tenemos conocimiento de que el cortijo de Vicente Bueno Romero, la finca “*La Cartagena*” propiedad de Julián Ferre Cobo, la finca “*La Moraleda*” cuyo propietario era Arcadio Ruiz Ruiz y dos cortijos de José González Egea, situados en el paraje de Bolineva, con todos sus aperos de vendimia (trituradora, toneles, prensa... fueron requisadas y puestas a disposición de la *Colectividad de campesinos*, que estuvo funcionando en Padules. También conocemos, por el acta de la Junta municipal calificadora, que se confeccionó una lista de fincas urbanas con el fin de expropiarlas.

Por la carta remitida por A. Romero, Delegado sindical de Padules, el 30 de septiembre de 1939, al Delegado sindical provincial de Almería, que transcribimos literalmente, podemos conocer otros bienes incautados por la C.N.T. y puestos a disposición de la *Colectividad de campesinos* de Padules²⁸³.

“Relación de bienes muebles, inmuebles, dineros efectos y valores que habiendo pertenecido a las ORGANIZACIONES SINDICALES MARXISTAS fueron recuperadas por la Comisión Depositaria de Recuperación Agrícola de este pueblo.

DE LA C.N.T.

1º.- Los muebles inmuebles que tenía la Colectividad de la C.N.T. son los que ilegalmente fueron requisados a varios vecinos y hacendados y se devolvieron a sus legítimos dueños al ser liberado este pueblo.

2º.-Dinero y valores no fueron recuperados del mismo Organismo a pesar de que dinero sacaron a viva fuerza al principiar el movimiento.

3º.- Ganado fue recuperado y estaba en poder de la C.N.T. el siguiente: Un mulo que está depositado en poder de D. José Granados Barea. Un mulo que está depositado en poder de D. Cristóbal Barea Romero.

Fueron recuperadas 44 cabezas de ganado lanar que estaban en poder de la C.N.T. Respecto a este ganado lanar estuvo guardado algún tiempo por un pastor, porque ningún ganadero quiso hacerse cargo a él, porque padecía roña. De haber seguido así, lo que hubiera ganado el pastor hubiera sido al transcurrir algún tiempo más que el valor del ganado y por ello, cuando ya habían transcurrido 52 días desde elde la liberación se vendió y produjo 1,926 Pts 50 céntimos que se les ha dado la siguiente aplicación:

<i>Producto del ganado vendido.....</i>	<i>Pesetas 1,926'50</i>
<i>BAJA – Por guardería.....</i>	<i>208'00</i>
<i>Por gastos para el ganado.....</i>	<i>48'75.....256'75</i>
<i>Diferencia.....</i>	<i>1,669'75</i>

RESPECTO A LA DIFERENCIA: Como las fincas que cultivaba la colectividad todas ellas eran requisadas forzosamente por la C.N.T. a personas de orden no habían pagado las cuotas de reparto general de utilidades pertenecientes a los dueños de ellas de todos los años que en este pueblo han mandado los rojos, la Alcaldía dispuso que este producto se destinase, como lo

²⁸³ De esos bienes se hizo cargo la Comisión Depositaria de Recuperación Agrícola de Padules.

hizo, al pago de parte de los adeudos ya que el ganado se había adquirido por la C.N.T. con los productos de las fincas requisadas y no estimaba justo que habiendo estado privados sobre tres años de esos productos tuvieran también que pagar las cuotas del reparto general de utilidades que no quiso pagar la C.N.T..

De otros organismos marxistas no se ha recuperado nada.

*Padules 30 de octubre de 1939 año de la Victoria.*²⁸⁴

Se sabe también que se organizaron patrullas de milicianos que estuvieron encabezadas por Gervasio Quirantes Riado, Francisco Granados Riado, Bernardo González Godoy y Manuel Barea Riado que participaron en la toma y en el saqueo del municipio granadino de Ugíjar y en la quema de imágenes de santos y en la destrucción de la Iglesia de Padules. Pero, de la misma forma, también conocemos que aunque hubo rumores de confección de listas negras y un intento de dar el “Paseo” al secretario José Ramos Cerezuela; en Padules no hubo sacas, ni asesinatos, ni ningún juicio sumarísimo. Ello se debió, según lo declarado en las distintas causas sumarias militares, a la intervención directa del jefe local de la C.N.T. Francisco Granados, que se negó en rotundo a que en el pueblo se produjesen ejecuciones.

La existencia del comité revolucionario no impidió que el Ayuntamiento siguiera funcionando, aunque con algunos cambios en sus actividades y en sus responsables. Así, el 27 de julio de 1936, diez días después de la sublevación de la guarnición de Melilla, el Alcalde-presidente de Padules, Polión García Joya, mediante un oficio y por motivos de salud, solicitó a la Corporación un permiso de tres meses para no desempeñar su doble cargo de alcalde y concejal. Su petición fue aceptada en la sesión del 29 de julio tomándose el acuerdo de que fuera el Primer Teniente de Alcalde, Gervasio Quirantes Riado quien le sustituyera. Se constituía pues un segundo equipo gubernamental que estaría formado por: Gervasio Quirantes Riado, como Alcalde-presidente interino y por: Polión García Joya, Alejandro Romero Abad, Luis Martín Madrid, Pedro Romero del Rey, Rafael Miranda Quirantes, Francisco Abad Lucas, Daniel Granados Muñoz y Adrián Abad García, como concejales.

En Padules no puede afirmarse que el Comité revolucionario suplantase drásticamente al Ayuntamiento. Además, uno de sus miembros, Gervasio Quirantes Riado, era Primer Teniente de Alcalde y tras la dimisión de Polión García Joya se convirtió en alcalde interino durante tres meses, del 29 de julio al 29 de octubre de 1936, y posteriormente siguió ocupando una concejalía. En definitiva, que una misma persona fuera miembro del Comité y del Ayuntamiento puede explicar que la actividad del Comité no suplantase a la del Ayuntamiento, y que la de éste fuera mucho más significativa que la de otras corporaciones municipales.

Ciertamente, aunque con menos intensidad, el Ayuntamiento siguió funcionando y aunque es verdad que, durante esos primeros meses, muchas sesiones del pleno no se celebraron por incomparecencia de los concejales y que otras de las que se celebraron se dedicaron a asuntos baladíes como aprobación de facturas o lectura de la correspondencia recibida; no es menos cierto también que el Ayuntamiento de Padules no quedó paralizado y que su actividad no se redujo a nombrar representantes en las distintas Comisiones o a depurar a los funcionarios municipales, según había ordenado el Gobierno, que era lo habitual en la mayoría de los ayuntamientos de la provincia.

El 3 de agosto, se convocó una sesión extraordinaria para tratar el decreto de Presidencia del Consejo de Ministros, de fecha 21 de Julio de 1936, publicado en *La*

²⁸⁴ *Correspondencia 1939*, en AMP, Sig. 26-2.

Gaceta el día 22, sobre el cese de todos los funcionarios dependientes del Ayuntamiento; y, a tal efecto, se constituyó una Comisión Especial Gestora, formada por todos los concejales, con el fin de determinar la readmisión o cese definitivo de los funcionarios municipales.

Las conclusiones de la Comisión se elevaron a definitivas en la sesión extraordinaria del 12 de agosto. El médico titular fue restituido en el cargo, pero no así el alguacil Miguel Barranco Guzmán²⁸⁵, ni el cartero rural Natalio Martín Roca²⁸⁶, ni el farmacéutico²⁸⁷, ni el practicante a quien se le aceptó la dimisión presentada²⁸⁸, ni el secretario José Ramos Cerezuela. En este sentido, y por su importancia, transcribimos el dictamen elaborado acerca del secretario:

“(…) y resultando que la dicha Comisión ha informado en cuanto al Secretario de este Ayuntamiento D. José Ramos Cerezuela, el cual presentó solicitud de reingreso alegando ser afecto al régimen, todo lo cual resulta ser falso, y probándose por el contrario en el informe de la Comisión, que según los hechos demostrados el referido empleado es persona enemiga del régimen y por otra parte no merece confianza para el cargo de secretario de esta corporación por no saber guardar el secreto de los acuerdos adoptados por la misma con carácter reservado, originándose por ello una alteración de orden público en días de la revolución contra el Gobierno legítimo de la República, habiendo resultado que fue de propósito para evitar que el Ayuntamiento pudiera defender sus fueros y la causa del Gobierno, pidiéndose por la Comisión que se destituya en definitiva, dicho Secretario”²⁸⁹.

Tres días más tarde, el 15 de agosto, a José Ramos Cerezuela se le destituyó también como apoderado para el cobro de las participaciones en Hacienda por ser “enemigo del régimen” y se designó a Modesto García Contreras²⁹⁰ que había sido nombrado secretario en la sesión extraordinaria del día 13 de agosto, por su “máxima capacitación profesional” y por “la mayor confianza de la Corporación, tanto en el orden moral como en su probado republicanismo y adhesión al régimen legalmente constituido”.

El 19 de septiembre, en cumplimiento del oficio remitido por el Ministerio de Agricultura, fechado el día 17 de septiembre, y relativo a la formación del Comité Agrícola del Frente Popular se acordó nombrar como vocal representante al edil Pedro Romero del Rey. Un mes más tarde, hubo de renovarse el Consejo Local de Primera Enseñanza y se nombró al concejal Adrián Abad García.

El problema del paro se intentó solucionar mediante la creación de una “Bolsa de Trabajo”. Por eso, ante la directriz de constituir un “Registro de colocación obrera”, la Corporación decidió no proceder a su creación hasta ver cómo funcionaba la ya existente “Bolsa de trabajo”. De hecho, las funciones de uno y otra eran las mismas: registrar a los trabajadores en demanda de empleo, clasificarlos según su profesión y

²⁸⁵ Miguel Barranco había sido sustituido por Decreto del alcalde de 8 de agosto. Para su puesto se nombró interinamente a Alejandro Martín García, el 15 de agosto de 1936, pero dimitió el 3 de octubre, nombrándose un nuevo alguacil interino que recayó en Cristóbal Quirantes Sánchez.

²⁸⁶ Natalio Martín Roca, como ya se ha dicho, era también el encargado del reloj público y también fue destituido de este trabajo.

²⁸⁷ La destitución del farmacéutico, como la de los otros funcionarios locales, fue ratificada posteriormente en la sesión ordinaria del 25 de noviembre de 1936.

²⁸⁸ El practicante de asistencia pública Juan Martínez López presentó la dimisión el 1 de julio de 1936. Fue el único funcionario que no fue cesado por la Corporación.

²⁸⁹ Véase: *Libro de Actas*, folios 99 y 100.

²⁹⁰ Con anterioridad, Modesto García Contreras había sido el secretario de Almócita.

experiencia laboral y distribuir equitativamente y con un orden riguroso el poco trabajo que había.

El 29 de octubre de 1936, en la sesión extraordinaria del Pleno, se va a producir un nuevo cambio en el equipo de autoridades locales. El alcalde propietario Polión García Joya, en excedencia por enfermedad, volvió a solicitar, por las mismas razones de salud, un nuevo permiso de tres meses²⁹¹. El Pleno se lo concedió y solicitó que siguiera desempeñando el cargo de forma interina Gervasio Quirantes Riado, que lo había venido desempeñando desde finales de julio. Sin embargo, Gervasio Quirantes declinó la propuesta y pidió se le relevara de desempeñar dicho cargo por sus múltiples ocupaciones, aunque seguiría desempeñando su puesto de concejal. El pleno aceptó su proposición y decidió designar al segundo teniente de alcalde Alejandro Romero Abad, con lo que el tercer equipo municipal de Padules tras la victoria del Frente Popular quedó constituido por: Alejandro Romero Abad, como Alcalde-presidente interino y por: Polión García Joya, Gervasio Quirantes Riado, Luis Martín Madrid, Pedro Romero del Rey, Rafael Miranda Quirantes, Francisco Abad Lucas, Daniel Granados Muñoz y Adrián Abad García, como concejales.

Dos días después, el 31 de octubre, el concejal Rafael Miranda Quirantes fue designado vocal del Ayuntamiento en la Junta Municipal calificadora de fincas rústicas a expropiar; y el 14 de noviembre, de acuerdo con lo dispuesto por el Bando del Gobernador Civil, de fecha 5 de noviembre de 1936, en el que se disponía “que las funciones de los Comités quedarían reducidas a las meramente consultivas (...)” y se dictaban una serie de reglas tendentes al restablecimiento de la normalidad local, el Ayuntamiento procedió a la reorganización de las Comisiones municipales permanentes.

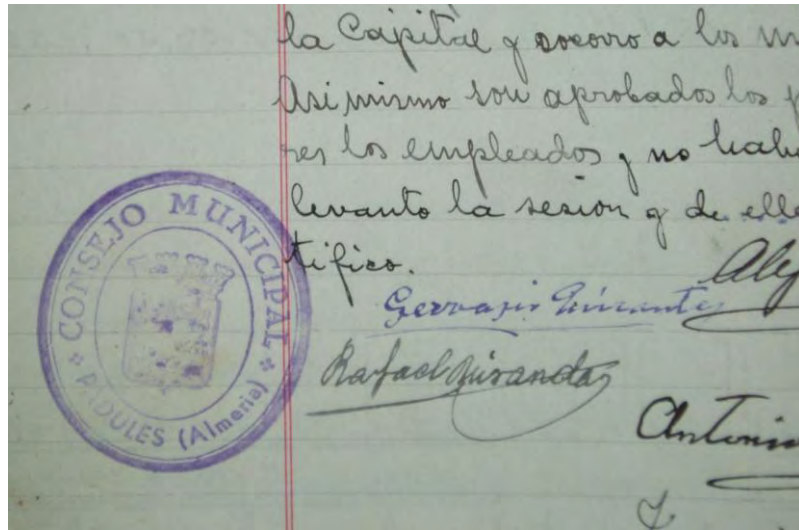
Con el avance de la guerra, la situación económica y social del municipio debido a la escasez de trabajo se hizo insostenible. A finales de 1936, la Corporación instó a las autoridades provinciales a que se activaran los trabajos de repoblación forestal, los de la construcción del grupo escolar y los de las minas, que ya estaban solicitados, como única forma de combatir el paro obrero. Por otra parte, la situación económica del Ayuntamiento no era mucho más boyante que las de los convecinos y, de ahí, que la compra de simientes de patatas tuviera que hacerse mediante un crédito.

Mil novecientos treinta y siete empezaba como terminaba su predecesor. Comenzaron a escasear los alimentos y el 2 de enero de 1937, la Corporación instaba a la Comisión de Abastos a que “se adopten medidas para que no llegue a faltar por completo artículos de necesidad”.

A principios de marzo de 1937, la situación se hizo insostenible. Los empleados municipales, que llevaban tres meses sin cobrar sus salarios, se sublevaron y plantearon al alcalde su resolución de no seguir trabajando; los acreedores aumentaban y en las arcas municipales no había ingresos. El Ayuntamiento se propuso cobrar las 10.000 pesetas de papel pendiente de los Repartos de 1936 y años anteriores, así como la deuda que tenían contraída los ganaderos por el uso de pastos durante el último trimestre de 1936.

Coincidiendo con el sexto aniversario de la República, mediante comunicación nº 1.152, de 14 de abril de 1937, el Gobernador civil disolvió el Ayuntamiento y nombró un Consejo Municipal constituido por los labradores: Joaquín Sánchez Medina, Gervasio Quirantes Riado, Rafael Miranda Quirantes, Antonio Sánchez Abad, Alejandro Romero Abad, Adrián Abad García y José Ruiz Fernández para los siete puestos que correspondían al Concejo, según el artículo 39 de la Ley Municipal.

²⁹¹ El 30 de enero de 1937, volvió a pedir un nuevo permiso.



Sello del Consejo Municipal de Padules

Los siete vocales tomaron posesión de su cargo en la sesión extraordinaria que, a tal efecto, se realizó el 23 de abril de 1937. En ella, tras ocupar la presidencia el vocal de más edad, Gervasio Quirantes Riado, se procedió a la elección del presidente y demás cargos del Consejo Municipal, que quedó constituido de la siguiente forma:

Presidente:	Gervasio Quirantes Riado	(Pte U.G.T. y PSOE)
Vicepresidente Primero:	Rafael Miranda Quirantes	(Tesorero U.G.T.)
Vicepresidente Segundo:	Alejandro Romero Abad	(Presidente I. R.)
Consejero Síndico:	José Ruiz Fernández	(Tesorero I. R.)
Consejero Primero:	Adrián Abad García	(Vicesecretario I. R.)
Consejero Segundo:	Antonio Sánchez Abad	(Secretario U.G.T.)
Consejero Tercero:	Joaquín Sánchez Medina	(Secretario Gral J.S.U.)

Otras decisiones del Pleno fueron designar las Comisiones municipales permanentes del Consejo municipal, señalar las sesiones ordinarias de cada mes para los días 13 y 27, a las 12 horas²⁹², y comprar los sellos propios del Consejo Municipal para no utilizar los del Ayuntamiento²⁹³.

El nuevo equipo municipal no consiguió cobrar las deudas de los vecinos, tampoco las contraídas por los ganaderos por el usufructo de los pastos de los montes, prorrogó los presupuestos y decidió que se pagara a los funcionarios hasta donde llegara el dinero²⁹⁴.

Aunque, según el parte redactado tres años más tarde por Falange, en esos momentos no hubo ningún incidente de orden público: “No ocurrió nada digno de mención” y todo se limitó a una cierta actividad propagandística que no llegó a mayores: “La actuación de este Alcalde²⁹⁵ se atemperaba como tal marxista sin cometer desmanes ni atropellos ostensibles”, “Hubo propaganda por los individuos citados en el número 2 a favor del Frente Popular, pero sin llegar a la violencia”; hemos podido

²⁹² Las que caían en festivo se realizaban dos días después.

²⁹³ El nuevo sello de la Corporación se reconoció oficialmente en la sesión del 10 de mayo de 1937.

²⁹⁴ Al único empleado municipal que se pagó fue al guarda de montes Francisco Abad, quien dimitió de su cargo el 10 de septiembre de 1938 y fue sustituido por Francisco Martín Abdrés.

²⁹⁵ Se refería a Polión García Joya.

documentar que, en mayo de 1937, sí que se produjeron en Padules algunas alteraciones de orden público²⁹⁶, protagonizadas además por las mujeres del pueblo que se manifestaron en contra del Ayuntamiento por la búsqueda de los desertores de varios reemplazos, llevada a cabo por las fuerzas de seguridad. Al parecer, y según consta en el acta de la sesión del 27 de mayo de 1937, dichos disturbios fueron instigados por el secretario general de la C.N.T. y F.A.I., Francisco Granados Riado, por el secretario de la Juventud Libertaria, Luis Riado Andrés y por el chófer de ambos, Miguel Ruiz López, afiliado a la C.N.T.

El 24 de junio de 1937, el secretario de la Corporación Modesto García Contreras, acogiendo al artículo 23 del Reglamento municipal y argumentando motivos de salud, solicitó una licencia de un año que le es concedida. Fue sustituido en sus funciones con carácter de interino por Francisco Delgado Fornieles²⁹⁷.

El año de 1938 se inició con un grave problema de subsistencias y con el no menos problemático enfrentamiento entre la C.N.T. y el Consejo Municipal por el reparto de harina del que había sido excluido la organización sindical y su Colectividad de campesinos²⁹⁸. El problema llegó hasta el mismo Gobierno civil y saltó a las páginas de algún que otro periódico. El Consejo Municipal tuvo que dar explicaciones de su actuación y dijo que la C.N.T. había sido excluida porque había recolectado aproximadamente 300 fanegas de trigo, que no habían declarado al Consejo; pero que del resto de productos de primera necesidad: arroz, azúcar,... sí que habían recibido su parte a pesar de que la Colectividad no repartía nada de sus abundantes cosechas de patatas, maíz y aceite. Asimismo, el Consejo decía que en la Colectividad no había obreros sino pequeños propietarios que se habían adueñado de otras fincas y los acusaba de haber intentado asesinarles.



Quejas de la C.N.T. y de la Colectividad de campesinos por el reparto de trigo efectuado por la Comisión de Abastos de Padules, en *Yunque*.
(Archivo Municipal de Padules)

²⁹⁶ Véase: *Libro de Actas*, folio 29.

²⁹⁷ El nombramiento fue ratificado en la sesión extraordinaria del 26 de julio de 1937.

²⁹⁸ Véase: Apéndice fotográfico.

Amigo, ¿Por qué? El periódico de hoy "Anuncia"
dice que se repartió a los militantes que asistieron
a la reunión por un procedimiento que no debe
contarse en esta forma.
1.º decir que a la C. N. T. no se le ha de
partir la harina por tener únicamente
el objeto y por lo tanto la parte de harina
que esta colectividad ha recolectado debe
ser suficiente para la reunión y consumo del
afro, saliendo de cada de cada los días a
través como es usual, en sus viajes y viajes.
2.º decir contra que esto sea lo mismo
que todas sus propiedades, propiedades, con
cambio de ellas han abandonado sus
finca para proporcionar de otras cosas
para sus necesidades como lo demuestra
la declaración de parte de las fincas por
cantarlas.
Si alguien otra cosa me V. q
se puede decir sea, lo dice y si fuera
plausible decir que me lo cuentan sus
para el periódico "El Francés" de los sur-
barcaos de V. de los de los por y por
que algunos hay que ellos que no repa-
tan a las autoridades locales en el gobierno
civil.
Su buena amiga
María de 1938. Gervasio Quirantes

Carta manuscrita del presidente del Consejo Municipal de Padules, Gervasio Quirantes, fechada el 8 de enero de 1938, explicando porqué no se repartió harina a los militantes de la C.N.T. (Archivo Municipal de Padules).

Excmo. Sr. D. Sr.

A la C.N.T. de Padules no se ha incluido en el reparto de harina por tener conocimiento este Ayuntamiento y por lo tanto la Junta de Abastos de que esta entidad había recolectado trigo en cantidad mas que suficiente para su consumo y además posee semola negra que son cosechados aproximadamente unas TRESCIENTAS fanegas de dicho cereal, de las cuales no dieron conocimiento a este Ayuntamiento con declaración jurada en el deber y como lo hicieron todos los poseedores de esta finca municipal como esta ordenado la Sección Agronómica.

De los demás artículos se les ha repartido en cantidades iguales que a los demás vecinos de este pueblo como son arroz, cañero, aceite y otros artículos que ellos no producen, a pesar de que esta entidad no recibe el pueblo nada de sus productos de las fincas que poseen en abundancia como son trigo, aceite, cañero y otros. He de hacer saber que en este pueblo y en sus fincas colectivamente no hay obreros sino que todos son pequeños propietarios los cuales abundaron sus fincas para apropiarse de otras aguas sin motivo justificable como lo demuestra la devolución de parte de las fincas incautadas.

Con referencia a las palabras esbozadas, saboteadores de la unidad antifascista y rogos debe manifestar que en este pueblo no existen esas fincas injuriosas, porque solamente existen fincas trabajadas y sembradas y muy respetadas con la autoridad local, en cuanto esas propiedades que se quedan del Ayuntamiento durante aquellos tiempos oscuros y de angustia porque eran para la España Republicana, que recuerden lo que hacían, propo-

gaban sin cesar entre los sencillos habitantes de este pueblo la obediencia a las autoridades locales, según que no reconocían Gobierno alguno y cuando habian se ponian en las calles avisados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para ir a votar, rompían, y si preciso fuera daban los nombres de quienes lo hacían, intentaron quemar el archivo del Ayuntamiento y asesinar a los miembros del Consejo Municipal; en nombre de no se que ideal dieron valores para retirar mercancías de ciertos establecimientos cuyos propietarios son pobres sencillos del trabajo y cuyos valores aun no se han pagado habiéndose quedado algunos de ellos ante la misma autoridad de la provincia.

Cuando el Gobierno de la República necesitaba hombres para defender la causa tan justa que a todos nos preocupa, estos aconsejaron a los vecinos de este pueblo que era preciso enviar fuerzas al Gobierno y desertar entre que cojer las armas; en cambio de estas de cinco o seis mil a trececientos hicieron eso estas propiedades y otros libremente desistieron de gran número de ellos, que algunos de estas me tardó en presentarse, pero que aun quedan tres que guardan silencio.

Estos verdaderos antifascistas congregaban en la iglesia del pueblo a los vecinos, pero no por la voluntad de ellos, sino porque previamente publicaban un bando que decía así: esta noche vamos a reunirnos en nuestro domicilio al que no venga que se atenga a las dos secuencias, y a la terminación de las reuniones se acordaban cosas como estas, yo se digo que antes que entregarse al gobierno desearia que bien que visitaran los Italianos.

Estos son los verdaderos antifascistas y que tanto blasonan de ellos.

9 de Enero de 1938

Carta del Consejo Municipal de Padules al Gobernador civil explicando las razones de la exclusión de la C.N.T. del reparto de harina, 9 de enero de 1938 (Archivo Municipal de Padules).

El 25 de febrero de 1938, para cumplir lo ordenado en junio de 1937 por el Ministerio de Defensa, se constituyó la Junta de Defensa Pasiva de Padules, quedando conformada por: Antonio Sánchez Abad (consejero del Ayuntamiento), José Ruiz Ocaña (médico titular de Padules), Antonio Sánchez Sánchez, maestro de obras y Gervasio Quirantes Riado, presidente de la Agrupación Socialista.

El 5 de abril de 1938, el consejero Rafael Miranda Quirantes fue nombrado portavoz de propaganda con la función de “hacer llegar a todo el vecindario las informaciones que proporcione la Dirección General de Propaganda (Presidencia del Consejo de Ministros) respecto del estado en que se encuentra el país tanto en el aspecto económico como político militar este último de especial interés debido a la guerra que sostenemos con la facción e invasores extranjeros, acordándose comunicar este nombramiento al Ilmo Sr. Director General de Propaganda al objeto de que le sean enviados los materiales y orientaciones precisas para que pueda desarrollar la mencionada labor”.

El 15 de junio de 1938 hubo una remodelación en el Consejo Municipal. El gobernador civil, mediante oficio nº 1533, de fecha 5 de junio de 1938, nombró como nuevo consejeros municipales a Luis Carretero Milán y José Rivas Muñoz²⁹⁹ en sustitución de Joaquín Sánchez Medina y Antonio Sánchez Abad, respectivamente, que se habían incorporado al frente. Así, el segundo Consejo Municipal quedaría integrado de la siguiente forma: Presidente: Gervasio Quirantes Riado y consejeros: Rafael Miranda Quirantes, Alejandro Romero Abad, José Ruiz Fernández, Adrián Abad García, Luis Carretero Milán y José Rivas Muñoz.

²⁹⁹ De profesión agricultor, tenía 40 años y estaba domiciliado en Plaza de la Constitución nº 14. El 10 de julio de 1938 fue designado depositario de los fondos municipales porque el titular Adrián Abad García había sido movilizadado al frente.

En el verano de 1938, la Junta Municipal Calificadora de fincas urbanas a expropiar que estaba compuesta por: Rafael Miranda Quirantes, como presidente; y Juan Riado Bueno, Gervasio Quirantes Riado y José Calvache Granados (menor), como vocales propuso, el 14 de agosto de 1938, la siguiente lista de fincas urbanas a expropiar: 1) Casa en Plaza Baja de la Constitución, propiedad de José María Cañadas, incautada por la C.N.T por desafecto; 2) Casa en Plaza Baja de la Constitución, propiedad de Francisco Miranda Sánchez, incautada por la C.N.T., por abandono; 3) Local de la iglesia, ocupado por la C.N.T. y requisado por la C.N.T. y la U.G.T.; 4) casa en la C/ Ruiz Ocaña, propiedad de José Ramos Cerezuela, incautada por la U.G.T., por desafecto³⁰⁰.

La última sesión del Consejo Municipal tuvo lugar el 15 de octubre de 1938; y el último acuerdo consistió en grabar transitoriamente con un impuesto de una peseta mensual a cada habitante del pueblo, para hacer frente a los pagos que no estaban presupuestados: impuesto de transporte, atención a los refugiados, gratificación mensual a los empleados municipales,...

El 2 de abril de 1939, bajo la representación del alférez provisional de la Policía militar Sabino Adalia Giralda se declaró la suspensión del Ayuntamiento republicano y se procedió a la designación de una nueva Corporación, de carácter interino, de la forma siguiente:

Presidente:	Gracián Cárdenas Cobo
Vicepresidente:	José Granados Barea
Vocal:	Juan López López
Vocal:	Luis Carretero Ferre
Vocal:	Cristóbal Barea Romero

Posteriormente, el 17 de abril de 1939, se constituyó la Comisión Gestora Provisional de Padules. El encargado de su formación fue Antonio Ufarte de Oña, oficial 2º del Cuerpo Jurídico Militar, quien en nombre del General Jefe del Cuerpo de Ejército de Granada, nombró a sus componentes.

Se ponía fin a la Segunda República y se pasaba de un periodo en el que las instituciones locales se habían convertido en espacios políticos cuasi democráticos a una nueva época en el que la autoridad militar de turno designaba a su antojo y protegía a los nuevos ediles. En definitiva, terminaba el periodo de esperanzas republicanas y reformas sociales que supuso la “niña bonita” y, en su lugar, llegaba la militarización, la subordinación y el control férreo propios del Ejército franquista.

De esta forma, la Comisión Gestora Provisional de Padules quedaría conformada por los siguientes miembros:

Alcalde-presidente:	Gracián Cárdenas Cobo ³⁰¹
Concejal:	Cristóbal Barea Romero
Concejal:	Luis Carretero Ferre ³⁰²
Secretario:	José Ramos Cerezuela ³⁰³

Pero ¿quiénes eran estos nuevos hombres que se ocuparon de la política local de Padules?. Por lo general, eran *camisas viejas*, ya que militaban desde hacía años en el partido que fundara José Antonio Primo de Rivera y estaban relacionados con el

³⁰⁰ Véase JUTOTER nº 23, Causa sumaria nº 20.142/39, folio 9.

³⁰¹ Agricultor, de 61 años de edad, con residencia en C/ J. Moldero Fernández nº 20.

³⁰² Agricultor, de 62 años y con domicilio en la C/ Canario nº 7.

³⁰³ Secretario Ayuntamiento, de 58 años, domiciliado en la C/ Real nº 5.

empresariado local. Ello demuestra, desde el principio, la intención de devolver el poder a los antiguos caciques, representados por los mayores contribuyentes de la localidad y antiguos políticos monárquicos, y otros profesionales como representación de los “hombres nuevos” de la dictadura...

En este sentido, recordar que Luis Carretero Ferre fue uno de los concejales de la última Corporación monárquica y que, durante la II República y en varias ocasiones, fue vocal nato de la Comisión de evaluación del Repartimiento por ser el mayor contribuyente por Rústica, domiciliado en Padules. De la misma forma, Cristóbal Barea Romero desempeñó el puesto de vocal nato de la mencionada Comisión por ser el mayor contribuyente por Urbana, residente en el municipio; y tampoco puede olvidarse que José Ramos Cerezuela había sido destituido, como secretario del Ayuntamiento, en agosto de 1936 por ser “enemigo del régimen”.

Así, mientras unos que habían sido desplazados de la vida política durante la República recuperaban el control de la vida pública padulense también se incluyeron otras caras nuevas, personas que hasta ese momento se habían mantenido fuera de la escena política, como es el caso de Gracian Cárdenas Cobo y cuyo nombramiento se explicaba por esa necesidad del régimen de rodear a las comisiones gestoras de un halo de apoliticismo y eficacia. De hecho, Gracian Cárdenas fue miembro de la Junta municipal del censo electoral de Padules para las elecciones municipales de abril de 1931 y vocal de la mesa electoral; interventor segundo en las elecciones municipales parciales de mayo de 1931; interventor en la mesa electoral de las elecciones constituyentes de 1931 y también en la de las elecciones parciales a Diputados a Cortes de octubre de 1931, presidente-suplente en la mesa de las elecciones generales de febrero de 1936 y en la de compromisarios de abril de 1936.

En la sesión extraordinaria del 20 de abril acordaron que las sesiones ordinarias tendrían lugar los días quince y veintisiete de cada mes, a las 14 horas. Así, según lo acordado, la siguiente sesión tuvo lugar el 27 de abril de 1939, fecha en la que la Gestora Provisional procedió al nombramiento de nuevos cargos. Se nombró alguacil interino a Cristóbal Medina Pérez, con un sueldo anual de 646 pesetas y depositario municipal a Cristóbal Barea Romero. El 30 de abril se nombró instructor a Cristóbal Barea Romero.

La Gestora y sus nuevos cargos se dedicarían a llevar a la práctica local el discurso que hablaba de la “regeneración” de España. Los militares sublevados y los prohombres locales que habían secundado el golpe encarnaban así la verdadera pureza de la cosa pública. Se terminaba con cualquier vestigio democrático, el voto ya no tenía valor de cambio y se imponía la designación arbitraria, producto muchas veces del amiguismo y favoritismo, la subordinación al Ejército y la centralización.

Sin duda, la nueva clase política local, de probada fidelidad a Franco, tendría un prometedor futuro junto a los tres pilares del “Nuevo Estado”, la Iglesia, el Ejército y el partido único FET-JONS. De hecho, a partir del “Día de la Victoria”, el alcalde y jefe local de Falange, el comandante del puesto de la Guardia Civil y el párroco se convertirían en figuras ineludibles para la reconstrucción del poder local franquista, ya que en sus manos estuvo la capacidad de decidir el futuro de muchos de sus convecinos, considerados primeramente como enemigos y, más tarde, como vencidos.

Ciertamente, los vencedores vencieron pero no convencieron y Padules, como el resto de pueblos y ciudades, se convirtió en el marco perfecto para que esos vencedores pudieran llevar a cabo la purga de aquellos “elementos” incómodos con un pasado izquierdista o claramente comprometidos con la legalidad republicana.

CAPÍTULO II.: LA REPRESIÓN FRANQUISTA

II.0.: INTRODUCCIÓN

Sin ninguna duda, la represión fue el mejor instrumento de dominación y de control social por parte de la dictadura franquista. Buscando su supervivencia, la represión fue el pilar fundamental en la consolidación del nuevo régimen.

Se trató de una medida programada, que se aplicó con la intervención directa de las autoridades civiles y militares y que tuvo un claro objetivo: el exterminio físico, social, político, ideológico y económico de todos aquellos que habían sido afines a la legalidad democrática republicana. Particularmente, todos los cargos políticos que habían ejercido esa responsabilidad entre abril de 1931 y abril de 1939.

Aunque es verdad que, cuando el franquismo se implantó en Almería, las técnicas de la represión franquista estaban perfectamente organizadas y centralizadas por el ejército, pues ya se habían puesto en marcha en otras zonas geográficas, eso no implica que la represión franquista en Padules, en particular, y en Almería, en general, se tratara de una represión militar ordenada, calmada o tranquila, como en algunas ocasiones se ha pretendido mantener. Sí es cierto, sin embargo, que no produjo ni sacas ni paseos masivos que fueron característicos de la primera etapa de la represión, coincidente con la Guerra Civil.

El régimen franquista olvidó pronto su lema de que el que no tuviera las manos manchadas de sangre no tenía nada que temer y, en consecuencia, no hubo ni amnistía, ni perdón, ni olvido, ni reconciliación. Los derrotados fueron objeto de todo tipo de represalias; se les aplicó el Código de Justicia Militar, impuesto desde el mismo julio de 1936, y se les procesó por “Adhesión a la Rebelión”, por “Auxilio a la Rebelión”,...³⁰⁴; pero no se trató, exclusivamente, de una represión militar llevada a cabo por militares.

Ciertamente, cuando se insiste en la exclusividad del papel de los militares en la represión franquista se olvida que existió otra represión social y económica, tan importante y feroz como aquella.

No es nuestro objetivo analizar en profundidad la participación de los ciudadanos en la represión franquista pero eso no es óbice para obviarla, pues, si cabe, produjo más terror que las otras represiones.

II.1.: LA REPRESIÓN CIVIL

Con la entrada del ejército franquista a las últimas localidades defendidas por la República muchos vecinos huyeron por miedo pero otros muchos fueron los que se quedaron y sufrieron las represalias de los vencedores.

La implantación de un régimen militar, cuartelero y clerical basado en el autoritarismo buscó de inmediato la represión y depuración de los afines a la República. Para eliminar al oponente no se escatimaron esfuerzos pues se tenía la convicción de que cuanto más dura y cruel fuera la represión más fácil sería lograr sus objetivos. Además, desde el primer momento, se intentó contar con la colaboración de la población afín al nuevo régimen. Así, se dictaron Bandos y se publicaron a diario, en la prensa, mensajes en los que se animaba a que todos los ciudadanos que hubieran sufrido durante la República: persecución, incautaciones, denuncias, prisión,... denunciaran ante las autoridades franquistas a los responsables; añadiéndose que en caso de no hacerlo podrían ser inculpados de cómplices y, como tal, acusados de “Auxilio a la Rebelión”. De tal manera, unos por miedo, otros por rencillas y venganzas personales y

³⁰⁴ Para un conocimiento exhaustivo del tema, véase: Eusebio RODRÍGUEZ PADILLA, *La represión franquista en Almería, 1939-1945*. Arráez Editores, Mojácar (Almería), 2007.

la mayoría sin pruebas facilitaron al régimen franquista la búsqueda y detención de todos aquellos vecinos que habían sido fieles al régimen republicano.

En definitiva, la sociedad civil afecta al régimen estuvo realmente implicada en la represión franquista colaborando con ella, primero, mediante la vigilancia y delación de sus convecinos y, después, con las declaraciones testificales de cargo. No era, ni más ni menos, que una forma de manifestar la adhesión al régimen y conseguir la integración en el nuevo orden social impuesto; pero, sea como fuere, tal circunstancia generó una situación de miedo y desconfianza generalizada en la calle, pues cualquier acto, cualquier manifestación podía ser denunciada.

La represión se justificaba como una política de defensa en prevención de una hipotética amenaza mayor. Asimismo, se inculcó entre los colaboradores civiles una percepción de que eran ellos, los buenos españoles, las víctimas del terror rojo que, simplemente, ayudaban a ejercer justicia tras la barbarie roja. De esa forma, autopercebiéndose como víctimas, los colaboradores de los represores no tendrían remordimientos por sus actos y se inhibirían ante el dolor de sus convecinos. Además de esa represión, perfectamente orquestada, no se salvó tampoco la población femenina. Son muchos los casos de mujeres que fueron peladas al cero, insultadas y paseadas por las calles de los pueblos que tenían que barrer a diario, obligadas a ingerir aceite de ricino,... y todo ello con el único objetivo de señalarlas y servir de mofa a los vencedores y a sus simpatizantes.

II.2.: LA REPRESIÓN MILITAR

Fue la llevada a cabo por el régimen franquista a través de los Tribunales Militares de Justicia dependientes de las Auditorías de Guerra de las Capitanías Generales.

II.2.1.: El procedimiento judicial

Según el *Código de Justicia Militar* existían dos tipos de procedimiento judicial. El Procedimiento Previo³⁰⁵ era un procedimiento sencillo llevado a cabo por un juez instructor y un secretario, practicado con el objeto de instruir diligencias para depurar la naturaleza de los hechos, y que se resolvían con la apreciación o no de una infracción penal. Por su parte, la Causa Criminal o Sumario³⁰⁶ podía ser de tres tipos: Ordinario, sumarísimo y sumarísimo de urgencia. No obstante, y por la rapidez que se le querían dar, todos los procedimientos tramitados tuvieron el carácter de sumarísimos.

Todo procedimiento, se iniciaba por una denuncia, un atestado, un expediente de depuración o un expediente incoado en los campos de detención de prisioneros, que automáticamente se remitía a la Auditoría de Guerra que, de inmediato, nombraba un juez instructor a quien se le enviaba la documentación pertinente y la orden de proceder.

El juez instructor, una vez recibida la orden de proceder, iniciaba el procedimiento con el nombramiento de un secretario que le auxiliaba en las diligencias. Posteriormente, y mediante una providencia, en la que reflejaba la localidad en la que tenía la sede el juzgado de instrucción y la fecha, se solicitaban informes a las autoridades locales acerca de los antecedentes políticos, sociales y morales del imputado, que pudieran corroborar el delito del que se le acusaba. Estos informes tenían valor de prueba testifical y se adjuntaban al resto de actuaciones en la instrucción del procedimiento.

³⁰⁵ *Código de Justicia Militar de 1890*, Título VI, artículos 394-396.

³⁰⁶ Basado en el *Código de Justicia Militar de 1890*, Título VII, artículos 649 y siguientes, artículo IV del Bando de Guerra de 28-7-1936, y en los Decretos de 25 de agosto y 31 de septiembre de 1936.

Comprobado el delito, se dictaba auto de procesamiento y, acto seguido, se practicaba una declaración indagatoria al imputado, que, desde ese momento, pasaba a ser procesado. Más tarde, con toda la documentación y con las declaraciones testificales obtenidas, se redactaba el Auto resumen, que era la conclusión de la fase del sumario.

Con el ulterior apuntamiento³⁰⁷, realizado por el secretario, la autoridad militar tenía tres opciones: 1) ordenar la ampliación del sumario 2) decretar el sobreseimiento o 3) determinar la comisión de un hecho delictivo, reconociendo la legalidad de la instrucción y elevando la causa a la fase del Plenario.

En definitiva, el procedimiento judicial militar se componía de dos momentos: uno primero, de carácter secreto, dedicado a la instrucción del sumario, que comenzaba con la prueba testifical o documental y finalizaba con la acusación fiscal; y un segundo, destinado al Plenario, que en el momento de la vista siempre tenía carácter público. Esta segunda fase, el verdadero juicio, se iniciaba siempre que se comprobara el carácter delictivo del hecho; en caso contrario se dictaminaba el sobreseimiento de la causa, bien de forma definitiva o provisional. En la fase del Plenario, la más importante, tenía lugar la celebración del Consejo de Guerra, en el que también había distintos pasos: la constitución del Consejo, la vista y la sentencia³⁰⁸.

Además, los juicios se realizaron, en todos los casos, sin garantías para los acusados y sin posibilidad de recurso. Los tribunales no eran independientes pues los nombraba el régimen franquista y estaban formados por militares. La instrucción del procedimiento se realizaba en secreto y sin intervención de los abogados de los encartados, quienes siempre permanecían en la cárcel, en situación de prisión preventiva.

La meticulosidad con que se confeccionaba y redactaba cada uno de los procedimientos analizados, en los que aparece no solo el nombre del denunciado, del denunciante y de los testigos sino también su edad, domicilio, profesión, estado civil, número de hijos, nivel cultural, militancia política, ideas religiosas e, incluso, el apodo por el que eran conocidos; el paralelismo y reiteración en todos ellos; la minuciosidad en la descripción de los hechos (denuncias, requisas, detenciones,...) con detalles que aportan datos de las fechas y hasta de las horas exactas; y en los que también se adjuntan otros documentos como cartas, recibos,... permiten una aproximación a lo ocurrido y aportan gran valor documental para comprender que uno de los objetivos prioritarios del franquismo, perfectamente orquestado, fue el desmantelamiento de todo lo que tuviera que ver con el sistema republicano.

Para ello, el régimen franquista no solo se valió de la Justicia Militar sino que también lo hizo a través de varias leyes y de instituciones, especialmente judiciales, creadas para perseguir cualquier disidencia política, religiosa y social. Ejemplos de ello son: El Bando de la Junta de Defensa Nacional, de 28 de julio de 1936; el Decreto 108, de 13 de noviembre de 1936, por el que se prohibían todos los partidos políticos que no se habían sumado al golpe de estado del 18 de julio; la Ley de Depuración de Empleados Públicos, de 10 febrero de 1939, por la que se suspendió a todos los funcionarios públicos que no se adhirieron al bando franquista; el Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo; el Decreto-Ley el 10 de enero de 1937 por el que se creó la Junta Central de Incautación de Bienes y Comisiones Provinciales de Incautación, que desaparecería cuando se crearon los Tribunales de

³⁰⁷ Operación consistente en poner cubierta a las actuaciones, numerar correlativamente los folios del procedimiento, cruce de hojas en blanco para no poder añadir nada más, confección del índice de las actuaciones con expresión del número de la página donde se encontraba en el procedimiento.

³⁰⁸ Para un total conocimiento de estas fases procesales: composición del Consejo de Guerra, celebración de la vista, sentencia,... Véase: Eusebio RODRÍGUEZ PADILLA, *Opus cit.*

Responsabilidades Políticas; la Ley de Creación de Colonias Penitenciarias, de 8 de noviembre de 1939; la Ley contra la Masonería y el Comunismo, de 1 de marzo de 1940; la Ley contra la Seguridad Interior del Estado, de 29 de marzo de 1941, o, finalmente, la Ley de Orden Público, de 30 de septiembre de 1959.

En definitiva, se trataría de un sistema prevaricador en el que los Consejos de Guerra, los procedimientos procesales,..., e incluso las leyes auxiliares punitivas no estaban destinados a hacer justicia, si no a dar cobertura legal a unas sentencias que ya estaban tomadas de antemano.

II.2.2.: Los delitos

El delito de “Rebelión Militar” se contemplaba con cuatro grados. El de su homónimo nombre era el de mayor grado, siguiéndole en orden de gravedad el de “Adhesión a la Rebelión”, “Auxilio a la Rebelión” y “Excitación a la Rebelión”. El de Rebelión implicaba una identificación ideológica, el de Adhesión una implicación ideológica y el de Auxilio no tenía por qué tener, necesariamente, una implicación ideológica

La diferencia que establecía el legislador a la hora de calificar un delito tenía mucho que ver con la calificación ideológica, que correspondía a la identificación de los móviles que le impulsaban en su actuación. Ello se plasmaba, como posteriormente se verá, en la instrucción del procedimiento, por medio de las pruebas documentales que se solicitaban (antecedentes políticos-sociales, informe del párroco, informe del alcalde y del servicio de investigación de Falange Española).

Las ideas izquierdistas, el haber votado al Frente Popular en las elecciones de febrero de 1936, el ingreso como voluntario en el ejército republicano, la militancia en partidos de izquierdas o en sindicatos, la pertenencia a las milicias organizadas por los comités obreros en defensa de la República, el haber hecho propaganda de ideas de izquierdas,... eran circunstancias que se incluían en los cargos que se le imputaban a los procesados. Como consecuencia, el haber ostentado un cargo político conllevaba que la consideración del delito fuera alta y, por tanto, debía corresponder a la tipificación del delito de adhesión a la rebelión.

Si no ejercía cargo político, y simplemente se defendían las ideas propias al Estado legítimo, el encartado era acusado de un delito de auxilio a la rebelión cuya calificación penal era de menor gravedad y, por lo tanto, correspondían penas menores, que oscilaban entre 12 años y 1 día a 20 años.

La excitación a la rebelión llevaba implícita el haber provocado, en el que escuchaba, un estado de irritación, el cual le impulsaba a cometer actos que se podrían calificar de delictivos. Esta excitación podía ser intencionada o no: la primera, si el que ejercía la acción de excitar así lo pretendía, y no intencionada, cuando aún sin pretenderlo se producía ese efecto en quien lo escuchaba.³⁰⁹ Dentro de este tipo de delito se encontraban fundamentalmente las mujeres, quienes no eran agentes directos de las acciones realizadas por los hombres sino que eran provocadoras de algunos de los hechos realizados por éstos.

La mayor o menor gravedad en la consideración de estos delitos podía ser modificada por las circunstancias agravantes o atenuantes. De tal manera, se consideraban como agravantes y se aplicaba la pena en su grado máximo, la peligrosidad del procesado, la trascendencia del delito o del daño producido,...

³⁰⁹ Eusebio RODRÍGUEZ PADILLA, *Opus Cit.*, p. 74

En cuanto a las circunstancias atenuantes contempladas se pueden citar: ser menor de 18 años, la escasa trascendencia de dichos hechos, el haber prestado servicios eficaces al Movimiento Nacional, el haber perdido un hijo o un padre en zona roja,...

Del análisis de los delitos más frecuentes por los que se instruyeron Causas Sumarias en Padules, que pueden analizarse en el cuadro siguiente, se deduce que el delito más frecuente es el “Auxilio a la Rebelión” con 19 de los treinta y tres procedimientos, esto es un 57,57 %; seguido muy de lejos por el “Encubrimiento de huidos rojos”, con 5 procesados, es decir, el 15,15%.

Cuadro 16.: Relación de delitos de las Sumarias de Padules

Delito	Número	Tanto por ciento
Rebelión militar	3	9,09
Adhesión a la rebelión	4	12,12
Auxilio a la rebelión	19	57,57
Ayuda rojos	1	3,03
Encubrimiento huidos rojos	5	15,15
Atraco	1	3,03
TOTAL	33	100 %

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de las Causas Sumarias en JUTOTER n° 23.

II.2.3.: Los tribunales

Como apunta Eusebio Rodríguez Padilla, los tribunales “eran los órganos judiciales encargados de emitir las sentencias en los procedimientos incoados en el ámbito de la Jurisdicción Castrense, circunscribiéndose su actuación, sólo y exclusivamente, a la segunda fase del procedimiento judicial”³¹⁰.

La Junta de Defensa Nacional en el Bando Declarativo del Estado de Guerra de 28 de julio de 1936, consagraba la supremacía de la Jurisdicción Militar sobre la ordinaria, así como la autoridad militar sobre la civil. Así, diferentes delitos que hubieran sido juzgados por la jurisdicción común lo fueron por la militar, mediante la asimilación a delitos de rebelión o a sus conexos de auxilio o excitación. Estos delitos, como ya se adelantó, se han definido como delitos de ficción del precitado delito de rebelión militar.

El Alto Tribunal de Justicia Militar, creado por Decreto de 24 de octubre de 1936, dirigió a las Auditorías de Guerra en el mes de marzo de 1937, un escrito dictando orientaciones precisas para la apreciación de delitos, como los de rebelión, auxilio a la rebelión e inducción o excitación.

Los tribunales era los órganos judiciales encargados de proceder a la Vista de la causa sumaria, dicha vista se iniciaba siempre con la lectura por parte del juez instructor, del Auto-Resumen, continuando con los alegatos del fiscal y del defensor y finalizando con la concesión de la palabra al acusado por si tenía algo que añadir o exponer. A continuación el presidente declaraba terminado el acto y se pasaba a constituir el consejo de guerra en sesión secreta.

Las penas podían ser las siguientes:

- 1.- Muerte.
- 2.- Reclusión Perpetua (Se declaraba terminada a los 30 años)

³¹⁰ *Ibid*, p. 85.

3.- Reclusión Mayor (De 20 años y 1 día a 30 años). Grado mínimo (De 20 años y 1 día a 23 años y 4 meses). Grado medio (De 23 años, 4 meses y 1 día a 26 años y 8 meses). Grado máximo (de 26 años, 8 meses y 1 día a 30 años)

4.- Reclusión Menor (De 12 años y 1 día a 20 años). Grado mínimo (De 12 años y 1 día a 14 años y 8 meses). Grado medio (De 14 años, 8 meses y 1 día a 17 años y 4 meses). Grado máximo (De 17 años, 4 meses y 1 día a 20 años)

5.- Prisión Mayor (De 6 años y 1 día hasta 12 años). Grado mínimo (De 6 años y 1 día a 8 años). Grado medio (De 8 años y 1 día a 10 años). Grado máximo (De 10 años y 1 día a 12 años)

6.- Prisión Menor o Correccional (De 6 meses y 1 día a 6 años). Grado mínimo (De 6 meses y 1 día a 2 años y 4 meses). Grado medio (De 2 años, 4 meses y 1 día a 4 años y 2 meses). Grado máximo (De 4 años, 2 meses y 1 día a 6 años)

7.- Arresto Mayor (De 1 mes y 1 día a 6 meses)

La sentencia se le comunicaba al procesado en las 24 horas siguientes a emitirse el fallo, excepto las penas de muerte que se le comunicaba al reo en el momento de ponerlo en capilla antes de proceder a su ejecución una vez recibido el “Enterado” firmado por el Jefe del Estado. La pena de muerte debía ser ejecutada de día y 24 horas después de habersele comunicado la sentencia al procesado, ejecución que corría a cargo de un piquete.

En Almería, los consejos de guerra se celebraban en la capital, aunque al parecer alguno se celebró fuera de ella, en concreto en Huércal-Overa y Vélez-Rubio³¹¹. Eran presididos por un jefe militar, es decir, por un comandante, teniente coronel o coronel. Los vocales solían ser tres oficiales del ejército con el grado de capitán o teniente. El vocal ponente, que era el único miembro del Consejo con conocimientos específicos de leyes, pertenecía al Cuerpo Jurídico Militar.

Los jefes militares que desempeñaron funciones de presidentes de tribunal fueron: Alcántara Pedrinaci, Miguel; Álvarez Espejo, José; Bardaxi Moreno Navarro, Francisco; Benacloig Sánchez, José; Carretero Garzón, Miguel; Castellón Agüera, Baltasar; Cuesta Moyano, Antonio; De Coca y Coca, Santiago; De Vega Mier, Baltasar; Espejo Espejo, José; García Cabrera, Francisco; García Navarro, Manuel; González Cidrón, Manuel; Hueso Rubio, Fernando; Martínez Fajardo, Rafael; Martínez Sansón, Joaquín; Montemayor Aspiazú, Juan; Morales Lara, Sebastián; Rubio Espinosa; Salinas Cuéllar, Gustavo; Sampietro Modrego, José; Velasco Simarro, Nicolás; Viguera Gómez Quintero, Manuel; Villegas Martín, Francisco y Zamora Moll, Juan.

De todos ellos, los que actuaron en Consejos de Guerra contra vecinos de Padules fueron los siguientes: Bardaxi Moreno-Navarro, Francisco (teniente coronel de Infantería); Benacloig Sánchez, José (coronel de Infantería); Cuesta Moyano, Antonio (comandante de Infantería); Montemayor Aspiazú, Juan (comandante de Infantería); Nogueira Camacho, José (teniente coronel de Infantería); Salinas Cuéllar, Gustavo (comandante de Infantería); Sampietro Modrego, José (comandante de Infantería) y Villegas Martín, Francisco (teniente coronel de Infantería).

En la provincia de Almería se establecieron jueces instructores en todas las cabezas de partido judicial y, en ocasiones, en otras localidades que por el volumen de trabajo así lo precisasen. En el caso de Padules, con relativamente pocos encausados, no se constituyó ningún juzgado eventual y dependía del juzgado matriz de Canjáyar, que tampoco sobresalió por el número de causas instruidas.

³¹¹ *Ibid*, *Opus Cit.*, p. 90.

Los jueces que instruyeron las Sumarias fueron³¹²: Amat García, Enrique; Aparicio López, Andrés; Ávila Cuesta, Samuel; Brea Melgarejo, Rufino; Cabalgante Barquero, Juan; Caballero Gómez, Antonio; Castellanos Zaragoza, Juan; Fernández Martín, Francisco; Garrido Entrena; Gómez Asensio, Antonio; González Cidrón; González Huertas, Francisco; López Pobes, Juan José; Martínez López, Adelino; Medina García, Enrique; Muñoz Gómez, Agustín; Ochando Baena, Sergio; Pardo Rangel, Manuel; Ramón Sánchez, Luis; Sabatell Guarneiro, José Luis y Serrano Sáez, Hermenegildo.

El fiscal debía ser un licenciado o doctor en Derecho y, en su defecto, un oficial o jefe del ejército entre aquellos que se encontrasen adscritos a la fiscalía de la Capitanía General. El fiscal, al igual que el defensor, recibía el procedimiento antes de que se señalara fecha para la Vista, por un plazo de cinco días en los que debía redactar su dictamen. Algunos de los fiscales que actuaron en consejos de guerra contra encausados de Padules fueron: Angulo Montes, Borrajo C. Albornoz; Brea Melgarejo, Rufino; Caballero Jiménez de la serna, Adrián; Crespo Gutiérrez, Antonio; De las Higuera Rojas, Sebastián; Griffó Montilla, José; Jiménez Fernández, Juan José; Moreno Álvarez, José; Pérez Gómez, Juan José; Ramos Peñalver, Francisco; Ruiz de Luna y Díaz, Joaquín; Salmerón; Serrano Pérez; Soler Bans, Antonio Luis y Zárata Escobar, Santos.

En cuanto al defensor, figura contraria al fiscal, era nombrada de oficio de entre los oficiales con grado de alférez o teniente y se limitaban, prácticamente, a pedir una pena inferior a la solicitada por el fiscal, por no haber quedado demostrado los hechos. En otras ocasiones pedía “benignidad”, “indulgencia”, “benevolencia”, “clemencia para el detenido” o que “debía tenerse en cuenta la clemencia de la Justicia Nacional”.

II.2.4.: Las condenas y su cumplimiento

Las resoluciones judiciales de los consejos de guerra en los sumarias estudiadas, establecen las siguientes condenas:

- 1.- Muerte: Impuestas al delito de rebelión militar.
- 2.- Muerte conmutada: Aplicadas al delito de rebelión militar y adhesión a la rebelión y que fueron conmutadas por la de inferior grado, es decir, por la reclusión perpetua.
- 3.- Perpetua: Aplicada a los delitos de adhesión a la rebelión.
- 4.- 20 años y 1 día a perpetua: Aplicadas a delitos de adhesión a la rebelión con alguna circunstancia modificativa. Era poco utilizada.
- 5.- De 12 años y 1 día a 20 años: Es el tramo de condena más utilizado en las sentencias. Se aplicaba al delito de auxilio a la rebelión.
- 6.- De 6 años y 1 día a 12 años: Corresponde al delito de excitación o inducción a la rebelión.
- 7.- Hasta 6 años: Se aplicó a delitos de opinión, insultos a las fuerzas armadas, tenencia ilícita de armas y explosivos...
- 8.- Absolución: Correspondiente a los que se comprueba su no implicación en los delitos que se le imputan.

En el cuadro que sigue se pueden analizar las penas impuestas a los procesados por hechos acontecidos en el término de Padules hasta el año 1943. Así, se puede comprobar que casi el 25 por ciento de los procesados fueron absueltos y el 9 por ciento de las Sumarias fueron sobreesididas. Las penas más frecuentes fue la de doce años y un

³¹² En muchas Sumarias intervinieron, en diversos momentos y por varios motivos, distintos instructores; de ahí que aparezcan tantos.

día, que afectó al 18 % de los encartados, seguida de la de prisión perpetua con un 12%. Es de destacar que no hubo ninguna sentencia de muerte.

Cuadro 17.: Sentencias militares en Padules

Sentencias	Número	Porcentaje %
Muerte	0	0
Muerte conmutada	0	0
Perpetua	4	12,12
20 años y 1 día	2	6,06
12 años y 1 día	6	18,18
8 años	1	3,03
6 años y 1 día	1	3,03
6 años	3	9,09
3 años	3	9,09
1 año	1	3,03
Prisión domiciliaria	1	3,03
Absueltos	8	24,24
Sobreseimientos	3	9,09
TOTAL	33	100
Fallecidos en la cárcel	2	6,06
Fugados	0	0

Fuente.: Elaboración propia. JUTOTER N° 23. Causas sumarias

II.2.5.: El indulto

Ante la enorme cantidad de penados con que se encontró el Régimen y las dificultades de todo tipo que ello acarrea, se articularon una serie de medidas con un doble objetivo. El primero de ellos era solucionar los problemas de lugares de internamiento y, de paso, el gasto que debía soportar el “Nuevo Estado” en alimentación y personal de prisiones. El Segundo, fue sacar rendimiento a una gran masa de mano de obra recluida y que la España de posguerra no podía permitirse el lujo de despreciar.

El indulto fue una de las medidas legales que se articularon. Con esta medida se perdonaba la pena pero seguían constando los antecedentes penales y la posibilidad de volver a prisión.

En 1945 había finalizado la IIª Guerra Mundial con el triunfo de las democracias occidentales sobre el fascismo. El Franquismo, un régimen parafacista que había apoyado y sido apoyado por el fascismo alemán e italiano, se vió en la necesidad de hacer “gestos” para congraciarse de alguna manera con las potencias vencedoras.

Uno de ellos pudo ser la promulgación de un indulto general para los penados por “delitos” cometidos durante la guerra civil. Así, el 9 de octubre de 1945, tomando como motivo la celebración del aniversario de la “exaltación del Caudillo a la Jefatura del Estado”, se promulga este indulto que favorecería a todos los condenados por los delitos de rebelión, contra la seguridad del Estado, o el orden público, que habían sido cometidos entre el 18 de julio de 1936 hasta el 1 de abril de 1939. Este indulto, que debía ser solicitado por el interesado, tenía limitaciones ya que no podía ser aplicado a aquellos que habían intervenido en actos de crueldad, muertes, violaciones,

profanaciones, latrocinios u otros hechos que, como dice su artículo primero, “*repugnen a todo hombre honrado, cualquiera que fuese su ideología*”³¹³

El indulto de 9 de octubre de 1945, más que una prueba de generosidad por parte del Régimen, fue cuestión de imagen, ya que como reconoce el propio Decreto en el preámbulo, el noventa por ciento de los procesados ya se encontraban en libertad, como consecuencia de la política de excarcelaciones mediante las disposiciones de libertad condicional y de redención de penas por el trabajo. Estas disposiciones, como ya se ha dicho, estaban motivadas por la falta de medios y capacidad de las prisiones, unido al alto costo de la población carcelaria.

En Almería y su provincia se beneficiaron del indulto en torno a los 1.500 condenados, de los cuales la inmensa mayoría lo fueron en el año 1946. En cuanto a los condenados de Padules, según los datos que hasta ahora hemos manejado, se concedieron cuatro indultos, distribuidos de la siguiente manera: Uno en 1945 (José Godoy López), dos en 1946 (Fausto Losana Quirantes y Gervasio Quirantes Riado) y uno en 1947 (Francisco Granados Riado).

II.2.6.: La conmutación

La conmutación suponía una supresión parcial de la pena. En algunos casos era el propio consejo de guerra quien, en su sentencia, proponía la conmutación al considerar diversas atenuantes, pero la mayoría de las conmutaciones se produjeron como otra de las medidas encaminadas a conseguir los objetivos mencionados anteriormente.

Para ello se creó en cada provincial una “Comisión Provincial para el Examen de Penas”, constituyéndose la de Almería el 5 de febrero de 1940. Estas comisiones tenían por misión la revisión de los fallos dictados por los tribunales, limitándose al estudio de los hechos probados en los “resultandos” de las sentencias, pero sin entrar en la apreciación de la prueba. Las revisiones se aplicaban solo a los condenados que aún no habían cumplido sus condenas. Cuando, tanto el auditor como la autoridad judicial, estuviesen conformes con la propuesta de conmutación realizada por la Comisión, ésta era aprobada por decreto de la autoridad judicial.

Se daba el caso en bastantes ocasiones que la propuesta de conmutación que realizaba la Comisión tardaba bastante tiempo en aceptarse, por lo que casi nunca era de aplicación inmediata.

En los casos de Padules hemos contabilizado un total de 16 conmutaciones, entre ellas tres penas de reclusión perpetua. La de José Godoy López fue conmutada por la pena de 20 años y 1 día; la de Gervasio Quirantes Riado por la de 12 años y 1 Día y la de Francisco Abad Lucas por la de 6 años y 1 día.

II.2.7.: La redención de penas por el trabajo

Una de las formas de acortar la permanencia en prisión y alcanzar la libertad condicional, era la redención de penas por el trabajo. La redención era de un día por cada día trabajado.

Se procedió, por parte de la administración penitenciaria, a la elaboración de una base de datos llamada “fichero fisiotécnico”, formada por un listado de todos los presos con expresión de sus cualidades laborales y físicas. A partir de éste, se pudo destinar a cada preso al puesto de trabajo donde su rendimiento fuese mayor y, por tanto, más beneficioso para la empresa contratante.

³¹³ BOE 293. Decreto de 9 de octubre de 1945. Estos actos de crueldad que se mencionan y que, supuestamente, fueron cometidos por elementos de izquierdas. Los mismos actos de crueldad cometidos en la llamada zona nacional jamás serán juzgados.

Este derecho no era sino otra de las medidas utilizadas por el Régimen para paliar en lo posible el coste de la población reclusa, aunque se presentara como la posibilidad de que los mismos reclusos pudieran sustentarse con su propio esfuerzo y, al mismo tiempo, pudieran auxiliar a sus familias.

El jornal era de dos pesetas de las cuales se les detraía una peseta y cincuenta céntimos para su alimentación y mantenimiento, entregándole al condenado cincuenta céntimos. En el caso de que tuviera mujer e hijos y no fueran poseedores de medios propios de vida el jornal era de cuatro pesetas más una peseta por cada hijo menor de quince años.

II.2.8.: Prisión atenuada y libertad condicional

Es esta otra de las medidas articuladas para paliar la situación de la población penitenciaria. Según el Anuario Estadístico de España 1944-1950, la población reclusa de cada año a fecha 31 de diciembre era la siguiente:

1939.....	270.719	presos
1940.....	233.373	“
1941.....	159.392	“
1942.....	124.423	“
1943.....	74.095	“
1944.....	54.752	“
1945.....	43.812	“

Para la obtención de la libertad condicional era preciso haber sido condenado a pena superior a un año, de la cual se debía haber extinguido tres cuartas parte de la misma, siempre que se hubiese observado buena conducta en prisión y “*ofrecer garantías de hacer vida honrada en libertad como ciudadanos pacíficos y laboriosos*”³¹⁴.

Para la concesión de los beneficios de la libertad condicional era preceptivo que se realizase una propuesta a favor del recluso por parte del director de la prisión. Esta propuesta se complementaba con informes de la localidad de residencia donde se debía acreditar que no había ninguna imposibilidad para la concesión de dicha libertad, debiendo establecer otra residencia si los la suya no eran favorables.

La prisión atenuada o libertad condicional llevaba aparejada la obligatoriedad del beneficiario de dicha medida, de presentarse periódicamente ante las autoridades.

Entre los casos de Padules hemos registrado cuatro situaciones de libertad condicional (Adrián Abad García, Manuel Medina Hernando, Gervasio Quirantes Martín y Cristóbal Quirantes Sánchez que habían sido condenados a 8 años, 6 años y 1 día, 6 años y 12 años y 1 día respectivamente. Además, también se dio un caso de prisión atenuada domiciliaria, concedida a Gabriel Granados Salvador, que no pudo disfrutar porque ese mismo día murió en la prisión provincial de Almería “El Ingenio”.

II.2.9.: Los jueces instructores y los juzgados de instrucción

Los jueces instructores intervenían en el procedimiento desde la incoación del mismo hasta la redacción del acta de la Vista, y durante las dos fases de que consta el procedimiento. La primera fase era de la instrucción o fase sumaria, de la cual era el responsable absoluto, y la segunda era la del transcurso de la Vista.

³¹⁴ José María DÁVILA Y HUGUET, *Código Penal Común de 1870*, artº 101. Imprenta Aldecoa, Burgos, 1938.

Durante la fase de instrucción, el juez instructor recibía todas las declaraciones que considerase oportunas, tanto de testigos como de imputado, debiéndose consignarse los testimonios por escrito, tanto las preguntas del instructor como las respuestas del declarante.³¹⁵ También solicitaba informes a la alcaldía, al jefe local de Falange, al juez municipal, al comandante de puesto de la Guardia Civil y al párroco.

En la primera declaración que se le tomaba al procesado se le interrogaba sobre su nombre y apellidos, apodo, edad, naturaleza, estado civil, profesión, si sabía leer y escribir y si había sido procesado con anterioridad. También se consignaban sus rasgos físicos, pasando a continuación a preguntarle su filiación política y sobre su participación en los hechos que se le imputaban. Finalizada la fase de instrucción el juez redactaba el Auto-Resumen que elevaba a la superioridad para que se procediera a la vista de la causa por el correspondiente consejo de guerra.

En la provincia de Almería se establecieron juzgados de instrucción en todas las cabeceras de partido judicial y también en otras localidades con un gran volumen de trabajo.

En el partido judicial de Canjáyar, que comprendía los municipios de: Alcolea, Alhama de Almería, Alicún, Almócita, Bayárcal, Beires, Bentarique, Canjáyar, Fondón, Huécija, Íllar, Instinción, Laujar de Andarax, Ohanes, Padules, Paterna del Río, Rágol y Terque, solo existió un juzgado, en el que desarrollaron su labor siete jueces, destacando Juan Castellanos Zaragoza, Francisco González Huertas, Sergio Ochando Baena y, sobre todo, José Luis Sabatell Guarneiro que, en cinco meses, procesó a 82 personas de todo el partido. En el siguiente cuadro recogemos los jueces del juzgado militar de Canjáyar.

Cuadro 18.: JUECES DEL JUZGADO DE CANJÁYAR

Nombre	Nº de personas procesadas	Fechas de Inicio instrucción causas Primera-Última	Fecha de baja
Cabalgante Barquero, Juan	7	16/12/40 – 09/04/41	12/01/42 ³¹⁶
Castellanos Zaragoza, Juan	57	20/02/40 – 15/11/40	
González Huertas, Francisco	70	11/04/39 – 18/05/40	
López Pobes, Juan José	8	31/08/41 – 22/12/41	
Martínez López, Adelino	1	20/08/42 – 20/08/42	
Ochando Baena, Sergio	72	19/02/40 – 11/12/40	
Sabatell Guarneiro, José Luis	82	03/05/39 – 21/10/39	
Total	297		

Fuente: Cuadro II.6, en Eusebio RODRÍGUEZ PADILLA, *Op. Cit.* p. 117.

³¹⁵ Justo González Márquez, un gergaleño con amigos en Padules y primer alcalde del Frente Popular en su localidad, en sus escritos realizados en la cárcel poco antes de ser ejecutado, y que se encuentran en poder de su familia, dice sobre la instrucción de su causa: *“En cuanto al Juez y Secretario instructores de mi sumario, para saber su personificación basta decir que encima de la mesa de declaraciones colocaban como símbolo glorioso de la justicia de Franco un berdajo para emplearlo con los que no dijese lo que ellos querían...”*.

Justo González Márquez fue incoado por un delito de Rebelión mediante la causa 19.012/39 el 2 de abril de 1939, diez días después fue condenado a la pena de muerte y el 25 de ese mismo mes fue ejecutado.

³¹⁶ Archivo General Militar de Segovia. Expediente Personal de Juan López Pobes.

Los jueces que instruyeron las Sumarias de Padules fueron³¹⁷: Amat García, Enrique (1); Aparicio López, Andrés (1); Ávila Cuesta, Samuel (1); Brea Melgarejo, Rufino (1); Cabalgante Barquero, Juan (5); Caballero Gómez, Antonio (1); Castellanos Zaragoza, Juan (4); Fernández Martín, Francisco (1); Garrido Entrena (1); Gómez Asensio, Antonio (3); González Cidrón, (1); González Huertas, Francisco (3); López Pobes, Juan José (1); Martínez López, Adelino (5); Medina García, Enrique (2); Muñoz Gómez, Agustín (1); Ochando Baena, Sergio (5); Pardo Rangel, Manuel (1); Ramón Sánchez, Luis (2); Sabatell Guarneiro, José Luis (3) y Serrano Sáez, Hermenegildo (1).

II.2.10.: Las causas sumarias de Padules. Balance global

La mayoría de los procedimientos de Padules se incoaron en los primeros meses de postguerra, durante 1939. Ciertamente, que de los 33 procedimientos 17 se inicien en 1939, esto es, el 51, 51% y 7 lo sean en el año siguiente, es decir, el 21,21 % supone que el 72,72 % de todos los procesados de Padules, lo fueron inmediatamente después de terminada la Guerra civil. En definitiva, el dato evidencia, como señala Rodríguez Padilla, que pudiera existir una consigna, u orden no escrita, de entrar en las poblaciones de forma que no quedase ninguna duda de quienes eran los triunfadores de la contienda, y de quienes iban a determinar la vida social y política en los años inmediatos, donde todo será controlado por el nuevo régimen, un régimen que les iba a marcar y mediatizar por muchos años, donde los procesados ocuparon el estrato más bajo de la sociedad.³¹⁸

Aunque ya se vio en el punto 2.2.4., no está de más recordar, que de los 33 procesados de Padules, 6 fueron condenados a 12 años y 1 día, el 18,18 %; 4 lo fueron a prisión perpetua, el 12,12%; 3 a tres años, el 9,09 % y otros 3 a 3 años, también el 9,09 %. Además, 8 fueron absueltos, el 24,24 % y 3 casos fueron sobreesidos, el 9,09 %.

El dato, facilitado por Eusebio Rodríguez Padilla³¹⁹, de que las tres localidades con mayor número de procesados fueron Terque (5,52 %), Huércal de Almería (3,72 %) y Alhabía (3,23 %) mientras que las tres con menor porcentaje son Antas (0,18 %), Almócita (0,19 %) y Partalóa (0,30 %), nos sirve para afirmar que el municipio de Padules fue uno de los de mayor porcentaje de procesados militares de toda Almería. Ciertamente, si Padules tenía una población, entre residentes presentes y residentes ausentes, de 1.072 habitantes y hubo 33 procesos, esto implica que el 3,07 % de la población de Padules fue procesado militarmente. No obstante, también hay que dejar claro que tres procesados lo fueron en distintas causas: Francisco González Haba, en dos; Francisco Granados Riado, también en dos y Gervasio Quirantes Riado que fue juzgado en tres procedimientos distintos.

Pero ¿quién sufrió la represión franquista militar en Padules? ¿Cuál es el perfil de estas personas? Los datos extraídos del estudio de las distintas Causas sumarias nos permiten afirmar que, por norma general, se trataba de un varón de 41 años de edad, casado, alfabetizado, trabajador del sector agrario, militante de organizaciones políticas o sindicales izquierdistas y que había desempeñado algún cargo público.

De los 33 procesados, el 93,93 % eran varones (31) mientras que únicamente 2, el 6,06 %, eran mujeres³²⁰. En concreto, se trata de Clara Medina Bueno y de

³¹⁷ Entre paréntesis aparece el número de causas que instruyeron. Lógicamente, en muchas Sumarias intervinieron, en distintos momentos y por distintos motivos, distintos instructores; de ahí que aparezcan un número de intervenciones mayor al de causas. Además, algunas de las Causas no fueron instruidas en el juzgado de Canjáyar sino que lo fueron en los de Almería capital, de ahí que aparezcan nuevos jueces.

³¹⁸ Eusebio RODRÍGUEZ PADILLA, *Op. Cit.*, p. 129.

³¹⁹ *Ibid.*, p. 73.

³²⁰ Los partidos judiciales con más alto porcentaje de procesamientos a mujeres son: Huércal Overa (10,02%), Almería (9,72%) y el propio partido judicial de Canjáyar (9,55%)

Encarnación Ruiz Medina, madre e hija, que fueron condenadas por un delito de “Encubrimiento de huidos rojos”. En definitiva, esta diferencia de porcentajes lo que pone en evidencia, como ha demostrado Sofía Rodríguez López, es la escasa movilización de la mujer durante la Segunda República y que la vinculación de la mujer, y más de la mujer rural, con la política fue escasa y las pocas que rompieron esa barrera y se apuntaron a la lucha política lo hicieron siguiendo las normas tradicionales de género que las vinculaba a labores asistenciales o, como en el caso de Padules, a labores de encubrimiento.

“Podemos considerar que existió un horizonte real, un obstáculo como fue la trinchera, que impidió a una gran mayoría de madres, hijas y abuelas, acceder a la ciudadanía en tiempos de guerra. Su espacio vital quedaría reducido a <lo privado> y sus posibilidades de <crecer> como mujeres, de salir de su permanente <minoría de edad>, se circunscribieron a la educación y el desempeño de las <labores femeninas> que les eran propias, y que desde los primeros momentos se destinarán al frente: cocinar, ahorrar y alentar con su <calor maternal> a los auténticos héroes”³²¹.

Respecto a la edad de los procesados, hay que decir que la mayor parte de ellos se situaban en el grupo de edad que va desde los 28 a los 45 años. El que 14 personas, el 42,42%, se encuentren en este grupo de edad, mientras que sólo haya 4 procesados mayores de 65 años, el 12,12% y 2 menores, el 6,06%, pone en evidencia que la generación objeto de la represión franquista, con una edad media de 41 años, fue la generación adulta, una generación que nació en los primeros años del siglo XX, que había padecido la dictadura de Primo de Rivera y había vivido la crisis de la Restauración pero que también se había despertado políticamente con las expectativas de la Segunda República. Además, tampoco se puede descartar el dato de que el noventa y tantos por ciento de los encausados, por la edad, estaban casados con lo que evidentemente, la represión franquista afectó no solo a los procesados, sino que multiplicó sus efectos implicando también a sus esposas e hijos.

Sin duda, otro aspecto a destacar de los procesados de Padules es la filiación política de los mismos. Aunque no se ha conservado ninguna relación de afiliados a partidos políticos u organizaciones sindicales, por distintas fuentes hemos podido acreditar que de los 33 encausados, 24, esto es, el 72,72 % militaba en organizaciones izquierdistas, frente al 27,27 %, 9 casos, que no tenían ninguna militancia política. De los afiliados a algún partido o sindicato destaca que 8 procesados estaban afiliados a la C.N.T., 6 al P.S.O.E. y a la U.G.T., 2 a I.R., 2 a la J.S.U., 1 a la F.A.I. y otro a Radio Comunista de Padules. En definitiva, las organizaciones que más sufrieron la represión franquista en Padules fueron la C.N.T, el P.S.O.E. y la U.G.T.

Tampoco puede pasarse por alto el grupo o grupos profesionales en los que más incidió la represión franquista. De los 33 procesados, 10 (30,30%) eran jornaleros del campo, que si se unen a los 3 obreros (9,09 %) hacen un 39,39 % de trabajadores sin cualificación. El segundo grupo socio-profesional en importancia era el de los labradores y pequeños propietarios, que con 9 procesados significaba un 27,27 % de los procesamientos. En definitiva, queda perfectamente claro que el sector agrario fue el objetivo de la represión franquista.

De todas formas no se puede obviar que, en general, nadie escapaba a la represión militar. De hecho, en Padules también fueron procesados: dos guardias

³²¹ Sofía RODRÍGUEZ LÓPEZ, *Mujeres en guerra. Almería, 1936-1939*. Sevilla-Mojácar, F. Blas Infante, Arráez, 2003, p. 475.

civiles, dos profesionales liberales (un secretario de Ayuntamiento y un agente comercial), dos amas de casa, 1 pastor, 1 carpintero, 1 guardia de asalto, 1 cobrador de Alsina e, incluso, un caso de atraco fue objeto también de la justicia militar.

II.3.: LA REPRESIÓN POLÍTICA Y ECONÓMICA

El afán represivo del “Nuevo Estado” no quedó satisfecho solo con la justicia militar. El nuevo régimen instaurado tras la guerra civil desarrolló un conjunto de leyes y normas, de carácter eminentemente represivo y depurador, con el declarado objetivo de “sanear”, desde su punto de vista, la sociedad española.

El enjuiciamiento de las responsabilidades políticas convenido en jurisdicción especial durante el régimen franquista plantea a priori, perfectamente diferenciados, dos aspectos a tener en cuenta.

a).- Aspecto de índole político

Por Decreto de 13 de septiembre de 1936 la Junta de Defensa Nacional declaraba fuera de la ley a todos los partidos y agrupaciones políticos o sociales integrantes del llamado Frente Popular así como a las organizaciones que hubieran formado parte de la oposición al Movimiento Nacional.

b).- Aspecto de índole económico

El mismo Decreto de 13 de septiembre de 1936 ordenaba la incautación de bienes y documentos pertenecientes a los partidos políticos y agrupaciones político-sociales declarados fuera de la ley o a las personas responsables directamente o subsidiariamente de la oposición al Movimiento Nacional.

En definitiva, es de destacar la importancia y por ello no se puede obviar el aspecto económico de la represión porque los tribunales no solo se dedicaron a juzgar por delitos políticos, sino también a despojar a los acusados y a sus familias de sus bienes para pagar las cuantiosas multas que se les imponían. En este sentido, también hay que subrayar que resulta inconcebible el establecimiento de la responsabilidad subsidiaria en los familiares si el encausado se encontraba ausente o había fallecido, de forma que éstos tuvieron que pagar las multas o hacer frente a la confiscación de sus bienes. Considerando, de esta forma, que los supuestos delitos políticos eran transmisibles por herencia.

II.3.1.: Ley de Responsabilidades Políticas

Sin duda, una de las leyes de mayor alcance represivo fue la dictada por el Gobierno del general Franco el 9 de febrero de 1939, aun no terminada la Guerra Civil. Dicha ley disponía en su articulado un conjunto de situaciones objeto de persecución política, que dada su amplitud, comprendían a un importante núcleo poblacional. Además, sorprende su carácter retroactivo, pues extendía las responsabilidades no solo al periodo de Guerra Civil, sino hasta octubre de 1934:

“Se declara la responsabilidad política de las personas, tanto jurídicas como físicas, que desde primero de octubre de mil novecientos treinta y cuatro y antes de dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, contribuyeron a crear o a agravar la subversión de todo orden de que se hizo víctima a España y de aquellas otras que, a partir de las segunda de dichas fechas, se hayan opuesto o se opongan al Movimiento Nacional con actos concretos o con pasividad grave”³²².

³²² Ley de 9 de febrero de 1939 de Responsabilidades Políticas, Título I, capítulo I, artículo 1.

La Ley creaba los Tribunales de Responsabilidad Política para llevar al plano civil y económico la represión. Su objetivo no era otro que inculpar a todas aquellas personas que hubieran formado parte del Frente Popular, desde los dirigentes a los militantes de base; a todas aquellas otras que hubiesen simpatizado con él; e, incluso, a los que se hubiesen mostrado simplemente pasivos. Se les acusaba de haber desencadenado la Guerra Civil y, en consecuencia, debían reparar los daños morales y materiales provocados por su comportamiento político.

La Ley sustituía al Decreto 108 y normas complementarias del mismo y añadía nuevas disposiciones para conseguir los objetivos franquistas. Entre ellas, cabe destacar que incluía diecisiete causas para la apertura de diligencias. Entre las más significativas destacaban las siguientes:

1.- Haber sido o ser condenado por la jurisdicción militar por alguno de los delitos de rebelión, adhesión, auxilio, provocación, inducción o excitación a la misma.

2.- Haber desempeñado cargos directivos en los partidos, agrupaciones o asociaciones prohibidas por la ley³²³. Como consecuencia, todos aquellos que fueron concejales y alcaldes, independientemente de su actuación, serían juzgados por este tribunal.

3.- Haber sido afiliado a los mismos, salvo los simples afiliados a organismos sindicales.

4.- Haber desempeñado cargo o misión bajo el Frente Popular.

5.- Haberse significado públicamente por la intensidad o por la eficacia de su actuación en favor del Frente Popular.

6.- Haber pertenecido a la masonería.

7.- Haber intervenido desde el 18 de julio de 1936, salvo casos de justificación muy calificada, en tribunales y organismos de cualquier orden.

La actuación de los tribunales podía modificarse en determinadas circunstancias. Así, se consideraba como agravante la responsabilidad del inculpado, su consideración social, cultural, administrativa o política cuando por ella pudiera ser estimado como elemento director en la vida nacional, provincial y/o local, dentro de su respectiva actividad, o miembro activo de la masonería. De otra parte, tenían la consideración de eximentes el ser menor de catorce años y haber prestado “*servicios extraordinarios*” al Movimiento Nacional; y atenuantes, ser menor de dieciocho años y haber prestado “*servicios eficaces al Movimiento Nacional*”.

A partir de la Ley de 9 de febrero de 1939 la jurisdicción en materia de Responsabilidades Políticas correspondía al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, a los Tribunales Regionales, a los Juzgados Instructores Provinciales, a las Audiencias y a los Juzgados Civiles Especiales.

A partir de 1942, con la Ley de 19 de febrero se introdujeron algunas modificaciones en la Ley de 9 de febrero de 1939 de Responsabilidades Políticas. Así, las funciones de los Tribunales Regionales las ejercerán las Audiencias Provinciales y las atribuidas a los Juzgados Instructores Provinciales y a los Juzgados Civiles Especiales pasarán a los Juzgados de Instrucción y de Primera Instancia Ordinarios.

La Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 estuvo vigente hasta el 13 de abril de 1945.

³²³ Acción Republicana, Izquierda Republicana, Unión Republicana, Partido Federal, CNT, UGT, PSOE, PC, Partido Sindicalista, FAI, PNV, Acción Nacionalista Vasca, Solidaridad de Obreros Vascos, Ezquerra Catalana, Partido Galleguista, POUM, Ateneo Libertario, Socorro Rojo Internacional, PSUC, Unión de Rabassaires, Acción Catalana Republicana, Partido Catalanista Republicano, Unión Democrática de Cataluña, Estat Catalá y cualquier otra entidad análoga a las anteriores.

II.3.2.: El procedimiento

En el procedimiento, instruido por un juez instructor auxiliado por un secretario, no existía la figura del abogado defensor. En el mejor de los casos, el encartado solo podía esperar la buena acción de algún informante, no sospechoso para el régimen, que estuviera dispuesto a mantener, bien mediante declaración testifical o declaración por carta, que era una “persona de orden”. No obstante, en muchas ocasiones, esas declaraciones, presumiblemente de descargo, se convertían en manifiestas acusaciones.

Cada expediente, según la ley de febrero de 1939, constaba de:

1.- Una certificación de la sentencia, en el caso de que el inculcado hubiera pasado por Consejo de Guerra (Art. 35, I)³²⁴ o de la notificación de incoación de expediente (Arts. 45 y 46)³²⁵.

2.- Petición de informes sobre el inculcado al alcalde jefe local de F.E.T y de las J.O.N.S., cura párroco y comandante del puesto de la Guardia Civil del pueblo del que sea vecino “*acerca de los antecedentes políticos y sociales del mismo, anteriores y posteriores al 18 de Julio de 1936, y, en especial sobre los hechos concretos que se le atribuyen en la denuncia, así como los bienes de su pertenencia que conozcan*” (Art. 48, 2ª). En definitiva, se trataba de cuatro informes: de carácter político, emitido por la Falange; moral, firmado por el párroco; patrimonial, expedido por el alcalde; y otro sobre comportamiento y antecedentes penales, que elaboraba la Guardia Civil. Por

³²⁴ Art. 35. El expediente de responsabilidad política se iniciará: I. En virtud de testimonio de sentencias dictadas por la Jurisdicción Militar en los casos a los que se refiere el apartado a) del artículo cuarto de esta Ley (haber sido o ser condenado por la jurisdicción militar por alguno de los delitos de rebelión, adhesión, auxilio, provocación, inducción o excitación a la misma, o por los de traición en virtud de causa criminal seguida con motivo del Glorioso Movimiento Nacional). II. Por denuncia escrita y firmada de cualquier persona natural o jurídica. III. Por propia iniciativa del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas o a propuesta de cualesquiera Autoridades Militares o Civiles, Agentes de Policía y Comandantes de Puesto de la Guardia Civil.

³²⁵ Art. 45. Si como resultado de las investigaciones que se ordenan en los artículos 48, número segundo [pedir la urgente remisión de informes del presunto responsable al Alcalde, Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo en que aquél tenga su vecindad o su último domicilio]; 49 [si compareciese el presunto responsable dentro del término que se le señaló, o dentro de los diez días siguientes a la citación, justificando, en este caso, no haberlo podido hacer en los cinco primeros días por alguna causa de fuerza mayor, le dará el Juez lectura de los cargos que en la denuncia se le imputen para que los conteste y se defienda; concediéndole un plazo de cinco días a fin de que aporte la prueba documental y testifical que interese a su defensa, o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio] y 53 [cuando el expediente se inicie en virtud del testimonio de sentencia dictada por alguno de los delitos que menciona el apartado a) del artículo cuarto, los anuncios en Boletines Oficiales sólo contendrán los extremos que indica el párrafo segundo del artículo 45, y el Juez Instructor se abstendrá de investigar los hechos prejuzgados en la sentencia firme de la Jurisdicción Militar], apreciase el Juez que la denuncia es completamente infundada, elevará las actuaciones en consulta al Tribunal Regional. Por el contrario, tan pronto como aparezca algún indicio racional de responsabilidad para el denunciado, mandará al Boletín Oficial del Estado y al de la Provincia un anuncio de incoación del expediente.

Art. 46. Las relaciones a que se refiere al artículo anterior contendrán: nombre, apellidos, profesión u oficio, estado, vecindad y domicilio de los inculcados; Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas que haya acordado la incoación del expediente, con expresión de la fecha del acuerdo, Juzgado de Instrucción Provincial que lo esté tramitando. I. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes y después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes. II. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

el contrario, estos informes se referían sólo a los bienes del inculpado cuando el expediente se iniciaba por sentencia de Consejo de Guerra (Art. 53).

3.- Citación del inculpado (Art. 47, 5ª), lectura de los cargos que se le imputaban, concesión de un plazo de cinco días para su defensa y puesta en práctica de las prevenciones relativas al abandono del domicilio, a la obligación de presentar declaración jurada de sus bienes y a la prohibición de disponer de ellos (Art. 49).

4.- Declaración jurada de los bienes del inculpado y de los familiares a su cargo. Debido a la corresponsabilidad de la sanción económica (*“Las sanciones se harán efectivas, aunque el responsable falleciese antes de iniciarse el procedimiento o durante su tramitación...”*) (Art. 15)³²⁶, en el caso de fallecimiento del inculpado, la declaración aparece firmada por alguno de sus herederos (Art. 50).

5.- Certificación del Registrador de la propiedad sobre los bienes rústicos o urbanos del inculpado.

6.- Resumen del expediente, realizado por el Juez Instructor Provincial para su remisión al Tribunal Regional.

7.- Sentencia del Tribunal Regional. En virtud de la ley de febrero de 1942, se permitía, cuando el Tribunal Regional no había dictado sentencia, el sobreseimiento de la pena económica por insuficiencia, cuando los bienes del inculpado, de su cónyuge y de los familiares que vivan con él no excedían las 25.000 pesetas, y la exceptuación, cuando el tribunal militar lo hubiera condenado a pena inferior a seis años y un día.

En los casos de los sobreseimientos, el expediente estaba formado además por una declaración jurada sobre la situación económica del inculpado y su familia; el propio sobreseimiento dictado por la Audiencia Provincial y la inhabilitación impuesta por el Gobernador Civil (Art.8º).

8.- Cuando se había producido la sentencia del Tribunal de Responsabilidades Políticas y no cabía la aplicación de la ley de 1942, en el caso de no haber pagado nada o sólo parte de la sanción económica, esos expedientes se liquidaron por indultos personales otorgados entre 1958 y 1960, tanto si los bienes del inculpado eran inferiores como si eran superiores a las 25.000 pesetas³²⁷.

9.- Finalmente, si la sanción económica se hacía efectiva, aparecía la correspondiente carta de pago.

En este sentido, aclarar que aquellos que hacían efectiva la cantidad requerida en el plazo previsto, recobraban la libre disposición de sus bienes, siendo levantados los embargos practicados.

Todo lo referente a la diligencia de estos expedientes estuvo centralizado hasta 1942 en la capital granadina, concretamente en el Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas, que tenía al frente como Juez a Miguel Beltrán Aledo. A partir de ese año, los distintos Juzgados de Instrucción existentes en todo el ámbito provincial adquirieron competencias en este aspecto, confeccionando directamente los expedientes y dando cuenta de los mismos a la Audiencia Provincial.

³²⁶ No obstante si alguno de los herederos hubiere prestado eminentes servicios al Movimiento Nacional, o demostrare su anterior y pública adhesión a los postulados del mismo, podrán solicitar excepción en cuanto a la parte de la herencia que le correspondiera (la sanción económica es hereditaria).

³²⁷ Art. 8º Ley 19 de febrero de 1942. *Cuando de la valoración de bienes practicada y de los informes adquiridos sobre la situación económica y social del presunto responsable, aparezca que éste es insolvente o que atiende a sus necesidades y a las de los familiares a su cargo con un jornal o retribución equivalente, o con el producto del arrendamiento de tierras que no rebase el jornal de un bracero en la localidad de su residencia, aun cuando tuviere algunos bienes que, sumados a los del cónyuge y familiares que con él vivan, no excedan de 25.000 pesetas, deberá el Juzgado acordar, el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que de él resulten al Gobernador Civil...”*

II.3.3.: Las sanciones

Por lo general, los Tribunales de Responsabilidades Políticas imponían tres tipos de sanciones: inhabilitación profesional, restricciones a la libertad de residencia (destierros) y multas económicas. También, en los casos más graves, se podía llegar a la pérdida de la nacionalidad española (Art. 9º).

De todas ellas, las más habituales e importantes eran las sanciones económicas, las incautaciones y las confiscaciones de los bienes que servían para incrementar las arcas del nuevo régimen con una importante fuente de ingresos. Incluso, las acusaciones podían formularse con carácter retroactivo; y, en caso de que el acusado hubiese muerto o estuviera huido se hacía responsables a sus herederos del correspondiente pago.

Las sentencias dictadas por el Tribunal fueron muy pocas, debido a la entrada en vigor de la nueva ley de responsabilidades políticas de 19 de febrero de 1942, en cuyos artículos 2º y 8º se establecía la exceptualización de responsabilidades a quienes hubieran sido condenados por los tribunales militares a penas inferiores a los seis años y un día.

II.3.4.: Los tribunales

La Ley contemplaba la constitución de un amplio y jerarquizado sistema de tribunales. La responsabilidad penal corría a cargo de los siguientes organismos:

- El Tribunal Nacional de Responsabilidades, era el máximo órgano de gobierno de la jurisdicción. Tenía como funciones: revisar las apelaciones de los encausados, en última instancia, y decidir las competencias de los otros tribunales.
- Los Tribunales Regionales eran los encargados directos de juzgar a los acusados y de emitir las sentencias.
- Los Juzgados Provinciales, eran los encargados de instruir los sumarios antes de pasarlos a los tribunales regionales.

Por su parte, la responsabilidad civil, esto es, la ejecución y efectividad de las sanciones de orden económico y las reclamaciones de terceros era competencia de los Juzgados Civiles Especiales.

Uno por cada Tribunal Regional, eran los competentes para ejecutar las sentencias condenatorias cuando el condenado no satisfacía la sanción económica o no se le autorizaba a hacerla efectiva en plazos. El Juzgado Civil Especial estaba constituido por un juez o magistrado de la Carrera judicial y un secretario del Cuerpo de secretarios judiciales, los cuales eran nombrados por la Vicepresidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Justicia.

Otros tribunales especiales eran:

- Tribunal especial para la represión de la Masonería y el Comunismo. Ley de 1 de marzo de 1940 de la Jefatura del Estado que sancionaba los hechos consistentes en pertenecer o haber pertenecido a sociedades secretas de todo orden o a agrupaciones comunistas. Fue un órgano especial con sede en Madrid y cuya jurisdicción recaía exclusivamente sobre personas civiles.
- Ato Tribunal de Justicia Militar (Orden de 24 de octubre de 1938). La jurisdicción militar se desgaja de la ordinaria.

El Decreto de 13 de septiembre de 1936, citado con anterioridad, ordenaba asimismo la incautación de los bienes de las agrupaciones declaradas ilegales. Dicha incautación corría a cargo de los siguientes organismos:

- Comisión Central Administradora de bienes incautados
- Comisiones Provinciales de incautación de bienes.

Su misión era incautar o adoptar todas las medidas precautorias para eludir la ocultación de los bienes de personas o agrupaciones que por su actuación fueran responsables de la oposición al Movimiento Nacional.

Las comisiones de incautación, frecuentes en la “España nacional” nunca existieron en Padules ni en Almería, ya que se mantuvieron en la “España republicana” hasta el final de la guerra civil.

II.3.4.1.: El Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas

Como ya se mencionó anteriormente, su creación data de la *Ley de 9 de febrero de 1939 de Responsabilidades Políticas* (Jefatura del Estado). Su supresión vino dada por *Orden de 27 de junio de 1945* (Ministerio de Justicia).

Este Tribunal era dependiente de la Vicepresidencia del Gobierno (suprimida el 8 de agosto de 1939) como Departamento de enlace entre los distintos ministerios; y a partir de la *Ley de 19 de febrero de 1942* pasó a depender del Ministerio de Justicia.

Estaba compuesto por un presidente, dos generales o asimilados del Ejército o de la Armada, dos consejeros nacionales de FET y de las JONS (abogados)³²⁸ y dos magistrados de categoría no inferior a magistrados de la Audiencia Nacional (de ellos un general, un consejero y un magistrado tenían que ser propietarios y los otros tres suplentes).

Todos los miembros del Tribunal eran nombrados por el Gobierno, que también designaba como vicepresidente a uno de los vocales propietarios. Por su parte, las funciones de secretario las ejercía el Secretario de Gobierno o el de la Audiencia Territorial. Asimismo, hay que especificar que el presidente tenía voto de calidad para dirimir los posibles empates.

Las funciones del Tribunal Nacional eran las siguientes:

- Decidir competencias entre los Tribunales de Responsabilidades Políticas.
- Conocer expedientes que se eleven al mismo para resolución definitiva.
- Declarar nulidad de todo o parte de lo actuado en el expediente y la reposición al estado anterior.
- Evacuar las consultas que le dirijan los Tribunales Regionales.
- Dirigir e inspeccionar la actuación de dichos Tribunales y demás funcionarios que intervengan
- Proponer a la Vicepresidencia del Gobierno la creación de nuevos Tribunales Regionales y Juzgados Instructores provinciales.
- Proponer a la Vicepresidencia del Gobierno el nombramiento del personal subalterno de los Tribunales Regionales de los instructores provinciales.

II.3.4.2.: Tribunales Regionales de Responsabilidades Políticas

Tuvieron una vigencia de tres años, ya que su creación data de la *Ley de 9 de febrero de 1939 de Responsabilidades Políticas* (Jefatura del estado) y su supresión vino establecida por la *Ley de 19 de febrero de 1942 de Reforma de Responsabilidades Políticas*.

Los Tribunales Regionales estaban compuestos por un jefe del Ejército que actuaba de presidente, un funcionario de la carrera judicial de categoría no inferior a

³²⁸ El título es el de licenciado en Derecho. Únicamente los licenciados en Derecho pueden devenir abogados cuando estén dados de alta como tales en el Colegio profesional correspondiente.

juez de ascenso, un abogado militante de F.E.T. y de las J.O.N.S.³²⁹, un secretario y los oficiales de 1ª y 2ª de Sala de la Audiencia más el personal subalterno que propusiera el Tribunal Nacional.

Las funciones del Tribunal Regional eran las siguientes:

- Ordenar a los Jueces Instructores provinciales la formación de expedientes (por propia iniciativa o por denuncias).
- Remitir a los Jueces Instructores provinciales los testimonios que reciban de la jurisdicción de la guerra.
- Acordar inhibiciones, aceptar competencias y promoverlas.
- Vigilar la rápida tramitación de los expedientes ordenando a los Jueces Instructores que den cuenta periódica del estado de aquellos pudiendo imponer sanciones.
- Acordar la nulidad de los expedientes. Disponer la práctica de nuevas diligencias y resolver las consultas que les dirijan los Jueces Instructores.
- Dictar sentencia.
- Disponer la elevación del expediente al Tribunal Nacional.
- Ejecutar los fallos.
- Acordar el archivo de los expedientes y en su caso de las piezas separadas que les envíen los jueces civiles especiales.

Se crearon Tribunales Regionales en todas las capitales de provincia en las que había Audiencia Territorial. No era el caso de Almería que pertenecía junto con Granada, Jaén y Málaga al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Granada. En Almería existía un Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.

II.3.4.3.: Juzgado de Instrucción Provincial de Almería

Al igual que el Tribunal Nacional y los Tribunales Regionales, también los Juzgados de Instrucción Provinciales se crearon merced a la Ley de 9 de febrero de 1939 según la cual a ellos les correspondía, en general, la instrucción de los expedientes de responsabilidades políticas.

Más particularmente, las funciones del Juzgado de Instrucción Provincial eran las siguientes:

- Instruir los expedientes.
- Dirigirse a todas las autoridades y funcionarios, militares y civiles, entidades y organismos públicos y privados de toda España, reclamando los informes, datos y auxilios de cualquier clase que estimasen necesarios.
- Redactar un resumen metódico de todas las pruebas practicadas, que terminara exponiendo su parecer acerca de la responsabilidad o irresponsabilidad del inculpado.
- Elevar dicho informe al tribunal competente para su resolución.

Los Juzgados Instructores Provinciales eran cubiertos por la Vicepresidencia del Gobierno, con oficiales de complemento u honoríficos del Cuerpo jurídico militar o con profesionales castrenses con título de “abogado”.

II.3.5.: La Comisión Liquidadora

A partir de la reforma de la Ley en 1942, muchas causas se archivaron y las penas se redujeron. Finalmente, la incapacidad del franquismo de mantener los grandes

³²⁹ También, y por la Vicepresidencia de Gobierno a propuesta de los respectivos Ministerio y del Secretario de Falange, se nombraban tres miembros suplentes.

gastos que generaban estos tribunales acabará por propiciar su supresión en abril de 1945 y el traspaso de sus competencias a la jurisdicción ordinaria.

Efectivamente, en lo sucesivo dejarían de abrirse expedientes por esa ley y se crearía una comisión liquidadora para proceder a su extinción definitiva, aunque las responsabilidades civiles derivadas de los delitos subsistentes, pasarían a los Tribunales Ordinarios. Sin embargo, no sería hasta el 10 de noviembre de 1966³³⁰, veintisiete años después de terminada la guerra, cuando el franquismo, a través de su Ministro de Justicia Antonio M^a Oriol y Urquijo, se decidió a promulgar un indulto para todas las sanciones pendientes en relación con ella, mediante el *Decreto de indulto para extinción definitiva de responsabilidades políticas*, que por su importancia transcribimos:

“Artículo primero.- Se concede indulto total de las sanciones de cumplimiento derivadas de la legislación especial de responsabilidades políticas, cualquiera que fuese su clase y Autoridad o Tribunal que las hubiere impuesto.

Artículo segundo.- Por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas se procederá a la ejecución de este indulto durante un plazo que finalizará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, en cuya fecha quedará disuelta, así como los Organismos que dependan de aquélla.

La mencionada Comisión resolverá cuantas reclamaciones e incidencias puedan producirse en el cumplimiento de la gracia que se otorga.

Artículo tercero.- Por el Ministerio de Justicia se dictarán las disposiciones necesarias para el total cumplimiento de la finalidad que con el presente Decreto se persigue.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis.”

II.3.6.: Las responsabilidades políticas en Padules. Balance global

Un total de veintiún vecinos de Padules fueron enjuiciados por el Tribunal Instructor de Responsabilidades Políticas de Almería.

En Almería, dicho Tribunal procesó a 5.790 inculpados, el 1,61 % de la población de la provincia. Por partidos judiciales, como puede verse en el cuadro siguiente, se pone de manifiesto que la población del partido de Purchena, con un 3,14 %, fue la más castigada por la represión política mientras que el partido judicial de Almería, con 509 expedientes, sólo vio procesada al 0,49 % de su población. Por su parte, el de Canjáyar con el 2,37 % se situaba en una posición intermedia.

Por municipios, si nos fijamos en los datos del cuadro siguiente, comprobaremos que el municipio más afectado por el Tribunal de Responsabilidades Políticas fue el de Alicún, con 41 expedientes, es decir, el 8,43 % de su población. El segundo pueblo en este, para nada envidiable, ranking lo ostenta Huécija, con 56 expedientes, el 6,47 %; y el tercero, lo ocupa el término municipal de Santa Cruz, con 34 procesados, el 6,27 %.

³³⁰ Publicado en el *B.O.E.* dos días después.

Cuadro 19.: Expedientes Tribunal Responsabilidades Políticas de Almería, por partidos judiciales.

Partido judicial	Población en 1940	Número de expedientes	Porcentaje (%)
Almería	102.686	509	0,49
Berja	38.614	556	1,44
Canjáyar	26.590	630	2,37
Gérgal	28.327	577	2,03
Cuevas	12.622	119	0,94
Huércal-Overa	31.822	500	1,57
Purchena	41.462	1.304	3,14
Sorbas	24.493	575	2,35
Vélez-Rubio	24.135	322	1,33
Vera	28.979	661	2,28

Fuente: Tabla 1.13, en Óscar J. Rodríguez Barreira, *Op. Cit.*, p. 84.

Cuadro 20.: Localidades más afectadas por el Tribunal de Responsabilidades Políticas en Almería.

Localidad	Población en 1940	Número de expedientes	Porcentaje (%)
Alicún	486	41	8,43
Huécija	830	56	6,74
Santa Cruz	542	34	6,27
Partaloa	939	56	5,96
Cóbdar	994	59	5,94
Turre	3.267	178	5,45
Bentarique	739	39	5,28
Benizalón	908	44	4,84
Bayarque	574	26	4,53
Alhama	2.908	131	4,51
Líjar	1.020	46	4,51
Turrillas	824	37	4,49
Benínar	800	34	4,25
Sierro	1.257	53	4,22
Escúllar	851	35	4,11
Fines	1.175	47	4

Fuente: Tabla 1.14, en Óscar J. Rodríguez Barreira, *Op. Cit.*, p. 85.

Por lo que respecta a Padules, los 21 procesados representarían un 1,98% de su población, un porcentaje bastante menor que el de los municipios anteriores y también menor al de represaliados judiciales que representaba el 3,07%. De todas formas, es mucho más alto que el de otras localidades cabeceras de partido judicial. Así, por ejemplo, Almería capital con 324 procesados, que suponen un 0,41% y Huércal-Overa, cabecera también de su partido, con un 0,58 de su población se situarían por detrás de Padules.

En todos los expedientes consta la persona o institución que interpuso la denuncia al Tribunal de Responsabilidades Políticas. Así, sabemos que

mayoritariamente estas denuncias las hizo el alcalde de Padules, que de los 21 procesados denunció a 16, esto es el 76,19%. Tres personas fueron denunciadas por la Audiencia Provincial, el 14,28% y 2 de las denuncias partieron del Tribunal de Responsabilidades Regional, el 9,52%.

En este sentido, también hay que destacar que sorprende que no hubiera más procesados por el tribunal regional, ya que la Ley establecía que serían investigados por el Tribunal de Responsabilidades Políticas todos los procesados por la justicia militar. De hecho, en las sentencias condenatorias emitidas por los Consejos de guerra al encartado se le condenaba a la pena en sí, más las accesorias correspondientes de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y a los efectos de exacción de responsabilidad civil, el tribunal estaba obligado a remitir testimonio de la sentencia al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas correspondiente.

De todas formas, conviene recordar, y esto lo explicaría, que con la reforma de 1942 se declararon exentos de responsabilidad política aquellos casos en los que el tribunal militar hubiera impuesto una pena inferior a los seis años y un día, así como aquellos en los que la pena no fuera mayor de doce años y el Tribunal de Responsabilidades Políticas lo entendiera poco peligroso políticamente.

De acuerdo con esto, solo 4, el 12,12% de los 33 procesados por la justicia militar se habrían librado del Tribunal de Responsabilidades Políticas (González Godoy, Granados Riado, Losana Quirantes y Riado Andrés).

La totalidad de los procesados políticos de Padules eran hombres, lo que ratifica la hipótesis de que la represión política y económica fue una represión esencialmente masculina.

Siguiendo con el estudio hay que señalar que todos los expedientados de Padules habían militado en organizaciones sindicales y/o partidos políticos de izquierdas: U.G.T., C.N.T., Izquierda Republicana, Agrupación Socialista, Agrupación Anarquista, Radio Comunista y Juventudes Socialistas Unificadas.

Como se observa en el cuadro siguiente, el partido político más perseguido en Padules, con 7 expedientes, el 33,33 %, fue Izquierda Republicana, seguido muy de cerca con un grupo de 5 procesados, el 23,80 %, que militaban, a la vez, en el P.S.O.E y en la U.G.T.³³¹ Inmediatamente detrás, con 4 casos cada una de ellas, el 19,04 %, se situaban las organizaciones sindicales U.G.T. y C.N.T. Pero si la comparativa la hacemos desde otro punto de vista podremos observar cómo los encausados se reparten, casi de forma idéntica, por tercios entre partidos republicanos (I.R.), partidos obreros (P.S.O.E., J.S.U. y R.C.) y sindicatos (U.G.T. y C.N.T.).

También resulta obligado destacar que los expedientes de responsabilidades políticas, al igual que ocurría con las causas sumarias de la justicia militar, fueron incoadas masivamente en un tiempo muy cercano a la finalización de la guerra civil. Verdaderamente, que de los 21 juzgados, 14 de ellos, el 66,66%, lo fueron en 1940, mientras que 4, el 19,04%, lo fueron en 1941; uno solo, el 4,76%, fue iniciado en 1943 y dos, el 9,52 %, en 1945; viene a confirmar nuestra reflexión de que existiera cierta orden no escrita de actuar de forma rápida para que no quedara duda de quien ostentaba el poder y quiénes eran los vencedores.

³³¹ Hay que tener en cuenta que entonces la sindicación de los militantes socialistas era obligada, por lo que prácticamente todos los afiliados al PSOE lo eran también a UGT, y al contrario.

Cuadro 21.: Relación de procesados políticos de Padules, por organización.

Organización política y/o sindical	Nº expedientes	Porcentajes (%)
Izquierda Republicana (I.R.) ³³²	7	33,33
Agrupación Socialista + U.G.T.	5	23,80
Unión General de Trabajadores (U.G.T.)	4	19,04
Confederación Nacional del Trabajo (C.N.T.)	4	19,04
Juventud Socialista Unificada (J.S.U.)	1	3,03
Total	21	

Fuente.: Elaboración propia a partir de los expedientes del Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Almería, en AHPAL.

El análisis de la actividad profesional de los encausados (7 labradores, 6 agricultores, 4 jornaleros, 2 obreros, 1 comerciante y 1 carpintero) confirma también que el sector productivo más castigado fue el sector primario, formado por 13 pequeños propietarios y 4 jornaleros y que representa el 80,95% de todos los procesados.

El dato podría explicarse con la lógica de que se trata de un municipio rural donde el sector productivo prioritario es el agrario. Sin embargo, que solo haya 4 jornaleros y 2 obreros, personal sin cualificación ni bienes, frente a 13 labradores, pequeños propietarios agrícolas, y 1 comerciante, alfabetizados y con posibles, parece evidenciar que el Tribunal de Responsabilidades Políticas ansiaba convertirse en un medio de recaudación para el nuevo régimen. La sospecha vendría también avalada por el hecho de que en la “Relación jurada de bienes” que todos los encartados debían presentar, obligatoriamente, debían figurar no solo los bienes del procesado, sino también los de su esposa y resto de familiares.

Además, en los informes facilitados por Falange, Guardia Civil y Alcaldía acerca de los acusados hemos podido ver que había una tendencia generalizada a engrosar las valoraciones de los bienes y posesiones de los enjuiciados, muy alejados del valor que hacía el propio encartado en su declaración jurada, por otra parte también lógica.

De todas formas, de los 21 procesados 12 tenían bienes que se valoraban entre 1.000 y 80.000 pesetas frente a 9 de ellos que carecían de bienes.

Tampoco se nos puede pasar por alto que 18 de los encartados, esto es, el 85,71% había desempeñado algún cargo público (concejal, alcalde, miembros de la Gestora y del Frente Popular,...) mientras que tan solo 3 de ellos, el 14,28% no habían ocupado ningún puesto de responsabilidad política.

Sea como fuere, los 21 expedientes de Padules tramitados por el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Almería terminaron con el sobreseimiento de los procedimientos y no se impuso ninguna multa económica.

A nuestro entender, la entrada en vigor de la Ley de reforma de 1942, a la que hicimos referencia con anterioridad, vino a limar la anterior Ley de Responsabilidades Políticas y haría posible, de acuerdo con su artículo 8º, que los 21 procedimientos se sobreseyeran. Verdaderamente, el número de expedientes abiertos en toda España había colapsado el sistema judicial por su incapacidad para concluirlos. De ahí, las medidas “suavizadoras” que se adoptaron.

³³² Uno de los militantes de I.R. también estuvo afiliado a Radio Comunista de Padules.

En definitiva, el perfil del procesado por el Tribunal de Responsabilidades Políticas se trataría de un varón, alfabetizado, maduro, casado y con hijos, dedicado profesionalmente al sector primario, militante de alguna organización política o sindical izquierdista y que había desempeñado alguna responsabilidad política durante la Segunda República.

Tras el análisis de los distintos procedimientos de la justicia militar y política, analizados pormenorizadamente en el capítulo siguiente, se nos antoja que el régimen franquista utilizó la represión como una forma de “franquitizar” la sociedad. Los esfuerzos punitivos del nuevo Estado, que no escatimó esfuerzos ni medios para ello, no pretendía solo penar a los desafectos al régimen. Por las declaraciones testificales, tanto las de cargo como las de descargo, se nos antoja que también pretendía inmovilizar, por el miedo, a la población afectada, evitando así cualquier atisbo de disidencia.

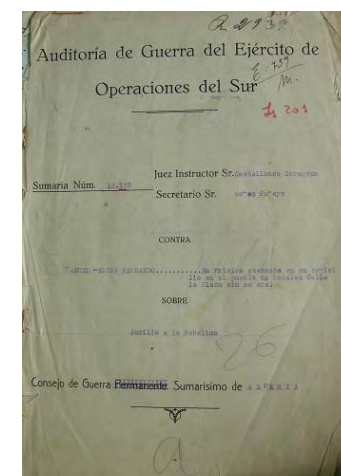
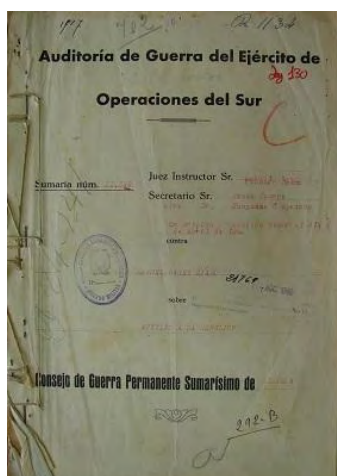
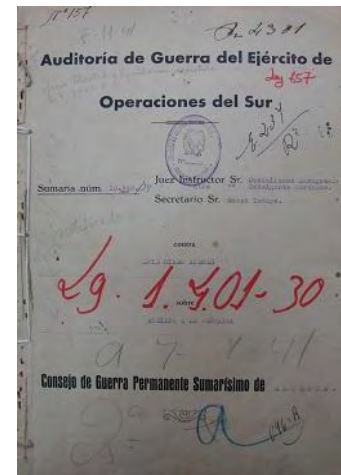
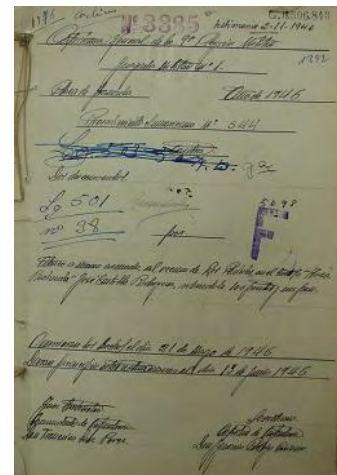
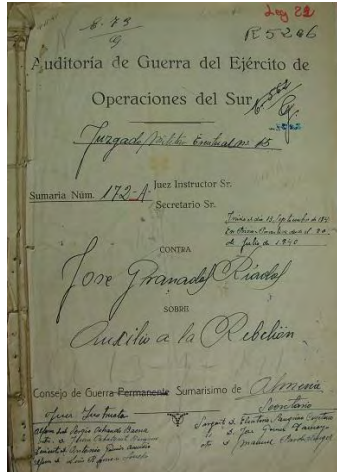
Concluyentemente, la represión franquista afectó a toda la sociedad y no terminó con la pena que se imponía al procesado. Fue más allá y, mediante el miedo que trató inocular en la población, convirtió a España en una sociedad amordazada.

En la introducción de este trabajo de investigación, haciéndonos eco de una afirmación de Reyes Maté, decíamos que cualquier sistema político, aunque sea el de la democracia, queda cuestionado si *“acepta como precio de su éxito, el olvido de la injusticia cometida”*.

Por eso, porque no queremos olvidar la injusticia cometida, en el capítulo siguiente nos dedicamos a analizar, uno por uno y pormenorizadamente, cada uno de los procesados de Padules, tanto los que fueron encartados por los tribunales militares como los que lo fueron por los tribunales políticos.

CAPÍTULO III: REPRESALIADOS DE PADULES

III.1.: PROCEDIMIENTOS SUMARIOS MILITARES



ABAD GARCÍA, ADRIÁN**Sumaria 174-A/39**

En la instrucción de la Sumaria número 174-A, contra Adrián Abad García, por un presunto delito “Auxilio a la Rebelión”, intervinieron los jueces militares: Sergio Ochando Baena (Alférez), Juan Cabalgante Barquero (Alférez) y Antonio Gómez Asensio (Teniente) y los secretarios: Eleuterio Sanguino Cayetano (Sargento) y José Gómez Tamayo (Sargento).

Adrián Abad García había sido denunciado el 25 de mayo de 1939 por Antonio Sedeño Abad ante la Auditoría de Guerra de Almería. Con posterioridad, se ratificó en su denuncia el 7 de septiembre de 1940 en la declaración testifical ante el juez instructor.

En la denuncia, Sedeño Abad lo acusaba de haber acompañado a Gervasio Quirantes Riado y a Francisco Granados Riado en la profanación de la iglesia y en la quema de las imágenes.

El pertinente atestado lo realizó Emilio Recalde Lara, Brigada Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Canjáyar, de acuerdo a lo ordenado por el Delegado de Guerra de Almería que fue quien recibió la denuncia. Tras las oportunas diligencias consistentes en el interrogatorio del propio denunciado y de los testigos: Francisco Gómez del Rey³³³ y Antonio Martín Gómez³³⁴, la Guardia Civil llegó a la conclusión de que Adrián Abad García no significaba ningún peligro y por tanto no procedía su detención aunque lo mantenía en libertad vigilada. Sin embargo, la Asesoría Jurídica estimó que el denunciado debía permanecer en prisión atenuada en su domicilio mientras durasen las actuaciones de la Causa³³⁵.

Del labrador Adrián Abad García³³⁶, de 38 años de edad en 1940, hijo de Antonio Abad y de Irene García, natural y vecino de Padules, domiciliado en la C/ Río nº 2, casado con María Barea Romero con la que tuvo cinco hijos, sabemos que estuvo afiliado al Partido Republicano Radical-Socialista para, más tarde, ingresar en las filas de Izquierda Republicana, organización política de la que fue su vicesecretario y por la que fue elegido concejal en varios equipos municipales (el 8 de marzo de 1936, el 3 de agosto de 1936, el 29 de octubre de 1936 y vocal de la Gestora desde el 23 de abril de 1937 a mayo de 1938). Posteriormente, ingresó en el Cuerpo de Guardias de Asalto.

Los informes político-sociales emitidos por la Guardia Civil, el 19 de septiembre de 1949; por el alcalde de Padules, el 21 de septiembre y por Falange, el 11 de octubre de 1940, manifestaban que el denunciado había mantenido una conducta “regular” y se le consideraba “desafecto con el Movimiento, pero no peligroso”.

En su declaración del 1 de febrero de 1941, Adrián Abad confirmó que había sido concejal durante un año pero negó haber pertenecido al Cuerpo de Guardias de Asalto por haberse tenido que incorporar en esas fechas al frente, aunque no participó en ningún combate. Asimismo, negó haber intervenido en la quema de imágenes de la iglesia³³⁷.

El mismo día de su declaración, el 1 de febrero de 1941, mientras se concluían las diligencias, se le concedió la prisión atenuada en su domicilio, situación que venía disfrutando desde el 1 de septiembre de 1940, con la obligación de presentarse ante el alcalde de Padules, los días diez, veinte y treinta de cada mes.

³³³ Agricultor de 42 años, casado, natural y vecino de Padules.

³³⁴ Labrador de 47 años, casado, natural y vecino de Padules

³³⁵ Atestado, en JUTOTER nº 23, causa sumaria 174-A/40, folios 2-3.

³³⁶ Sus rasgos físicos, de acuerdo con su ficha personal eran: estatura, 1,715 m; pelo, castaño; barba, poblada; cejas, al pelo; color, sano y ojos, melados.

³³⁷ Declaración de Adrián Abad García, en *Ibid.*, folio 19.

La instrucción de la Sumaria prosiguió con la toma de declaración, entre el 29 y el 30 de mayo, a varios labradores y vecinos de Padules: Francisco Gómez del Rey, Antonio Martín Gómez, Juan Cobo Barranco, José Andrés Romero, José Romero Cobo y José Aguilera Romero.

Los cuatro primeros, testigos de cargo, coincidieron en las acusaciones contra el denunciado³³⁸. Así, manifestaron que antes del 18 de julio de 1936 militaba en las izquierdas republicanas, que era gran propagandista de la ideología marxista, que había sido concejal, que ingresó voluntariamente en el Cuerpo de Guardias de Asalto, que formó parte de las milicias armadas al servicio del Comité, que hizo guardias en el pueblo, que aconsejó registros domiciliarios y que había intervenido activamente en la destrucción de la iglesia y en la quema de imágenes³³⁹. Por su parte, los dos últimos, supuestamente testigos de descargo, lo creían buena persona e ignoraban su actividad política y su intervención en los desmanes cometidos en el pueblo; pero, en cambio, corroboraron que era un propagandista y su militancia en la izquierda republicana antes del verano del 36, su puesto de concejal en el Ayuntamiento, su participación en las milicias urbanas y su ingreso voluntario como guardia de asalto.

Con todo, el juez militar Antonio Gómiz Asensio firmó el auto de su procesamiento el 7 de junio de 1941.

El 16 de junio, el ya oficialmente procesado, en la declaración indagatoria se ratificó en lo ya declarado. Manifestó que había sido concejal, que poseyó una escopeta y que perteneció al Cuerpo de Guardias de Asalto pero aclaró que no lo fue antes de ser llamada su quinta, que nunca se había opuesto al triunfo de las armas nacionales y que no había participado en la destrucción de la iglesia ni en la quema de sus imágenes. Además, propuso como avalistas de su conducta a Juan Navarro López y a José Aguilera Romero.

Juan Navarro dijo que desconocía sus intervenciones y que le consideraba “desafecto pero no peligroso para la Causa Nacional Sindicalista”. Por su parte, José Aguilera, que ya había prestado declaración testifical con anterioridad, se ratificó en lo declarado salvo en que “fue Guardia de Asalto antes de ser movilizada su quinta, ya que esto lo hizo con posterioridad”.

El Fiscal Jurídico Militar, en su informe de conclusiones preliminares del 28 de octubre de 1941, solicitó para el procesado la pena de doce años y un día de reclusión temporal y propuso la conmutación de la pena por la de ocho años de prisión mayor.

Casi año y medio después y por orden del juez militar, el 11 de febrero de 1943, se volvió a tomar declaración a uno de los testigos de cargo. El citado a comparecer fue José Andrés Romero quien ahora manifestaba: “*Que se afirma y ratifica en su contenido si bien en las manifestaciones que en ella hace no las presencié y solo le constan de referencia sin que tenga nada más que añadir ni quitar*”³⁴⁰.

No se ha conservado el acta de celebración del Consejo de Guerra³⁴¹ pero sí sabemos que se celebró el 30 de marzo de 1943 y que, el 6 de junio, el Auditor de Guerra de Granada declaró firme la sentencia que condenaba a Adrián Abad García como autor responsable de un delito de “Auxilio a la Rebelión” a la pena de doce años y un día de reclusión temporal, conmutándosele por la de ocho años de prisión mayor.

También se conoce que, justo un año después, el 30 de marzo de 1944, el mismo Auditor decretó su prisión atenuada domiciliaria mientras se tramitaba su libertad condicional.

³³⁸ Declaraciones testificales, en *Ibid.*, folio 26.

³³⁹ El testigo Juan Cobo Barranco declaró que no le constaba que hubiera tomado parte.

³⁴⁰ *Ibid.*, folio 44.

³⁴¹ Si sabemos que el capitán de Infantería Eduardo Bonachera Figueredo actuó como defensor.

ABAD LUCAS, FRANCISCO**Sumaria 19.506/39**

La orden de iniciar el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Francisco Abad Lucas fue dada por el jefe de servicios jurídicos, el 30 de abril de 1939, como consecuencia de una denuncia por extremista peligroso. Con anterioridad, Francisco Abad había sido detenido por los agentes José Luis Gallardo y Juan Morales Úbeda del Servicio de Información e Investigación de F.E.T. y de las J.O.N.S.

Francisco Abad Lucas³⁴², hijo de Antonio Abad y de Cándida Lucas, había nacido el 9 de agosto de 1896 en Padules (Almería) y estaba domiciliado en la C/Ricardos nº 7 de la capital almeriense. Estaba casado con Gádor Cárdenas Cárdenas con la que tenía un hijo, sabía leer y escribir y era cobrador de la empresa Auto Transportes Alsina.

En su primera declaración, ante los agentes que le detuvieron, Abad Lucas declaró que estaba afiliado a la U.G.T. desde abril de 1936, que había pertenecido al Comité local revolucionario donde desempeñó el cargo de presidente y que en su domicilio, a instancias del alcalde Gervasio Quirantes y del presidente de la C.N.T. Francisco Granados, se habían confeccionado, aún a su pesar, listas negras con los nombres de las personas que había que matar. Negó haber participado en la muerte de ningún sacerdote y afirmó que a ninguno le deseaba ningún mal porque él era católico.

Los informes político-sociales solicitados por el juez instructor Juan Delgado Haro³⁴³ al alcalde, al cura párroco, al juez municipal y a la delegación local de Falange de Padules junto con el de la Guardia Civil de Canjáyar coincidieron en que había sido uno de los fundadores de la Sociedad Obrera “La Verdad”, dependiente de U.G.T., el 22 de febrero de 1936, que siempre había hecho propaganda izquierdista, que había pertenecido al Frente Popular y había sido concejal, que había participado en incautaciones y saqueos como miembro del Comité revolucionario, que en su casa se confeccionaron listas negras y se vendía aceite requisado y que, por todo ello, era un elemento peligroso.

A los informes, siguieron las declaraciones de varios testigos. Juan Granados Barea³⁴⁴ añadió que:

*“en cierta ocasión en que se reunieron el personal de derechas y los jefes marxistas de la localidad con el fin de ver si podían evitar la persecución de que eran objeto, el tal Abad Lucas les dijo <que eran unos fascistas, que tenían que pasar por los tribunales del pueblo para ser juzgados, toda vez que si ellos hubiesen sido militantes de partidos de extrema izquierda como él se evitarían todos>”*³⁴⁵.

José Luis Gallardo Caballero³⁴⁶ afirmó que en uno de los muchos viajes que tenía que hacer a Padules, con motivo de haber aparecido en un periódico local la noticia de que habían cogido a un cura con una ametralladora, le oyó decir: *“Que debían cortarle los testículos a todos los curas y que debían matarlos a todos”*³⁴⁷.

³⁴² Sus señas personales eran: Estatura, 1,655 metros; pelo, castaño; barba, poco poblada; cejas, al pelo; color, moreno; ojos, garzos y tenía como señal identificativa una cicatriz en la región frontal lado izquierdo.

³⁴³ Alférez provisional de Infantería y juez militar cesó en su cargo el 4 de agosto de 1939. Fue sustituido como juez instructor por José Contreras González.

³⁴⁴ Propietario de 47 años de edad, casado, natural y vecino de Padules, con domicilio en la C/ Cristóbal R. Rivas s/n.

³⁴⁵ Declaración testifical en Causa sumaria nº 19.506/39, JUTOTER nº 23, folio 13.

³⁴⁶ Estudiante de 24 años, natural de Cáceres, soltero y residente en la C/ Pedro Jover nº 28 de Almería capital, fue uno de los dos agentes de Falange que detuvieron a Francisco Abad.

³⁴⁷ *Ibid.*, folio 14.

Las declaraciones del resto de testigos: Cristóbal Medina Pérez³⁴⁸, Ricardo Sedeño Barea³⁴⁹, Juan Morales Úbeda³⁵⁰, todos ellos de cargo, corroboraron uno u otro de los cargos de los que se le acusaba.

Con todos los informes y declaraciones incriminatorias, el juez militar firmó su auto de procesamiento y la ratificación de su prisión preventiva el 14 de julio de 1939, por un delito de “Rebelión Militar”, previsto y penado en los artículos 237 y 238 del Código de Justicia Militar.

Tras ser declarado procesado, Francisco Abad Lucas hizo su primera declaración indagatoria el 21 de julio de 1939 negando todo lo declarado con anterioridad. Negó ser izquierdista, propagandista, haber fundado “La Verdad”, pertenecer al Comité revolucionario, haber confeccionado listas negras,.. Asimismo negó haber pronunciado la frase referida a los curas y confirmó, eso sí, que había sido concejal de Padules desde febrero de 1936 a diciembre de ese mismo año y explicó que lo afiliaron a “La Verdad” sin su consentimiento, que el Comité iba a su establecimiento porque allí se reunían para beber y que el aceite requisado a José Ramos Cerezuela se vendió en su casa porque allí lo llevó el alcalde y el presidente de la C.N.T.

El 14 de agosto de 1939 el juez instructor dio por concluido el sumario y firmó el auto resumen para el Consejo de Guerra sumarísimo de urgencia.

Verdaderamente, no pasaron muchos días desde el auto resumen a la celebración de la vista. Ésta se celebró el 26 de agosto de 1936 ante un Tribunal cuyos componentes eran: el comandante de Infantería José Sampietro Modrego, como presidente; los capitanes Navarro López y Rodríguez Péramo y el teniente Vico, como vocales y el capitán Caballero Jiménez de la Serna, como vocal ponente.

El Ministerio Fiscal, tras la lectura de los autos, mantuvo que los hechos eran constitutivos de un delito que preveía el artículo 238 del Código de Justicia Militar y solicitó para el procesado la pena de muerte. Por su parte, el defensor expuso que su patrocinado debía ser absuelto por no ser autor de ningún hecho delictivo. Aunque no era normal que el procesado dijera nada, en este caso, manifestó que: “*era inocente de cuanto se le imputaba*”.

El fallo de la sentencia condenó al procesado Francisco Abad Lucas como autor de un delito de “Rebelión Militar” por adhesión sin circunstancias modificativas a la pena de reclusión perpetua, con las accesorias legales correspondientes y al pago de las responsabilidades civiles que en su momento determine el tribunal competente. La sentencia fue aprobada y ratificada su ejecutoria por el auditor jefe el 1 de noviembre de 1939.

Previamente, el 18 de agosto de 1939, su esposa Gádor Cárdenas Cárdenas había enviado una carta al auditor jefe de guerra de Granada solicitando una disminución de la pena para su marido.

Con posterioridad, el 20 de agosto de 1941, la pena de reclusión perpetua le fue conmutada, por orden del Ministerio del Ejército, por la pena de seis años y un día de prisión mayor con las accesorias de la pena primitiva³⁵¹. La conmutación le fue comunicada a la prisión provincial de Valladolid donde permaneció encarcelado, tras su traslado de la prisión provincial de Almería, hasta el 3 de abril de 1945.

³⁴⁸ Propietario de 48 años de edad en 1939, natural y vecino de Padules, con domicilio en la C/López Prior s/n.

³⁴⁹ Propietario de 33 años de edad en 1939, natural y vecino de Padules, domiciliado en la C/ Cristóbal R. Ríos s/n.

³⁵⁰ Estudiante de 27 años, natural y residente en Almería C/ González Garvín nº 7, fue uno de los dos agentes de Falange que detuvieron a Francisco Abad.

³⁵¹ La propuesta de conmutación se había formulado el 29 de mayo de 1941.

ACIÉN LÓPEZ, JOSÉ

Sumaria 867/43

La Sumaria 867 contra José Acién López, apodado “El Copao”, por un presunto delito de “Encubrimiento de huidos rojos” fue incoado el 2 de abril de 1943.

Junto a José Acién, que se encontraba en esos momentos encarcelado en la prisión provincial de Almería “El Ingenio”, fueron juzgadas otras once personas: Juan Ruiz Muñoz, natural de Canjáyar y vecino de Padules; Clara Medina Bueno, natural de Beires y vecina de Padules; Encarnación Ruiz Medina, natural de Canjáyar y vecina de Padules; Simón Quirantes Barea, natural y vecino de Padules; Clara González Escamilla, natural de Ohanes y vecina de Canjáyar; Francisco Polo Martín, natural de Beires y residente en Benitaglá; Joaquina Polo González, natural y vecina de Beires; José Bueno Medina, natural y vecino de Beires; Francisco Vizcaíno Hernández, natural de Ohanes y vecino de Canjáyar; Carmen Vizcaíno González, natural de Ohanes y vecina de Canjáyar y Antonio Martín Martínez, natural y vecino de Beires.

El atestado contra todos ellos fue instruido por el Cabo Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Canjáyar Rodrigo Cuesta Aguilar, que aseguraba haber recibido una confidencia “*de que el huido rojo apodado <El Mota> estaba en el cortijo de la Cuesta de la Sierra del término de Padules*”³⁵².

El día 10 de abril, en la declaración preliminar, José Acién ante la pregunta de por qué había dado noticias falsas a la fuerza que iba en persecución de los huidos, con los que estuvo hablando media hora antes, manifestó que no dio la verdadera dirección que tomaron los huidos por miedo a sus represalias³⁵³.

Del pastor José Acién López³⁵⁴, natural y vecino de Padules, de 32 años de edad en 1943, soltero, el informe político y social facilitado por el delegado de Falange de Padules, Eustaquio Arcos, decía: “*De antes de estallar el Glorioso Alzamiento, durante el mismo y después de la Liberación ha observado buena conducta en todos los órdenes. Durante el periodo de guerra, albergó a bastantes que se negaban a servir en las filas rojas*”³⁵⁵. El del alcalde Padules³⁵⁶, transcribía exactamente lo mismo y el de la Guardia Civil³⁵⁷ informaba que había mostrado buena conducta antes y después del verano del 36 y concluía: “*es poco religioso pues se pasa los años sin asistir al templo, seguramente motivado por su oficio de pastor de tener que ir cada mes con el ganado a la Sierra, está en el pueblo conceptuado, achacándole que no está bien de la cabeza*”³⁵⁸.

En su declaración ante el juez instructor, el 18 de mayo de 1943 en la misma prisión provincial, ante la pregunta de si se ratificaba en lo que tenía declarado con anterioridad ante la Guardia Civil dijo: “*Que no, toda vez que el declarante manifestó a la Guardia Civil la dirección exacta que llevaban un hombre y una mujer que habían pasado por la carretera, los cuales le pidieron agua*”. Además, manifestó que no conocía a “El Mota”³⁵⁹ y que nunca había estado en su cortijo³⁶⁰.

³⁵² JUTOTER nº 23, Causa sumaria 867/39, folio 1.

³⁵³ *Ibid.*, folio 9 reverso.

³⁵⁴ Otras características físicas, de acuerdo con su ficha personal, eran: estatura, 1,70, color de las pupilas, pardas; cabello, castaño; cejas, al pelo; nariz, larga; boca, regular y barba, poblada. Tenía además una cicatriz en el labio superior.

³⁵⁵ *Ibid.*, folio 13.

³⁵⁶ *Ibid.*, folio 26.

³⁵⁷ *Ibid.*, folio 22.

³⁵⁸ *Ibid.*, folio 19.

³⁵⁹ “El Mota” era el apodo con el que era conocido Manuel Pérez Berenguel. Véanse apéndices finales.

³⁶⁰ Declaración de José Acién López, en *Ibid.*, folio 47.

Las diligencias de la Causa siguieron con la toma de declaración a los testigos de cargo: Cristóbal Gómez del Rey³⁶¹, José Ruiz Ocaña³⁶², Gracián Cárdenas Cobo³⁶³, Ricardo Sedeño Barea³⁶⁴, Luis Castro Medina³⁶⁵ y Eustaquio Granados Barea³⁶⁶, quienes coincidieron en afirmar que el encartado por su ignorancia no conocía la religión, pero política y moralmente era buena persona, incapaz de encubrir o ser cómplice de maleantes³⁶⁷.

El 16 de junio de 1943 el juez militar instructor, el alférez de Ingeniería, Adelino Martínez López, firmó su procesamiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 654 del código de Justicia Militar. Los cargos que le imputaba eran: haber estado en contacto con “El Mota” y su compañera y facilitar a la Guardia Civil una dirección contraria a la que llevaban los huidos³⁶⁸.

Para el esclarecimiento de los hechos, el encartado fue sometido a una nueva declaración, ésta indagatoria, el 19 de junio de 1943. En esta ocasión, José Acién se ratificó en su declaración anterior³⁶⁹ y aclaró que no había estado en contacto con “El Mota”, que los vio por la carretera camino de Alcora y después se adentraron en la sierra. Asimismo, dijo que no les dio agua porque no llevaba y que no los conocía.

El Consejo de Guerra contra José Acién López y el resto de procesados en la Sumaria 867/43 tuvo lugar el 15 de noviembre de 1943. El tribunal militar lo componían: José Nogueira Camacho, teniente coronel de Infantería, como presidente; los capitanes Cepeda Cepeda, Acosta Cañabate, Bonachera Figueredo, Torrecillas López y Garrido Gallardo, como vocales; los capitanes: José de Rueda Serrano, Eladio Fernández Nieto y Eladio Casero Garzón como suplentes; el oficial honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Joaquín Ruiz de Luna en representación del Ministerio Fiscal y el teniente de Infantería Zaballos Hernández como defensor.

El fiscal consideró que los hechos estaban probados y eran constitutivos de un delito previsto y penado en el artículo 55 de *la Ley de Seguridad del Estado* y solicitó se le impusiera la pena de un año de prisión correccional. Finalmente, la sentencia fue absolutoria y el procesado fue puesto en libertad³⁷⁰.

BAREA RIADO, MANUEL

Sumaria 11.569/40

La causa sumaria nº 11.569, contra Manuel Barea Riado, por un presunto delito de “Auxilio a la Rebelión” fue instruida por el juez Sergio Ochando Baena³⁷¹ que estuvo auxiliado por los secretarios: José Gómez Tamayo³⁷² y Sanguino Cayetano.

Manuel Barea Riado³⁷³, hijo de Antonio Barea y de Isabel Riado, de profesión jornalero, era natural y vecino de Padules, tenía 37 años de edad en 1940, sabía leer y escribir y estaba afiliado a la C.N.T.

³⁶¹ Labrador de 59 años, casado, natural y vecino de Padules.

³⁶² Médico de Padules, natural de Abruca y residente en Padules, estaba casado y tenía 52 años.

³⁶³ Labrador de 65 años, casado, natural y vecino de Padules.

³⁶⁴ Labrador de 37 años, casado, natural y vecino de Padules.

³⁶⁵ Molinero de 44 años, casado, natural y vecino de Padules.

³⁶⁶ Labrador de 48 años, casado, natural y vecino de Padules.

³⁶⁷ Declaraciones testificales de cargo, en *Ibid.*, folios 52 y 53.

³⁶⁸ *Ibid.*, folio 67.

³⁶⁹ Declaración indagatoria de José Acién López, en *Ibid.*, folio 71.

³⁷⁰ Sentencia., en *Ibid.*, folio 122.

³⁷¹ Alférez provisional de Infantería y juez militar de Canjáyar.

³⁷² Sargento de Infantería.

³⁷³ Sus características físicas, de acuerdo con los datos que aparecen en su ficha personal, eran los siguientes: Estatura, 1,400; pelo, negro; barba, poblada; cejas, al pelo; color, sano; ojos, melados. Además, padecía de “una sordera muy pronunciada”.

Los informes político-sociales fueron emitidos por Emilio Recalde Lara, Comandante del puesto de la Guardia Civil de Canjáyar, por Eustaquio Arcos, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. de Padules y por Luis Carretero, Alcalde-presidente de Padules quienes confirmaron los cargos de los que se les acusaba.

Prestaron declaración testifical varios vecinos de Padules. Las de Juan Aguilera Ruiz³⁷⁴ y Alejandro Pérez Navarro³⁷⁵ corroboraban los cargos; las de Simón Sánchez López³⁷⁶ y Ricardo Sedeño Barea³⁷⁷ concluían afirmando que no le consideraban como peligroso para el Régimen, sino solo como desafecto al mismo³⁷⁸.

Tras la toma de declaración a los testigos, el juez Ochando Baena firmó el auto de procesamiento el 26 de junio de 1940, por considerar que los hechos de los que se le acusaba eran constitutivos de un delito de “Auxilio a la Rebelión”. En él, se le acusaba de haber estado afiliado a la C.N.T., de haber sido miliciano del Comité revolucionario de Padules, de haber amenazado, desarmado, coaccionado y detenido a varias personas de derechas, de haber registrado sus domicilios y de haber participado tanto en la destrucción de la iglesia parroquial de Padules como en la quema de sus imágenes.

En su declaración indagatoria, realizada el mismo día de su procesamiento, Manuel Barea se ratificó en lo declarado con anterioridad y aclaró que la fecha de su afiliación a la C.N.T. fue en agosto de 1936 y no antes y que no ejerció ningún cargo directivo. De la misma forma, negó el resto de cargos que se le imputaban y especificó:

“que en una ocasión, y obligado por el ayuntamiento fue en unión de dos individuos más armados, a visitar algunos de los vecinos del pueblo para que le entregaran las cantidades que según la lista que le entregaron en El Ayuntamiento, debía recaudar las cantidades que en la misma se consignaban recordando tan solamente que a D. José Ramos Cerezuela le cobró cien pesetas, pero que no es cierto que amenazara a persona alguna ni efectuara ninguna detención de éstas”³⁷⁹.

Finalmente, propuso como avalistas de su conducta a Antonio Arcos Abad³⁸⁰ y Andrés Muñoz, conocido como Andrés Molina, pero solo declaró el primero, el 28 de junio de 1940, como testigo de cargo, ya que más que testificar en su favor, confirmó las acusaciones y añadió que había formado parte de una expedición de milicianos armados contra el pueblo de Ugíjar.

Tras la confirmación del procesamiento, el juez instructor decretó su traslado desde la prisión del partido en Canjáyar a la prisión provincial de Almería, el 6 de julio de 1940 y el Consejo de Guerra tuvo lugar el 17 de diciembre de 1940.

El fallo del Tribunal consideraba al procesado como autor responsable del mencionado delito de “Auxilio a la Rebelión”, sin circunstancias modificativas, y lo condenaba a la pena de “DOCE AÑOS Y UN DÍA” de reclusión temporal, con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena. Asimismo, y a efectos de exacción de la responsabilidad civil, se remitió testimonio de la sentencia al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

³⁷⁴ Labrador, natural y vecino de Padules, domiciliado en la C/ R. Rivas s/n.

³⁷⁵ Labrador, natural y vecino de Padules, domiciliado en la C/ Maravillas nº 5.

³⁷⁶ Labrador, natural y vecino de Padules.

³⁷⁷ Labrador, natural y vecino de Padules, domiciliado en la C/ R. Ríos s/n.

³⁷⁸ Las declaraciones testificales pueden seguirse en JUTOTER nº 23, causa sumaria 11.569/40, folios 12-14.

³⁷⁹ *Ibid.*, folio 16.

³⁸⁰ Labrador de 57 años de edad, natural y vecino de Padules, vivía en la C/ Rosario s/n.

La sentencia fue aprobada y ratificada por el Auditor de guerra, el General Jefe de la 23 División, el 22 de enero de 1941.

Manuel Barea Riado, en prisión preventiva desde el 15 de abril de 1939, pasó a la situación de libertad condicional el 1 de enero de 1943 y se le concedió la liberación definitiva el 12 de abril de 1951³⁸¹.

CALVACHE GRANADOS, JOSÉ

Sumaria 19.852/39

José Calvache Granados, natural y vecino de Padules (Almería), hijo de Mariano Calvache y de María Granados, residente en la calle del Rosario s/n³⁸², de profesión labrador, tenía 46 años de edad en 1939, estaba viudo, tenía dos hijos y sabía leer y escribir³⁸³. Su procesamiento se inició por una denuncia de saqueos contra él y contra José Martín Andrés, interpuesta el 10 de mayo de 1939, por Vicente Bueno Romero.

En el procedimiento sumario seguido contra Calvache Granados por un delito de “Auxilio a la Rebelión” intervinieron los jueces instructores: Andrés Aparicio López³⁸⁴ y Antonio González Cidrón³⁸⁵ y actuaron como secretarios: Manuel Muras³⁸⁶ y Bernardino Olivencia Muñoz³⁸⁷.

Para el esclarecimiento de los hechos de la denuncia, Francisco Cuesta Pérez³⁸⁸, acompañado de Jesús Robredo Bermejo³⁸⁹, le tomó declaración en la cárcel de Canjáyar donde se encontraba recluido, el 26 de abril de 1939.

En esta declaración, el detenido negó haber militado en ninguna organización política o sindical pero afirmó que, tras el inicio de la Guerra Civil tuvo que afiliarse a la C.N.T. y que había recibido órdenes del Comité, presidido por Francisco Granados Riado, de incautar una finca requisando la mitad de la cosecha en compañía de José Martín Andrés³⁹⁰. La finca incautada en cuestión, según la declaración del inculcado realizada el 28 de julio de 1940, fue el Cortijo de Vicente Bueno Romero³⁹¹, quien ratificó su denuncia el 5 de noviembre de 1940.

Los informes político-sociales facilitados por la Guardia Civil, el 18 de noviembre de 1940; por el Juez municipal de Padules, el 19 de noviembre de 1940; y por el jefe local de Falange, Eustaquio Arcos, el 25 de noviembre de 1940, coincidieron en que el encartado se afilió a la C.N.T. durante la Guerra Civil, que participó en la incautación de la finca de Vicente Bueno, por orden del jefe local de la C.N.T. pero que no representaba ningún peligro para el régimen y siempre había mantenido una buena conducta.

El 25 de noviembre de 1940, el juez consideró que los hechos denunciados podían ser constitutivos de un delito de “Auxilio a la Rebelión” y decretó su procesamiento.

³⁸¹ Certificado de liberación definitiva, en *Ibid.*, folio 39.

³⁸² También estuvo domiciliado en la C/ Andrés López Prior

³⁸³ Estuvo casado con Rosa del Rey Navarro y sus señas personales eran las siguientes: estatura, 1,570m.; ojos, pardos; pelo, negro; cejas, al pelo; color, sano; boca, grande; barba, poblada. Además, tenía una cicatriz en el labio izquierdo y otra en la mandíbula derecha.

³⁸⁴ Alférez de Infantería.

³⁸⁵ Alférez de Infantería, sustituyó por cese en el cargo a Andrés Aparicio López el 25 de mayo de 1940.

³⁸⁶ Sargento de Infantería.

³⁸⁷ Sargento de Infantería, tomó posesión de su cargo el 1 de junio de 1940.

³⁸⁸ Teniente comandante de la 1ª Compañía del Batallón de Orden Público nº 419 y Comandante de la Policía militar de Canjáyar.

³⁸⁹ Sargento auxiliar de la Guardia Civil-.

³⁹⁰ En esos momentos residía en Jaén. Fue detenido el 10 de julio de 1940 en El Centenillo (Jaén).

³⁹¹ De profesión comerciante, tenía 45 años de edad en 1940 y residía en la C/Chacel nº 7 de Melilla.

Ese mismo día se iniciaron las diligencias, tomando declaración indagatoria al procesado. En ella, José Calvache volvió a ratificarse en lo declarado con anterioridad, aclarando que: *“no intervino en requisas, y si ordenado por el comité, fue designado con José Martínez Andrés a la colocación de las papeletas de las fincas incautadas, provisto de escopetas, no despidiendo a ningún empleado de las mismas”*³⁹². Asimismo, facilitó el nombre de varias personas que podían testificar sobre su conducta y que eran: Juan Granado Varea, Daniel Granero Muñoz y Fulián Ferre Riado.

Terminadas las diligencias, la celebración del Consejo de guerra sumarísimo contra José Calvache Granados por un supuesto delito de “Auxilio a la Rebelión” tuvo lugar en Almería, el 14 de julio de 1941. El Tribunal, constituido en la Sala Segunda de la Audiencia Provincial, estuvo presidido por Francisco Bardaxi Moreno-Navarro (Teniente coronel); como vocal ponente, Juan de Oña Iribarne (Oficial 1º honorario del Cuerpo Jurídico Militar); como vocales: José Sánchez Picón (Capitán), José Boloix Villalba (Teniente) y José Castellano López (Teniente); como suplentes: José Luis Moreno Baena (Teniente) y Rufino Brea Melgarejo (Oficial 2º honorario del C.J.M) y como defensor, Francisco Salinas Vegazo (Alférez).

En el transcurso del Consejo, el Ministerio Fiscal retiró las acusaciones que pesaban sobre el procesado y el Tribunal dictó sentencia de absolución y su puesta en libertad.

GARCÍA CONTRERAS, MODESTO

Sumaria 10.945/40

El procedimiento sumarísimo seguido contra Modesto García Contreras, por un presunto delito de “Auxilio a la Rebelión”, se llevó a cabo mediante una ampliación que se unió a la sumaria nº 10.945 que se seguía contra Alejandro Romero Abad. La razón, que en la denuncia interpuesta contra éste por José Ramos Cerezuela, el 21 de julio de 1939, en el punto 4, se decía lo siguiente:

*“Estuvo dedicado en unión de Gervasio Quirantes Riado, Francisco Abad Lucas, que están presos en la prisión provincial y de Modesto García Contreras Secretario que fue en este pueblo en parte del dominio rojo, y que en la actualidad reside en el pueblo de Tabernas, y a los cuales también denuncio, a la confección de listas negras, ejecuciones que no se efectuaron porque a ello se oponía siempre el Jefe de la C.N.T. Francisco Granados Riado”*³⁹³.

De Modesto García Contreras, que no era natural de Padules sino de Tabernas (Almería) y de profesión fotógrafo se sabe que fue secretario de los Ayuntamientos de Almócita y Padules y que estuvo afiliado al Partido Republicano Radical y a la U.G.T. Sustituyó como secretario a José Ramos Cerezuela que fue quien le denunció.

En el informe político-social redactado por la Guardia Civil de Canjáyar, el 21 de diciembre de 1939, se decía que Modesto García, un izquierdista reconocido, había sido el organizador de la U.G.T. y del Partido Socialista de Almócita; y lo consideraba, además, no el autor material pero sí el responsable moral de todo lo ocurrido en Padules:

“asesoraba a las masas obreras para cometer hechos delictivos indicando las personas que tenían que ser detenidas, cuando consiguieron la destitución del Secretario de Padules D. José Ramos trasladó su residencia a este pueblo, en donde agudizó su campaña de envenenamiento con las milicias por lo que resulta moralmente directamente autor de los hechos cometidos en

³⁹² Declaración indagatoria, en Causa sumaria nº 19.852, JUTOTER nº 23, folio nº 42.

³⁹³ JUTOTER nº 23, Causa sumaria nº 10.945/40, folio 2.

*Padules, no resultando el autor en ningún caso porque su misión lo era en el Comité para dar instrucciones*³⁹⁴.

Con posterioridad, el 9 de marzo de 1940, la Guardia Civil elaboró otro informe en el que añadía que era socialista, pertenecía a la U.G.T., asesoraba a los obreros, había dirigido las elecciones a favor del Frente Popular y había denunciado a personas de orden de Padules.

Por su parte, los informes solicitados a la Alcaldía y a Falange de Almócita remitían la posible información a la Alcaldía y Falange de Padules. Mientras tanto, el juez militar Castellanos Zaragoza mediante una providencia del 1 de julio de 1940 decretaba la detención e ingreso en prisión del encartado.

Once días después, Luis Carretero, alcalde de Padules, firmaba un informe en el que confirmaba la militancia socialista de García Contreras, su puesto de Secretario del Ayuntamiento de Padules desde agosto de 1936 a junio de 1937 y significaba que: *“Durante todo el tiempo hizo alarde de izquierdismo, vistió el consabido mono y pistola colgada, aconsejaba para amedrentar y encarcelar a elementos de orden”*³⁹⁵. Por su parte, el del puesto de la Guardia Civil, en los mismos términos, decía: *“Incitaba a los secuaces del frente popular para que se molestase a las personas de derechas y se buscase a los soldados que por medio de amaños no querían servir en las filas enemigas”*³⁹⁶. Mientras, el de Falange de Padules repetía lo argumentado por la Alcaldía.

Desde su denuncia, Modesto García Contreras, por los oficios recibidos desde los distintos puestos de la Guardia Civil, sabemos que estuvo residiendo en Tabernas, Almería capital, Elche³⁹⁷ y Orihuela (Alicante), Cartagena (Murcia), Valencia y Barcelona.

Muchos fueron los que testimoniaron a favor de Modesto García. Lo hicieron, por escrito: Edmundo Jerez González³⁹⁸, Juan Díaz Contreras³⁹⁹, los camisas viejas de Falange de Tabernas Joaquín Sorroche Carrique y Rafael Martínez Chueco, Isabel Moya Moreno, José Robles Oña⁴⁰⁰, Miguel Boy González⁴⁰¹, Pedro García Siles⁴⁰², Juan Guirado Sánchez⁴⁰³, Antonio Bruno Hernández⁴⁰⁴, José Guirado Rosas⁴⁰⁵, José García Fernández⁴⁰⁶, Enrique Garón López⁴⁰⁷, Juan Rodríguez García⁴⁰⁸, Francisco Barranco Sánchez⁴⁰⁹, José Orellana de Parga⁴¹⁰, Julio Bernabéu Rico, Juan Moreno

³⁹⁴ *Ibid.*, folio 11.

³⁹⁵ *Ibid.*, folio 49.

³⁹⁶ *Ibid.*, folio 46.

³⁹⁷ Durante su estancia en Elche, estuvo trabajando en una zapatería con el nombre de Rafael García Contreras.

³⁹⁸ Secretario de Prensa y Propaganda de la Organización Juvenil de F.E.T. y de las J.O.N.S. de Tabernas y Jefe de Centuria.

³⁹⁹ Industrial de la capital almeriense, domiciliado en Avenida del Generalísimo s/n.

⁴⁰⁰ Coadjutor de la parroquia de Tabernas.

⁴⁰¹ Cura propio de la villa de Tabernas.

⁴⁰² Farmacéutico de Tabernas y camisa vieja de Falange.

⁴⁰³ Empleado y militante falangista.

⁴⁰⁴ Policía conductor de la Policía Armada en la comisaría de vigilancia de Almería y antiguo guardia de asalto.

⁴⁰⁵ Excombatiente del Ejército nacional y militante falangista.

⁴⁰⁶ Propietario y recaudador de contribuciones e impuestos del Estado.

⁴⁰⁷ Recaudador de impuestos.

⁴⁰⁸ Alcalde-presidente de Alhama.

⁴⁰⁹ Capataz de vía y obras de la Diputación Provincial de Almería.

⁴¹⁰ Funcionario administrativo de la Diputación Provincial de Almería y afiliado a Falange con el carnet nº: 65.713.

Fuentes⁴¹¹, José Usero Díaz⁴¹², Rafael Martínez Plaza⁴¹³, Antonio M. Jerez Flores⁴¹⁴, Rafael Yebra López⁴¹⁵, Juan Barrios Barrios⁴¹⁶, Rogelio Roza Cruz⁴¹⁷ y Fernando Gómez Hernández⁴¹⁸.

Contradictorias fueron las declaraciones testificales. Así, mientras Juan Arcos Martínez⁴¹⁹ afirmó que sabía que se hacía pasar por izquierdista para hacerse simpático con los dirigentes, pero que nunca le había visto llevar pistola, ni denunciar a nadie; Alfredo Romero Rivas⁴²⁰ y Navarro López⁴²¹ decían todo lo contrario y se convirtieron en duras declaraciones de cargo, pues afirmaron que había participado en la confección de “Listas negras” y era el responsable de la detención y prisión de Juan Granados Barea, Ricardo Sedeño Barea, Antonio Arcos Abad y algunos otros.

En la declaración testifical del denunciante, José Ramos Cerezuela, el 9 de julio de 1940, se ratificó en todo lo referente a Alejandro Romero. Sin embargo, en lo referido a Modesto García especificaba que:

*“no tiene seguridad de que en la confección de listas negras que se hicieron para la ejecución de personas de orden y de derechas estuviese presente MODESTO GARCÍA CONTRERAS”*⁴²².

Un año después, en su segunda declaración testifical, José Ramos Cerezuela dijo que lo de la confección de las listas negras era un rumor público y que, como se trataba de algo secreto, solo podrían conocerlo los dirigentes.

Modesto García Contreras, en su primera declaración, realizada en Cartagena el 2 de octubre de 1941, admitió su militancia en el partido de Alejandro Lerroux, aclaró que su afiliación a la U.G.T. se debió a que todos los empleados del Ayuntamiento se afiliaron a dicho sindicato, explicó que había sido destituido como secretario de Almócita por el Comité, el 31 de julio de 1936, “*por considerarle como persona de derechas*”, que fue perseguido por la C.N.T., y que mientras que ostentó el cargo de secretario de Padules hizo todo lo que pudo por las personas de derechas. Asimismo, negó su militancia en Izquierda Republicana, haber hecho propaganda izquierdista, haber participado en la quema de imágenes de la iglesia,... Finalmente, proponía como testigos a los vecinos de Padules: Rafael Miranda, Diego Romero Pastor, Francisco Martínez Díaz, José Miranda Bueno y Francisco Barranco⁴²³.

Ya procesado y tras la ampliación de diligencias ordenada por el juez, en su segunda declaración testifical indagatoria, realizada en Cartagena el 24 de octubre de 1941, se ratificó en su declaración anterior y añadió que no pudo organizar el PSOE y la UGT de Almócita porque dichas organizaciones nunca existieron en esa localidad; que el Ayuntamiento le había abierto un expediente por fascista; que nunca hizo propaganda marxista y que conservaba una pequeña pistola, recuerdo de su padre, que nunca había

⁴¹¹ Comerciante de Velefique y militante de Falange.

⁴¹² Comerciante de Tabernas, excautivo y militante de Falange.

⁴¹³ Maestro nacional y excautivo.

⁴¹⁴ Propietario de Tabernas, excautivo y militante de Falange con carnet nº: 782114 y 2.601.

⁴¹⁵ Propietario de Almócita y Beires.

⁴¹⁶ Funcionario de obras del Puerto de Almería.

⁴¹⁷ Recaudador de impuestos y miembro de la Hermandad excautivos por Dios y por España.

⁴¹⁸ Policía armada y militante de Falange con carnet nº: 779.902.

⁴¹⁹ Labrador, natural y vecino de Padules, de 60 años de edad en 1941, domiciliado en la C/José Antonio nº 12.

⁴²⁰ Labrador de 75 años, era natural y vecino de Padules y residía en la C/ José Antonio nº 5.

⁴²¹ Labrador de 40 años, natural y vecino de Padules, con domicilio familiar en C/ Ruiz Ocaña nº 5.

⁴²² JUTOTER nº 23, Causa sumaria nº 10.945/40, Declaración testifical, folio 42.

⁴²³ *Ibid.*, folio 89.

utilizado pero que incautó el Comité tras registrar su domicilio; que nunca confeccionó listas negras, ni propició la detención de ninguna persona,...⁴²⁴

Con todas las diligencias concluidas y tras el informe preceptivo del artículo 654 del Código de Justicia Militar, realizado por Juan José López Pobes, alférez provisional de Infantería y juez militar eventual de Canjáyar (Almería), el 17 de diciembre de 1941, se decretó la libertad provisional del encartado en tanto tuviera lugar el Consejo de guerra. Dos meses después, el 11 de febrero de 1942, el fiscal jurídico militar consideró que el procesado era autor de un presunto delito de “Auxilio a la Rebelión” y proponía una condena de doce años y un día, aunque también afirmaba que procedía su conmutación por la de dos años.

Finalmente, el Consejo de guerra contra Modesto García Contreras, junto con el de Alejandro Romero Abad, por un presunto delito de “Auxilio a la Rebelión”, tuvo lugar el 7 de diciembre de 1942, en la Sala Segunda de la Audiencia Provincial de Almería.

La sentencia, que resultó absolutoria para el encartado, se dictó el mismo día siete y consideraba que los hechos declarados y probados por Modesto García Contreras no eran constitutivos de delito. Por ello, el fallo del Tribunal fue el siguiente: “*Y que debemos absolver y absolvemos libremente al procesado MODESTO GARCÍA CONTRERAS, por no ser constitutivos de delito los hechos declarados probados (...) Resultando, el que quedarán en libertad por esta Causa*”⁴²⁵

GARCÍA MARTÍN, GERVASIO

Sumaria 20.028/39

El 10 de mayo de 1939, el Jefe de los Servicios Jurídicos de la Auditoría de Guerra del Ejército del Sur (Almería) enviaba la orden, junto con la documentación pertinente, para la incoación de la correspondiente causa sumaria contra Gervasio García Martín por su actuación en Cuevas del Almanzora y su implicación tanto en la desconcentración de las fuerzas de la Línea de Tíjola como en la muerte del capitán Pascual Morales y del cabo Usero.

El juez instructor fue Enrique Medina García (Teniente de la Comandancia de la Guardia Civil de Almería) y el secretario, Manuel Ramírez Suárez (Cabo de la Guardia Civil).

Gervasio García Martín, natural de Padules, hijo de Pascual García y de Antonia Martín, de 42 años de edad en 1939, casado, residente en Almería, calle Luis Salute, de profesión guardia civil del puesto de Cuevas del Almanzora (Almería) y casado con Micaela Rueda Guerrero con la que tenía dos hijos, en su primera declaración realizada el 13 de abril de 1939 se ratificó en lo expuesto en su declaración jurada. En ella, de su puño y letra, declaró lo siguiente:

“El Juez Especial me llamó a declarar a la Audiencia de Almería, siendo procesado por delito de Rebelión Militar, y encarcelado en el cuartel de las milicias rojas, sito en la rambla de la capital, hasta los primeros días del mes de Noviembre, que me trasladaron al Ingenio, sito en Los Molinos; el día nueve de Diciembre, fui juzgado por el Tribunal Popular, cuya sentencia fue absolutoria, no obstante, continué detenido, hasta el día quince de Enero de mil novecientos treinta y siete, que fui puesto en libertad; el día dieciséis de Enero me presenté al Comité de la Guardia Nacional republicana, el cual me dijo que fijara residencia y me fuera a mi domicilio hasta que el me llamara, fijándola en Almería, calle de Luis Salute-Huerta de las Cámaras, donde permanecía hasta

⁴²⁴ *Ibid.*, folio 115.

⁴²⁵ Sentencia, en *Ibid.*, folio 168.

el día diez de Febrero del citado que fui llamado urgentemente por dicho Comité y me nombraron servicio (...)”.

En su segunda declaración, el 29 de abril de 1939, el encartado afirmó que en su declaración ante el Comité Popular:

“Que sí, que fue objeto de coacción e insulto por parte del Juez de referencia y de otros varios que le acompañaban obligándole a firmar la declaración sin que permitieran leerla ni leérsela”.

En el mismo sentido, se pronunció en la declaración indagatoria del 13 de abril de 1940, en la que el encartado dijo:

*“Que es cierto dijera estas o parecidas frases pero que lo hizo por la coacción de que era objeto en aquel momento, pues llegaron hasta apuntarle con una pistola, diciéndole que si no declaraba en aquel sentido que lo mataban, pues eso era lo que se merecían todos los Guardias Civiles; que eran unos canallas”*⁴²⁶.

Además, propuso como avalistas de su conducta a los guardias civiles: Francisco Lázaro Torrecillas y Vicente Gutiérrez Gutiérrez.

Con el objeto de depurar la conducta y actuación de Gervasio García Martín, se tomó declaración a Juan Vicente Ruiz (Guardia segundo) y a Antonio Obrador Cayá (Cabo). El informe definitivo, concluyó:

*“Que el expresado Guardia de inmejorable conducta y antecedentes según consta al (folio 6, 6 vuelta y 7) iniciado el Alzamiento Militar, secundó las órdenes de sus superiores puestas igualmente al servicio de la Patria y del Caudillo, pero es el caso, que, fracasado el Movimiento y rendidas las fuerzas, al comparecer ante un Juez del Gobierno rojo (Folio 4) bien por coacción o amenazas o bien por cobardía declara, <Que toda la fuerza de su puesto era leal a la República menos el Cabo Usero y el Capitán> y a una nueva pregunta añade; <Que durante los días 21 y 22 de Julio de 1936, vió que el Capitán recibía varias visitas que duraba cada una alrededor de quince minutos y siempre que el declarante estaba presente, el Capitán cerraba la puerta cuando recibía visitas>*⁴²⁷.

El informe continuaba:

“No puede precisarse si por estas o análogas manifestaciones de otras personas, tanto el Cabo Miguel Usero Rueda como el Capitán Don Pascual Morales Segura, modelos de militares pundonorosos fueron <eliminados>; pero el hecho es que las frases aportadas por el Guardia Gervasio García Martín, ante el Tribunal Popular formado por criminales y gentes desalmadas eran forzosamente condenatorias”.

Al informe, se unieron los testimonios favorables de José María Migas Benavides⁴²⁸, Carlos García-Alix Fernández⁴²⁹, Víctor Pérez Lázaro⁴³⁰, Francisco

⁴²⁶ Declaración indagatoria, en *Ibid.*, folio 92.

⁴²⁷ Informe de la Comandancia de la Guardia Civil de Almería, en Causa sumaria nº 20.028, JUTOTER nº 23, folio 10.

⁴²⁸ Juez de Primera Instancia de Cuevas del Almanzora.

⁴²⁹ Abogado almeriense.

⁴³⁰ Alcalde-presidente accidental de la Comisión Gestora de Cuevas del Almanzora.

Castaño Fernández⁴³¹, Miguel Soler y Soler⁴³², Manuel Masegosa Alarcón⁴³³, Andrés Martínez Cano⁴³⁴, José Fernández⁴³⁵, Emilio Gimeno Pérez⁴³⁶, los de los guardias civiles: Francisco Fernández Quesada, Nicolás López Martínez, Juan Martínez Sáez, Vicente Gutiérrez Gutiérrez; los vecinos de Santa Cruz (Almería): Julio Martínez Beltrán, Rafael Carrique Fenoy, Francisco Roque García, Emilio Roque García, Francisco Padilla Paz, José Martínez Navarro, Rafael Carrique Rueda, Salvador Sánchez Beltrán⁴³⁷, Francisco López Ortega⁴³⁸, José Gil Ruiz⁴³⁹, Ramón Florentino Piqueras y Fernández⁴⁴⁰, Manuel Domínguez Montes⁴⁴¹, Felipe Sánchez Sánchez⁴⁴², Francisco Conchillo Molina⁴⁴³, José María Misas Benavides⁴⁴⁴, Andrés Martínez Cano⁴⁴⁵, Carlos García-Alix Fernández⁴⁴⁶, Emilio Jimeno Pérez⁴⁴⁷, Felipe Berenguel Herrada⁴⁴⁸, Alfredo Romero Rivas⁴⁴⁹, Eustaquio Arcos Romero⁴⁵⁰, Gracián Cárdenas Cobo⁴⁵¹, Pedro Martínez García⁴⁵², Jesús Reche Zaragoza⁴⁵³, Enrique Galindo Herrada⁴⁵⁴, Santiago Díaz Gallardo⁴⁵⁵ y Elías Oliver Castillo⁴⁵⁶.

También fueron favorables los informes político-sociales emitidos por Falange, la Alcaldía y la Guardia Civil y las declaraciones testificales de los miembros de la “Quinta Columna”, José Hidalgo López⁴⁵⁷, Andrés Sánchez Cruz⁴⁵⁸, Gracián Cárdenas Cobo⁴⁵⁹, Antonio Arcos Abad⁴⁶⁰ y Eustaquio Arcos Romero⁴⁶¹.

En el mismo sentido transcurrieron las declaraciones de: Juan Navarro Gay⁴⁶², Román Segura Fornieles⁴⁶³, Carmen Góngora López⁴⁶⁴, Pedro Fernández Guillén⁴⁶⁵,

⁴³¹ Jefe local de F.E.T. y de las J.O.N.S. de Cuevas del Almanzora.

⁴³² Director del Banco Español de Crédito.

⁴³³ Abogado y Juez municipal.

⁴³⁴ Coadjutor de la Parroquia de la Encarnación.

⁴³⁵ Delegado de información e investigación de Falange.

⁴³⁶ Médico.

⁴³⁷ Alcalde-presidente de la Comisión Gestora de Santa Cruz (Almería)

⁴³⁸ Jefe Local y Delegado de Información e Investigación de Falange de Santa Cruz (Almería).

⁴³⁹ Juez municipal de Santa Cruz (Almería).

⁴⁴⁰ Subdirector de “La Unión y el Fénix Español”.

⁴⁴¹ Comandante del Puesto de la Guardia Civil de El Ejido (Dalías).

⁴⁴² Cura coadjutor de la parroquia de la villa de Oria (Almería) y cura párroco en funciones de la misma.

⁴⁴³ Sargento comandante del Puesto de la Guardia Civil de Chirivel (Almería).

⁴⁴⁴ Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido de Cuevas del Almanzora (Almería).

⁴⁴⁵ Cura párroco de Cuevas del Almanzora (Almería).

⁴⁴⁶ Abogado y propietario de Cuevas del Almanzora (Almería).

⁴⁴⁷ Médico titular de Cuevas del Almanzora (Almería).

⁴⁴⁸ Cura propio de Almócita (Almería) y encargado de la parroquia de Padules (Almería)

⁴⁴⁹ Juez municipal de Padules (Almería).

⁴⁵⁰ Jefe Local de Falange de Padules (Almería).

⁴⁵¹ Alcalde-presidente de la Comisión Gestora de Padules (Almería).

⁴⁵² Abogado y Juez municipal de Oria (Almería).

⁴⁵³ Alcalde-presidente de Oria (Almería).

⁴⁵⁴ Jefe local de Falange de Alboloduy (Almería).

⁴⁵⁵ Cura párroco de Lubrín (Almería).

⁴⁵⁶ Jefe local accidental de Falange de Fiñana (Almería).

⁴⁵⁷ Jefe local de Falange de la barriada de El Alquíán (Almería).

⁴⁵⁸ Cabo comandante del puesto de la Guardia Civil de Los Gallardos.

⁴⁵⁹ Alcalde de Padules.

⁴⁶⁰ Juez municipal de Padules.

⁴⁶¹ Jefe local de F.E.T. y de las J.O.N.S. de Padules.

⁴⁶² Empleado, con domicilio en la C/ Luis Salute de Almería.

⁴⁶³ Médico militar.

⁴⁶⁴ Soltera, de 40 años de edad, de profesión “Sus Labores” y vecina de Almería capital, domiciliada en la C/ Mariana nº 7.

⁴⁶⁵ Industrial de El Ejido (Dalías).

Francisco Fernández Quesada⁴⁶⁶, Francisco Lázaro Torrecilla⁴⁶⁷ y Vicente Gutiérrez Gutiérrez⁴⁶⁸. Finalmente, tras las pruebas indagatorias practicadas, en el auto-resumen del juez, el alférez provisional de Infantería, Francisco Ación López, consideró que los hechos podían revestir caracteres del delito de “Rebelión militar”, previsto y castigado en los artículos 237 y 238 del Código de Justicia Militar y decretó el procesamiento del encartado.

La vista, en Consejo de Guerra sumarísimo, tuvo lugar el 31 de mayo de 1940 ante un Tribunal formado por el comandante Salinas Cuéllar, presidente; los capitanes: Julio Barbosa, Linares Jiménez, vocales; el capitán Oña Iribarne, vocal ponente; el alférez Soler Ban, fiscal y el alférez García Martí, defensor.

En el transcurso del Consejo de Guerra, el Ministerio fiscal argumentó que los hechos expuestos no eran constitutivos de delito alguno y retiró la acusación, lo que propició que la sentencia fuera absolutoria. Definitivamente, la sentencia se aprobó y se declaró firme y ejecutoria el 31 de julio de 1940 por el Auditor Jefe de Granada.

GODOY LÓPEZ, JOSÉ

Sumaria 19.528/39

La sumaria nº 19.528 contra José Godoy López fue uno de los procedimientos más amplios de los llevados a cabo por la Justicia Militar contra vecinos de Padules, ya que junto a él se procesaron también a: Juan Jiménez Carretero (natural y vecino de Canjáyar), Eduardo Sánchez Abad, Diego Sánchez Ros (natural de Enix y vecino de Canjáyar), Antonio Rodríguez Díaz (natural de Alhama y vecino de Canjáyar), Modesto Pastor Abad (natural y vecino de Canjáyar), Manuel Martínez Jiménez (natural y vecino de Canjáyar), Manuel Ruiz Lozano (natural y vecino de Canjáyar) y Manuel Lozano Quirantes, alias “El Grillo” (natural y vecino de Beires).

Godoy López había sido denunciado y detenido el 3 de abril de 1939 por el alcalde de Padules, Gracián Cárdenas, por pertenecer a la C.N.T., tener de forma ilícita armas, dinamita y otra clase de explosivos y por amenazar a las personas de orden de Padules. Esas fueron las acusaciones expuestas por el alcalde en el oficio que entregó al director de la prisión del partido de Canjáyar donde condujo al detenido.

Puesto el hecho en conocimiento del comandante militar de Canjáyar José Sánchez Jiménez; éste decretó la prisión preventiva del denunciado y, posteriormente, su traslado al campo de prisioneros de Viator (Almería). Posteriormente, la orden de incoación de la Causa la tramitó la Auditoría de Guerra de Almería el 3 de mayo de 1939 y el juez militar encargado de su instrucción fue el teniente coronel de Infantería José Luis Sabatell Guarneiro ayudado por el secretario Antonio Rugero Casano, sargento.

Las diligencias de apertura se iniciaron el 7 de abril de 1939 mediante el interrogatorio del encartado que negó haber amenazado a nadie y confirmó el resto de cargos con ciertas precisiones. Así, corroboró que militaba en la C.N.T. pero explicó que tuvo que afiliarse para conseguir trabajo. Admitió tener una pistola que le entregaron, cuando venía de segar, dos días después de estallar la sublevación y que en noviembre de 1938 recibió la orden del Comité de ir a desenterrar la dinamita a “El Tejar” en compañía de Bernardo González⁴⁶⁹, escondiéndola en un cortijo del mismo paraje. Además, dijo que no había entregado las armas hasta que el Ayuntamiento le avisó⁴⁷⁰.

⁴⁶⁶ Guardia Civil de Cuevas del Almanzora (Almería).

⁴⁶⁷ Guardia Civil de Almería capital.

⁴⁶⁸ Guardia Civil de Almería capital.

⁴⁶⁹ Bernardo González Godoy también fue juzgado, pero en la sumaria nº 45.424/39 y por otros cargos.

⁴⁷⁰ Interrogatorio de José Godoy López en JUTOTER nº 23, causa sumaria 19.528/39, folio 7.

Las actuaciones prosiguieron con la solicitud de informes políticos y sociales a Falange, a la Guardia Civil y a la Alcaldía del municipio. El del alcalde, redactado el mismo 3 de junio de 1939, informaba que el encartado:

*“Pertenebió durante el Glorioso Movimiento a la C.N.T., habiendo sido propagandista de izquierdas, ha intervenido en requisas y saqueos utilizando en provecho propio parte de esos productos. También trabajó en la Iglesia destruyendo altares. Ha sido secretario del Frente Popular, habiendo denunciado a personas de orden, ha estado viviendo en casa requisada y ha tenido alojado a un maleante”*⁴⁷¹.

El remitido por Eustaquio Arcos, jefe de Falange, transcribía exactamente el de la Alcaldía pero aclaraba que “el maleante” se trataba de “*un individuo de Morón de la provincia de Sevilla llamado José Sánchez que tiene malos antecedentes*”⁴⁷².

Gracián Cárdenas Cobos⁴⁷³, el denunciante, prestó declaración testifical de cargo el 5 de junio de 1939. En dicha declaración se ratificó en todo el contenido del oficio enviado al director de la prisión de Canjáyar pero, además, le acusó de quemar las imágenes de los santos de la Iglesia, de practicar registros domiciliarios, de ser un miliciano al servicio del Comité revolucionario y de haber participado en el saqueo y toma del municipio granadino de Ugíjar⁴⁷⁴.

En su auto de procesamiento, firmado el 10 de junio de 1939, el juez consideró que los cargos anteriores eran constitutivos de un delito de “Adhesión a la Rebelión”, lo declaró formalmente procesado y ratificó su prisión preventiva.

José Godoy López de profesión jornalero, era natural y vecino de Padules. Hijo de Simón Godoy y de María López, estaba casado con Natividad Riado Bueno con la que tenía dos hijos, y sabía leer y escribir⁴⁷⁵. Fue secretario del Frente Popular, militó en la C.N.T. y en una organización sindical afecta a la C.N.T., el Sindicato Único de Oficios Varios(S.U.O.V), donde desempeñó el cargo de vocal tercero. Asimismo estuvo afiliado a la Agrupación Local Anarquista que pertenecía a la F.A.I., Federación Anarquista Ibérica, donde ejerció el puesto de vocal segundo.

En su declaración indagatoria, de dieciocho minutos de duración, el 12 de junio de 1939, el encartado corroboró su militancia en la C.N.T. a partir del verano de 1936; confirmó el puesto de secretario del Frente Popular y admitió que estuvo viviendo con José Sánchez, delegado de la Reforma Agraria. Sin embargo, negó el resto de acusaciones⁴⁷⁶.

El Consejo de Guerra Sumarísimo para ver y fallar la causa sumaria 19.528/39 contra José Godoy López tuvo lugar el 18 de agosto de 1939. El Tribunal lo componían: como presidente, el comandante de Infantería José Sampiedro Modrego; como vocales, los capitanes Navarro López y Romero Márquez y el teniente Vico y como vocal ponente, el capitán García Valdecasas.

En la vista, el Ministerio Fiscal mantuvo que los hechos eran constitutivos del delito que preveía el artículo 238 del Código de Justicia Militar y solicitó para el procesado la pena de muerte. Por su parte, el defensor pidió la absolución y el procesado manifestó su inocencia. Finalmente, la sentencia condenó a José Godoy

⁴⁷¹ Informe de Gracián Cárdenas, alcalde de Padules, en *Ibid.*, folio 26.

⁴⁷² *Ibid.*, folio 27.

⁴⁷³ Agricultor de 61 años de edad, era el alcalde de Padules. Estaba casado y residía en la C/ Juan Moldero Fernández.

⁴⁷⁴ *Ibid.*, folio 53.

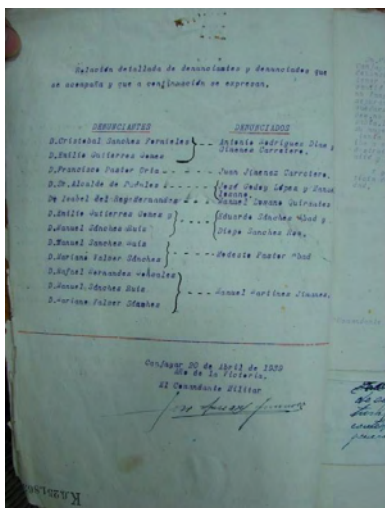
⁴⁷⁵ Otras señas personales, según su ficha personal, eran: estatura, 1,660 m; pelo, castaño; barba, escasa; cejas, al pelo; color, sano y ojos, grises.

⁴⁷⁶ Declaración indagatoria de José Godoy López, en *Ibid.*, folio 60.

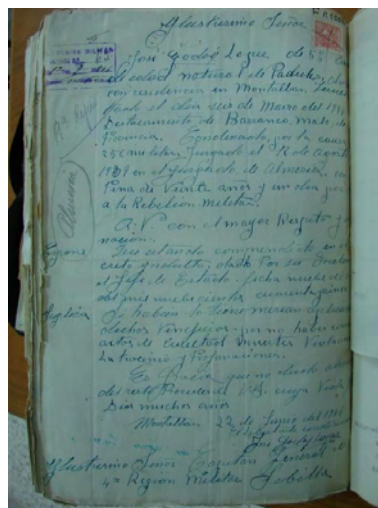
López como autor responsable de un delito de “Rebelión Militar por Adhesión” a la pena de reclusión perpetua. La sentencia se aprobó y declaró firme y ejecutoria el 8 de septiembre de 1939 por el Auditor de Guerra de Córdoba.

El de junio de 1940 la Comisión Provincial de Examen de Penas de Almería ratificó la sentencia y no solicitó su conmutación⁴⁷⁷, considerándola como del número 14 del grupo II. Con posterioridad, el 16 de octubre de 1942, la propuesta de conmutación de pena se tramitaría por parte de la Comisión Central de Examen de Penas que, por unanimidad de todos sus vocales, consideró que los hechos pertenecían al caso nº 19 del grupo III y, en consecuencia, la pena de reclusión perpetua debía conmutarse por la de veinte años y un día de reclusión mayor más las accesorias de la pena primigenia⁴⁷⁸.

José Godoy López, el 22 de junio de 1946, dirigió una carta, redactada de su puño y letra, al Capitán General de la 4ª Región Militar de Sevilla, solicitando los beneficios del Decreto de indulto de 9 de octubre de 1945, lo que se le concedió el 10 de agosto de 1945⁴⁷⁹.



Relación de encartados en la Sumaria 19.528/39 y sus denunciantes (JUTOTER 23).



Carta de José Godoy López solicitando el indulto (JUTOTER 23).

GONZÁLEZ GODOY, BERNARDO

Sumaria 45.424/39

Bernardo González Godoy⁴⁸⁰ nació el 3 de febrero de 1903 en Padules (Almería). Hijo de Francisco González de Laujar y de Andrea Godoy de Padules, trabajaba como jornalero en el campo, sabía leer y escribir y estaba casado con Nicolasa Riado Hernández con la que tenía un hijo. Militó en la C.N.T. y sirvió en el Ejército, con carácter forzoso, desde el 7 de junio de 1938 hasta el 29 de marzo de 1939⁴⁸¹.

En la instrucción de su sumaria, iniciada el 11 de noviembre de 1939, por orden del Delegado Jefe de los Servicios Jurídicos, intervinieron los jueces: Francisco

⁴⁷⁷ *Ibid.*, folio 129.

⁴⁷⁸ Propuesta de conmutación, en *Ibid.*, folio 146.

⁴⁷⁹ Decreto de indulto, en *Ibid.*, folio 175.

⁴⁸⁰ Sus señas físicas eran: Estatura, 1,630 m.; pelo, canoso; barba, afeitada; cejas, castañas; color, moreno y ojos, pardos.

⁴⁸¹ Ficha clasificatoria del campo de concentración de Motril, en JUTOTER nº 23, causa sumaria nº 45.424/39, folio 5.

González Huertas⁴⁸² y Juan Castellanos Zaragoza⁴⁸³ y actuaron como secretarios: Eleuterio Sanguino Cayetano⁴⁸⁴, Candelario Maiza Aldasoro, Pardo Rangel⁴⁸⁵ y José Gómez Tamayo.

De inmediato, y como era preceptivo, se solicitaron los informes político-sociales. El párroco de Padules dijo: “*Ha sido un elemento activo del Sindicato de la C.N.T., dedicándose a la incautación de fincas y tomó parte en la expedición y saqueo del pueblo de Ugíjar de la Provincia de Granada*”⁴⁸⁶. En el del alcalde Francisco Carretero y en el del delegado local de Falange, Eustaquio Granados, se repetía exactamente lo mismo. En el de la Guardia Civil de Canjáyar, otra vez lo mismo, pero se añadía que se desconocía su intervención en delitos de sangre.

Las declaraciones testificales⁴⁸⁷ de Andrés Muñoz Alonso⁴⁸⁸, Diego Andrés Romero⁴⁸⁹, Ramón Sánchez Cobos⁴⁹⁰, José López Bueno⁴⁹¹ y Evaristo Sánchez López⁴⁹², como solía ocurrir en la mayor parte de los procedimientos militares franquistas, fueron declaraciones de cargo que, además, mantenían una similitud, cuando menos, sospechosa en la atribución de acusaciones. Así, en este caso todos convinieron en acusar al encartado de estar afiliado a la C.N.T. donde desempeñó un importante cargo; de ser un extremado propagandista de los ideales marxistas; de ser un miliciano armado al servicio del Comité revolucionario y, en consecuencia, haber intervenido en numerosos registros domiciliarios, detención de personas de derechas, incautación de fincas,.. Pero, sobre todo, se insistía que el acusado había participado en la destrucción de la iglesia y en la quema de sus imágenes. Asimismo, todos coincidieron en que era “un elemento peligroso” y le acusaron de haber participado en el asalto, saqueo y robo del pueblo granadino de Ugíjar.

A la vista de los informes político-sociales y de las declaraciones testificales, el juez instructor, González Huertas, mediante una providencia del 21 de diciembre de 1939, ratificó la prisión que cumplía el encartado en el Batallón de trabajadores o Campo de concentración de Rota (Cádiz), donde había sido trasladado desde el campo de concentración de Viator (Almería), y solicitó el traslado del detenido a la prisión del Partido judicial de Canjáyar. También sabemos que antes de ser trasladado a Canjáyar, donde llegó el 19 de mayo de 1940, estuvo encarcelado en la prisión provincial de Sevilla, desde el 16 de abril y, más tarde, en la prisión provincial de Almería “El Ingenio”.

En su primera declaración testifical⁴⁹³ ante el juez instructor militar de Canjáyar, el 20 de mayo de 1940, el encartado confirmó su militancia en la C.N.T., desde junio de 1936, pero negó haber desempeñado algún cargo en dicha organización ni haber

⁴⁸² Teniente de Infantería.

⁴⁸³ Teniente provisional de Infantería, sustituyó a González Huertas el 6 de junio de 1940.

⁴⁸⁴ Sargento de Infantería.

⁴⁸⁵ Sargento del mismo arma.

⁴⁸⁶ *Ibid.*, folio 7.

⁴⁸⁷ Las declaraciones testificales pueden seguirse en *Ibid.*, folios 13-17.

⁴⁸⁸ Labrador, de 43 años en 1939, casado, natural y vecino de Padules con domicilio en la C/ Romero Rivas s/n.

⁴⁸⁹ Labrador, de 49 años de edad en 1939, casado, natural y vecino de Padules, domiciliado en la C/ Ruiz Ocaña s/n.

⁴⁹⁰ Labrador, de 35 años de edad en 1939, casado, natural y vecino de Padules, con residencia familiar en C/ Canario s/n.

⁴⁹¹ Labrador, de 32 años de edad en 1939, casado, natural y vecino de Padules, domiciliado en la C/ Romero Rivas s/n.

⁴⁹² Labrador, de 45 años de edad en 1939, casado, natural y vecino de Padules, con domicilio en C/Martín s/n.

⁴⁹³ *Ibid.*, folio 31.

intervenido en ninguno de los hechos delictivos ocurridos en el pueblo de Padules. Más tarde, manifestó que se había incorporado al Ejército cuando su reemplazo de 1924 fue llamado y narró con detalle los frentes en los que había estado: Sierra de Tíjola (Almería), un Batallón de fortificaciones en La Calahorra (Granada) y una batería de Artillería que guarnecía Castell de Ferro (Granada), especificando que no actuó en ninguna de las operaciones llevadas a cabo contra las fuerzas nacionales, y que fue allí donde le sorprendió la terminación de la guerra y se entregó a las fuerzas de ocupación de Motril. Su declaración terminaría con el relato de las cárceles por las que había pasado: Motril (Granada), Viator (Almería), Rota (Cádiz), Sevilla, “El Ingenio” (Almería) y Canjáyar (Almería).

Un día más tarde de su declaración, el 21 de mayo de 1940, el juez dictó su auto de procesamiento al considerar que los hechos de los que se le acusaban eran constitutivos de un delito de “Adhesión a la Rebelión”, previsto y penado en el artículo 238 del Código de Justicia Militar y le tomó una nueva declaración. En esta declaración indagatoria, Bernardo González Godoy negó todos los cargos que se le imputaban y propuso como garantes de su actuación a sus convecinos Cristóbal Gómez del Rey y Mariano José Martín Gómez⁴⁹⁴.

Los labradores Cristóbal y Mariano declararon los días 28 y 29 de mayo. De todas formas, y como era de esperar, las supuestas testificaciones a favor del encartado se limitaron a manifestar su ideología política y desconocer todo lo referente a su actuación. En el primer caso, por encontrarse durante todo el periodo fuera de Padules, en el cortijo “El Pino”; y en el segundo por omisión.

El juez Castellanos Zaragoza, en su auto-resumen del 15 de junio de 1940 dio por concluido el procedimiento y decretó el traslado del detenido a la prisión provincial de Almería “El Ingenio”.

Cinco meses más tarde, el 14 de noviembre de 1940, el Fiscal Jurídico Militar en su informe definitivo consideraba que los hechos estaban probados y eran constitutivos de un delito de “Adhesión a la Rebelión” previsto y penado en el artículo 238 del Código de Justicia Militar, en relación con la norma 19, grupo III, de la orden de 25 de enero de 1940 y mantenía que al procesado debía imponérsele una pena de veinte años y un día. Finalmente, el Consejo de Guerra⁴⁹⁵ se reunió en la Sala Segunda de la Audiencia Provincial de Almería, el día 28 de enero de 1941, a las nueve treinta horas, emitiendo una sentencia condenatoria.

Según el fallo, el Tribunal consideraba a Bernardo González Godoy como autor responsable de un delito de “Adhesión a la Rebelión”, sin circunstancias modificativas y lo condenaba a la pena de veinte años y un día de reclusión temporal, con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena.

Bernardo González Godoy murió en la prisión provincial de Almería “El Ingenio” el 1 de abril de 1941.

⁴⁹⁴ Declaración indagatoria de Bernardo González Godoy, en *Ibid.*, folio 34.

⁴⁹⁵ El Tribunal estaba constituido por: el Teniente coronel de Infantería Francisco Villegas Martín, como presidente; el Oficial primero honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Juan García Valdecasas, como vocal ponente; el capitán de Infantería Dionisio Castillo Calderón y los tenientes Francisco López Águila y Ladislao Navarro Pérez, como vocales; y los tenientes Díaz Raya y Nazareo Cardona Ortiz, como suplentes. Asimismo, el Fioscalñ estuvo representado por el Oficial tercero honorífico del C.J.M. Rufino Brea Melgarejo y como defensor actuó el alférez de Infantería José Reynoso Vázquez.

GONZÁLEZ HABA, FRANCISCO**Sumaria 28.008/39**

El procedimiento sumarísimo de urgencia contra Francisco González Haba por un presunto delito de “Auxilio a la Rebelión” fue instruido por el juez militar José Luis Sabatell Guarnerio, auxiliado en sus competencias por el secretario José Ruiz López.

González Haba había sido denunciado por Arcadio Ruiz Ruiz⁴⁹⁶ el 15 de mayo de 1939 por incautación de su finca y por el saqueo y destrucción de sus propiedades en Padules⁴⁹⁷. Así, tras el pertinente atestado de la Guardia Civil de Canjáyar⁴⁹⁸ el denunciado fue detenido y conducido a la prisión del partido de Canjáyar el 27 de mayo de 1939.

El informe de Falange decía: “*se significó como destacado elemento de la C.N.T. y tomó parte activa en saqueos e incautaciones de fincas*”. El de la Guardia Civil afirmaba: “*prestó su cooperación con el Comité revolucionario, acompañó en algunas detenciones, pero no se le pueden acumular más hechos delictivos*” y el del alcalde de Padules, Cristóbal Barea, en los mismos términos, significaba su pertenencia a la C.N.T. y su participación en saqueos e incautaciones.

En contra de los intereses del encartado declararon, entre el 30 de junio y el 3 de julio de 1939⁴⁹⁹: Natalio Martón López⁵⁰⁰, Juan Navarro López⁵⁰¹, Evaristo Riado Godoy⁵⁰², José Andrés Martín⁵⁰³, Francisco Sánchez Márquez⁵⁰⁴, Mariano Martín Gómez⁵⁰⁵, Francisco del Rey López⁵⁰⁶, Francisco Barea Sánchez⁵⁰⁷, Luis Andrés López⁵⁰⁸ y José Andrés Romero⁵⁰⁹. Todos ellos coincidieron en confirmar su afiliación a la C.N.T., su participación en la incautación de las fincas “*La Cartagena*”, donde con anterioridad trabajaba, y “*La Moraleda*”, así como su pertenencia a la Colectividad de campesinos, sus ideales marxistas y su actividad de propagandista de dichos ideales.

El cinco de julio de 1939, el juez Sabatell confirmaba la prisión preventiva para el detenido y firmaba el auto de su procesamiento en el que aparte de las anteriores acusaciones añadía la colaboración con los miembros del Comité revolucionario, la participación en detenciones de personas de derechas y la de lucrarse particularmente con lo saqueado en las fincas incautadas.

Francisco González Haba, hijo de Antonio González y de Dolores Haba, natural de Laujar y vecino de Padules, tenía 75 años de edad en 1939, era jornalero, estaba casado, no sabía leer y escribir, estaba afiliado a la C.N.T. y era miembro de la Colectividad de campesinos de Padules. Sus señas personales, de acuerdo con los datos que aparecen en su ficha personal eran: estatura, 1,600 m; pelo, castaño; barba, poblada; cejas, al pelo; color, sano y ojos, pardos.

En su declaración indagatoria ante el juez de Canjáyar, el 6 de julio de 1939, el procesado confirmó su afiliación a la C.N.T., con posterioridad al verano de 1936, y su

⁴⁹⁶ De profesión maestro nacional, era natural de Beires y residía en la c/ Rambla Alfareros nº 6, bajo, de Almería capital.

⁴⁹⁷ Denuncia en JUTOTER nº 23, causa sumaria nº 28.008/39, folio 3.

⁴⁹⁸ Atestado, en *Ibid.*, folios 4-6.

⁴⁹⁹ Las declaraciones testimoniales de cargo pueden consultarse en *Ibid.*, folios 16-25.

⁵⁰⁰ Obrero de 34 años, natural y vecino de Padules, domiciliado en la C/ López prior s/n.

⁵⁰¹ Labrador de 38 años, natural y vecino de Padules, con residencia en la C/ Real s/n.

⁵⁰² Carpintero de 49 años, natural y vecino de Padules, con domicilio en la C/ Canario s/n.

⁵⁰³ Labrador de 44 años, natural y vecino de Padules, que vivía en la C/ Canario s/n.

⁵⁰⁴ Agricultor de 51 años, natural y vecino de Padules, con domicilio familiar en la C/ Canario s/n.

⁵⁰⁵ Agricultor de 49 años, natural y vecino de Padules, residente en la C/ Martín s/n.

⁵⁰⁶ Labrador de 44 años, natural y vecino de Padules, con domicilio en la C/ López Prior s/n.

⁵⁰⁷ Agricultor de 36 años, natural y vecino de Padules, domiciliado en la C/ López Prior s/n.

⁵⁰⁸ Labrador de 41 años, natural y vecino de Padules, con residencia familiar en la calle del canario s/n.

⁵⁰⁹ Labrador de 41 años, natural y vecino en Padules, domiciliado en la C/ López Prior s/n.

pertenencia a la Colectividad de campesinos de Padules. Negó, en cambio, el resto de acusaciones, achacando la incautación y saqueo de fincas a los miembros del Comité revolucionario.

Las diligencias del procedimiento se dieron por terminadas el 7 de julio y tres días más tarde el juez instructor remitía su auto-resumen a la Auditoría de Guerra, confirmando todas las acusaciones. El 7 de agosto de 1939 tuvo lugar la vista de la sumaria en Consejo de Guerra Sumarísimo⁵¹⁰. Finalmente, el Tribunal consideró condenó a Francisco González Haba como autor responsable de un delito de “Auxilio a la Rebelión” a la pena de doce años y un día de reclusión temporal, con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena. La sentencia fue aprobada y declarada firme por el Auditor de Guerra de Córdoba el 31 de agosto de 1939.

González Haba, con posterioridad, fue trasladado de la prisión provincial de Almería “El Ingenio” a la prisión de Valladolid. Allí, y debido a su buen comportamiento, la Comisión Provincial de Examen de Penas de Almería, el 4 de abril de 1940, solicitó la conmutación de su pena por la de seis años y un día de prisión mayor más las lógicas accesorias de inhabilitación absoluta. Sin embargo, el auditor de Granada consideró que el condenado no podía beneficiarse de tal reducción de pena por haber participado en incautaciones de fincas y haberse logrado económicamente con ello. Posteriormente, fue la Comisión Central de Examen de Penas quien propuso la conmutación el 20 de noviembre de 1942, siéndole concedida el 18 de noviembre de 1943. Francisco González Haba salió en libertad el 24 de mayo de 1945.



Sellos oficiales de la Comisión Provincial de Examen de Penas de Almería y de la Auditoría de Guerra de Granada.

GONZÁLEZ HABA, FRANCISCO

Sumaria 958/43

El Jornalero Francisco González Haba fue juzgado también en la Sumaria 958 del año 1943. Aunque dicho procedimiento no se ha podido localizar en los depósitos documentales del Archivo del Juzgado Togado Territorial de Almería nº 23, se sabe por otras referencias⁵¹¹ que la Causa se inició el 7 de mayo de 1943 y que el Consejo de Guerra Sumarísimo para ver y fallar la Causa se reunió el 10 de febrero de 1944, fecha en la que dictó una sentencia condenatoria para el procesado, como autor responsable de un delito de “Ayuda a los Rojos”, consistente en un año de prisión.

⁵¹⁰ El Tribunal estaba compuesto por: Santiago de Coca y Coca, comandante de Caballería, como presidente; los capitanes Navarro López y Romero Márquez y el teniente Vico, como vocales; siendo el vocal ponente el capitán Adrián Caballero Jiménez.

⁵¹¹ Rodríguez Padilla, Eusebio, *La represión franquista en Almería, 1939-1945*. Almería, Arráez editores, 2007, p. 590.

GRANADOS RIADO, FRANCISCO**Sumaria 20.142/39**

La sumaria se inició por la denuncia contra Gervasio Quirantes Riado y contra el propio Francisco Granados Riado, presentada el 21 de julio de 1939, por el pueblo de Padules conjuntamente con las autoridades municipales⁵¹². En consecuencia, en la causa sumaria nº 20.142 del año 1939, aparecen dos procesados: Francisco Granados y Gervasio Quirantes.

Los cargos que se le imputaban eran muchos⁵¹³. Durante 1936, se les acusaba de: haber capitaneado las milicias que ocuparon el pueblo el 26 de julio de 1936 y haberse dedicado a destruir las imágenes de los santos y el archivo eclesiástico; registrar domicilios particulares, practicar detenciones, requisar los bienes de los vecinos (aceite, grano, aves,...); incautar fincas rústicas y urbanas con todos sus enseres y destrozar la iglesia parroquial y convertirla en un local de espectáculos haciendo un escenario en el altar mayor. Asimismo, se les acusaba de haber desmontado las campanas de la iglesia con dinamita y haberlas mandado a Almería; de destituir al secretario, médico, practicante, alguacil y cartero del pueblo; de sustituir a los comerciantes del municipio y dedicarse ellos al abastecimiento del pueblo *“llegando hasta el extremo de repartir forzosamente habas cochineras y moyuelo”* y de participar con una camioneta de milicianos en la toma del pueblo granadino de Ugíjar.

Durante 1937, se les hacía responsables de la detención de muchas mujeres del pueblo, incluidas algunas menores de catorce años, cuando se manifestaban pacíficamente en contra de su gestión *“las cuales fueron conducidas a la Prisión Provincial y a otras muchas multadas en la cantidad de veinticinco y cincuenta pesetas”*. De la misma forma, se les atribuía haber denunciado y detenido a los familiares de los soldados prófugos, que también mandaba a prisión.

Durante 1938, se les imputaba haber detenido a: Antonio Arcos Abad, Juan Granados Barea, Luis Carretero Ferre, Juan López López, Ricardo Sedeño Barea, Francisco Sedeño Abad y a José Ramos Cerezuela; de conducir a unos a la prisión provincial de “El Ingenio” y a otros al campo de Turón *“de donde han escapado por un verdadero milagro”*.

La sumaria fue instruida por el juez militar Francisco Fernández Martín, teniente de Infantería, auxiliado por el secretario José Santos Buenavista, sargento del mismo arma; quien, el mismo día en que recibió la orden de proceder, mandó una providencia a la Guardia Civil decretando la búsqueda y captura de los denunciados.

Francisco Granados Riado, de 33 años de edad en 1944, natural y vecino de Padules, hijo de José Granados y de Dolores Riado, estaba casado con Calmira Ruiz Barranco, era jornalero y sabía leer y escribir⁵¹⁴. Estuvo afiliado al Sindicato Único de Oficios Varios (S.U.O.V), una sección de la C.N.T. de la que llegó a ser su secretario.

⁵¹² Entre los cerca de setenta denunciantes se distinguen tres huellas dactilares, varias firmas ilegibles y las firmas de: Gracián Cárdenas, Cristóbal Barea, Eustaquio Arcos, Luis Carretero, A. Arcos Abad, Ricardo Sedeño, Martínez López, Miguel Arcos, María Abad, Francisca Abad, María Romero, J. Ruiz, Cristóbal Medina, Alfredo Romero, Ángeles Romero, Martirio Sánchez, Juan Romero, Juan Gómez, Juan Navarro, Adolfo Romero, Antonio Hernández, Isabel Giménez, D. Medina, Juan Martín, Natalio Martín, Simón Sánchez, José Andrés, Diego Andrés, José Giménez Romero, José Granados Barea, Leonardo Lisana, José Sánchez, Luis Andrés López, Gervasio Sedeño, José Sánchez Romera, Antonio González, Antonio Barroso, Juan López Gómez, Francisco Sánchez, Francisca Rodríguez, Alejandro Pérez, Cristóbal Sánchez, Joaquín Romera, Francisco Gómez, Evaristo Riado, José Vidaña, José López, Antonio Sánchez, Andrés Muñoz, Luis G. Medina, Mariano Andrés, E. Martín, Diego Romero, Juan García, Julián Ferre, Antonio Sánchez, María P.

⁵¹³ Denuncia, en JUTOTER nº 23, causa sumaria 20.368/39, folios 5 y 6.

⁵¹⁴ Sus rasgos personales, de acuerdo con los datos que figuran en su ficha personal era: estatura, 1,744 m; pelo, canoso; barba, cerrada; cejas, negras; color, sano y ojos, negros.

Iniciado el procedimiento, el juez solicitó los pertinentes informes político-sociales. El remitido por Tomás Medina Gómez, comandante accidental del puesto de la Guardia Civil de Canjáyar, el 21 de julio de 1939, decía que Francisco Granados Riado se había presentado en Canjáyar, procedente de Barcelona, que él mismo había dicho que pertenecía a la F.A.I. y añadía: *“ha sido elemento de los más destacados en la revolución, dirigente del Comité ordenando quema de Imágenes, requisas, detenciones y cuantos hechos se cometieron en dicho pueblo, pero afirman muchas personas de orden que era refractario a los delitos de sangre”*⁵¹⁵.

Los redactados por el juez municipal, Alfredo Romero, por el alcalde, Gracián Cárdenas, el 17 de julio de 1939, y por el cura párroco de Padules, Felipe Berenguer, tres días después, eran exactamente idénticos y decían:

*“Fue el organizador en este pueblo del Sindicato de la C.N.T. y como directivo de tal organización incautó muchas fincas e impuso cuotas en metálico a varios vecinos de este pueblo. Estuvo en la quema de imágenes y demás objetos de la Iglesia de este pueblo; pero también se opuso en todo momento, contra el parecer de otros al derramamiento de sangre, de lo que hay muchas pruebas de ello”*⁵¹⁶.

Su auto de procesamiento fue firmado el 4 de junio de 1939 por el juez José Luis Sabatel Guarnerio, quien también confirmó su prisión preventiva.

En su declaración indagatoria del mismo día de su procesamiento, el encartado negó todos los cargos de los que se le acusaba y admitió que antes de julio de 1936 estuvo afiliado a la C.N.T. de Barcelona, para después militar en la C.N.T. de Padules, organización de la que fue su secretario⁵¹⁷

El Consejo de Guerra Sumarísimo Permanente se reunió el 1 de julio de 1939 para ver y fallar la causa sumaria número 20.142 de 1939, contra el procesado Francisco Granados Riado, por un presunto delito de “Auxilio a la Rebelión”.

Celebrada la vista, el Tribunal⁵¹⁸ consideró que los hechos estaban suficientemente probados y emitió una sentencia condenatoria. En efecto, la sentencia condenó a Francisco Granados Riado como autor responsable de un delito de “Auxilio a la Rebelión Militar”, sin circunstancias modificativas, a la pena de doce años y un día de reclusión temporal. Posteriormente; lo que fue aprobado y ratificado por el Auditor de Guerra de Córdoba, el 20 de julio de 1939.

Con posterioridad, la Comisión Central de Examen de Penas del Ministerio del Ejército, el 31 de julio de 1942, consideró que los hechos probados pertenecían al caso 6º del grupo V y le conmutó la pena de doce años y un día por la de doce años de prisión mayor más las accesorias de la pena primitiva. Tres años más tarde, y tras la solicitud del penado de acogerse a los beneficios del indulto del 27 de octubre de 1945, Francisco Granados Riado fue definitivamente indultado el 5 de diciembre de 1947.

⁵¹⁵ *Ibid.*, folio 8.

⁵¹⁶ *Ibid.*, folio 12.

⁵¹⁷ *Ibid.*, folio 30.

⁵¹⁸ El Tribunal estaba constituido por: Manuel Viguera Gómez Quintero, teniente coronel de la Armada, como presidente; los capitanes Ibarrondo y Péramos y el teniente Vico, como vocales; el capitán Valdecasas, como vocal ponente.

GRANADOS RIADO, FRANCISCO**Sumaria 20.368/39**

Este procedimiento se inició por la denuncia de Vicente Bueno Romero y José Ramos Cerezuela contra Gervasio Quirantes, Francisco Granados Riado, José Martín Andrés y José Calvache Granados.

La denuncia fue puesta el 12 de abril de 1939 y en ella el denunciante acusaba a Francisco Granados Riado, presidente de la C.N.T., de haber ordenado a José Martín Andrés y José Calvache Granados requisar su finca situada en los pagos de Peñones y Tejar del término de Padules. Asimismo, les acusaba de despedir a los aparceros que allí trabajaban y de haber convertido la finca en un erial, estimando que las pérdidas ocasionadas ascendían a 30.000 pesetas, por los 407 barriles de uva dispuestos para envasar del año 1936, más los correspondientes a los años 1937 y 1938.

El hecho de que el encartado Francisco Granados Riado apareciera acusado en dos procedimientos distintos originó que algunas de las actuaciones se mezclaran y provocaran alguna que otra confusión. Por eso, el 27 de febrero de 1941, cuando Francisco Riado se encontraba cumpliendo condena por la sumaria 20.142/39, en la prisión de Astorga (León), el juez instructor procedió al desglose definitivo de las sumarias con sus respectivas actuaciones⁵¹⁹.

De la misma forma, unos meses después, el 7 de julio de 1941, el auditor decretó que aunque Francisco Granados Riado había sido condenado por sentencia de 1 de julio de 1939, en esta causa aparecían nuevos hechos por lo que debía ser nuevamente procesado. En este sentido, no está de mal recordar que en la sumaria 20.142/39 se dictó sentencia contra él estableciéndose como hechos probados el haber sido secretario de la C.N.T. de Padules, el haber intervenido en requisas de fincas y productos agrícolas, el haber inducido a la detención de personas de derechas y el haberse opuesto enérgicamente a que se cometieran asesinatos.

De acuerdo con las nuevas circunstancias, el Ministerio Fiscal, de conformidad con lo establecido en los artículos 542 y 656 del Código de Justicia Militar, determinó que al no haberse practicado ninguna prueba sobre las nuevas acusaciones, procedía, y así lo ordenó al juez instructor, practicar nuevas diligencias y tomar nuevas declaraciones con el fin de determinar los nuevos hechos.

Tras los oportunos informes políticos-sociales, los mismos que los recopilados en la sumaria 20.142/39, se tomó declaración testifical a José Ramos Cerezuela, secretario del Ayuntamiento, y al labrador Diego Alarcón Miranda. El primero, en su declaración del 10 de julio de 1943, ante la pregunta del juez de si sabía directa o indirectamente si el procesado había intervenido en saqueos, quema de imágenes, incautaciones de fincas rústicas o urbanas o algún hecho vandálico, afirmó que: *“únicamente intervino en unión del Comité citado anteriormente a la incautación de fincas rústicas y urbanas incluso la Iglesia del Pueblo donde instalaron los Comités”*⁵²⁰. Por su parte, Diego Alarcón, ante la misma pregunta, dijo que el procesado solo había intervenido en la requisa de fincas rústicas y urbanas.

El 8 de febrero de 1944 se reunió el Consejo de Guerra para ver y fallar la causa sumaria número 20.398 de 1939, seguida por el procedimiento sumarísimo, contra el procesado Francisco Granados Riado por el delito de “Auxilio a la Rebelión”.

Finalmente, los cargos de los que se acusó a Francisco Granados en esta sumaria no coincidieron con la denuncia presentada ni con los nuevos hechos delictivos de los que hablaba el auditor. Los cargos fueron: haber formado parte del Comité de Padules;

⁵¹⁹ *Ibid.*, folio 52.

⁵²⁰ Declaración indagatoria de José Ramos Cerezuela, en *Ibid.*, folio 98.

intervenir en la conquista de varios pueblos, entre ellos el de Ugíjar (Granada) y participar en la quema de imágenes y Archivo Parroquial de Padules.

De acuerdo con esto, el Ministerio Fiscal en sus conclusiones definitivas solicitó se le impusiera la pena de reclusión perpetua o muerte, conmutable por la de treinta años de reclusión mayor, por considerarle autor de un delito de “Rebelión Militar por Adhesión” y la defensa de la de doce años y un día de reclusión temporal por el delito de “Auxilio a la Rebelión” conmutable por la de seis meses y un día de prisión correccional. Sin embargo, el tribunal consideró que los hechos imputados a Francisco Granados Riado no habían resultado probados y absolvió al procesado por esta causa.

En este sentido, quizás sea conveniente recordar que Francisco Granados Riado ya estaba cumpliendo una condena de doce años y un día, impuesta por la sentencia del Tribunal del Consejo de Guerra, el 1 de julio de 1939, por un delito de “Auxilio a la Rebelión”, según la causa sumaria 20.142, también del año 1939.

GRANADOS RIADO, JOSÉ

Sumaria 172-A/40

El procedimiento sumarísimo nº 172-A, tramitado por el Juzgado Militar Eventual nº 15 de la Auditoría de Guerra del Ejército de Operaciones del Sur, contra José Granados Riado por un presunto delito de “Auxilio a la Rebelión” se inició el 13 de septiembre de 1941, aunque el procesado se encontraba en prisión preventiva desde el 20 de julio de 1940.

Los jueces instructores fueron: Sergio Ochando Baena⁵²¹, Juan Cabalgante Barquero (Alfárez), Antonio Gómez Asensio⁵²² y Luis Ramón Sancho (Alfárez); actuando como secretarios: Eleuterio Sanguino Cayetano⁵²³, José Gómez Tamayo⁵²⁴ y Manuel Pardo.

Efectivamente, no fue hasta el 13 de septiembre de 1940 cuando el Coronel Gobernador Militar de Almería remitió la documentación contra José Granados Riado al juez instructor militar de Canjáyar, Sergio Ochando Baena, con la orden expresa de que iniciara el procedimiento sumarísimo con carácter de urgencia.

El atestado había sido instruido por el Brigada Comandante del puesto de la Guardia Civil de Canjáyar, Emilio Recalde Lara, el 20 de julio de 1940. Así, con el objetivo de conocer la actuación del acusado, se interrogó a Graciano Cárdenas Cobo y a Alfredo Romero Rivas, quienes coincidieron en sus afirmaciones de que el encartado había residido por un tiempo en Estados Unidos (Nueva York), que se había alistado como voluntario de las Brigadas Internacionales, que estaba afiliado al Partido Comunista, que un hermano suyo había sido condenado a treinta años por ser el jefe de la C.N.T., que denunció a varias personas de derechas, entre ellas el propio Alfredo Romero Rivas y sus hijos, y que les constaba que en el pueblo no había cometido ningún acto delictivo pero que era una persona peligrosa para el Régimen.

En su primera declaración, realizada el 27 de julio de 1940, el denunciado confirmó que había estado trabajando en Estados Unidos, en una Compañía de Remolcadores, y que aprovechando sus vacaciones había ido a París a visitar la Exposición Universal. Estando en París, fue cuando decidió visitar a su familia y al cruzar la frontera catalana de Por-Bou, fue obligado a enrolarse en las Brigadas Internacionales. Negó haber militado en partidos políticos y sindicatos y que hubiera denunciado a alguien.

⁵²¹ Alfárez de Infantería.

⁵²² Teniente de Caballería de la Escala Complementaria.

⁵²³ Sargento de Infantería.

⁵²⁴ Sargento provisional de Infantería.

Tras su declaración, el mismo día 27 de julio de 1940, se ratificó su situación de prisión y fue trasladado a la cárcel de Canjáyar⁵²⁵, dándose las órdenes preceptivas, por el artículo 37 del Código de Justicia Militar, para proceder a la formación de Causa contra el detenido.

José Granados Riado había sido denunciado el 25 de mayo de 1939, ante la Auditoría de Guerra de Almería, por Antonio Sedeño Abad⁵²⁶ y hasta un año después no declararon los testigos de cargo. Fueron: Antonio Arcos Abad⁵²⁷, que lo hizo el 29 de mayo de 1941 y Juan Navarro López⁵²⁸, un día después. Ambos coincidieron en sus declaraciones, afirmando que desconocían la militancia política del encartado antes de 1936, que sabían que había estado en Norteamérica y que había venido voluntariamente a luchar con las Brigadas internacionales. Antonio Arcos afirmó que conocía sus ideas marxistas, su militancia comunista y que le creía capaz de perjudicar a las personas de orden. Por su parte, Juan Navarro ratificó su militancia comunista y aseguró que durante unos días de permiso, que estuvo en Padules, denunció al derechista Gracián Cárdenas y a otros muchos.

En el mismo sentido se manifestaron el 30 de mayo, José Jiménez Moreno⁵²⁹ y Luis Castro Medina⁵³⁰. Así, con las declaraciones anteriores y los informes remitidos por Falange, el juez Ramón Sancho firmó la diligencia de su procesamiento, el 2 de julio de 1941, por considerar que existían indicios de delito por Auxilio a la Rebelión.

José Granados Riado⁵³¹, en la indagatoria y segunda declaración del 4 de julio de 1941, se ratificó en lo dicho en su primera declaración. Negó su militancia en el Partido Comunista, su alistamiento voluntario en las Brigadas Internacionales y haber denunciado a Gracián Cárdenas y a Julián Ferre Cobo, explicando que a su vuelta de Nueva York fue hecho preso en Figueras y obligado a enrolarse en las Brigadas Internacionales.

El 15 de julio del mismo mes, y dando cumplimiento al exhorto del juez instructor, el juez municipal de Padules, Antonio Arcos Abad, tomó declaración a los testigos Gracián Cárdenas Cobo y Juan Navarro López que confirmaron los delitos del encartado añadiendo que había denunciado a: Gracián Cárdenas Cobo, José Ramos Cerezuela, José Ruiz Ocaña, Julián Ferre Cobo y Juan Granados Barea, pero que sus denuncias no tuvieron consecuencias porque el Partido Comunista no le hizo caso.

Terminadas las diligencias, Luis Ramón Sancho, juez militar eventual nº 15 de Canjáyar, emitió su informe acusatorio el 7 de agosto de 1941, con el fin de proceder al juicio sumarísimo, de acuerdo con el Título 19, Tratado 3º del Código de Justicia Militar.

El 25 de octubre, el Fiscal Jurídico Militar de Granada, de acuerdo con los artículos 542 y 656 del Código de Justicia Militar acusaba al procesado de los siguientes cargos: enrolarse en las Brigadas Internacionales, hacer manifestaciones de exaltado comunismo y denunciar a varias personas de orden durante un permiso; lo que, a su entender, era constitutivo de un delito de “Auxilio a la Rebelión” previsto y sancionado

⁵²⁵ Con posterioridad, sabemos que pasó por la cárcel de Berja y, más tarde, el 22 de junio de 1941, fue trasladado a la prisión provincial de El Ingenio.

⁵²⁶ Causa sumaria nº 172-A, en JUTOTER nº23, folio 4.

⁵²⁷ Labrador, de 58 años de edad, domiciliado en C/ Rosario s/n.

⁵²⁸⁵²⁸ Natural de Saler (Valencia), labrador, tenía 40 años, vivía en la C/ Real s/n y había sido propuesto como testigo por el delegado de F.E.T. y de las J.O.N.S. de Padules.

⁵²⁹ Labrador de 42 años y vecino de Padules.

⁵³⁰ De profesión molinero, tenía 42 años y residía en la C/ Plaza s/n.

⁵³¹ De profesión mecánico, hijo de José y Dolores, tenía 38 años de edad, estaba casado con Bary Whit y tenía un hijo. También sabemos, que medía 1,60 m. era de pelo y barba rubios, ojos pardos, color sano, cejas pobladas y tenía una cicatriz en la ceja izquierda.

en el artículo 240 del C.J.M. por lo que debía imponérsele una pena de entre doce años y un día y veinte años de prisión, así como una sanción económica sin cuantificar por su responsabilidad civil.

El Consejo de Guerra se celebró el once de diciembre de 1941 ante un Tribunal militar⁵³² que el mismo día emitía la sentencia:

*“Que debemos condenar y condenamos al procesado José Granados Riado, como autor de un delito de ADHESIÓN A LA REBELIÓN, ya definido, sin circunstancias modificativas, a la pena de VEINTE AÑOS Y UN DÍA de reclusión, con las accesorias de intención civil e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena; siéndole de abono para su cumplimiento la prisión preventiva sufrida; y a efectos de exacción de la responsabilidad civil remítase testimonio de esta sentencia al Tribunal Regional Competente: no procediendo proponer la conmutación de la pena impuesta por hallarse comprendido en el Grupo III Norma 9ª de la Orden de 25 de enero de 1940.”*⁵³³

Con posterioridad, el 28 de marzo de 1942, en Granada, la sentencia fue aprobada y declarada firme por el General Jefe de la 23 División, acordándose que la condena quedaría extinguida el 15 de julio de 1960.

GRANADOS SALVADOR, GABRIEL

Sumaria 20.642/39

El procedimiento sumarísimo de urgencia contra Gabriel Granados Salvador estuvo instruido por el juez militar Enrique Amat García (Alférez de Infantería) a quien le ayudó el secretario Ceres Contreras (Auxiliar jurídico).

Gabriel Granados Salvador, natural de Padules, hijo de Domingo Granados y de Cristina Salvador, tenía 50 años de edad en 1939, estaba casado con Aurora Aguilar Martínez con la que tenía cuatro hijos, residía en la calle Majadores nº 21 de la capital almeriense⁵³⁴ y su profesión era la de Agente comercial. Había militado en Izquierda Republicana de Almería capital, después se afilió al P.S.O.E. y había sido concejal y delegado de abastos de la provincia de Almería. Era masón y pertenecía a la logia *Actividad nº 24*.

Gabriel Granados fue detenido el 17 de abril de 1939 por los agentes Inocencio Rodríguez Martínez, José Pérez Quesada y Miguel Menchón Requena quienes lo condujeron a la Comisaría de Investigación y Vigilancia de Almería y, más tarde, a la cárcel provincial de “El Ingenio”, en situación de prisión preventiva.

El informe de F.E.T. y de las J.O.N.S. de Almería, de fecha 11 de junio de 1939 decía que se había negado a suministrar víveres a las personas de derecha y era antirreligioso; el de la Guardia Civil de Almería, redactado dos días más tarde, manifestaba que había mantenido buena conducta; y el de la Comisaría de Policía de Almería, fechado el 22 de junio, le achacaba ser un extremado propagandista de las ideas izquierdistas, y le acusaba de haber comercializado con el hambre de la población, residir en fincas incautadas y utilizar vehículos de los requisados a las personas de derechas⁵³⁵.

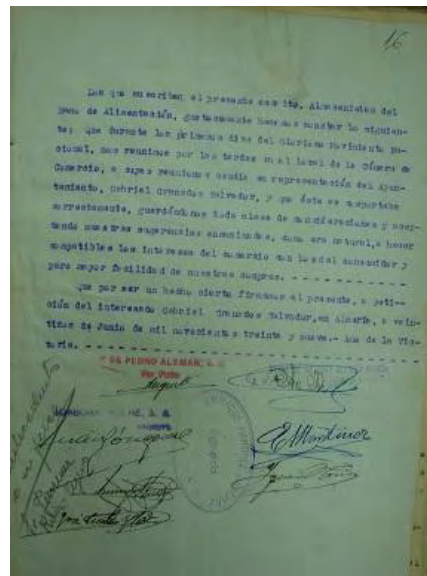
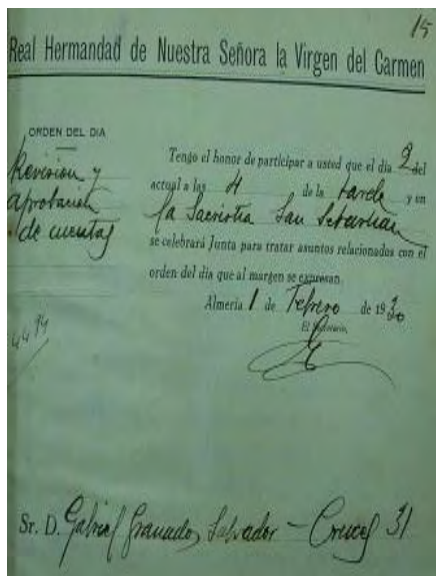
⁵³² El Tribunal estaba constituido por: el teniente coronel de Infantería José Mogueira Camacho, como presidente; el oficial primero honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Ceferino Céspedes, como vocal ponente; el capitán de Infantería Ignacio Torrecillas López y los tenientes de Infantería Manuel Camuñas y Rafael Torres como vocales. Los suplentes, eran los tenientes de Infantería Francisco López y Teófilo Díaz; y en representación del Fiscal actuó el Oficial tercero honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Rufino Brea y como defensor el alférez de Infantería José Manzano Gómez.

⁵³³ Causa sumaria nº 172-A, en JUTOTER nº 23 Almería, folio: 35.

⁵³⁴ También estuvo domiciliado en la C/ cruces nº 31.

⁵³⁵ Informe en JUTOTER nº 23, causa 20.642/39, folio 8.

Ese mismo día 22, Gabriel Granados, desde la prisión de “El Ingenio” escribió una carta al Auditor de Guerra de Almería⁵³⁶ en la que presentaba dos avales de que siempre se había limitado a cumplir con los trabajos propios del abastecimiento de Almería. Así, para demostrar su religiosidad presentó una credencial de que era hermano de la Hermandad de Nuestra Señora la Virgen del Carmen; y una testificación firmada por los comerciantes y almacenistas de Almería en la que avalaban su buen hacer al frente de la Delegación de Abastos.



Avales presentados por Gabriel Granados Salvador (JUTOTER 23)

De la misma forma, en una nueva carta, Granados Salvador, presentó tres nuevos avales con el propósito de que se incluyeran en la sumaria. El vecino de Padules Diego Romero Pastor (mayor) testimonió mediante una carta que el encartado le había sacado dos veces de la cárcel⁵³⁷. El comerciante almeriense Francisco Ferre Cobo afirmó lo mismo y Antonio Navarro Ginel⁵³⁸ dijo que le había proporcionado un salvoconducto y alimentación a su familia desde julio de 1936 a febrero de 1937.

Con posterioridad, ya ante el juez instructor, prestaron declaración testifical de cargo varias personas. Matilde Peña Arresi afirmó que el acusado había vivido durante dos años en el cortijo de su propiedad “Peligros” situado en las Cuevas de los Medinas, que le había sido incautado por el Comité; Miguel Menchón Requena, uno de los agentes que lo detuvieron, dijo que creía que pertenecía a la C.N.T. y José García Rodríguez manifestó: “Que en varias ocasiones dio mítines por la radio ensalzando a los marxistas”⁵³⁹.

Gabriel Granados Salvador fue procesado mediante auto de fecha 29 de enero de 1940, dictado por el juez Juan José Giménez Fernández.

El 1 de mayo de 1940, su esposa Aurora Aguilar escribió una angustiada carta al Auditor de Guerra en la que argumentando la mala salud de su marido solicitaba la libertad provisional:

⁵³⁶ *Ibid.*, folio 17.

⁵³⁷ *Ibid.*, folio 19.

⁵³⁸ Guardia civil retirado, propietario, falangista y juez municipal de Alhabia.

⁵³⁹ *Ibid.*, folio 25.

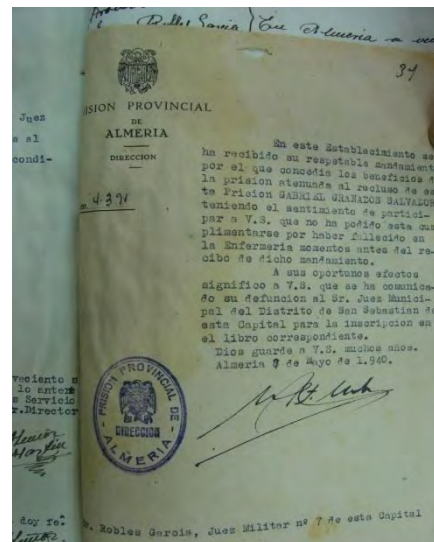
“Que su citado esposo se encuentra enfermo de mucha gravedad víctima de un ataque herpético, úlceras en la vista, que le han hecho perder la vista por completo de un ojo y casi por completo del otro, y ataque cerebral que le ha hecho perder la razón por completo, siendo su estado extremadamente grave y calamitoso por la deficiente asistencia médica que allí recibe, consecuencia de lo cual sus enfermedades aumentan por momentos”⁵⁴⁰.

La carta produjo el efecto deseado y el 7 de mayo el juez instructor del sumario, Juan Robles García, propuso la concesión de prisión atenuada en su domicilio como una medida de “Auxilio Social” a lo que intercedió el Auditor de Guerra mediante el correspondiente decreto.



Timbres del “Auxilio Social” de Falange.

El mandamiento del decreto llegó a la prisión provincial de “El Ingenio” el mismo día 7 de mayo de 1940 pero no pudo cumplimentarse. Gabriel Granados Salvador acababa de fallecer unos momentos antes en la enfermería de la prisión, a consecuencia de una “meningitis luética”, según el certificado de su defunción.



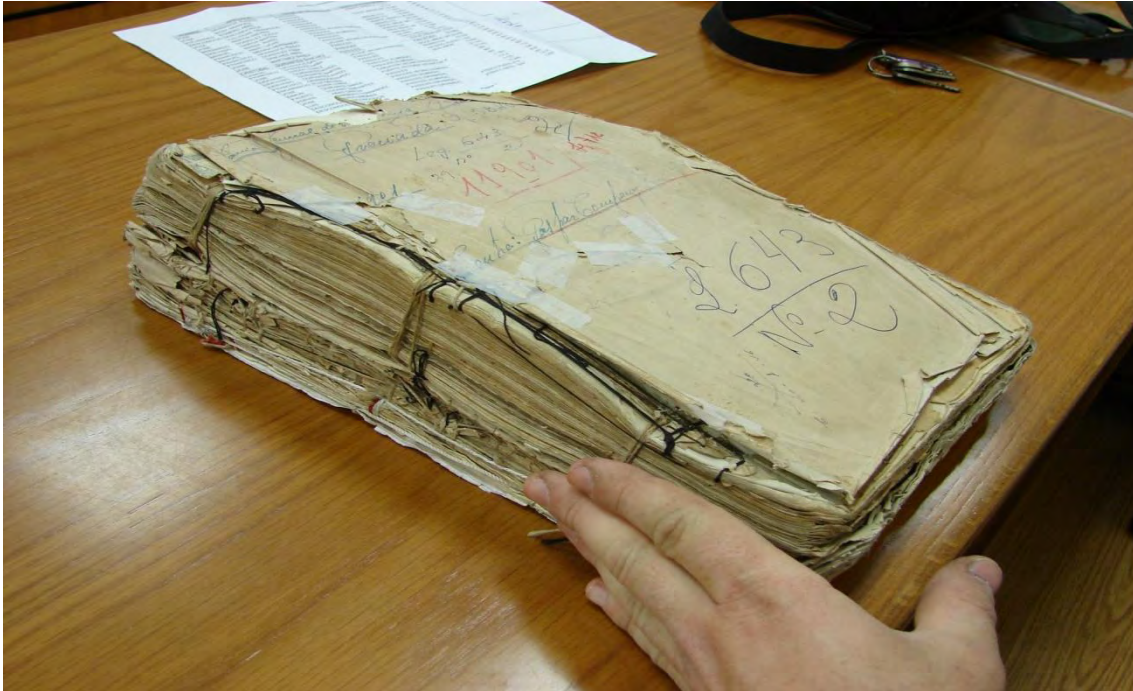
Carta del director de la prisión provincial “El Ingenio” comunicando la muerte de Gabriel Granados Salvador (JUTOTER 23)

⁵⁴⁰ Carta de Aurora Aguilar Martínez, en *Ibid.*, folio 28.

LOSANA QUIRANTES, FAUSTO

Sumaria 11.901/38

La Sumaria por la que fue juzgado militarmente Fausto Losana Quirantes⁵⁴¹, la nº 11.901/38, es, sin duda, una de las más extensas. Ello se debió a que junto a él y mediante el mismo procedimiento fueron también juzgados otros diez procesados: Gaspar Company García (Alhama), Manuel Tapia Egea (Olula del Río), José Capilla Maldonado (Dalías), Manuel del Pino Ortega (Almería), Joaquín Moreno Cabrera (Purchena), Enrique Salmerón Ferrer (Huécija), Balbino Alarcón Pomares (Almería), José Padilla Gallardo (Málaga), Aurelio Pérez Iborra (Alhama) y José de las Heras Sánchez (Alhama).



Causa nº 11.901/38, compuesta por 713 folios (JUTOTER 23).

La causa fue instruida por el teniente, juez militar, José Garrido Entrena con el objetivo de depurar al personal de seguridad de asalto antes mencionado.

De Fausto Losana Quirantes, hijo de Vicente Losana y de Carmen Quirantes, sabemos que, efectivamente, era Guardia de asalto, tenía 30 años en 1938, estaba casado y era natural de Padules pero residía en Almería capital, en la calle Carmen de Burgos. Había intervenido en la defensa del Gobierno Civil de Almería, militaba en el P.S.O.E. de Almería y fue nombrado Jefe de los Servicios de la prisión provincial de “El Ingenio”.

Antonio Ruiz Román⁵⁴², con anterioridad sargento de seguridad y asalto, en su comparecencia del 1 de mayo de 1939 declaró lo siguiente:

“Fausto Losana Quirantes prestaba servicio como Jefe en la Prisión del INGENIO en unión de los Guardias Padilla, Balbino, Romero y Salmerón y todos ellos hacían objeto de malos tratos de palabra; que el mal trato a que se refiere consistía en tratar con la máxima desconsideración a las personas más respetables y sobre todo a los sacerdotes a quienes ordenaban con el

⁵⁴¹ En algunos documentos aparece como Losana y en otros como Lozana.

⁵⁴² Teniente de la Guardia Civil de 52 años, casado, natural de Gérgal, estaba domiciliado en la Plaza Flores, nº 3 A de Almería capital.

tratamiento más inadecuado, que ejecutaran los distintos servicios de limpieza y aseos de la Prisión; que muchos días quedando con necesidad de alimento los presos en vez de facilitarles el rancho suficiente o repetirlo para que no sintieran necesidad, lo que quedaba se lo echaban como cebo a tres cerdos que tenía un policía que había en la censura y a otros tres que tenía el Fausto Losana; esto a pesar de los detenidos requerirle para que le facilitaran más alimentos; aclara el compareciente que al Fausto, no le oyó el mal trato de palabra a que antes alude, pero como era Jefe de servicio de la Prisión, entiende que sus subordinados obraban del modo que viene manifestando con consentimiento suyo; que siempre que entraba a prestar servicio Fausto y el personal que mandaba, suprimían al declarante de los servicios para los que estaba nombrado y podían reportarle algún desahogo y beneficio; que con ocasión del cambio de Gobernador de la Provincia, Fausto y los demás Guardias, fueron relevados de prestar servicio en el interior de la Prisión y al despedirse decían Balbino y Padilla en presencia de Lozana: <Pobres de vosotros como volvamos a prestar servicios> lo que para fortuna de los detenidos no ocurrió”⁵⁴³.

En el mismo sentido se manifestaron: Julio Ruiz Bilange⁵⁴⁴, José Sánchez Castilla⁵⁴⁵, Domingo Artés Guirado⁵⁴⁶ que lo consideraba “absolutamente desafecto a la Causa Nacional” o José García Santisteban⁵⁴⁷ que dijo: “*El que era jefe de servicio Fausto Losana tenía tres cerdos que los alimentaba con el pan de las raciones de los presos, cuando estos llegaban incluso a morirse de hambre (...)*”⁵⁴⁸.

A favor del encartado declararon por escrito varios testigos: Esteban Romera, natural de Canjáyar, afirmó que el día de su detención Fausto Losana le permitió que hablara con su mujer, que le dio la enhorabuena el día de su liberación y que incluso le dio dinero⁵⁴⁹. El guardia civil motorista Indalecio Contreras Ramos manifestó que siempre había mostrado buena conducta y que le había ayudado a salir del Gobierno Civil donde se encontraba prisionero⁵⁵⁰. Manuel Martínez Quesada, portero del Palacio obispal, declaró:

“Que Fausto Losana Quirantes, perteneciente al Cuerpo de Seguridad y Asalto es persona completamente adscrita al Glorioso Movimiento Nacional por propias manifestaciones hechas ante mí y por sus gestiones en pro de la libertad del Ilmo. D. Diego Ventaja Milán al cual le unían grandes lazos de amistad yendo a avisarle en los primeros momentos del movimiento que con toda urgencia se marchara a sitio oculto por considerar que las hordas rojas no respetarían su sagrado ministerio”⁵⁵¹.

En el mismo sentido favorable para los intereses del encartado se manifestaron por carta: los guardias municipales de Almería Pascual Tristán Capel y Rosendo

⁵⁴³ Comparecencia de Antonio Ruiz Román, en JUTOTER nº 23, causa sumaria nº 11.901/38, folio 22.

⁵⁴⁴ Empleado de 50 años, soltero, natural y vecino de Almería, en la C/Eduardo Pérez nº 12.

⁵⁴⁵ Industrial de 46 años, natural de Alhama y domiciliado en Avenida de Vilchez nº 26 de la capital.

⁵⁴⁶ Médico forense de 36 años, natural de Tabernas y residente en la C/ Pérez Galdós nº 2 de Almería capital.

⁵⁴⁷ Natural de Pechina, estaba soltero, tenía 19 años y residía en la Plaza San Pedro nº 3 de Almería capital.

⁵⁴⁸ *Ibid.*, folio 32.

⁵⁴⁹ Declaración de Esteban Romera en *Ibid.*, folio 237.

⁵⁵⁰ *Ibid.*, folio 238.

⁵⁵¹ *Ibid.*, folio 239.

Hernández Tripiana, el procurador de Almería José Márquez Flores, los falangistas de Serón Alfredo Pérez Domene y Antonio Pérez Jiménez, el guardia civil de Serón Antonio Sánchez Carmona, el comerciante almeriense Francisco Ferre Cobo, el comerciante de Níjar B. Segura García y la militante de Sección Femenina Prudencia Mataró Matarín⁵⁵²; ya que todos ellos manifestaron el buen comportamiento del encartado mientras se encontraban presos.

Los avales escritos habían sido facilitados por el hermano del encartado, Vicente Losana Quirantes⁵⁵³, el 15 de octubre de 1940.

El inculcado prestó declaración el 5 de julio de 1938. En ella, Losana Quirantes confirmó su militancia socialista desde 1937 y su pertenencia al Cuerpo de Guardias de Asalto desde 1932 pero negó el resto de acusaciones especificando que:

*“a los cerdos los cebaba con moyuelo y que tal vez todo esto sea una confusión porque él, para que lo comieran mejor, en alguna ocasión, una o dos veces, mezclaba el moyuelo con una pequeña cantidad de harina de maíz haciendo una masa que después cocía al horno”*⁵⁵⁴.

También manifestó que había prestado cuantos favores pudo a los detenidos y que siempre había actuado como una persona de orden como lo demostraba su actuación como Guardia de asalto en la represión de Casas Viejas, en la de los rebeldes de Asturias en mil novecientos treinta y cuatro, y en varios motines marxistas.

El auto de procesamiento se firmó el dieciséis de abril de 1941. Posteriormente, el 23 de enero de 1942, a las diez de la mañana, se reunió en la Sala Segunda de la Audiencia Provincial de Almería el Consejo de Guerra para ver y fallar la Causa sumaria nº 11.901, seguida contra Fausto Lozana Quirantes y otros diez encartados⁵⁵⁵.

El Tribunal lo conformaban: el comandante de Infantería Luis Bardaxi Moreno Navarro, como presidente, el oficial primero honorífico del Cuerpo Jurídico Militar José María Misas Benavides, como vocal ponente; el capitán de Infantería Guillermo Sánchez Fernández y los tenientes de igual arma Ladislao Navarro Pérez de Guzmán y Joaquín Socias Trillo, como vocales; el oficial tercero del C.J.M. Juan José Jiménez Fernández en representación del Ministerio Fiscal y el teniente de Infantería Juan Robles García, como defensor.

El fiscal, en su informe, consideró que Fausto Lozana Quirantes, al igual que otros ocho procesados, era responsable de un delito de “Rebelión Militar por Adhesión”, previsto y penado en los artículos 237 y 238 del Código de Justicia Militar, y solicitó se le aplicara la pena de muerte. Por su parte, el defensor manifestó que los hechos que se imputaban a sus defendidos no estaban plenamente probados y solicitó la pena de seis años⁵⁵⁶.

Finalmente, el Tribunal falló que Fausto Lozana Quirantes “*maltrató gravemente de palabra a los presos entre ellos a Dn. Antonio González Egea y al Teniente Coronel Dn. Francisco Villegas, amuebló su casa con muebles robados y vendió una alcoba propiedad de un Oficial asesinado por los rojos; y en cambio favoreció a otros presos de derechos*”; y, por esos hechos probados, lo condenó como autor de un delito de “Rebelión Militar por Adhesión”, sin circunstancias modificativas, a la pena de

⁵⁵² Las cartas de testimonio favorable de todos estos testigos pueden consultarse en *Ibid.*, folios 240-246.

⁵⁵³ Guardia municipal de Almería, de 36 años, casado y domiciliado en la C/ Marco nº 18. Era mutilado de guerra, había estado preso en el “Astoy Mendi” de donde se evadió y pasó a las filas nacionales el 23 de agosto de 1936, sirviendo en el mismo Tercio donde había prestado servicios en África.

⁵⁵⁴ Declaración de Fausto Lozana Quirantes, en *Ibid.*, folio 121.

⁵⁵⁵ El acta de la vista puede consultarse en *Ibid.*, folios 461-463.

⁵⁵⁶ *Ibidem*.

reclusión perpetua, con las accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena.

El 24 de mayo de 1946, Losana Quirantes, que se encontraba en situación de libertad condicional residiendo en la C/ Sainz de Baranda nº 18, 2º, de Madrid, solicitó la aplicación del indulto previsto en el recién aprobado Decreto de 9 de octubre de 1945⁵⁵⁷, mediante una carta dirigida al Capitán General de la 9ª Región Militar de Granada.

La “gracia” fue estimada por el Fiscal jefe el 29 de octubre de ese mismo año; lo que le fue comunicado a su domicilio madrileño, desde el Gobierno Militar de Almería, el 7 de enero de 1947.

MARTÍN ANDRÉS, JOSÉ

Sumaria nº 19.852/39

José Martín Andrés fue procesado en la misma causa sumaria de José Calvache Granados. De hecho, los dos fueron denunciados por la misma persona del mismo delito.

José Martín Andrés⁵⁵⁸, natural de Padules, domiciliado en la C/Andrés López Prior s/n, tenía 34 años de edad en 1940. Era hijo de Francisco Martín y de María Andrés y estaba casado con Palmira Calvache Sánchez con la que tenía tres hijos. Sabía leer y escribir, su profesión era la de obrero⁵⁵⁹ y estuvo afiliado al Sindicato Único de Oficios Varios (S.U.O.V.), organización afecta a la C.N.T. de la que fue vocal primero. Con posterioridad se afilió a la agrupación anarquista de Padules.

Su procedimiento se inició el 10 de mayo de 1939 tras la denuncia de Vicente Bueno Romero por la incautación y saqueo de su finca.

Los hechos podían ser constitutivos de un delito de “Auxilio a la Rebelión” y el Juzgado Militar decretó la prisión preventiva de los dos acusados. José Calvache Granados fue detenido y conducido a la prisión de Canjáyar pero de José Martín Andrés se desconocía su paradero.

Su participación en los hechos fue puesta de manifiesto en la primera declaración del otro encausado, que en el interrogatorio del que fue objeto por parte de Francisco Cuesta Pérez, en la cárcel de Cánjayar, el 26 de abril de 1939, manifestó: *“que en cierta ocasión, recibió orden del Comité, para colocar en esa finca, la papeleta de incautación o requisa por el Comité, acompañado por José Martín Andrés”*. También, en esta declaración, informó que Martín Andrés residía en El Centenillo (Jaén).

El 4 de julio de 1940, el comandante del Puesto de la Guardia Civil de Baños de la Encina (Jaén) recibía la orden del Juzgado Militar nº 10 de Almería, para la localización y detección del encartado, hecho que se produjo en la localidad de El Centenillo, seis días más tarde.

De inmediato, comenzaron las diligencias propias del procesamiento. Se pidieron informes políticos sociales a la Guardia Civil, a la Delegación Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. y a la Alcaldía, tanto de El Centenillo como de Padules. Todos los informes, coincidieron en su militancia en la C.N.T., en que siempre mostró buena conducta y en que intervino en la requisa de la finca rústica de Vicente Bueno Romero, por orden del jefe de la C.N.T. de Padules.

En su primera declaración indagatoria del 28 de noviembre de 1940, el encartado dijo que no había pertenecido a ningún partido político; que durante la Guerra Civil

⁵⁵⁷ *Ibid.*, folio 590.

⁵⁵⁸ Sus señas físicas personales eran las siguientes: Estatura, 1,690 m; ojos, pardos; pelo, castaño; cejas, al pelo; color, sano; boca, regular y barba, poblada.

⁵⁵⁹ Durante su residencia en El Centenillo, trabajó como minero en las minas de la localidad jienense.

militó en la C.N.T. y que sólo, en una ocasión había participado por orden del Comité en la requisita de fincas, concretamente, colocando las tablillas de incautación en el cortijo de Vicente Bueno. Admitió que iba armado con una escopeta que le facilitó el Comité pero negó su participación en cualquier detención. Además, propuso como testigos valedores de su conducta a Joaquín Sánchez Pérez, Eustaquio Granados, Eustaquio Arcos Barea, quienes en sus declaraciones testificales corroboraron lo declarado por el acusado.

Terminadas las diligencias, el juez instructor remitió el preceptivo informe con el que el Fiscal Jurídico Militar, el 7 de mayo de 1941, de conformidad con los artículos 542 y 656 del Código de Justicia Militar, propuso su absolución. Así, el Tribunal Militar del Consejo de Guerra, celebrado el 14 de julio de 1941, en la Sala Segunda de la Audiencia Provincial de Almería, dictó una sentencia absolutoria que fue confirmada por el auditor de Granada el 16 de agosto de 1941 y, definitivamente, aprobada por el General jefe, el 13 de noviembre de ese mismo año

MARTÍNEZ BAREA, JOSÉ

Sumaria 28.904/39

El procedimiento sumarísimo⁵⁶⁰ contra José Martínez Barea, por un presunto delito de “Auxilio a la Rebelión”, fue tramitado por el juez instructor Francisco González Huerta que estuvo auxiliado por el secretario Sanguino Cayetano.

La orden de incoación de la Sumaria la había recibido de la Auditoría de Guerra el 28 de agosto de 1939, tras haber sido denunciado por Manuel Carretero Abad⁵⁶¹ y Francisco Alonso Rodríguez⁵⁶² que le acusaban de haberlos denunciado por fascistas y haber intentado detenerlos en compañía de tres guardias de asalto, mientras se encontraban escondidos en el cortijo “Cacín”, de Almócita del río Andarax, propiedad de Luis Miguel Carretero Ferre. Asimismo, le acusaban de haber saqueado el cortijo

El correspondiente atestado fue instruido por Samuel Ávila Cuesta⁵⁶³, auxiliado por los guardias segundos Tomás Medina Gómez y Antonio Martínez Rodríguez, quienes tomaron declaración al denunciado el 28 de julio de 1939.

En el interrogatorio ante la Guardia Civil, Martínez Barea reconoció su militancia en las Juventudes Socialistas Unificadas de Padules desde 1937, negó haber denunciado por fascista a Manuel Carretero y admitió haber acompañado junto a José Martínez Barea, en agosto de 1938, a tres guardias de asalto al mencionado cortijo por orden del alcalde y bajo amenaza de muerte. Dijo también que cuando llegaron al cortijo no había nadie y que los guardias de asalto se llevaron una maleta ignorando su contenido.

En los informes emitidos por el alcalde, el jefe local de F.E.T. y de las J.O.N.S. y la Guardia Civil de Canjáyar, a principios del mes de septiembre, se confirmaba su militancia en la J.S.U. pero se admitía que siempre se había comportado bien y que no se tenían noticias de que hubiera participado en los desmanes cometidos en el pueblo.

En los mismos términos se pronunciaron los testigos: Francisco Alonso Martínez⁵⁶⁴, Manuel Carretero Ferre⁵⁶⁵, Evaristo Riado Godoy⁵⁶⁶, José Romero Cobo⁵⁶⁷,

⁵⁶⁰ En la misma causa sumaria, la nº 28.904 se juzgó también y por el mismo delito a Juan Sánchez Abad.

⁵⁶¹ Natural de Padules, de 65 años de edad, domiciliado Almería capital, en la C/ General Tamayo nº 4.

⁵⁶² Natural de Padules, de 60 años de edad, vivía en la C/ Arapiles nº 20.

⁵⁶³ Sargento de la Comandancia de la Guardia Civil de Almería, en ese momento era el Comandante del puesto de la Guardia Civil de Canjáyar.

⁵⁶⁴ Propietario de 60 años de edad, natural y vecino de Almería en la calle de la Pila nº 20 principal.

⁵⁶⁵ Comerciante de 65 años de edad, viudo, natural de Ohanes y vecino de Almería capital en la C/ General Tamayo nº 2.

⁵⁶⁶ Carpintero, de 50 años de edad, natural y vecino de Padules.

⁵⁶⁷ Jornalero, de 28 años de edad, natural y vecino de Padules.

Cristóbal Barea Romero⁵⁶⁸ y Juan Granados Barea⁵⁶⁹. Todos confirmaron sus buenos antecedentes y hasta alguno de ellos lo situó fuera del lugar de los hechos afirmando que se encontraba detenido por los miembros del Comité.

Tras las declaraciones de los testigos, el juez militar de Canjáyar José Luis Sabatel Guarnerio, el 9 de septiembre de 1939, decretó la libertad provisional del encartado y, cinco días más tarde, en su autoresumen, propuso el sobreseimiento provisional del procedimiento. No obstante, el 13 de febrero de 1940, el juez militar Francisco González Huertas firmaba el auto de su procesamiento y le acusaba formalmente de: militar en la J.S.U.; participar en las milicias armadas del Comité y haber ido al cortijo de “Cacín” en compañía de tres guardias de asalto para detener a Manuel Carretero Abad y Francisco Alonso Rodríguez. Asimismo, en el auto se decía que al no encontrarlos saquearon el cortijo y que estaba conceptuado como “dudoso”⁵⁷⁰.

De José Martínez Barea sabemos que era hijo de Francisco Martínez Sánchez y de Teresa Barea Sánchez, había nacido en Padules el 21 de agosto de 1921 y tenía, por lo tanto, diecisiete años de edad cuando se produjeron los hechos por los que fue imputado. De profesión jornalero, militó en las Juventudes Socialistas Unificadas, organización de la que llegó a ser su secretario administrativo, estaba soltero y sabía leer y escribir⁵⁷¹.

Los testigos de cargo Manuel Carretero Ferre y Francisco Alonso Rodríguez en su segunda declaración testifical, el 6 de febrero de 1940, se ratificaron en su declaración anterior y confirmaron cada una de las acusaciones contra el encartado. No obstante, aclararon que no conocían ni a Juan Sánchez Abad ni a José Martínez Barea y que si los habían denunciado “*fue porque los señalaron como los que fueron al cortijo con los guardias de referencia*”⁵⁷².

En su primera declaración indagatoria ante el juez de Canjáyar, realizada el 19 de febrero de 1940, el encartado afirmó que en diciembre de 1937 ingresó en la J.S.U. y ejerció de secretario administrativo pero negó el resto de los cargos y propuso como avalistas de su conducta a Juan Granados Barea⁵⁷³ y a Eustaquio Arcos Romero⁵⁷⁴, que así lo hicieron en sus declaraciones testificales del 21 de febrero de 1940. No obstante, y a pesar de las declaraciones exculpatorias, el juez se ratificó en los cargos sobre el encartado el mismo día veintiuno.

La vista de la causa tuvo lugar el 17 de abril de 1940. El tribunal del Consejo de Guerra formado por los vocales: Julio Barbosa, González Cidrón y Ontañón Soriano estaba presidido por Salinas Cuéllar, actuando como vocal ponente García Valdecasas. El fiscal Soriano consideró que los autos eran constitutivos de un delito previsto en el artículo 240 del Código de Justicia Militar y solicitó la pena de reclusión temporal en su grado máximo. Por su parte, el vocal defensor García Martín, se limitó a manifestar que no tenía nada que decir.

El tribunal consideró que los hechos estaban probados y emitió una sentencia condenatoria como autor responsable de un delito de “Auxilio a la Rebelión Militar”, con la circunstancia atenuante de ser menor de dieciocho años, condenando al procesado a una pena de tres años de prisión correccional con la accesoria de suspensión

⁵⁶⁸ Labrador, de 48 años de edad, natural y vecino de Padules.

⁵⁶⁹ Labrador, de 47 años de edad, natural y vecino de Padules.

⁵⁷⁰ Auto de procesamiento, en JUTOTER n° 23, causa sumaria n° 28.904/39, folio 40.

⁵⁷¹ Sus rasgos personales, según consta en la ficha personal de JUTOTER, eran los siguientes: Estatura, 1,560m.; pelo, rubio; barba, naciente; cejas, al pelo; color, sano; y ojos, azules.

⁵⁷² Segunda declaración testifical en JUTOTER n° 23, causa sumaria n° 28.904/39, folio 38.

⁵⁷³ Labrador de 48 años de edad, natural y vecino de Padules, con residencia en la C/ Cristóbal Romero Rivas.

⁵⁷⁴ Labrador de 41 años de edad, natural y vecino de Padules, domiciliado en la C/ Maravilla n° 1.

de cargo público y de derecho de sufragio durante la duración de la condena. Asimismo, y a los efectos de la exacción de responsabilidad civil, se remitió testimonio de la condena al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

Finalmente, la sentencia fue aprobada y declarada firme por el Auditor de Guerra de Granada el 30 de mayo de 1940 no reconociéndosele ninguno de los beneficios contemplados en la Orden de 25 de enero de 1940.

MEDINA BUENO, CLARA

Sumaria 867/43

La Sumaria 867 contra Clara Medina Bueno por un presunto delito de “Encubrimiento de huidos rojos” fue incoada el 2 de abril de 1943.

Junto a Clara Medina, que se encontraba encarcelada en la prisión provincial de Almería “El Ingenio”, fueron juzgadas otras once personas: su marido, Juan Ruiz Muñoz, natural de Canjáyar y residente en Padules; su hija, Encarnación Ruiz Medina, natural de Beires y vecina de Padules; Simón Quirantes Barea, natural y vecino de Padules; José Ación López, natural y vecino de Padules; Clara González Escamilla, natural de Ohanes y vecina de Canjáyar; Francisco Polo Martín, natural de Beires y residente en Benitaglá; Joaquina Polo González, natural y vecina de Beires; José Bueno Medina, natural y vecino de Beires; Francisco Vizcaíno Hernández, natural de Ohanes y vecino de Canjáyar; Carmen Vizcaíno González, natural de Ohanes y vecina de Canjáyar y Antonio Martín Martínez, natural y vecino de Beires.

El atestado contra Clara Medina Bueno y el resto de encartados fue instruido por el Cabo Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Canjáyar Rodrigo Cuesta Aguilar, que aseguraba haber recibido una confidencia “*de que el huido rojo apodado <El Mota> estaba en el cortijo de la Cuesta de la Sierra del término de Padules*”⁵⁷⁵.

El día 10 de abril, en su declaración preliminar ante la Guardia Civil, Clara Medina manifestó que conocía al huido desde mayo de 1942 en que fue a su cortijo a comprar cerezas. Añadió que, con posterioridad, “El Mota”⁵⁷⁶ volvió el 8 de abril de 1943 con una mujer a la que desconocía, quedándose a dormir en un colchón en la cocina. Explicó también que su hija Encarnación había ido con la acompañante de “El Mota” a Padules a comprar medio kilo de sardinas arenques, medio litro de aguardiente y dos litros de vino. Clara Medina prosiguió su declaración diciendo que al día siguiente, el 9 de abril, ella fue a Padules y regresó sobre las quince horas, momento en que “El Mota” y su acompañante se dieron a la fuga⁵⁷⁷.

De Clara Medina Bueno⁵⁷⁸, natural de Beires y vecina de Padules, domiciliada en el cortijo de la Cuesta de la Sierra, de 57 años de edad en 1943, el informe del delegado de Falange de Padules, Eustaquio Arcos, decía: “*De antes de estallar el Glorioso Movimiento, solo se sabe que incumplía sus deberes religiosos. Durante el mismo simpatizó con las organizaciones rojas y se afilió en ellas y después de la liberación ha seguido incumpliendo los deberes religiosos y prestando ayuda a gente maleante*”⁵⁷⁹. El del alcalde Padules, repetía exactamente lo mismo⁵⁸⁰; y el de la Guardia Civil⁵⁸¹, en el mismo sentido, concluía con que era “*encubridora y cómplice del huido rojo apodado “El Mota”*”.

⁵⁷⁵ JUTOTER nº 23, Causa sumaria 867/39, folio 1.

⁵⁷⁶ “El Mota” era el apodo con el que era conocido Manuel Pérez Berenguel. Véanse apéndices finales.

⁵⁷⁷ Declaración preliminar de Clara Medina Bueno, en *Ibid.*, folios 5 y 6.

⁵⁷⁸ Sus rasgos físicos, de acuerdo con su ficha personal, eran: estatura: 1,50 m; color de pupilas, pardas; cabello, semicano; cejas, al pelo; nariz, regular y boca, idem.

⁵⁷⁹ *Ibid.*, folio 13.

⁵⁸⁰ *Ibid.*, folio 26.

⁵⁸¹ *Ibid.*, folio 23.

En su declaración ante el juez instructor, en la misma prisión provincial, el 18 de mayo de 1943, la encartada se ratificó en su declaración preliminar y aclaró que no lo había denunciado porque estaba amenazada de muerte⁵⁸².

Las diligencias de la causa siguieron con la toma de declaración a los testigos de cargo: Cristóbal Gómez del Rey⁵⁸³, José Ruiz Ocaña⁵⁸⁴, Gracián Cárdenas Cobo⁵⁸⁵, Ricardo Sedeño Barea⁵⁸⁶, Luis Castro Medina⁵⁸⁷ y Eustaquio Granados Barea⁵⁸⁸, quienes coincidieron en afirmar que la encartada había facilitado comida y albergue a los huidos rojos⁵⁸⁹.

El 16 de junio de 1943 el juez militar instructor, el alférez de Ingeniería, Adelino Martínez López, firmó su procesamiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 654 del código de Justicia Militar. Los cargos que le imputaba eran: tener antecedentes izquierdistas, haber albergado al huído rojo apodado “El Mota” y a la mujer que lo acompañaba y haberles facilitado víveres en distintas ocasiones⁵⁹⁰.

Para el esclarecimiento de los hechos y también en “El Ingenio” la encartada fue sometida a una nueva declaración, ésta indagatoria, el 27 de julio de 1943. En ella, Clara Medina se ratificó en todo lo declarado con anterioridad y negó que hubiera facilitado víveres a “El Mota”⁵⁹¹.

Con todo, el 22 de septiembre de 1943, el Fiscal jefe solicitó para la procesada la pena de doce años y un día de prisión mayor.

El Consejo de Guerra contra Clara Medina Bueno y el resto de procesados en la Sumaria 867/43 tuvo lugar el 15 de noviembre de 1943. El tribunal militar lo componían: José Nogueira Camacho, teniente coronel de Infantería, como presidente; los capitanes Cepeda Cepeda, Acosta Cañabate, Bonachera Figueredo, Torrecillas López y Garrido Gallardo, como vocales; los capitanes: José de Rueda Serrano, Eladio Fernández Nieto y Eladio casero garzón como suplentes; el oficial honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Joaquín Ruiz de Luna en representación del Ministerio Fiscal y el teniente de Infantería Zaballos Hernández como defensor.

El fiscal, fiel a su informe anterior, consideró que los hechos estaban probados y eran constitutivos de un delito previsto y penado en el artículo 55 de *la Ley de Seguridad del Estado* y solicitó se le impusiera la pena de doce años de prisión mayor.

Finalmente, la sentencia condenó a la procesada a una pena de seis años de prisión menor, como autora de un delito de “Encubrimiento a huidos rojos”, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, más las lógicas accesorias y la remisión del testimonio de la sentencia al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas⁵⁹².

MEDINA HERNANDO, MANUEL

Sumaria 12.193/40

La causa sumaria nº 12.193/40 contra Manuel Medina Hernando, por un presunto delito de “Auxilio a la Rebelión” fue instruida por el juez Juan Castellanos

⁵⁸² Declaración de Clara Medina Bueno, en *Ibid.*, folio 48 reverso.

⁵⁸³ Labrador de 59 años, casado, natural y vecino de Padules

⁵⁸⁴ Médico de Padules, natural de Abrucena y residente en Padules, estaba casado y tenía 52 años.

⁵⁸⁵ Labrador de 65 años, casado, natural y vecino de Padules.

⁵⁸⁶ Labrador de 37 años, casado, natural y vecino de Padules.

⁵⁸⁷ Molinero de 44 años, casado, natural y vecino de Padules.

⁵⁸⁸ Labrador de 48 años, casado, natural y vecino de Padules.

⁵⁸⁹ Declaraciones testificales de cargo, en *Ibid.*, folios 52 y 53.

⁵⁹⁰ *Ibid.*, folio 67.

⁵⁹¹ Declaración indagatoria de Clara Medina Bueno, en *Ibid.*, folio 81 reverso.

⁵⁹² Sentencia, en *Ibid.*, folio 122 reverso.

Zaragoza⁵⁹³ que estuvo auxiliado por el secretario José Gómez Tamayo⁵⁹⁴. La orden de proceder, conforme a lo preceptuado por el Decreto nº 55 de la Junta Técnica del Estado y los apartados A y B del artículo 2º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 9 de enero de 1940, fue dada el 28 de junio de 1940 por el Jefe de Servicios Jurídicos de Almería, de acuerdo con el atestado instruido por la Guardia Civil de Canjáyar.

El atestado instruido por Emilio Recalde Lara, Brigada de la Comandancia de la Guardia Civil de Almería que, en ese momento, actuaba como comandante del puesto de Canjáyar, incluía la denuncia de Gracián Cárdenas Cobos y Eustaquio Arcos de fecha 8 de julio de 1939, las declaraciones de Francisco Riado Bueno, Miguel Arcos Abad, José Andrés Romero y las del propio Manuel Medina Hernando; y concluía que:

“el encartado no ha llevado a cabo en el pueblo de Padules una actuación intensa a favor de la causa roja toda vez que como aseguran los declarantes no ha cometido desmanes ni delitos. Tampoco ha desempeñado cargos en la política aunque sus tendencias hayan sido de izquierdas.

Por lo que respecta a la destrucción de la Iglesia según manifestación del propio declarante ha logrado rescatar tres Ymágenes que entregó una vez liberada la población de lo cual hace testimonio en un resguardo que dice que le fue entregado y que en esta ocasión no conserva en su poder pero que en su día será presentado donde se le exija”⁵⁹⁵.

Manuel Medina Hernando⁵⁹⁶, de 40 años de edad en 1940 y estado civil viudo, natural y vecino de Padules, vivía en la calle La Plaza s/n. Hijo de Eufemiano Medina, de Beires y de Soledad Hernando, también de Beires, se dedicaba a la carpintería, estaba afiliado a la C.N.T., sabía leer y escribir y era dado a la bebida.

Según el informe político-social de la Guardia Civil, redactado el 5 de julio de 1940, esa afición suya por la bebida fue el motivo de su expulsión de la C.N.T. y de que el encartado, en ocasiones, en actitud brabucona hiciera *“algunas apologías de la causa roja y tenía amedrentados a las personas de derechas”⁵⁹⁷.*

El de Falange, remitido por su delegado de investigación de Padules, Eustaquio Granados, informaba de que *“acompañado de varios Milicianos obligaba a las personas de orden a que entregaran las armas, también fue uno de los que tomó parte en la destrucción del retablo e Imágenes de la Iglesia de este pueblo”⁵⁹⁸.* Por su parte, la Alcaldía, en ese momento Luis Carretero aseveraba que: *“(…) se afilió a la C.N.T., y como carpintero y ordenado por el Comité revolucionario que lo constituía Gervasio Quirantes Riado y otros se dedicó a la destrucción de los retablos y demás utensilios de la Iglesia”⁵⁹⁹.*

El encartado, en su primera declaración ante el juez instructor, el 24 de julio de 1940, ratificó su declaración prestada ante la Guardia Civil.

Las primeras declaraciones testificales se tomaron a los denunciantes Gracián Cárdenas Cobos⁶⁰⁰ y Eustaquio Arcos Romero⁶⁰¹. El primero de ellos, el 24 de julio de 1940, se ratificó en la denuncia que tenía presentada pero añadió:

⁵⁹³ Teniente de Infantería y juez militar nº 37.

⁵⁹⁴ Sargento de la misma arma, fue designado como secretario el 30 de junio de 1940.

⁵⁹⁵ Atestado. En JUTOTER nº 23, causa sumaria nº 12.193/40, folio 6.

⁵⁹⁶ Sus señas físicas personales eran: Estatura, 1,540 m.; pelo, castaño; barba, poblada; cejas, al pelo; color, sano y ojos, azules.

⁵⁹⁷ *Ibid.*, folio 8.

⁵⁹⁸ *Ibid.*, folio 9.

⁵⁹⁹ *Ibid.*, folio 15.

⁶⁰⁰ Labrador de 62 años de edad en 1940, casado, natural y vecino de Padules, con residencia en la C/ M. Fernández s/n.

“si bien es cierto realizó los hechos que se le denuncian fue debido a que le obligaron los dirigentes del comité dada su profesión de Carpintero, ser un individuo aficionado a la bebida y carecer por completo de voluntad propia, constándole al declarante que el denunciado MANUEL MEDINA HERNANDO, no es sujeto peligroso si bien cuando se emborracha es capaz de cometer cualquier tontería pero no de hechos sino de palabras”.

El segundo, Eustaquio Arcos, también se ratificó en su denuncia pero, de la misma forma que el anterior denunciante, añadió que:

“ignora si el referido denunciado tomó parte en los hechos que figuran en la denuncia por voluntad propia u obligado por los dirigentes marxistas ya que aquel estaba afiliado a la C.N.T., ser de profesión carpintero e individuo que se embriaga con frecuencia”⁶⁰².

También prestaron declaración testifical los labradores, naturales y vecinos de Padules: Cristóbal Barea Romero, Diego Romero Pastor, Miguel Arcos Abad, Francisco Riado Bueno y José Andrés Romero. Cristóbal, *“no lo conceptuaba como elemento peligroso ni capaz de hacerle daño a nadie”*; Diego afirmó: *“no fue miliciano ni escopetero armado al servicio del comité, si bien se afilió a la sindical C.N.T.”*; el resto se ratificó en la declaración que ya tenían prestada ante la Guardia Civil y no añadieron nada más.

El 24 de agosto de 1940, el juez instructor, mediante la oportuna diligencia, firmaba su procesamiento y la ratificación de la prisión preventiva por un delito de “Auxilio a la Rebelión”. Los cargos de los que le acusaban eran haber militado en la U.G.T. y en la C.N.T.; haber intervenido, como carpintero, en la destrucción de los santos de la iglesia parroquial de Padules y de recoger tablas de la referida iglesia para dedicarlas a obras por cuenta de la C.N.T. También se le acusaba de recoger armas a las personas de derechas y entregarlas al comité revolucionario, al mismo tiempo, que también era imputado por embriagarse con frecuencia y faltar y comprometer a las personas del pueblo⁶⁰³.

El mismo día de su procesamiento, en su segunda declaración ante el juez, ésta indagatoria, Manuel Medina se ratificó en su declaración anterior, negó los cargos de los que se le acusaba y añadió:

“no es cierto interviniera en la destrucción de la Iglesia ni en la de los Santos y que solo estuvo trabajando en la Iglesia haciendo unas puertas y unas ventanas con madera que había traído de Almería el Presidente de la C.N.T. y que por estos trabajos le estuvo pagando el Ayuntamiento la cantidad de diez pesetas diarias”⁶⁰⁴.

Sí confirmó, en cambio, que se había embriagado alguna vez pero que nunca se había metido con nadie. Finalmente, propuso a Julián Ferrer, *el de la tienda*, y a José Ruiz Ocaña como testigos, de reconocida solvencia, que podían acreditar su actuación.

⁶⁰¹⁶⁰¹ Labrador de 40 años de edad en 1940, casado, era natural de Rioja (Almería) pero residía en Padules, en la calle Maravillas s/n.

⁶⁰² JUTOTER n° 23, causa sumaria 12.293/40, folio 14.

⁶⁰³ Diligencia de procesamiento, en *Ibid.*, folio 16.

⁶⁰⁴ Declaración indagatoria, en *Ibid.*, folio 17.

Julián Ferrer Riado⁶⁰⁵, prestó declaración testifical el 1 de septiembre de 1940, pero ésta no fue muy favorable para el encartado pues afirmó que había intervenido en la destrucción de la iglesia, aunque ignoraba si había sido por orden del comité. De la misma forma, el testigo ignoraba si había sido miliciano o escopetero y si había intervenido en algún acto delictivo pero sí reconoció su militancia en la C.N.T. y afirmó que *“era un individuo vicioso y aficionado a la bebida y que cuando se emborrachaba le daba por comprometer a todos los vecinos del pueblo”*.

La declaración de José Ruiz Ocaña⁶⁰⁶, el 14 de septiembre de 1940, fue más esclarecedora: *“Fue un individuo al que siempre le gustó la bebida y cuando estaba en este estado le daba por faltar a las personas y vecinos del pueblo pero sin que esto tuviera origen político de ninguna clase”*. Desconocía si formó parte de las milicias del comité revolucionario pero confirmó su participación en la destrucción de los retablos de la iglesia y su militancia tanto en U.G.T. como en la C.N.T. pero aclaró que siempre había actuado por orden de los directivos sindicales y que además se había dedicado a *“confeccionar con las maderas que existían en dicha Iglesia muebles para los dirigentes del comité y ventanas y puertas para convertir a la referida Iglesia en Almacén de víveres, productos de abono y otros efectos de la colectividad que funcionaba en dicho pueblo de Padules”*.

El testimonio de Ruiz Ocaña concluía con una eximente apreciación personal que conceptuaba al procesado como *“más bien como individuo desgraciado y falta de voluntad propia que como peligroso para la Causa Nacional Sindicalista, y que si alguna vez ha cometido algún acto o hechos delictivos ha sido debido a su estado de embriaguez ya que continuamente ha abusado de la bebida”*.

El 18 de septiembre de 1940, el juez castellanos Zaragoza dio por concluidas las diligencias para el esclarecimiento de los hechos imputados y elevó la sumaria a la autoridad superior competente. Así, el 23 de noviembre de 1940, la Fiscalía Jurídico Militar de Granada estimó que los hechos eran constitutivos de un delito de “Auxilio a la Rebelión” y solicitó la imposición de una pena de un año de prisión.

El Consejo de Guerra para ver y fallar la sumaria por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra el procesado Manuel Medina Hernando tuvo lugar el dieciséis de diciembre de 1940. El tribunal militar que lo juzgó estaba constituido de la siguiente forma: Como presidente, el comandante de Infantería Juan Montemayor Azpiazu; como vocales, el capitán de Infantería José Castellano López y los tenientes del mismo arma Ladislao Navarro Pérez de Guzmán y Arcadio Díaz Raya; como suplentes, los tenientes de Infantería José Bolaños Peyré y Manuel Lirio Guerrero; como vocal ponente, el oficial primero honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Juan de Oña Iribarne y con asistencia del Fiscal representado por el oficial tercero honorífico del C.J.M. Juan José Jiménez Fernández y del alférez de Infantería Juan José Manzano Gómez como defensor.

Mientras que el fiscal mantuvo su petición de un año de prisión, el defensor manifestó:

*“Que su defendido no ha pertenecido a ningún partido político, que no estuvo en la quema de las Imágenes, que como carpintero fue obligado a hacer unas ventanas y unas puertas para la Iglesia cuando fue convertida en Almacén por los rojos, solicitando la libre absolución”*⁶⁰⁷.

⁶⁰⁵ Comerciante, de 28 años de edad en 1940, casado, natural y vecino de Padules, domiciliado en la C/ Ruiz Ocaña s/n.

⁶⁰⁶ Médico, de 56 años de edad en 1940, casado, natural de Abruca (Almería) y vecino de Padules con residencia en la C/Real s/n.

⁶⁰⁷ Acta de la vista, en *Ibid.*, folio 24.

Finalmente, la sentencia del tribunal fue condenatoria y mucho más severa que la solicitada por el propio Ministerio Fiscal. Efectivamente, el fallo consideraba a Manuel Medina Hernando como autor de un delito de “Auxilio a la Rebelión” y aunque tenía en cuenta la atenuante de falta de peligrosidad del procesado, lo condenaba a la pena de seis años y un día de prisión mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión u oficio durante el tiempo de la condena, así como a las responsabilidades civiles que en su día se determinaran por el Tribunal de Responsabilidades Políticas competente.

El 22 de mayo de 1941, Pedro Bernal Martínez, director de la prisión provincial de Almería “El Ingenio” firmó la liberación condicional del condenado debido a su buena conducta y permaneció bajo la vigilancia de las autoridades locales de Padules hasta su libertad definitiva cumpliendo con una serie de obligaciones o instrucciones que transcribimos:

“1.- Irá directamente al lugar que se le ha asignado, que es Padules, provincia de Almería, donde permanecerá hasta que se le conceda la libertad definitiva si observa buena conducta.

2.- No podrá salir del lugar que se haya designado sin autorización del Director que suscribe. Si se ausentase sin dicho permiso, le será revocado el beneficio concedido con el efecto de su reingreso en la Prisión. Si tuviere necesidad de cambiar de residencia, lo solicitará del Director de este Establecimiento y esperará a que su solicitud se resuelva para evitar la revocación de la gracia que disfruta.

3.- Tan pronto como llegue al lugar de su destino, se presentará al Director o Jefe de la Prisión, y, si no la hubiere en la localidad, a la Autoridad gubernativa, y le exhibirá el presente documento, al objeto de identificar su persona y para que le sirva de recomendación y garantía.

4.- Queda obligado a dirigir por correo, el primer día de cada mes, un conciso informe referente a su propia persona, escrito por sí mismo. Este informe lo presentará al Director o Jefe de la Prisión o a la Autoridad gubernativa de la localidad, para que lo vise y lo remita al Director de esta Prisión.

En este informe expresará el jornal o remuneración señalada a su trabajo, así como las economías y ahorros que haya podido hacer.

Si quedare sin ocupación, lo manifestará a este Establecimiento, consignando el motivo, para practicar las gestiones posibles, a fin de proporcionarle otra nueva, si su proceder lo merece.

Habrà de ser veraz en sus informes, y con todo interés se le recomienda que evite las malas compañías y todo lo que pueda conducirle a una vida relajada o a la comisión de nuevos delitos.

La Junta de disciplina de esta Prisión, así como las Autoridades superiores y las de la provincia en que va a residir, se interesan vivamente por su suerte; podrá contar con la ayuda y consejo de dichas Autoridades y de esta Junta, y en esta Prisión hallará siempre un lugar de retiro y protección en caso de desgracia”⁶⁰⁸.

⁶⁰⁸ Instrucciones, en *Ibid.*, folio 32.

OBRADOR GAYÁ, ANTONIO**Sumaria 20.028/39**

El cabo de la Guardia Civil Antonio Obrador Gayá⁶⁰⁹, natural de Santañy (Baleares), de 32 años de edad en 1940, era hijo de Mateo Obrador y Francisca Gayá, estaba casado con Josefina Fie Viñas con la que tenía un hijo y fue procesado por los mismos presuntos delitos que el guardia Gervasio García Martín, en la misma causa sumaria. El hecho ponía de manifiesto que no solo la población civil era objeto de los tribunales militares, también lo podía ser la Guardia Civil cuando se sospechara que su actuación o conducta no hubiera estado en consonancia con el régimen.

Así, en efecto, lo creía el teniente juez instructor de la Comandancia de la Guardia Civil Enrique Medina García, que elevó su informe al Auditor de Guerra del Ejército del Sur (Almería) y dictaminó la reclusión en prisiones militares de los dos encartados mientras se instruían las diligencias oportunas de la Sumaria.

El 29 de abril de 1939, Obrador Gayá fue sometido a un exhaustivo interrogatorio de treinta y dos preguntas, que transcribimos textualmente:

- 1.- *¿Qué destino tenía el 18 de julio de 1936?*
- 2.- *¿Había Vd. sufrido algún traslado o castigo por desafecto o sospechoso a la República o al Gobierno del Frente Popular?*
- 3.- *¿Perteneció Vd. a algún sindicato (UGT, CNT, etc)? ¿Forzosamente? ¿Voluntariamente?*
- 4.- *¿Ocupó algún cargo directivo o de representación en estas organizaciones?*
- 5.- *¿Ostentó Vd. la gorra del P.O.U.M.; el pañuelo rojo comunista; el de la F.A.I. o el emblema comunista?*
- 6.- *¿Marchó Vd. Voluntario al frente? (cite fechas y lugares)*
- 7.- *¿Resultó Vd. Herido? (cite fecha y clase de lesión)*
- 8.- *¿Obtuvo Vd. Algún ascenso o recompensa por méritos de guerra? (cite mérito, recompensa, fecha de la concesión y Gaceta que lo publicó)*
- 9.- *¿Qué servicios ha realizado Vd. Ajeno al Instituto en la zona roja?*
- 10.- *¿Desde cuándo es Vd. afecto al Glorioso Movimiento Nacional?*
- 11.- *¿Qué servicios ha realizado Vd. a favor del mismo durante el dominio rojo?*
- 12.- *¿Contribuyó Vd. Al Socorro Blanco? (cite nombres de personas que puedan confirmarlo)*
- 13.- *¿Qué hizo Vd. para eludir servir a los rojos?*
- 14.- *¿Estuvo Vd. en territorio francés en alguna ocasión? ¿Por qué no se pasó entonces?*
- 15.- *¿En qué fecha, cómo y por dónde se pasó Vd. a la zona nacionalista?*
- 16.- *¿Por qué no se pasó Vd. antes a la zona liberada?*
- 17.- *¿Qué servicios importantes ha realizado Vd. a los rojos antes de pasar a nuestra Zona?*
- 18.- *¿Instruyó Vd. fuerzas armadas rojas?*
- 19.- *¿Entregó Vd. armas a los comités populares y qué superior dio la orden?*
- 20.- *¿Intervino Vd. en la detención de personas de derechas y en registros de sus domicilios?*
- 21.- *¿Intervino Vd. en fusilamientos, <sacas> o <paseos> de personas de derechas? (cite fechas, nombres y lugares)*
- 22.- *¿Ocultó Vd. o salvó la vida a alguna persona de derechas perseguidas?*

⁶⁰⁹ Sus rasgos físicos personales, de acuerdo con los datos personales que aparecen en la indagatoria eran los siguientes: Estatura, 1,650 metros; pelo, negro; barba, redonda; cejas, al pelo, color, sano y ojos, azules.

- 23.- *¿Qué personal de Oficiales, Suboficiales, Clases y guardias fueron al frente voluntarios? (cite nombres, fechas y frentes)*
- 24.- *¿Qué personal del Instituto era confidente de los comités, delatando compañeros y personas de derechas?*
- 25.- *¿Qué individuos del Cuerpo han resultado muertos o heridos luchando en las ordas rojas contra los Nacionalistas? (cite nombres, fechas y lugares)*
- 26.- *¿Qué individuos del Cuerpo han resultado muertos o heridos al intentar pasarse a nuestras filas? (cite nombres, fechas y lugares)*
- 27.- (...) ⁶¹⁰
- 28.- *¿Qué individuos del Cuerpo han sido detenidos, encarcelados o muertos por los rojos por desafectos a su causa? (cite nombres, fechas y lugares)*
- 29.- *Cite nombres de Jefes, Oficiales, Suboficiales, clases y guardias que han ostentado cargos directivos o de representación en organizaciones políticas o sindicales frentes-populistas*
- 30.- *¿Qué individuos del Cuerpo eran delegados del Comité, en el frente-popular?*
- 31.- *¿Qué individuos del Cuerpo cree Vd. (...) ⁶¹¹ en que funda su criterio?*
- 32.- *¿Tiene Vd. algo más que decir?*

Desgraciadamente no se han conservado las respuestas del encartado, pero sí se dispone de la declaración jurada efectuada por el mismo, el día 23 de abril de 1939, en la que afirmaba que durante su estancia en Linares (Jaén) como Sargento de Asalto se puso en contacto con Antonio García Martorell, jefe local de Falange en aquellos momentos clandestina, y con Manuel Noguera Martínez, jefe local de centuria, sirviéndoles de enlace y facilitándoles información de todo aquello que pudiera interesarles⁶¹². También se conserva su declaración indagatoria del 13 de abril de 1940, en la que volvió a ratificarse en sus declaraciones anteriores y en la que añadió que nunca había manifestado nada en contra del capitán de la Guardia Civil Pascual Morales Segura y del Cabo de la Guardia Civil Miguel Usero Rueda, de lo que podían dar fe dos vecinos del Campo de Dalías (El Ejido): Pedro Soria Ramírez y Pedro Fernández Guillén.

Los informes y testimonios favorables a Antonio Obrador Gayá que se enviaron al Juez instructor y que se adjuntaron a las diligencias de la causa sumaria fueron muchos: Cecilio Mora Ávila⁶¹³, José Lirola Gómez⁶¹⁴, Felipe Moragriega Carvajal⁶¹⁵, Antonio Montserrat Ruget⁶¹⁶, Nicolas Bordoy Nadal⁶¹⁷, Emilio López⁶¹⁸, Jesús Alférez Lirola⁶¹⁹, Pedro Soria Ramírez⁶²⁰, los vecinos de El Ejido: José Martín Rubio, Gabriel López Puga, Manuel García Navarro, Antonio Gómez López, Francisco Lirola Fernández, José Martín Cerezuela, José Martín Lirola, Baldomero Amate García, Serafín Quero Miguel y Gabriel Balaguer.

⁶¹⁰ No se puede leer por destrucción del texto.

⁶¹¹ El texto resulta ilegible.

⁶¹² Declaración jurada de Antonio Obrador Gayá, JUTOTER n° 23, causa sumaria n° 20.028, folio 15.

⁶¹³ Alcalde-presidente de Chueca (Toledo).

⁶¹⁴ Alcalde-presidente del Consejo de El Ejido (Dalías-Almería).

⁶¹⁵ Teniente coronel y Primer Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de Baleares.

⁶¹⁶ Vecino falangista de Felanitx (Baleares).

⁶¹⁷ Vecino falangista de Felanitx (Baleares).

⁶¹⁸ Cura párroco de Dalías y de su filial "El Ejido" (Almería).

⁶¹⁹ Juez municipal de Dalías (Almería).

⁶²⁰ Agente directo de la organización clandestina que funcionó durante la dominación marxista y que dirigía Carmen Góngora en Almería.

Con todo, el Juez instructor Enrique Medina García en el informe remitido al Auditor Jefe, aunque encontraba hechos delictivos en la actuación del encartado, en cierta forma, también lo exculpaba afirmando que:

“(…) iniciado el Alzamiento militar secundó las órdenes de sus superiores puestas igualmente al servicio de la Patria y del Caudillo; pero es el caso que fracasado el Movimiento y rendidas las fuerzas, al comparecer ante un Juez del Gobierno rojo (folio 7) bien por coacción o amenazas o bien por cobardía acusó a sus compañeros el Cabo Manuel Usero Rueda de no tener fama de republicano y al Capitán Don Pascual Morales Segura, de que sus amigos eran los elementos de derechas de la ciudad de Cuevas.

No puede precisarse si por estas o análogas manifestaciones de otras personas ambos fueron <eliminados> pero el hecho es que las frases aportadas por el Cabo Obrador ante el Tribunal Popular, formado por criminales y gentes desalmadas, para los que las ideas de orden eran un delito habían de ser forzosamente condenatorias”⁶²¹.

De la misma forma, también fueron favorables las declaraciones testimoniales de: Ernesto Soria Ramírez⁶²², Francisco Palmero Martín⁶²³, Juan Manrique Peña⁶²⁴, Pedro Soria Ramírez⁶²⁵, Jimeno Pérez⁶²⁶ y Manuel Usero Rueda⁶²⁷.

Finalmente, tras las pruebas indagatorias practicadas, en el auto-resumen del juez, el alférez provisional de Infantería, Francisco Ación López, consideró que los hechos podían revestir caracteres del delito de “Rebelión militar”, previsto y castigado en los artículos 237 y 238 del Código de Justicia Militar y decretó el procesamiento del encartado.

La vista, en Consejo de Guerra sumarísimo, tuvo lugar el 31 de mayo de 1940 ante un Tribunal formado por el comandante Salinas Cuéllar, presidente; los capitanes: Julio Barbosa, Linares Jiménez, vocales; el capitán Oña Iribarne, vocal ponente; el alférez Soler Ban, fiscal y el alférez García Martí, defensor.

En el transcurso del Consejo de Guerra, el Ministerio fiscal argumentó que los hechos expuestos no eran constitutivos de delito alguno y retiró la acusación, lo que propició que la sentencia fuera absolutoria. Definitivamente, la sentencia se aprobó y se declaró firme y ejecutoria el 31 de julio de 1940 por el auditor jefe de Granada.

QUIRANTES BAREA, SIMÓN

Sumaria 867/43

El Procedimiento Sumarísimo 867 contra Simón Quirantes Barea por un presunto delito de “Encubrimiento de huidos rojos” fue incoado el 2 de abril de 1943.

Junto a Quirantes Barea, que se encontraba en esos momentos en libertad condicional en Padules, fueron juzgadas otras once personas: Juan Ruiz Muñoz, natural de Canjáyar y vecino de Padules; Clara Medina Bueno, natural de Beires y vecina de Padules; Encarnación Ruiz Medina, natural de Canjáyar y vecina de Padules; José Ación López, natural y vecino de Padules; Clara González Escamilla, natural de Ohanes y vecina de Canjáyar; Francisco Polo Martín, natural de Beires y residente en Benitaglá; Joaquina Polo González, natural y vecina de Beires; José Bueno Medina, natural y vecino de Beires; Francisco Vizcaíno Hernández, natural de Ohanes y vecino de

⁶²¹ *Ibid.*, folio 27.

⁶²² Abogado de 26 años de edad, domiciliado en la calle General Rada nº 9 de Almería.

⁶²³ Delegado de F.E.T. y de las J.O.N.S. de El Ejido (Almería).

⁶²⁴ Sargento de la Comandancia de la Guardia Civil de Alhama (Almería).

⁶²⁵ Farmacéutico, domiciliado en la calle General Rada nº 9 de Almería capital.

⁶²⁶ Médico de Cuevas del Almanzora (Almería).

⁶²⁷ Panadero de Huércal de Almería (Almería).

Canjáyar; Carmen Vizcaíno González, natural de Ohanes y vecina de Canjáyar y Antonio Martín Martínez, natural y vecino de Beires.

El atestado contra todos ellos fue instruido por el Cabo Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Canjáyar Rodrigo Cuesta Aguilar, que aseguraba haber recibido una confidencia “*de que el huido rojo apodado <El Mota> estaba en el cortijo de la Cuesta de la Sierra del término de Padules*”⁶²⁸.

El día 10 de abril, en la declaración preliminar ante la Guardia Civil, Simón Quirantes manifestó que no conocía a “El Mota”⁶²⁹ y que nunca había estado en su domicilio. Asimismo, declaró que de la escopeta encontrada en su casa no poseía ni licencia ni guía⁶³⁰.

Del jornalero Simón Quirantes Barea⁶³¹, apodado “El Rulo”, de 65 años de edad en 1943, natural y vecino de Padules, el informe político y social facilitado por el delegado de Falange de Padules, Eustaquio Arcos, decía: “*De antes de estallar el Gloriosos Movimiento observó buena conducta en todos los aspectos, durante el Movimiento se afilió a la U.G.T. pero sin cometer actos delictivos y después de la liberación ha observado buena conducta en todos los aspectos*”⁶³². El del alcalde Padules⁶³³, repetía exactamente lo mismo y el de la Guardia Civil⁶³⁴ informaba que había mostrado buena conducta antes y después del verano del 36, que se desconocía si había militado en alguna organización política o sindical, que se había encontrado una escopeta en su domicilio y que se sospechaba “*tuviera contacto con el huido rojo apodado el Mota*”.

En su declaración ante el juez instructor, el 18 de mayo de 1943 en la misma prisión provincial, el acusado se ratificó en lo declarado con anterioridad, repitiendo que “El Mota” no había estado nunca en su domicilio⁶³⁵.

Las diligencias de la Causa siguieron con la toma de declaración a los testigos de cargo: Cristóbal Gómez del Rey⁶³⁶, José Ruiz Ocaña⁶³⁷, Gracián Cárdenas Cobo⁶³⁸, Ricardo Sedeño Barea⁶³⁹, Luis Castro Medina⁶⁴⁰ y Eustaquio Granados Barea⁶⁴¹, quienes coincidieron en afirmar que el encartado no había facilitado comida y albergue a los huidos rojos pero sí era izquierdista, de una conducta política y social no muy satisfactoria, aunque no lo creían capaz de ser cómplice de maleantes⁶⁴².

El 16 de junio de 1943 el juez militar instructor, el alférez de Ingeniería, Adelino Martínez López, firmó su procesamiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 654 del código de Justicia Militar. Los cargos que le imputaba eran: estar afiliado a la U.G.T.,

⁶²⁸ JUTOTER nº 23, Causa sumaria 867/39, folio 1.

⁶²⁹ “El Mota” era el apodo con el que era conocido Manuel Pérez Berenguel. Véanse apéndices finales.

⁶³⁰ Declaración previa de Simón Quirantes Barea, en *Ibid.*, folio 9.

⁶³¹ Otras características del encartado, según su ficha personal, eran: estatura, 1,570 m; color de las pupilas, grises; cabello, entrecano; cejas, al pelo; nariz, grande; boca, regular y barba, poblada. Además, se señalaba la pérdida del ojo derecho.

⁶³² *Ibid.*, folio 13.

⁶³³ *Ibid.*, folio 26.

⁶³⁴ *Ibid.*, folio 22.

⁶³⁵ Declaración de Simón Quirantes Barea, en *Ibid.*, folio 46 reverso.

⁶³⁶ Labrador de 59 años, casado, natural y vecino de Padules

⁶³⁷ Médico de Padules, natural de Abrucena y residente en Padules, estaba casado y tenía 52 años.

⁶³⁸ Labrador de 65 años, casado, natural y vecino de Padules.

⁶³⁹ Labrador de 37 años, casado, natural y vecino de Padules.

⁶⁴⁰ Molinero de 44 años, casado, natural y vecino de Padules.

⁶⁴¹ Labrador de 48 años, casado, natural y vecino de Padules.

⁶⁴² Declaraciones testimoniales de cargo, en *Ibid.*, folios 52 y 53.

ser encubridor del forajido apodado “El Mota” y tener una escopeta, sistema pistón de cargar por la boca, sin guía ni licencia⁶⁴³.

Para el esclarecimiento de los hechos, el encartado fue sometido a una nueva declaración, ésta indagatoria, el 19 de junio de 1943, en la que Simón Quirantes se ratificó en todo lo declarado con anterioridad⁶⁴⁴ y no añadió nada más.

El Consejo de Guerra contra Simón Quirantes Barea y el resto de procesados en la Sumaria 867/43 tuvo lugar el 15 de noviembre de 1943. El tribunal militar lo componían: José Nogueira Camacho, teniente coronel de Infantería, como presidente; los capitanes Cepeda Cepeda, Acosta Cañabate, Bonachera Figueredo, Torrecillas López y Garrido Gallardo, como vocales; los capitanes: José de Rueda Serrano, Eladio Fernández Nieto y Eladio Casero Garzón como suplentes; el oficial honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Joaquín Ruiz de Luna en representación del Ministerio Fiscal y el teniente de Infantería Zaballos Hernández como defensor.

El fiscal consideró que los hechos estaban probados y eran constitutivos de un delito previsto y penado en el artículo 55 de *la Ley de Seguridad del Estado* y solicitó se le impusiera la pena de un año de prisión correccional. Finalmente, la sentencia fue absolutoria y el procesado fue puesto en libertad⁶⁴⁵.

QUIRANTES MARTÍN, GERVASIO

Sumaria 10.688/40

En la instrucción de la Sumaria nº 10.688 del año 1939 contra Gervasio Quirantes Martín por un presunto delito de “Auxilio a la Rebelión” intervinieron los jueces: Francisco González Huertas (Teniente de Infantería) y Sergio Ochando Baena y actuaron como secretarios: Candelario Maiza Aldasoro (Sargento de Infantería) y Sanguino Cayetano.

Del obrero Gervasio Quirantes Martín, natural y vecino de Padules, sabemos que era hijo de Gervasio Quirantes y de María Martín, tenía 30 años en 1940, estaba casado con Carmen Vidaña Arcos con la que tenía un hijo y sabía leer y escribir⁶⁴⁶. Fue uno de los miembros de la Comisión organizadora de la Agrupación Socialista de Padules en la que llegó a ser secretario segundo de su Junta directiva. También militó en la U.G.T.

Su procesamiento se dictó el 14 de junio de 1940, en un auto, en el que el juez militar instructor Sergio Ochando Baena lo acusaba de ser un elemento de izquierdas y de militar en la U.G.T., con anterioridad a julio de 1936. Otros cargos que le imputaban, pero ya después del verano del 36, eran: seguir siendo afiliado de la U.G.T., formar parte de las milicias armadas al servicio del Comité revolucionario de Padules y hacer guardias controlando la entrada y salida del municipio, intervenir en la toma de Ugíjar, ingresar voluntariamente en el Cuerpo de Guardias de Asalto y perseguir y detener a los jóvenes prófugos que no querían incorporarse al ejército republicano.

El mismo día de su procesamiento, Quirantes Martín prestó declaración indagatoria ratificando todo lo declarado ante ese Juzgado y ante el juez instructor depurador del personal del cuerpo de seguridad y asalto. Nuevamente negó todos los cargos que se le imputaban, aclaró que su afiliación a la U.G.T. fue en el verano de

⁶⁴³ *Ibid.*, folio 67.

⁶⁴⁴ Declaración indagatoria de Simón Quirantes Barea, en *Ibid.*, folio 70, reverso.

⁶⁴⁵ Sentencia., en *Ibid.*, folio 122.

⁶⁴⁶ Otras señas físicas personales, de acuerdo con los datos que aparecen en su ficha, son: estatura, 1,685 m; pelo, negro; barba, poblada; cejas, al pelo; color, moreno y ojos, pardos.

1936 y especificó que había participado en la detención del soldado prófugo Fausto Barea Abad en cumplimiento de las órdenes recibidas⁶⁴⁷.

Cristóbal Garvín Hernández⁶⁴⁸, Francisco Gómez del Rey⁶⁴⁹ y Antonio Ramos Romero, alias “El Duende”⁶⁵⁰ declararon a su favor corroborando cada una de las declaraciones efectuadas por el encartado. Incluso, el tercero de los declarantes, uno de los prófugos detenidos⁶⁵¹, especificó que:

*“el procesado estaba enterado de que el dicente se encontraba en el pueblo escapado del ejército, y sin embargo nunca intentó detenerlo, por lo que cree que lo haría obligado por los demás, y que como antes manifestó no habló siquiera durante los momentos de efectuar su detención”*⁶⁵².

Además, Alejandro Vidaña Andrés⁶⁵³, que también declaró en su favor manifestó que era el “padre político del procesado”, añadiendo que:

*“considera al procesado muy buena persona y que no ha intervenido en desmanes de ninguna clase y si por el contrario ha protegido a personas de derechas llevándoles víveres cuando estaban detenidos en el Ingenio en Época roja”*⁶⁵⁴.

No obstante, ninguna de esas declaraciones fue óbice para que el juez instructor en su auto-resumen del 3 de julio de 1940 lo inculpara de todos y cada uno de los cargos que figuraban en el auto de su procesamiento. Con posterioridad, el 4 de septiembre de 1940, la Fiscalía Jurídico Militar de Granada consideró que los hechos estaban probados y que eran constitutivos de un delito de “Auxilio a la Rebelión” y solicitó para el acusado una pena de entre seis meses y un día y seis años de prisión correccional, por adecuación de la norma 6ª, artículo 7º de la Orden de 25 de enero de 1940.

El 4 de diciembre de 1940 se reunió el Consejo de Guerra para ver y fallar la Causa nº 10.688/40, por el Procedimiento Sumarísimo contra Gervasio Quirantes Martín. El Tribunal estaba constituido por: presidente comandante de Infantería, Gustavo Salinas Cuéllar; vocales: capitán de Infantería Guillermo Sánchez Fernández, tenientes de Infantería José María Sánchez Yangüas y Francisco Caballero Carretero; suplentes: tenientes de Infantería Antonio Sánchez Leñas y Manuel Villar de la Fuente; vocal ponente el oficial 1º honorífico del Cuerpo Jurídico Militar José María Benavides; con asistencia del fiscal representado por el oficial 3º honorífico del C.J.M. Juan José Pérez Gómez y de Miguel Carretero Garzón, capitán de Infantería, como defensor.

La sentencia condenatoria del tribunal consideró a Gervasio Quirantes Martín como autor responsable de un delito de “Auxilio a la Rebelión”, sin circunstancias modificativas, y lo condenó a la pena de seis años de prisión correccional, con la accesoria de suspensión de todo cargo público durante el tiempo de la condena. Asimismo, y a efectos de la responsabilidad civil se remitió testimonio de la sentencia al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas⁶⁵⁵.

⁶⁴⁷ Declaración indagatoria de Gervasio Quirantes Martín, en JUTOTER nº 23, causa sumaria 10.688/40, folio 48.

⁶⁴⁸ Labrador de 30 años, casado, natural y vecino de Padules, con domicilio en la C/Dr. López Prior s/n.

⁶⁴⁹ Labrador de 41 años, casado, natural y vecino de Padules, domiciliado en la calle del Canario.

⁶⁵⁰ Pastor de 26 años, soltero, natural y vecino de Canjáyar, con residencia en la c/ Carretera s/n.

⁶⁵¹ También fue citado a declarar el otro prófugo supuestamente denunciado, perseguido y detenido por Fausto Barea Abad pero la cédula de citación no se le pudo entregar porque en esos momentos residía en Sevilla, Isla del Guadalquivir-Alfonso XIII, Puebla del río.

⁶⁵² *Ibid.*, folio 55.

⁶⁵³ Labrador de 55 años, viudo, natural y vecino de Padules.

⁶⁵⁴ *Ibid.*, folio 62.

⁶⁵⁵ Sentencia en *Ibid.*, folio 65.

Aunque su condena quedaría extinguida el 16 de mayo de 1945, el 10 de marzo de 1941, la Junta de Disciplina acordó iniciar el expediente de libertad condicional en virtud de su buena conducta en prisión “y por ofrecer garantías de sincera incorporación al Nuevo estado español”. Dicho expediente se envió a la Comisión Provincial el día 1 de abril de 1941 y, definitivamente aprobado, el 21 de mayo, se enviaron las correspondientes certificaciones de su libertad condicional al centro Directivo del Gobierno Militar de Almería y al Ayuntamiento de Padules.



Expediente personal de Gervasio Quirantes Martín, seguido en la prisión de “El Ingenio” y en el que se anotaban todas las “vicisitudes” del condenado (JUTOTER 23).

QUIRANTES RIADO, GERVASIO

Sumaria 20.142/39

Como ya se ha visto, la sumaria 20.142 se inició por la denuncia contra Francisco Granados Riado y contra Gervasio Quirantes Riado, presentada el 21 de julio de 1939, por el pueblo de Padules conjuntamente con las autoridades municipales⁶⁵⁶. En consecuencia, en la causa sumaria nº 20.142 del año 1939, aparecen dos procesados: Francisco Granados y Gervasio Quirantes, a los que en la denuncia se les calificaba de “Cabecillas en este pueblo durante el dominio rojo”. Además de esta denuncia

⁶⁵⁶ Entre los cerca de setenta denunciadores se distinguen tres huellas dactilares, varias firmas ilegibles y las firmas de: Gracián Cárdenas, Cristóbal Barea, Eustaquio Arcos, Luis Carretero, A. Arcos Abad, Ricardo Sedeño, Martínez López, Miguel Arcos, María Abad, Francisca Abad, María Romero, J. Ruiz, Cristóbal Medina, Alfredo Romero, Ángeles Romero, Martirio Sánchez, Juan Romero, Juan Gómez, Juan Navarro, Adolfo Romero, Antonio Hernández, Isabel Giménez, D. Medina, Juan Martín, Natalio Martín, Simón Sánchez, José Andrés, Diego Andrés, José Giménez Romero, José Granados Barea, Leonardo Lisana, José Sánchez, Luis Andrés López, Gervasio Sedeño, José Sánchez Romera, Antonio González, Antonio Barroso, Juan López Gómez, Francisco Sánchez, Francisca Rodríguez, Alejandro Pérez, Cristóbal Sánchez, Joaquín Romera, Francisco Gómez, Evaristo Riado, José Vidaña, José López, Antonio Sánchez, Andrés Muñoz, Luis G. Medina, Mariano Andrés, E. Martín, Diego Romero, Juan García, Julián Ferre, Antonio Sánchez, María P.

conjunta, Gervasio Quirantes fue denunciado ante la Comandancia Militar de Canjáyar, de forma particular, por José Ramos Cerezuela, el 10 de mayo de 1939⁶⁵⁷.

Los cargos que se le imputaban eran muchos⁶⁵⁸. Durante 1936, se les acusaba de haber capitaneado las milicias que ocuparon el pueblo el 26 de julio de 1936 y haberse dedicado a destruir las imágenes de los santos y el archivo eclesiástico; a registrar domicilios particulares, practicar detenciones, requisar los bienes de los vecinos (aceite, grano, aves,...), incautar fincas rústicas y urbanas con todos sus enseres y destrozar la iglesia parroquial y convertirla en un local de espectáculos haciendo un escenario en el altar mayor. Asimismo, se les acusaba de haber desmontado las campanas de la iglesia con dinamita y haberlas mandado a Almería para hacer metralla; de destituir al secretario, médico, practicante, alguacil y cartero del pueblo; de sustituir a los comerciantes del municipio y dedicarse ellos al abastecimiento del pueblo *“llegando hasta el extremo de repartir forzosamente habas cochineras y moyuelo”* y de participar con una camioneta de milicianos en la toma del pueblo granadino de Ugíjar.

Durante 1937, se les hacía responsables de la detención de muchas mujeres del pueblo, incluidas algunas menores de catorce años, cuando se manifestaban pacíficamente en contra de su gestión *“las cuales fueron conducidas a la Prisión Provincial y a otras muchas multadas en la cantidad de veinticinco y cincuenta pesetas”*. De la misma forma, se les atribuía haber denunciado y detenido a los familiares de los soldados prófugos, que también mandaba a prisión.

Durante 1938, se les imputaba haber detenido a: Antonio Arcos Abad, Juan Granados Barea, Luis Carretero Ferre, Juan López López, Ricardo Sedeño Barea, Francisco Sedeño Abad y a José Ramos Cerezuela; de conducir a unos a la prisión provincial de “El Ingenio” y a otros al campo de Turón *“de donde han escapado por un verdadero milagro”*.

La Sumaria por “Varios hechos delictivos durante la dominación Marxista”, fue instruida por el juez militar Francisco Fernández Martín, teniente de Infantería, auxiliado por el secretario José Santos Buenavista, sargento del mismo arma; quien, el mismo día en que recibió la orden de proceder, mandó una providencia a la Guardia Civil decretando la búsqueda y captura de los denunciados⁶⁵⁹.

Los informes políticos-sociales facilitados por Falange, la Alcaldía, la Guardia Civil y el juez municipal acerca de Gervasio Quirantes Riado, a quien se calificaba de “Alcalde rojo en dominación roja”⁶⁶⁰ coincidieron, una vez más, en sus apreciaciones. Textualmente todos decían así:

“Gran propagandista rojo antes de iniciarse el Glorioso Movimiento Nacionalista. Al estallar el Glorioso Movimiento Nacionalista se fue a Almería y estuvo con las armas en la mano evitando que triunfaran los militares. Convino en Almería con las organizaciones rojas la fecha en que habían de venir las hordas a este pueblo a cometer los desmanes de quema de imágenes, ropas de la Iglesia y libros del registro eclesiástico, siendo él uno de los que echaban esto a la hoguera. Al ser encarcelado en el barco a principios de iniciarse el Glorioso Movimiento el Teniente de la Guardia Civil de Alhama D. Ángel Garrido Romero, fue con otros al barco, a instancias suyas sacaron a cubierta al Teniente y estuvo mofándose de la víctima. El odio que al teniente le tenía se refleja en el certificado que obra en esta oficina del informe que fue emitido

⁶⁵⁷ La extensa y minuciosa denuncia puede consultarse en *Ibid.*, folios 3-6 (dos caras).

⁶⁵⁸ Denuncia, en JUTOTER nº 23, causa sumaria 20.368/39, folios 5 y 6.

⁶⁵⁹ En la instrucción de la Causa también intervinieron el juez Sabatel Guarnerio y el secretario Rugero Cosano.

⁶⁶⁰ *Ibid.*, folio 1.

*para la destitución del Secretario D. José Ramos Cerezuela. Persiguió con saña a personas honradas, algunas encarceladas y que por sus pésimos informes no salieron hasta la liberación. Se dedicó también a incautaciones de fincas, algunas en provecho propio, a asaltar a casas comerciales, a descubrir soldados que estaban emboscados por no pelear en contra de sus ideales y a confeccionar listas negras; cuyas ejecuciones no se efectuaron por oponerse a ello el Jefe de la C.N.T. Francisco Granados Riado. Este individuo se considera peligrosísimo*⁶⁶¹.

En contra de Gervasio Quirantes prestaron declaración testifical: Gabriel López Pérez⁶⁶² y José González Egea⁶⁶³ corroboraron su intervención en la incautación de fincas; Francisco Sedeño Abad⁶⁶⁴ manifestó que él, personalmente, había presenciado como el encartado, el 26 de julio de 1936:

*“cogió una hermosa imagen del Nazareno, la puso a la entrada de la Iglesia dándole una bofetada en la cara, arrojándola a una hoguera producida por la quema de otras imágenes, habiéndole oído la siguiente frase <haz ahora milagros>”*⁶⁶⁵.

Por su parte, José Giménez Romero⁶⁶⁶, Alfredo Romero Rivas⁶⁶⁷, Antonio Arcos Abad⁶⁶⁸, Natalio Martín Roca⁶⁶⁹, Luis Carretero Ferre⁶⁷⁰, Ricardo Sedeño Barea⁶⁷¹, José Aguilera Romero⁶⁷² y el propio denunciante José Ramos Cerezuela confirmaron el resto de cargos que se le imputaban.

Con todas las diligencias, el juez militar Sabatel Guarnerio firmó el auto de procesamiento del exalcalde y organizador de la Agrupación Socialista de Padules el 4 de junio de 1939; y un día después, el oficialmente procesado prestó declaración indagatoria en la que confirmó su militancia política pero negó el resto de cargos⁶⁷³.

El 1 de julio de 1939 se reunió el Consejo de Guerra Sumarísimo para ver y fallar la causa 20.142 por el supuesto delito de “Rebelión Militar” contra Gervasio Quirantes Riado. El Tribunal⁶⁷⁴ consideró probados los hechos y que éstos eran constitutivos de un delito de “Adhesión a la Rebelión Militar”, de los que el procesado era responsable criminalmente en concepto de autor. La sentencia consideraba asimismo que no existían circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal y condenó al

⁶⁶¹ Informe de la Alcaldía sobre Gervasio Quirantes Riado, en JUTOTER n° 23, causa sumaria n° 20.142/39, folio 13.

⁶⁶² Labrador de 62 años, casado, natural y vecino de Canjáyar, domiciliado en la calle del Vicario s/n.

⁶⁶³ Propietario de 73 años, viudo, natural de Canjáyar y domiciliado en Almería capital en la C/ José Antonio n° 18.

⁶⁶⁴ Labrador de 31 años, casado, natural y vecino de Padules.

⁶⁶⁵ Declaración testifical de Francisco Sedeño Abad, en *Ibid.*, folio 20.

⁶⁶⁶ Labrador de 40 años, casado, natural y vecino de Padules, domiciliado en la C/ Ruiz Ocaña s/n.

⁶⁶⁷ Agricultor de 72 años, casado, natural y vecino de Padules, residente en Plaza de la Constitución s/n.

⁶⁶⁸ Labrador de 56 años, casado, natural y vecino de Padules, con domicilio familiar en la calle del Rosario s/n.

⁶⁶⁹ Cartero de 64 años, casado, natural y vecino de Padules, con residencia en la C/ Andrés López Prior s/n.

⁶⁷⁰ Labrador de 63 años, casado, natural de ohanes y residente en la calle del Canario de Padules.

⁶⁷¹ Labrador de 33 años, casado, natural y vecino de Padules, que vivía en la c/ Cristóbal Romero Rivas.

⁶⁷² Labrador de 32 años, soltero, natural y vecino de Padules.

⁶⁷³ Declaración indagatoria de Gervasio Quirantes Riado, en *Ibid.*, folio 31.

⁶⁷⁴ El Tribunal estaba constituido por: Manuel Viguera Gómez Quintero, teniente coronel de la Armada, como presidente; los capitanes Ibarrondo y Péramos y el teniente Vico, como vocales; el capitán Valdecasas, como vocal ponente.

acusado a la pena de prisión perpetua, con las habituales accesorias de inhabilitación y traslado de testimonio de condena al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas Competente. La sentencia fue aprobada y declarada firme el 20 de julio de 1939 por el Auditor de Guerra de Córdoba. Con posterioridad, sabemos que la pena de prisión perpetua le fue conmutada el 28 de junio de 1943 por la de doce años de prisión. Finalmente, el 6 de julio de 1946 Gervasio Quirantes Riado fue indultado.

QUIRANTES RIADO, GERVASIO

Sumaria 20.368/39

Este procedimiento se inició por la denuncia de Vicente Bueno Romero y José Ramos Cerezuela, el 12 de abril de 1939, contra Gervasio Quirantes Riado, Francisco Granados Riado, José Martín Andrés y José Calvache Granados.

Al igual que en el caso de Francisco Granados Riado, el hecho de que el encartado Gervasio Quirantes apareciera acusado en dos procedimientos distintos originó que algunas de las actuaciones se mezclaran y provocaran alguna que otra confusión. Por eso, el 27 de febrero de 1941, cuando Quirantes Riado se encontraba cumpliendo condena por la sumaria 20.142/39, en la prisión central de Astorga (León)⁶⁷⁵, el juez instructor procedió al desglose definitivo de las sumarias con sus respectivas actuaciones⁶⁷⁶.

Gervasio Quirantes Riado, de sesenta y tres años de edad en 1940, era natural y vecino de Padules con domicilio en la C/ José Ruiz Ocaña. De profesión labrador propietario, era hijo de Vicente Quirantes y de María Riado, estaba casado con Herminia Martín Romero con la que tenía siete hijos y sabía leer y escribir⁶⁷⁷. Había militado en el Partido Republicano Radical Socialista y con posterioridad fue uno de los miembros de la Comisión organizadora de la Agrupación Socialista de Padules, de la que fue su presidente. También fue miembro de la U.G.T. y fue presidente tanto de la organización sindical socialista como de la coalición del Frente Popular. Asimismo fue alcalde de Padules durante veintitrés meses.

Según el auto de procesamiento del juez instructor Antonio Caballero Gómez⁶⁷⁸, firmado el 15 de diciembre de 1939, a Gervasio Quirantes se le acusaba de haber participado en la toma y saqueo del pueblo de Ugíjar (Granada); de haber mandado detener, mientras era alcalde de Padules, a muchas mujeres por haberse manifestado contra él; de ser el jefe de los milicianos que habían destruido la iglesia y quemado las imágenes de los santos; de convertir la iglesia en un local de espectáculos y haber construido un escenario en su altar mayor; de desmontar con dinamita las campanas de la iglesia y mandarlas a Almería para hacer metralla; de participar en las incautaciones de fincas rústicas y urbanas; de mandar detener a muchas personas de derechas y de mandarlas a la prisión provincial de “El Ingenio” o al campo de Turón; de pertenecer a la C.N.T. y al Comité Revolucionario; de haber prestado servicios en el barco prisión y haberse mofado del teniente de la Guardia Civil de Alhama, Ángel Garrido Romero.

En su primera declaración⁶⁷⁹, efectuada el 15 de octubre de 1940, el encartado manifestó que ignoraba los motivos por los que se le citaba a declarar a no ser que fuera por la causa 20.142 por la que ya estaba cumpliendo una pena de prisión perpetua. No obstante, ante las preguntas del juez confirmó que había sido alcalde de Padules durante el periodo del Frente Popular, que había destituido al secretario y que lo había

⁶⁷⁵ En esa misma cárcel estaba preso Francisco Granados Riado.

⁶⁷⁶ *Ibid.*, folio 52.

⁶⁷⁷ Sus rasgos característicos personales eran los siguientes: Cara redonda, nariz regular, boca regular, pelo muy canoso, cejas negras, ojos castaños y barba poblada.

⁶⁷⁸ El 18 de marzo de 1949, por cese en el puesto, fue sustituido por el alférez Alberto López Fernández.

⁶⁷⁹ Declaración de Gervasio Quirantes Riado en JUTOTER n° 23, causa sumaria n° 20.368/39, folio 29.

denunciado. Sin embargo, explicó que su destitución se debió a un acuerdo del Ayuntamiento y que él nada pudo hacer por impedirlo; asimismo narró que lo había denunciado pero que posteriormente declaró a favor suyo para conseguir su liberación.

Por lo que respecta al resto de acusaciones las negó todas. Así, especificó que: *“Que en Padules no hubo milicianos y que lo que hizo fue nombrar gente para que guardaran el pueblo por si iban las turbas”*; *“Que allí no se ha registrado casa ninguna ni se ha detenido a nadie”*; *“que en cierta ocasión , careciendo el Ayuntamiento de medios para pagar a la gente que estaba guardando el pueblo citó a su vecindario para que voluntariamente los vecinos dieran algunas cantidades”*; *“Que no tuvo parte alguna en el destrozo que hicieron a la Iglesia, pues en el pueblo estaban los de la C.N.T. cuyos elementos no podía barajar ni como Alcalde ni como nada”*. De la misma forma, negó haber capitaneado a los milicianos que tomaron Ugíjar, haber incautado alguna finca, haber sido propagandista, haberse mofado del guardia civil Ángel Garrido, porque no lo conocía, haber luchado en Almería en contra de las tropas nacionales y haber desmontado las campanas de la iglesia, cosa que hicieron mientras él estaba fuera del municipio.

Por el contrario, los informes político-sociales confirmaban todas las acusaciones. Por ejemplo, el enviado por Eustaquio Arcos, delegado local de F.E.T. y de las J.O.N.S. de Padules, el 14 de febrero de 1941, decía: *“es muy ROJO y muy PELIGROSO”* y añadía que *“(…) por cierto que al echar él al fuego la magnífica imagen del Padre Jesús de Nazareno, la abofeteó y dijo ¡que te salven los fascistas!”*⁶⁸⁰.

Finalmente, la vista de la Causa nº 20.368/39 tuvo lugar el 7 de julio de 1941 dictaminándose el sobreseimiento definitivo para Gervasio Quirantes Riado, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2º del artículo 536 del Código de Justicia Militar⁶⁸¹.

QUIRANTES RIADO, GERVASIO

Sumaria 1.004/43

Esta nueva sumaria seguida contra Gervasio Quirantes Riado por un presunto delito de “Auxilio a la Rebelión” fue incoada el 26 de mayo de 1943 y fue instruida por el juez Agustín Muñoz Gómez (capitán de Infantería), auxiliado por el secretario Francisco Jiménez porcel (sargento de Infantería).

La orden de proceder partió de la Auditoría de Guerra de Granada, que el 17 de mayo de 1943 y visto el testimonio de la sumaria nº 20.368 consideró que aparecían nuevos cargos contra el encartado, por lo que el nueve días más tarde firmó la diligencia necesaria para su detención.

Quirantes Riado, en su declaración del 12 de junio de 1943, manifestó que con anterioridad al verano de 1936 había militado en el Partido Republicano Radical Socialista y que no había desempeñado ningún cargo en su directiva. Asimismo confirmó el cargo de alcalde y el de presidente del Frente Popular. Negó que hubiera ido a Almería capital, armado, para sofocar la sublevación. Negó haber visitado el barco prisión y, mucho menos, mofarse del teniente de la Guardia Civil Ángel Garrido Romero a quien dijo que no conocía. Desmintió haber intervenido directamente en la destrucción de la iglesia y en la quema de imágenes en la plaza del pueblo pero aclaró que, como alcalde, tuvo que acompañar a los milicianos que habían invadido el pueblo, pero que nunca les animó en sus tropelías. También negó que hubiera ordenado el desmonte de las campanas de la iglesia con dinamita porque él se encontraba labrando a quince kilómetros del pueblo; y manifestó que no había denunciado a personas de derechas ni había firmado ningún informe perjudicial.

⁶⁸⁰ *Ibid.*, folio 51.

⁶⁸¹ *Ibid.*, folio 79.

Finalmente, preguntado si tenía algo más que decir, dijo:

*“Que sí, que quiere hacer constar, que por las preguntas que se le han hecho en la presente declaración y todas las imputaciones que se le hacen, ya ha sido condenado con anterioridad”*⁶⁸².

En este procedimiento prestaron declaración los siguientes testigos: Eloy García Fernández⁶⁸³ declaró favorablemente diciendo que siempre se había dedicado a su trabajo y que había favorecido a algunas personas de derechas, entre ellas a su tío cuando estaba escondido en el cortijo de Casil. Asimismo, manifestó que ignoraba su militancia política y que sabía que los milicianos que invadieron el pueblo le obligaron a presenciar la quema de imágenes.

También fue favorable la declaración de Francisco Ferre Cobo⁶⁸⁴ que testimonió que gracias a Gervasio Quirantes no había sido detenido en varias ocasiones cuando era el comisionado encargado de realizar las compras de Abastos en Almería. De la misma forma, manifestó que ignoraba si había participado en algún hecho delictivo.

Nicolás López Fernández⁶⁸⁵ también avaló la conducta del encartado afirmando que había escondido en su domicilio a varias personas de derechas y que desconocía si había participado en hechos de carácter delictivo.

Por su parte, Ricardo Yebra López⁶⁸⁶, en el mismo sentido, declaró que a él personalmente lo había ayudado varias veces y que había conseguido la libertad de Gracián Miranda Cárdenas, concejal de Almócita.

Junto a las anteriores declaraciones se adjuntó un escrito testimonio firmado por cerca de cuarenta vecinos de Padules⁶⁸⁷ en el que, en unos casos, se avalaba y, en otros, se justificaba la conducta del encartado.

Transcribimos textualmente el primer párrafo de la carta:

*“Por el presente escrito nos complacemos en hacer constar que Gervasio Quirantes Riado no obstante haber sido Alcalde en el pueblo de Padules durante el nefasto periodo rojo, evitó oponiéndose muy eficazmente a que en el mencionado pueblo se cometieran delitos de sangre, socorrió a muchos Señores de derechas cuyas familias se hallaban en el más completo estado de indigencia y por último se opuso tenazmente ante policías y guardias de asalto de aquellos tiempos a la persecución y encarcelamiento de varios señores del pueblo y otros lugares y que sin duda habrían sido paseados, según acostumbraban aquellas hordas; estas tan laudables acciones le valieron el verse amenazado por aquellos sayones del comunismo de denunciarle y ser encarcelado”*⁶⁸⁸.

⁶⁸² Declaración de Gervasio Quirantes Riado, en JUTOTER nº 23, causa sumaria 1.004/43, folios 4-5.

⁶⁸³ Industrial de 33 años de edad, natural y vecino de Almería con domicilio en la C/ Huérfanas nº 3.

⁶⁸⁴ Propietario de 59 años de edad, natural y vecino de Padules, casado y con residencia familiar en la C/ Real nº 28.

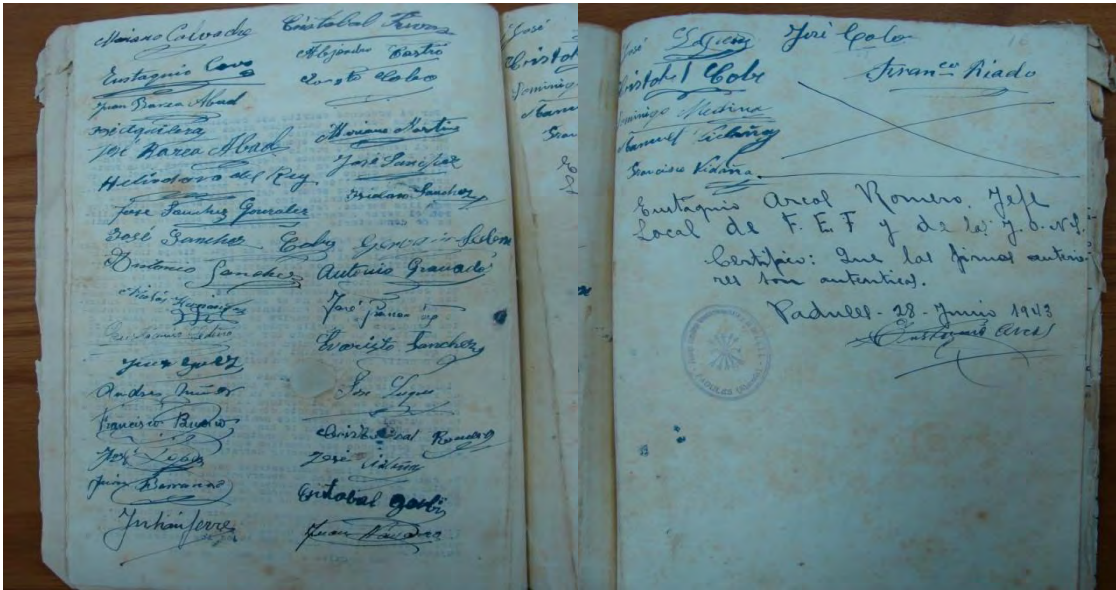
⁶⁸⁵ Propietario de 45 años, natural y vecino de Almócita, domiciliado en la C/ Reyes Católicos nº 11.

⁶⁸⁶ Industrial de 65 años, natural de Beires y con domicilio en Almería en la C/ Huérfanas nº 3.

⁶⁸⁷ Resulta cuando menos paradójico que precisamente fuera también un grupo de vecinos, en aquel caso, unos setenta, los que testimoniaran en contra del encartado en la causa sumaria nº 20.142/39.

Los que ahora declaran a favor del ex - alcalde son: Mariano Calvache, Eustaquio Cobo, Juan Barea Abad, José Aguilera, José Barea Abad, Heliodoro del Rey, José Sánchez González, José Sánchez Cobo, Antonio Sánchez, Nicolás Hernández, Eustaquio Sedeño, Juan Gómez, Francisco Bueno, José López, Juan Barranco, Julián Ferre, Cristóbal Rivera, Alejandro Castro, A. Cobo, Mariano Martín, José Sánchez, Isidoro Sánchez, Gervasio Sedeño, Antonio Granados, José Granero, Evaristo Sánchez, José Luque, Cristóbal R., José Vidaña, Cristóbal Gorbi, Juan Navarro, José López, José Cobo, Cristóbal Cobo, Domingo Medina, Manuel Vidaña, Francisco Vidaña y Francisco Riado.

⁶⁸⁸ Carta avalando a Gevasio Quirantes Riado en *Ibid.*, folios 15 y 16.



Pliego de firmas avalando a Gervasio Quirantes Riado (JUTOTER 23).

En contra de los anteriores avales, los informes políticos–sociales redactados por Falange, la Guardia Civil y por la Alcaldía confirmaban todos los cargos de los que se le acusaba. Además, no sabemos si por excesivo “celo” en su trabajo o por manifiesta animadversión hacia el encartado, el juez instructor de la Sumaria llegó a incluir una nota de prensa en el *Yugo*, periódico oficial de F.E.T. y de las J.O.N.S. de Almería, el día 17 de junio de 1943, solicitando la comparecencia de todo aquel que pudiera aclarar la actuación de Gervasio Quirantes Riado a partir de julio de 1936⁶⁸⁹.



Portada del *Yugo*, 17-6-1943



En rojo, anuncio solicitando comparecencias A la izquierda, publicidad del diario *MARCA*.

Sin embargo, un mes después, el 14 de julio, Agustín Muñoz Gómez, el juez instructor, consideró que los hechos delictivos de los que se acusaba a Gervasio Quirantes habían sido ya juzgados y sancionados en la Sumaria nº 20.142 del año 1939. Con todo, el Auditor de Guerra de Granada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo

⁶⁸⁹ Esta circunstancia no se ha observado en ninguna de las causas sumarias estudiadas.

536 del Código de Justicia Militar, propuso el sobreseimiento de la Causa y la libertad definitiva del procesado, el 22 de julio de 1943.

QUIRANTES SÁNCHEZ, CRISTÓBAL

Sumaria 173-A/40

La sumaria 173-A/40 contra Cristóbal Quirantes Sánchez por un presunto delito de “Auxilio a la Rebelión” se inició el 13 de septiembre de 1940, mientras que el encartado se encontraba en prisión preventiva desde el 20 de julio de 1940.

En la instrucción de la causa intervinieron, en distintos momentos, los jueces militares: Sergio Ochando Baena, Juan Cabalgante Barquero, Antonio Gómez Asensio y Luis Ramón Sancho quienes estuvieron auxiliados por los secretarios: Eleuterio Sanguino Cayetano, José Gómez Tamayo y Manuel Pardo Rangel.

Cristóbal Quirantes había sido denunciado por Francisco Sedeño Abad⁶⁹⁰ el 25 de mayo de 1939, en una denuncia múltiple⁶⁹¹ en la que a él personalmente se le acusaba de *“perseguir a la gente de orden de este pueblo por todos los medios a su alcance, y de ser uno de los delatores de los muchos buenos españoles que se negaban a incorporarse al Ejército Rojo, por cuya causa se encontraban escondidos, estando en servicio constante de la Policía del S.I.M.”*⁶⁹².

Tras la denuncia, las órdenes de proceder contra el denunciado partieron del Auditor Delegado de Guerra de Almería, quien el 11 de julio de 1940, mediante escrito nº 3.743, cursó el perceptivo mandato de iniciar las diligencias al puesto de la Guardia Civil de Canjáyar⁶⁹³. Nueve días después, el atestado ya se había confeccionado con las declaraciones de cargo de Natalio Martín Roca⁶⁹⁴, quien dijo que se extrañaba de que no estuviera detenido, y de Joaquín Romero Medina⁶⁹⁵ que lo acusó de haber denunciado a su hijo; más, por supuesto, la declaración del propio Cristóbal Quirantes que confirmó su militancia en la U.G.T., su pertenencia al Frente Popular y su nombramiento como cartero rural y alguacil. Asimismo, manifestó que no recordaba haber denunciado a nadie y que se limitaba a cumplir con lo que le ordenaba.

Los informes políticos-sociales de la Guardia Civil de Canjáyar, del jefe local de Falange de Padules y del alcalde de Padules confirmaron su militancia y cargo, a la vez que lo consideraban una persona desafecta al régimen.

El 20 de septiembre de 1940, el denunciante se ratificó en todo lo denunciado; y un día antes, el encartado también se había ratificado en lo declarado en el interrogatorio ante la Guardia Civil.

Prestaron declaración testifical de cargo: Joaquín Romero Medina⁶⁹⁶, Natalio Martín Roca⁶⁹⁷, José Romero Cobo⁶⁹⁸, Francisco Barea Sánchez⁶⁹⁹, Diego Romero Pastor⁷⁰⁰, Antonio Sánchez Roca⁷⁰¹ y Julián Ferre Riado⁷⁰² quienes manifestaron que

⁶⁹⁰ Labrador, casado, natural y vecino de Padules.

⁶⁹¹ Los denunciados de Padules eran: Gervasio Quirantes Riado, Adrián Abad García, José Granados Riado, Luis Riado Andrés, Juan Riado Bueno y el propio encartado.

⁶⁹² Denuncia de Francisco Sedeño Abad, en JUTOTER nº 23, causa 173/A, folio 4.

⁶⁹³ En esos momentos, al frente del puesto de la Guardia Civil estaba el Brigada Comandante Emilio Recalde Lara.

⁶⁹⁴ Labrador de 65 años de edad, casado, natural y vecino de Padules.

⁶⁹⁵ Labrador de 56 años de edad, casado, natural y vecino de Padules.

⁶⁹⁶ Labrador de 57 años de edad, natural y vecino de Padules, domiciliado en la C/Calvache s/n.

⁶⁹⁷ Cartero de 66 años de edad, natural y vecino de Padules, con residencia en la C/López Prior s/n.

⁶⁹⁸ Labrador de 30 años de edad, natural y vecino de Padules con domicilio familiar en la C/ Cristóbal Romero s/n.

⁶⁹⁹ Labrador de 38 años de edad, natural y vecino de Padules.

⁷⁰⁰ Labrador de 61 años, natural y vecino de Padules que vivía en la C/ Médico Ruiz Ocaña s/n.

⁷⁰¹ Labrador de 59 años, natural y vecino de Padules, en la C/ La Iglesia nº 1.

⁷⁰² Comerciante de 28 años, natural y vecino de Padules.

era un propagandista del marxismo, miembro de la directiva de U.G.T., miliciano y agente del S.I.M. que se dedicaba a denunciar y a detener a los prófugos y que en compensación por los servicios prestados al Comité revolucionario fue nombrado alguacil y cartero rural⁷⁰³.

Con todo, el denunciado fue procesado mediante auto del 2 de julio de 1940 por un delito de “Auxilio a la Rebelión”.

De Cristóbal Quirantes Sánchez sabemos que era natural de Padules, hijo de Cristóbal Quirantes y de Natalia Sánchez, estaba casado con Adela Calvache con la que tenía cuatro hijos. De profesión labrador, militaba en la Agrupación Socialista y en la U.G.T. donde ocupó distintos cargos en sus directivas. Se sabe también que fue nombrado alguacil y cartero rural y que tenía cincuenta y cinco años de edad en 1940⁷⁰⁴.

En su declaración indagatoria del 4 de julio de 1940, el encartado se ratificó en todo lo declarado con anterioridad y aclaró que: “(...) efectivamente acompañaba a los guardias porque así se lo mandaban puesto que era alguacil, y que no persiguió ni denunció a a personas de orden”. Asimismo, negó que fuera confidente del S.I.M. y propuso como avalistas de su conducta a Juan Romero Sedeño⁷⁰⁵ y Eustaquio Granados Barea⁷⁰⁶ quienes manifestaron que conocían su militancia en la U.G.T. y que había acompañado como alguacil a los guardias para la detención de los prófugos pero que desconocían si había denunciado a alguien o si pertenecía al S.I.M.

Con todas las diligencias finalizadas, el 4 de noviembre de 1941, el Fiscal consideró que los hechos eran constitutivos de un delito de “Auxilio a la Rebelión” y solicitó una pena de doce años y un día de prisión. Sin embargo, el 6 de diciembre del mismo año, José de Oña Iribarne, fue designado juez instructor para la continuación de nuevas diligencias, ratificándose todos los actores en las declaraciones presentadas.

Finalmente, el Consejo de guerra sumarísimo se celebró el 26 de enero de 1942. El Tribunal consideró que los hechos estaban probados y condenaron al procesado como autor responsable de un delito de “Auxilio a la Rebelión” a la pena de doce años y un día de reclusión temporal con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, no procediendo proponer la conmutación de la pena. Asimismo, y como era norma, se mandó testimonio de la condena al tribunal Territorial de Responsabilidades Políticas.

La sentencia fue definitivamente aprobada y declarada firme su ejecutoria por el Auditor de Guerra de Granada el 25 de febrero de 1942.

A Cristóbal Quirantes Sánchez, en libertad condicional desde el 19 de enero de 1943, se le concedió la libertad definitiva por cumplimiento de pena, el 12 de mayo de 1951.

RIADO ANDRÉS, LUIS

Sumaria 10.948/39

La Sumaria 10.948 del año 1939 contra Luis Riado Andrés, por un presunto delito de “Auxilio a la Rebelión”, fue instruida por los jueces militares: Juan Castellanos Zaragoza, teniente de Infantería, y Juan Cabalgante Barquero, alférez provisional de Infantería, estando auxiliados por el secretario Gómez Tamayo.

⁷⁰³ Declaraciones testificales en JUTOTER n° 23, causa 173/A, folio 21.

⁷⁰⁴ Las señas personales que aparecían en su ficha eran las siguientes: Estatura, 1,620m.; ojos, pardos; pelo, negro; color, sano; boca, regular y barba, al pelo.

⁷⁰⁵ Labrador de 49 años, natural y vecino de Padules.

⁷⁰⁶ Labrador de 47 años, natural y vecino de Padules.

De Luis Riado Andrés⁷⁰⁷, hijo de Juan Riado y de Dolores Andrés, de 24 años de edad en 1940, soltero, natural y vecino de Padules, domiciliado en la C/ Cristóbal Romero Rivas sabemos que fue jornalero, radiotelegrafista, Teniente de Transmisiones y dependiente en el economato de la C.N.T. de Padules. Militó en varias organizaciones políticas de carácter anarquista como la C.N.T. y la Juventud Libertaria de la que llegó a ser su secretario.

Los informes políticos y sociales de la Alcaldía de Padules, de la Comandancia de la Guardia Civil de Canjáyar y del Jefe Local de Falange de Padules coincidían en que con anterioridad a julio de 1936 militaba en la F.A.I., destacándose por ser un fervoroso propagandista de sus ideales. Asimismo destacaban que había formado parte de la directiva de la C.N.T. y que se desconocía tanto si había intervenido en hechos delictivos como su actuación en el ejército, pero que había salido con la graduación de Teniente de Transmisiones⁷⁰⁸. De la misma forma, también se reconocía que había intervenido en la incautación de fincas.

El 11 de septiembre de 1940 prestaron declaración testifical: Gracián Cárdenas Cobo⁷⁰⁹, Juan Arcos Martín⁷¹⁰, Alfredo Romero Rivas⁷¹¹ y Francisco Sedeño Abad⁷¹². Todos corroboraron sus ideas izquierdistas, su militancia en varias organizaciones políticas y sindicales lo que le llevó a ser un *“propagandista exaltado de ideas anarquistas dando mítines y conferencias sobre la inexistencia de Dios, so solo en su pueblo natal sino también en los pueblos limítrofes”*⁷¹³.

En su declaración del 15 de octubre de 1940, Luis Riado Andrés negó que hubiera pertenecido a algún partido político con anterioridad a julio de 1936, que hubiera participado en algún hecho delictivo o que hubiera dado algún mitin o conferencia. Explicó que el inicio de la Guerra Civil le sorprendió en Leganés (Madrid) prestando servicios como soldado voluntario en el Regimiento de Ferrocarriles nº 1. Asimismo, refirió que el 3 de noviembre había resultado herido mientras se encontraba en Carabanchel Alto a consecuencia de un bombardeo nacional, que pasó por varios hospitales hasta que le dieron el alta y marchó a su domicilio en Padules, donde, para no volver a ser llamado al frente, se afilió a la C.N.T. donde no desempeñó ningún cargo directivo sino que estuvo de dependiente en su economato local. De la misma forma también relató su paso por la Academia de Transmisiones de Valencia de donde salió con el empleo de Teniente de Transmisiones y su traslado al Batallón de Transmisiones del Ejército de Extremadura, donde le sorprendió el final de la Guerra Civil, entregándose a las fuerzas nacionales en Almagro (Ciudad Real)⁷¹⁴.

El 7 de noviembre de 1940, el juez militar firmó el auto de su procesamiento por un delito de “Auxilio a la Rebelión” y ratificó su prisión preventiva. Dicho auto generó nuevas diligencias, así el encartado prestó declaración indagatoria el 7 de noviembre de 1940. En ella, Luis Riado negó que antes de julio de 1936 hubiera militado en la F.A.I. y en la J.S.U. ; admitió haberse afiliado a la C.N.T. con posterioridad al verano del 36 pero negó que hubiera desempeñado algún puesto en su directiva. Asimismo negó haber

⁷⁰⁷ Otras señas físicas, de acuerdo con su ficha personal, eran: estatura, 1,71 m; pelo, castaño, barba, poblada; cejas, al pelo; color, sano y ojos, pardos.

⁷⁰⁸ Informes político-sociales, en JUTOTER nº 23, causa sumaria nº 10.948/39, folios: 6, 9, 10 y 11.

⁷⁰⁹ Labrador de 62 años, casado, natural y vecino de Padules, domiciliado en la C/ M. Fernández s/n.

⁷¹⁰ Agente comercial de 59 años, casado, natural y vecino de Padules, con residencia en la Plaza de la Constitución nº 12.

⁷¹¹ Labrador de 73 años, casado, natural y vecino de Padules, con domicilio familiar en la Plaza José Antonio s/n.

⁷¹² Agricultor de 32 años, casado, natural y vecino de Padules que vivía en la C/ López Prior s/n.

⁷¹³ Declaración testifical de Francisco Sedeño Abad, en *Ibid.*, folio 21.

⁷¹⁴ Declaración de Luis Riado Andrés, en *Ibid.*, folio 22.

sido propagandista izquierdista y mucho menos dar mítines o conferencias. También manifestó que no era cierto que hubiera intervenido en incautaciones de fincas ni que fuera el asesor de los directivos anarquistas. Para terminar, propuso como avalistas de su conducta a Juan Granados Barea y a Antonio Arcos Abad, pero solo declaró el segundo.

En su declaración de descargo, el labrador Antonio Arcos no aportó nada en su favor y manifestó desconocer su filiación política antes del verano de 1936. También desconocía si había intervenido en algún acto delictivo y solo sabía que había trabajado como dependiente en el economato de la C.N.T. de Padules⁷¹⁵.

Unos días después, el 11 de septiembre, el juez instructor propuso la prisión atenuada para el encartado, por considerar que la pena que en su día pudiera imponérsele no excedería los doce años y aun día. No obstante, el Auditor de Guerra desestimó su propuesta mediante un telegrama postal fechado el 9 de diciembre de 1940.

Con todas las diligencias terminadas, el Ministerio Fiscal, en su informe preliminar, consideró que los hechos estaban probados, que eran constitutivos de un delito de “Auxilio a la Rebelión” y propuso se le aplicara una pena de veinte años y un día de prisión mayor. No obstante, la acusación de ser un propagandista marxista que había dado mítines y conferencias por los municipios de la comarca no estaba muy clara y el encartado solicitó informes de las autoridades locales que pudieran avalar tal circunstancia.

Manuel Sánchez Ruiz, alcalde de Canjáyar; Emiliano Sánchez Muñoz, alcalde de Almócita; Fausto Muñoz López, Jefe Local de Falange de Almócita y Felipe Berenguel Herrada, cura propio de Almócita y Beires y encargado de Padules, así lo testimoniaron en sus respectivos certificados. Por su parte, Ramón del Rey Maeso, Jefe Local de Falange de Beires certificó que desconocía tal circunstancia.

Con todo, la celebración del Consejo de Guerra Sumarísimo para ver y fallar la Sumaria 19.948/39 contra Luis Riado Andrés tuvo lugar el 21 de junio de 1941. El Tribunal militar que debía juzgarlo estaba formado por: José Benacloig Sánchez, coronel de Infantería, como presidente; Juan de Oña Iribarne, oficial primero honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, como vocal ponente; Dionisio Bustillo Calderón, capitán de Infantería, Francisco López Águila y Arcadio Díaz Raya, tenientes de Infantería, como vocales y Diego Banderas Florido y José Bolaños Peyró, tenientes de Infantería, como suplentes.

La sentencia condenó al procesado como autor de un delito de “Auxilio a la Rebelión” a la pena de doce años y un día de reclusión temporal, con la accesoria de inhabilitación total durante el tiempo de la condena y responsabilidades civiles que en su día se determinasen por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas; pero también propuso su conmutación por la de seis años y un día de prisión mayor.

El 24 de octubre de 1983, el Capitán General de la 9ª Región Militar, por solicitud de Isabel López Sánchez, viuda de Luis Riado Andrés, fallecido el 5 de septiembre de 1978, le otorgó la gracia de amnistía concedida por el Decreto-Ley de 30 de julio de 1976, declarando en consecuencia la extinción de la responsabilidad penal y la cancelación de oficio del antecedente penal derivado de dicha condena.

⁷¹⁵ Declaración de Antonio Arcos Abad, en *Ibid.*, folio 26.

ROMERO ABAD, ALEJANDRO**Sumaria 10.945/40**

Alejandro Romero Abad⁷¹⁶ nació a la una de la mañana del 6 de enero de 1887 en la calle Infanta nº 8 de Padules (Almería). Sus padres fueron: José Romero Miranda e Isabel Abad. Era labrador y sabía leer y escribir. De su militancia política sabemos que inicialmente estuvo afiliado al Partido Republicano Radical Socialista, después ingresó en Izquierda Republicana llegando a convertirse en su presidente y, con posterioridad, ingresó en Radio Comunista de Padules.

Las actuaciones seguidas en la causa contra Alejandro Romero Abad se iniciaron el 12 de marzo de 1940, tras la denuncia del secretario del Ayuntamiento de Padules, José Ramos Cerezuela que, en un escrito dirigido a la Auditoría de Guerra del Ejército del Sur (Almería)⁷¹⁷, el 21 de julio de 1939, lo acusaba de: pertenecer al Frente Popular, militar en Izquierda Republicana, ser propagandista marxista, denunciar a personas de orden, haber presenciado la quema de imágenes y libros de la iglesia y haber saqueado su domicilio particular. Asimismo, y junto a Gervasio Quirantes Riado y Francisco Abad Lucas, los acusaba de confeccionar “listas negras” para ejecuciones que nunca se llevaron a la práctica por la negativa del jefe local de la C.N.T., Francisco Granados, y de haber ido a Canjáyar, en los primeros días de agosto de 1936, “para en unión de otros darme el PASEO”.

Otros cargos que le imputaba eran: haber capitaneado un grupo de “forajidos” y participado, armado de escopeta, en el saqueo del estanco, la tabacalera y varios domicilios de Ugíjar y haber emitido, como militante del Partido Comunista, un informe sobre su persona afirmando que “*era peligrosísimo para la SALUD DE LA REPÚBLICA, con el fin de que no le sacasen de la prisión*”.

Más tarde, el 16 de diciembre de 1939, ante la tardanza en dar curso a la denuncia, José Ramos Cerezuela mandó un segundo escrito acompañado de la comparecencia de Francisco Sánchez Sánchez, como prueba, solicitando nuevamente la tramitación del correspondiente sumario y la detención del acusado.

En la causa sumaria intervinieron los jueces instructores: Juan Castellanos Zaragoza (Teniente), Juan Cabalgate Barquero (Alférez), Luis Ramón Sánchez, Juan José López Pobes y Rufino Brea Melgarejo (Oficial segundo honorífico del C.J.M.). Asimismo, como secretarios actuaron, en distintos momentos: José Gómez Tamayo (Sargento de Infantería), Manuel Pardo Rangel, Urbano Cantero Llorente, Victoriano Barragán Castillo, Agustín Baena Ruiz y José Espinosa Espinosa.

Para el inicio del atestado se trasladaron hasta Padules Tomás Medina Gómez⁷¹⁸ y Francisco Ruiz Romero⁷¹⁹, quienes personándose en el domicilio del denunciado procedieron a tomarle una primera declaración, en la que Alejandro Romero reconoció su militancia en Izquierda Republicana, su cargo de Teniente de Alcalde y su posterior cargo de secretario del Partido Comunista pero negó rotundamente el resto de cargos. Así, especificó que ni presenció ni intervino en el saqueo y quema de los santos de la iglesia, hecho que atribuyó a un grupo de personas armadas procedentes de Almería, Alhama y Canjáyar que llegaron al pueblo en dos o tres camiones. También negó haber participado en el saqueo del domicilio del secretario, haber denunciado a nadie, haber

⁷¹⁶ Sus señas físicas personales eran las siguientes: Estatura, 1,615 m.; pelo, blanco; cejas, al pelo; ojos, pardos; color, sano; barba, escasa.

⁷¹⁷ En la denuncia se acusaba también a Modesto García Contreras, secretario del Ayuntamiento durante el periodo de gobierno del Frente Popular, domiciliado en esos momentos en el municipio de Tabernas.

⁷¹⁸ Guardia segundo que ejercía como comandante accidental del puesto de Canjáyar, afecto a la Comandancia de la Guardia Civil de Almería.

⁷¹⁹ Guardia Civil de número.

emitido un informe desfavorable acerca de José Ramos y haber intentado darle “El paseo” o haber confeccionado “listas negras”. Además, aclaró que no había participado en el saqueo de Ugíjar porque nunca había estado allí y que lo que ocurrió es que:

*“habiéndose presentado en este pueblo de Padules varios camiones con milicianos armados, les obligaron no sólo al declarante sino también a los demás componentes del Ayuntamiento, y que todos accedieron dado la violencia de los presentados, pero que solo llegaron hasta el puente de Cherín, de donde no pudo pasar el camión que los llevó y cuando los de este pueblo llegaron a dicho puente ya venían los primeros que con algunas horas de anticipación habían llegado, por lo que desde este punto se volvieron”*⁷²⁰.

En vista del atestado, el juez militar Juan Castellanos Zaragoza decretó su prisión preventiva el 12 de marzo de 1940, iniciándose las actuaciones del procedimiento sumarísimo con la declaración del encartado, quien el 14 de marzo se ratificó en lo declarado ante la Guardia Civil. También se pidieron los perceptivos informes políticos-sociales a la Guardia Civil, Alcalde y Falange.

En el redactado por Tomás Medina Gómez, Comandante del puesto de la Guardia Civil de Canjáyar, el 19 de marzo de 1940, se confirmaba su militancia política y se decía: *“no fue propagandista pero votó a las izquierdas”*⁷²¹ y *“En 1938 se unió a las derechas a fin de proteger a los detenidos de este Orden, teniendo que figurar en el Partido Comunista”*⁷²². En el firmado por Eustaquio Arcos, Jefe local de Falange de Padules, el 27 de marzo de 1940, se aseguraba que había participado: *“En el saqueo de la casa de Don José Ramos Cerezuela e indirectamente contribuyó a la quema de Imágenes como uno de los Jefes Rojos de esta localidad, y formó parte en la toma y saqueo de Ugíjar (Granada)”*⁷²³.

Pero, sin duda alguna, el más perjudicial para los intereses de Alejandro Romero fue el facilitado, el 20 de marzo de 1940, por el alcalde del municipio, Luis Carretero, quien afirmó que había sido presidente de Izquierda Republicana, secretario general de Radio Comunista, apoderado del Frente Popular y uno de los que constituyeron el Primer Comité Revolucionario de Padules. De la misma forma, lo acusaba de confeccionar listas negras, de haber emitido informes desfavorables sobre José Ramos y de haber participado en el saqueo de su domicilio. Además, afirmaba que había participado en el saqueo de Ugíjar, lo acusaba de haber sido él quien avisó a las “Hordas Rojas” para que quemaran las imágenes de la iglesia y añadía: *“También aterrorizaba con la amenaza de que había que eliminar los 286 Tradicionalistas que existían en el pueblo”*⁷²⁴.

En la declaración ante el juez instructor, el 14 de marzo de 1940, el encartado se ratificó en lo declarado ante la Guardia Civil el 20 de diciembre de 1939 y no añadió nada más.

Testimonio favorable a Alejandro Romero Abad fue el del vecino de Canjáyar Francisco Navarro Esteban que, el 24 de abril de 1940, afirmó que el encartado declaró en su favor, socorrió a su familia mientras estuvo preso, evitó que el Tribunal Popular encarcelara a sus hijos y trató de liberar a varios vecinos de Padules que estaban presos en la cárcel de “El Ingenio”. Asimismo, concluía: *“Igualmente, creo que en gran parte*

⁷²⁰ Causa sumaria nº 10.945, JUTOTER nº23 Almería, folio nº 102.

⁷²¹ *Ibid.*, folio 13.

⁷²² *Ibidem.*

⁷²³ *Ibid.*, folio 14.

⁷²⁴ *Ibid.*, folio 19.

se debe a él que no hubiese en Padules durante la revolución la virulencia y las notas y hechos estridentes habidos en los demás pueblos”⁷²⁵.

En el mismo sentido se había manifestado, el 18 de abril de 1940, Basilio Navarro, vecino de la capital almeriense con domicilio en la C/ Marqués de Comillas nº 6 y administrador provincial de la Central Nacional Sindicalista de Almería, que además añadía:

*“Consiguió defender con gran riesgo por su parte, una gran cantidad de barriles que tenían preparados en aquel pueblo para la faena uvera de 1936, impidiendo que los rojos se incautaran y apoderaran de ellos, como hicieron con los que tenían en otros pueblos(...)”*⁷²⁶.

También testimoniaron a su favor, mediante una carta dirigida al Juez militar de Canjáyar, el 26 de abril de 1940, diecinueve vecinos⁷²⁷, militantes todos ellos de F.E.T. y de las J.O.N.S. de Padules, que negaron todos los cargos que se le imputaban y afirmaron:

“Que nuestro convecino Alejandro Romero Abad, durante la dominación marxista tuvo un buen comportamiento en este pueblo favoreciendo a numerosas personas de derechas, facilitando alimento a personas perseguidas, e impidiendo valiéndose para ello del cargo que ocupaba en el Ayuntamiento, que fueran detenidas algunas personas que se encontraban perseguidas por la manifiesta desafección al régimen marxista.

*Puesto de acuerdo con las personas de derechas formaron el Partido Comunista en el que se encuadró casi la totalidad del pueblo con el fin de obtener un carnet para evitar la persecución de que eran objeto.”*⁷²⁸

Con posterioridad, el 7 de julio de 1940, otro grupo de 19 vecinos⁷²⁹ dieron testimonio en el mismo sentido, añadiendo además que escondió a Juan Cobo Miranda, José López del Pozo y José Martín López evitando su incorporación al Ejército. También fue favorable la declaración testifical de Antonio Arcos Abad⁷³⁰ que admitió su militancia política pero negó el resto de acusaciones. Por el contrario, no fueron favorables sino todo lo contrario las declaraciones prestadas por el propio denunciante José Ramos Cerezuela, que el 9 de julio de 1940 afirmó que se ratificaba en todas las acusaciones. De la misma forma, otros testigos de cargo que corroboraron lo denunciado por José Ramos fueron: Julián Ferre Riado⁷³¹ que, a pesar de todo, no lo consideraba un “elemento peligroso”; y Juan Granados Barea⁷³² que afirmó que no solo estuvo con los milicianos en el saqueo de Ugíjar sino que también acudió a Almería “cuando fueron bombardeados los depósitos que la CAMPSA tenía establecidos en

⁷²⁵ *Ibid.*, folio 26.

⁷²⁶ *Ibid.*, folio 27.

⁷²⁷ Entre ellos, distinguimos las firmas de: Alfredo Romero, José Sedeño, José Miranda, Miguel Arcos, José Giménez, Julián Aguilera, José López, Fernando Andrés, Andrés Muñoz, Miguel Ruiz, Evaristo Riado, Alejandro Giménez, Gracián Cárdenas, José Aguilera y Cristóbal Sedeño.

⁷²⁸ *Ibid.*, folio 28.

⁷²⁹ En este nuevo testimonio favorable se distinguen las firmas de: José Martín, Antonio Martín, Antonio Bueno, Ricardo Sedeño, Emilio Sánchez, Manuel Vidaña, José Giménez, José López, Juan Cobo, Julián Godoy, José Vidaña, Francisco Gómez, Juan del Rey, José Granados y Miguel Arcos.

⁷³⁰ De profesión labrador, natural de Padules, tenía 57 años en 1940, estaba casado, residía en la calle del Rosario s/n y era cuñado del encartado

⁷³¹ Comerciante, natural y vecino de Padules con domicilio familiar en la C/ Ruiz Ocaña s/n.

⁷³² Natural y vecino de Padules, tenía 48 años de edad en 1940, estaba casado, era labrador y vivía en la C/ Cristóbal Romero s/n.

dicha Capital creyéndose que se trataba de un desembarco de las fuerzas Nacionales”; añadiendo:

*“que como concejal del Ayuntamiento de Padules fue responsable en unión de los demás miembros que componían el mismo de la destrucción de la iglesia y quema de las Imágenes ya que ellos fueron los que le entregaron a la orda roja las llaves de dicha Iglesia”*⁷³³.

Con todas las diligencias practicadas, el 20 de agosto de 1941, el juez instructor militar firmó su procesamiento como presunto autor del delito de “Auxilio a la Rebelión”; ratificó, al mismo tiempo, su encarcelamiento en la prisión provincial de Almería “El Ingenio” y solicitó se practicara al acusado una nueva declaración indagatoria en base al siguiente interrogatorio:

- “1.- Las generales de la ley.*
- 2.- Señas y circunstancias personales.*
- 3.- Si se afirma y ratifica en la declaración que tiene prestada ante este juzgado el día 14 de Marzo de 1940.*
- 4.- Si es cierto que antes del Alzamiento estaba afiliado a la U.G.T., y a Izquierda Republicana siendo Secretario de la misma y haciendo propaganda.*
- 5.- Si es cierto que fue apoderado del frente popular en las elecciones de febrero de 1.936.*
- 6.- Si es cierto que fue de los que formaron el primer Comité Revolucionario y si fue Secretario del Partido Comunista.*
- 7.- Si es cierto que fue en la expedición que marchó al asalto del pueblo de Ugíjar.*
- 8.- Si es cierto que entregó en unión del Ayuntamiento las llaves de la Iglesia a los milicianos que vinieron a quemar las imágenes, y cuya quema presencié.*
- 10.- Si es cierto que intervino en el saqueo de la casa de D. José Ramos Cerezuela y si dio informes malos del mismo.*
- 11.- Si es cierto que concurría a la Casa del Pueblo donde se confeccionaron listas negras contra los de derechas.*
- 12.- Si es cierto que amenazaba a las personas de orden.*
- 13.- Que indique testigos que puedan acreditar su situación.”*⁷³⁴

En esta nueva indagatoria, realizada el 19 de septiembre de 1941, Alejandro Romero se ratificó en lo declarado en la anterior; confirmó, eso sí, que había sido apoderado del Frente Popular en las elecciones de febrero de 1936 y, más tarde, secretario del Partido Comunista pero negó el resto de acusaciones. Además, propuso como testigos a Basilio Navarro, Miguel Ruiz López y Eustaquio Granados Barea. Basilio no declaró, Miguel y Eustaquio lo hicieron el 6 de octubre de 1941. Miguel Ruiz, sabía que había militado en Izquierda Republicana y había hecho propaganda, que había marchado hacía Ugíjar y que había intervenido en el saqueo de la casa de José Ramos pero ignoraba todo lo demás. Eustaquio Granados también conocía su afiliación a Izquierda Republican y que había hecho propaganda per desconocía todo lo demás⁷³⁵.

⁷³³ Declaración testifical de Julián Granados Barea, en JUTOTER nº 23, causa sumaria nº 10.945/40, folio 56.

⁷³⁴ *Ibid.*, folio 80, reverso.

⁷³⁵ Declaraciones testificales, en *Ibid.*, folios 97-99.

Con todos los trámites, la celebración del Consejo de Guerra que habría de juzgar a Alejandro Romero Abad no tuvo lugar hasta cerca de tres años después de iniciarse el proceso. En efecto, sería el siete de diciembre de 1942 cuando el Tribunal militar se reuniera para ver y fallar la causa nº 10.945/40.

El fallo del tribunal, del mismo 7 de diciembre de 1942, condenaba al procesado como autor responsable de un delito de Auxilio a la Rebelión a una pena de doce años y un día, con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y responsabilidades civiles que en su día determinara el Tribunal Competente. No obstante, la misma sentencia en “OTRO SI DECIMOS” añadía:

*“Que estimando, que los hechos declarados probados en primer Resultando de esta Sentencia están comprendidos por adecuación en el Grupo V norma 5ª de las Normas anexas a la Orden de 25 de Enero de 1.940, proponemos la conmutación de la pena impuesta por la de SEIS AÑOS Y UN DÍA DE PRISIÓN MAYOR, con la accesoria de suspensión de todo cargo público, profesión u oficio durante el tiempo de la condena”*⁷³⁶.

La propuesta de conmutación se aceptó el 26 de enero de 1943 y la sentencia fue aprobada y declarada firme por el General Jefe de la 23 División el 2 de abril de 1943.

RUIZ MEDINA, ENCARNACIÓN

Sumaria nº 867/43

La Sumaria 867 contra Encarnación Ruiz Medina por presuntos delitos de “Encubrimiento de huidos rojos” fue incoada el 2 de abril de 1943.

Junto a Encarnación Ruiz, que se encontraba presa en la cárcel de mujeres de Almería, fueron juzgadas otras once personas: su padre, Juan Ruiz Muñoz, natural de Canjáyar y residente en Padules; su madre, Clara Medina Bueno, natural de Beires y vecina de Padules; Simón Quirantes Barea, natural y vecino de Padules; José Ación López, natural y vecino de Padules; Clara González Escamilla, natural de Ohanes y vecina de Canjáyar; Francisco Polo Martín, natural de Beires y residente en Benitaglá; Joaquina Polo González, natural y vecina de Beires; José Bueno Medina, natural y vecino de Beires; Francisco Vizcaíno Hernández, natural de Ohanes y vecino de Canjáyar; Carmen Vizcaíno González, natural de Ohanes y vecina de Canjáyar y Antonio Martín Martínez, natural y vecino de Beires.

El atestado contra Encarnación Ruiz fue instruido por el Cabo Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Canjáyar Rodrigo Cuesta Aguilar, que aseguraba haber recibido una confidencia “*de que el huído rojo apodado <El Mota> estaba en el cortijo de la Cuesta de la Sierra del término de Padules*”⁷³⁷.

El día 10 de abril, en la declaración preliminar, Encarnación Ruiz Medina manifestó que conocía al huído desde mayo de 1942 en que fue a comprar cerezas pero que se marchó porque no estaban maduras. Añadió que “El Mota”⁷³⁸ había estado en el cortijo en dos ocasiones más: una, en marzo de 1943, “*llevando dos pistolas y cuatro bombas y estuvo comiendo con su padre Juan Ruiz Muñoz y ella y al anochecer se fue a una cueva que está situada un poco más abajo del cortijo y al ser de día se marchó sin saber la dirección que pudo tomar*”; y otra, recientemente, en compañía de una mujer, vecina de Canjáyar, llamada Carmen⁷³⁹, a quien conocía de vista del pueblo de Padules y que “*iba armada con una pistola del nueve corto*”, a quienes sacaron un colchón para

⁷³⁶ Sentencia, en *Ibid.*, folio 168.

⁷³⁷ JUTOTER nº 23, Causa sumaria 867/39, folio 1.

⁷³⁸ “El Mota” era el apodo con el que era conocido Manuel Pérez Berenguel. Véanse apéndices finales.

⁷³⁹ Se trataba de Carmen Vizcaíno González y también fue procesada.

que durmieran en la cocina. También explicó que había amenazado a la mujer de Rafael “El Cachucho”, el molinero, “*que como denunciara que estaba allí le iba a cortar el cuello*”⁷⁴⁰.

De Encarnación Ruiz Medina⁷⁴¹, hija de Juan Ruiz Muñoz y de Clara Medina Bueno, natural de Canjáyar y vecina de Padules, domiciliada en el cortijo de la Cuesta de la Sierra, con 18 años de edad en 1943, el informe del delegado de Falange de Padules, Eustaquio Arcos, decía: “*De antes de estallar el Glorioso Movimiento, se desconoce su actuación. Durante el mismo, se afilió a las organizaciones rojas y después de la liberación ha seguido sus simpatías hacia los rojos; no habiendo observado en ningún tiempo los preceptos religiosos*”⁷⁴². El del alcalde Padules, repetía exactamente lo mismo⁷⁴³; y el de la Guardia Civil⁷⁴⁴ manifestaba que había mostrado buena conducta antes y después del verano del 36 pero añadía: “*no se sabe que tenga religiosidad*”.

En su declaración ante el juez instructor, el 19 de mayo de 1943, la acusada negó que su madre hubiera avisado a “El Mota” de que venía la Guardia Civil hacia el cortijo; admitió que “El Mota” había estado tres veces en el cortijo y manifestó que no lo había denunciado porque tanto ella como sus padres estaban amenazados de muerte⁷⁴⁵.

Las diligencias de la causa siguieron con la toma de declaración a los testigos de cargo: Cristóbal Gómez del Rey⁷⁴⁶, José Ruiz Ocaña⁷⁴⁷, Gracián Cárdenas Cobo⁷⁴⁸, Ricardo Sedeño Barea⁷⁴⁹, Luis Castro Medina⁷⁵⁰ y Eustaquio Granados Barea⁷⁵¹, quienes coincidieron en afirmar que la encartada había facilitado comida y albergue a los huidos rojos⁷⁵².

El 16 de junio de 1943 el juez militar instructor, el alférez de Ingeniería, Adelino Martínez López, firmó su procesamiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 654 del código de Justicia Militar. Los cargos que le imputaba eran: tener antecedentes izquierdistas, encubrir al huido rojo apodado “El Mota”, haber sido su enlace y facilitarle víveres y bebida⁷⁵³.

Para el esclarecimiento de los hechos, la encartada fue sometida a una nueva declaración, ésta indagatoria, el 27 de julio de 1943. En ella, Encarnación se ratificó en todo lo declarado con anterioridad y añadió que nunca había comprado víveres para “El Mota”, aunque sí era verdad que en una ocasión había acompañado a Carmen Vizcaíno González a Padules para comprar un litro de vino y medio litro de aguardiente, pero que ella ignoraba para quien era⁷⁵⁴.

⁷⁴⁰ La declaración preliminar de Encarnación Ruiz Medina ante la Guardia Civil puede consultarse en *Ibid.*, folios 3-4.

⁷⁴¹ Sus rasgos físicos, de acuerdo con su ficha personal era: estatura, 1,40m; pupilas, castañas; cabello, castaño; cejas, al pelo; nariz, larga, boca, regular y algo cargada de espalda.

⁷⁴² *Ibid.*, folio 13.

⁷⁴³ *Ibid.*, folio 26.

⁷⁴⁴ *Ibid.*, folio 14.

⁷⁴⁵ Declaración de Encarnación Ruiz Medina, en *Ibid.*, folio 48.

⁷⁴⁶ Labrador de 59 años, casado, natural y vecino de Padules

⁷⁴⁷ Médico de Padules, natural de Abruca y residente en Padules, estaba casado y tenía 52 años.

⁷⁴⁸ Labrador de 65 años, casado, natural y vecino de Padules.

⁷⁴⁹ Labrador de 37 años, casado, natural y vecino de Padules.

⁷⁵⁰ Molinero de 44 años, casado, natural y vecino de Padules.

⁷⁵¹ Labrador de 48 años, casado, natural y vecino de Padules.

⁷⁵² Declaraciones testimoniales de cargo, en *Ibid.*, folios 52 y 53.

⁷⁵³ *Ibid.*, folio 67.

⁷⁵⁴ Declaración indagatoria de Encarnación Ruiz Medina, en *Ibid.*, folio 81.

Con todo, el 22 de septiembre de 1943, el Fiscal jefe solicitó para la procesada la pena de doce años y un día de prisión mayor.

El Consejo de Guerra contra Encarnación Ruiz Medina y el resto de procesados en la Sumaria 867/43 tuvo lugar el 15 de noviembre de 1943. El tribunal militar lo componían: José Nogueira Camacho, teniente coronel de Infantería, como presidente; los capitanes Cepeda Cepeda, Acosta Cañabate, Bonachera Figueredo, Torrecillas López y Garrido Gallardo, como vocales; los capitanes: José de Rueda Serrano, Eladio Fernández Nieto y Eladio casero garzón como suplentes; el oficial honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Joaquín Ruiz de Luna en representación del Ministerio Fiscal y el teniente de Infantería Zaballos Hernández como defensor.

El fiscal, fiel a su informe anterior, consideró que los hechos estaban probados y eran constitutivos de un delito previsto y penado en el artículo 55 de *la Ley de Seguridad del Estado* y solicitó se le impusiera la pena de doce años de prisión mayor.

Finalmente, la sentencia condenó a la procesada a una pena de tres años de prisión menor, como autora de un delito de “Encubrimiento a huidos rojos”, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, más las lógicas accesorias y la remisión del testimonio de la sentencia al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

RUIZ MUÑOZ, JUAN

Sumaria 867/43

El Procedimiento Sumarísimo 867 contra Juan Ruiz Muñoz por presuntos delitos de “Encubrimiento de huidos rojos” fue incoado el 2 de abril de 1943.

Junto a Juan Ruiz Muñoz, que se encontraba encarcelado en la prisión provincial de Almería “El Ingenio”, fueron juzgadas otras once personas: su esposa Clara Medina Bueno, natural de Beires y vecina de Padules; su hija Encarnación Ruiz Medina, natural de Canjáyar y vecina de Padules; Simón Quirantes Barea, natural y vecino de Padules; José Acién López, natural y vecino de Padules; Clara González Escamilla, natural de Ohanes y vecina de Canjáyar; Francisco Polo Martín, natural de Beires y residente en Benitaglá; Joaquina Polo González, natural y vecina de Beires; José Bueno Medina, natural y vecino de Beires; Francisco Vizcaíno Hernández, natural de Ohanes y vecino de Canjáyar; Carmen Vizcaíno González, natural de Ohanes y vecina de Canjáyar y Antonio Martín Martínez, natural y vecino de Beires.

El atestado contra todos ellos fue instruido por el Cabo Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Canjáyar Rodrigo Cuesta Aguilar, que aseguraba haber recibido una confidencia “*de que el huido rojo apodado <El Mota> estaba en el cortijo de la Cuesta de la Sierra del término de Padules*”⁷⁵⁵.

El día 10 de abril, en la declaración preliminar, Juan Ruiz Muñoz manifestó que conocía al huido desde mayo de 1942 en que fue a comprar cerezas. Añadió que “El Mota”⁷⁵⁶ había estado en su cortijo en dos ocasiones más: una, en marzo de 1943, quedándose a comer y a dormir y otra, recientemente, el 8 de abril de 1943, en compañía de una mujer a quien no conocía y que se fue el día 9, a las 15 horas, tras ser avisado por su esposa Clara Medina Bueno de que venía la Guardia Civil⁷⁵⁷.

Del labrador Juan Ruiz Muñoz⁷⁵⁸, apodado “El Loco”, de 64 años de edad en 1943, natural de Canjáyar y vecino de Padules, domiciliado en el cortijo de la Cuesta de la Sierra, el informe político y social facilitado por el delegado de Falange de Padules,

⁷⁵⁵ JUTOTER nº 23, Causa sumaria 867/39, folio 1.

⁷⁵⁶ “El Mota” era el apodo con el que era conocido Manuel Pérez Berenguel. Véanse apéndices finales.

⁷⁵⁷ Declaración preliminar de Juan Ruiz Muñoz, en *Ibid.*, folio 5.

⁷⁵⁸ Sus características físicas, de acuerdo con su ficha personal, eran. Estatura, 1,550 m; pupilas, pardas; pelo, entrecano; cejas, al pelo; nariz, gruesa; barba, poblada. Tenía además dos cicatrices en la rodilla.

Eustaquio Arcos, decía: “*se desconoce su actuación de antes de estallar el Glorioso Movimiento. Durante el mismo se afilió en Canjáyar a organizaciones de izquierdas, y sin que cometiera acto delictivo, simpatizó con las mismas y después de la liberación solo se ha observado las mismas simpatías hacia las izquierdas y el incumplimiento de los preceptos religiosos*”⁷⁵⁹. El del alcalde Padules⁷⁶⁰, repetía exactamente lo mismo y el de la Guardia Civil⁷⁶¹ manifestaba que había mostrado buena conducta antes y después del verano del 36. Además, añadía que, con posterioridad, estuvo afiliado a la “Vida Libre”, organización sindical afecta a la U.G.T. y aunque no había participado en ningún acto delictivo “*sigue siendo poco religioso*”.

En su declaración ante el juez instructor, el 18 de mayo de 1943 en la misma prisión provincial, el acusado se ratificó en lo declarado con anterioridad y añadió que ignoraba si el tal “Mota” se había albergado en otras casas. También dijo que: “*el citado forajido iba provisto de arma corta y bombas de mano, como igualmente la mujer que le acompañaba*”⁷⁶².

Las diligencias de la Causa siguieron con la toma de declaración a los testigos de cargo: Cristóbal Gómez del Rey⁷⁶³, José Ruiz Ocaña⁷⁶⁴, Gracián Cárdenas Cobo⁷⁶⁵, Ricardo Sedeño Barea⁷⁶⁶, Luis Castro Medina⁷⁶⁷ y Eustaquio Granados Barea⁷⁶⁸, quienes coincidieron en afirmar que el encartado había facilitado comida y albergue a los huidos rojos⁷⁶⁹.

El 16 de junio de 1943 el juez militar instructor, el alférez de Ingeniería, Adelino Martínez López, firmó su procesamiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 654 del código de Justicia Militar. Los cargos que le imputaba eran: tener antecedentes izquierdistas, haber estado en contacto con el huido rojo apodado “El Mota”, haberlo albergado en su domicilio y facilitarle víveres en varias ocasiones⁷⁷⁰.

Para el esclarecimiento de los hechos, el encartado fue sometido a una nueva declaración, ésta indagatoria, el 18 de junio de 1943. En ella, Juan Ruiz se ratificó en todo lo declarado con anterioridad y añadió que era cierto que había facilitado albergue y víveres al “Mota” y a la mujer que le acompañaba en dos ocasiones y que nunca había militado en ningún partido político⁷⁷¹.

Con todo, el 22 de septiembre de 1943, el Fiscal jefe solicitó para el procesado la pena de doce años y un día de prisión mayor.

El Consejo de Guerra contra Juan Ruiz Muñoz y el resto de procesados en la Sumaria 867/43 tuvo lugar el 15 de noviembre de 1943. El tribunal militar lo componían: José Nogueira Camacho, teniente coronel de Infantería, como presidente; los capitanes Cepeda Cepeda, Acosta Cañabate, Bonachera Figueredo, Torrecillas López y Garrido Gallardo, como vocales; los capitanes: José de Rueda Serrano, Eladio Fernández Nieto y Eladio Casero Garzón como suplentes; el oficial honorífico del

⁷⁵⁹ *Ibid.*, folio 13.

⁷⁶⁰ *Ibid.*, folio 26.

⁷⁶¹ *Ibid.*, folio 24.

⁷⁶² Declaración de Juan Ruiz Muñoz, en *Ibid.*, folio 44.

⁷⁶³ Labrador de 59 años, casado, natural y vecino de Padules

⁷⁶⁴ Médico de Padules, natural de Abrucena y residente en Padules, estaba casado y tenía 52 años.

⁷⁶⁵ Labrador de 65 años, casado, natural y vecino de Padules.

⁷⁶⁶ Labrador de 37 años, casado, natural y vecino de Padules.

⁷⁶⁷ Molinero de 44 años, casado, natural y vecino de Padules.

⁷⁶⁸ Labrador de 48 años, casado, natural y vecino de Padules.

⁷⁶⁹ Declaraciones testimoniales de cargo, en *Ibid.*, folios 52 y 53.

⁷⁷⁰ *Ibid.*, folio 67.

⁷⁷¹ Declaración indagatoria de Juan Ruiz Muñoz, en *Ibid.*, folio 69, reverso.

Cuerpo Jurídico Militar Joaquín Ruiz de Luna en representación del Ministerio Fiscal y el teniente de Infantería Zaballos Hernández como defensor.

El fiscal, fiel a su informe anterior, consideró que los hechos estaban probados y eran constitutivos de un delito previsto y penado en el artículo 55 de *la Ley de Seguridad del Estado* y solicitó se le impusiera la pena de doce años de prisión mayor.

Finalmente, la sentencia condenó a Juan Ruiz Muñoz a una pena de seis años de prisión menor, como autor responsable de un delito de “Encubrimiento a huidos rojos”, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, más las lógicas accesorias y la remisión del testimonio de la sentencia al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

SÁNCHEZ ABAD, JUAN

Sumaria 28.904/39

El procedimiento sumarísimo⁷⁷² contra Juan Sánchez Abad, que se encontraba en prisión preventiva en la cárcel provincial de Almería “El Ingenio”⁷⁷³, por un presunto delito de “Auxilio a la Rebelión”, fue tramitado por el juez instructor Francisco González Huerta que estuvo auxiliado por el secretario Sanguino Cayetano.

La orden de incoación de la Sumaria la había recibido de la Auditoría de Guerra el 28 de agosto de 1939, tras haber sido denunciado por Manuel Carretero Abad⁷⁷⁴ y Francisco Alonso Rodríguez⁷⁷⁵ de haberles denunciado, haber intentado detenerlos, en compañía de tres guardias de asalto, mientras se encontraban escondidos en el cortijo “Cacín”, de Almócita del río Andarax, propiedad de Luis Miguel Carretero Ferre; y que al no poder llevar a cabo la detención los denunciados saquearon el cortijo llevándose todas las ropas y los efectos.

El correspondiente atestado fue instruido por Samuel Ávila Cuesta⁷⁷⁶, auxiliado por los guardias segundos Tomás Medina Gómez y Antonio Martínez Rodríguez, quienes tomaron declaración al denunciado el 28 de julio de 1939.

En el interrogatorio ante la Guardia Civil, Sánchez Abad reconoció su militancia en las Juventudes Socialistas Unificadas de Padules, negó haber denunciado por fascista a Manuel Carretero y admitió haber acompañado junto a José Martínez Barea, en agosto de 1938, a tres guardias de asalto al mencionado cortijo por orden del alcalde y bajo amenaza de muerte. Dijo también que cuando llegaron al cortijo no había nadie y que los guardias de asalto se llevaron una maleta ignorando su contenido.

En los informes emitidos por el alcalde, el jefe local de F.E.T. y de las J.O.N.S. y la Guardia Civil de Canjáyar, a principios del mes de septiembre, se confirmaba su militancia en la J.S.U. donde había desempeñado el cargo de secretario y se decía que era confidente de la policía.

Prestaron declaración testifical: Francisco Alonso Martínez⁷⁷⁷, Manuel Carretero Ferre⁷⁷⁸, Evaristo Riado Godoy⁷⁷⁹, José Romero Cobo⁷⁸⁰, Cristóbal Barea Romero⁷⁸¹ y

⁷⁷² En la misma causa sumaria, la nº 28.904 se juzgó también y por el mismo delito a José Martínez Barea.

⁷⁷³ Juan Sánchez Abad fue detenido y conducido a la prisión de Canjáyar el 28 de julio de 1939. Posteriormente, tras la ratificación de su prisión preventiva en virtud del mandamiento de 31 de agosto de 1939, fue conducido a la prisión de “El Ingenio” el 17 de septiembre de 1939.

⁷⁷⁴ Natural de Padules, de 65 años de edad, domiciliado en Almería capital, en la C/ General Tamayo nº 4.

⁷⁷⁵ Natural de Padules, de 60 años de edad, vivía en la C/ Arapiles nº 20 de Almería capital.

⁷⁷⁶ Sargento de la Comandancia de la Guardia Civil de Almería, en ese momento era el Comandante del puesto de la Guardia Civil de Canjáyar.

⁷⁷⁷ Propietario de 60 años de edad, natural y vecino de Almería en la calle de la Pila nº 20 principal.

⁷⁷⁸ Comerciante de 65 años de edad, viudo, natural de Ohanes y vecino de Almería capital en la C/ General Tamayo nº 2.

⁷⁷⁹ Carpintero, de 50 años de edad, natural y vecino de Padules.

⁷⁸⁰ Jornalero, de 28 años de edad, natural y vecino de Padules.

Juan Granados Barea⁷⁸². En sus declaraciones⁷⁸³, todas ellas de cargo, se reconocía la culpabilidad del acusado por haber sido él, el que había conducido a los guardias de asalto al cortijo donde se encontraban escondidos. Especialmente duras fueron las declaraciones de Evaristo Riado y Cristóbal Barea que lo acusaban de haber denunciado a un policía de Canjáyar, de haber sido un escopetero armado del Comité revolucionario y de ser un declarado propagandista del marxismo. Por su parte, José Romero manifestó que ignoraba los hechos porque siempre había permanecido escondido pero sabía que había sido secretario de la J.S.U. y que había sido nombrado policía de Padules por “El lobo” de Canjáyar.

Tras las declaraciones de los testigos, el juez militar de Canjáyar, José Luis Sabatel Guarnerio, firmó su auto de procesamiento el 9 de septiembre de 1939.

Juan Sánchez Abad, hijo de Antonio Sánchez Sánchez y de Isabel Abad Losana, había nacido en Padules el 16 de marzo de 1922 y tenía, por lo tanto, diecisiete años de edad cuando fue imputado. De profesión labrador, estaba afiliado a las Juventudes Socialistas Unificadas, organización juvenil de la que llegó a ser su secretario, estaba soltero y sabía leer y escribir⁷⁸⁴.

En su primera declaración indagatoria ante el juez de Canjáyar, realizada el 12 de septiembre de 1939, el encartado afirmó que en julio de 1936 ingresó en la J.S.U. y ejerció de secretario. Asimismo, confirmó que había conducido, por orden del alcalde, a los guardias de asalto hasta el cortijo de Almócita pero negó que hubiera denunciado a nadie, que hubiera participado en el saqueo de la iglesia y en la quema de imágenes; y que no había hecho ninguna guardia como escopetero al servicio del Comité revolucionario.

Los testigos de cargo Manuel Carretero Ferre y Francisco Alonso Rodríguez en su segunda declaración testifical, el 6 de febrero de 1940, se ratificaron en su declaración anterior y confirmaron cada una de las acusaciones contra el encartado. No obstante, aclararon que no conocían ni a Juan Sánchez Abad ni a José Martínez Barea y que si los habían denunciado “*fue porque los señalaron como los que fueron al cortijo con los guardias de referencia*”⁷⁸⁵.

La vista de la causa tuvo lugar el 17 de abril de 1940. El tribunal del Consejo de Guerra formado por los vocales: Julio Barbosa, González Cidrón y Ontañón Soriano estaba presidido por Salinas Cuéllar, actuando como vocal ponente García Valdecasas. El fiscal Soriano consideró que los autos eran constitutivos de un delito previsto en el artículo 240 del Código de Justicia Militar y solicitó la pena de reclusión temporal en su grado máximo. Por su parte, el vocal defensor García Martín, se limitó a manifestar que no tenía nada que decir.

El tribunal consideró que los hechos estaban probados y emitió una sentencia condenatoria como autor responsable de un delito de “Auxilio a la Rebelión Militar”, con la circunstancia atenuante de ser menor de dieciocho años, condenando al procesado a una pena de tres años de prisión correccional con la accesoria de suspensión de cargo público y de derecho de sufragio durante la duración de la condena. Asimismo, y a los efectos de la exacción de responsabilidad civil, se remitió testimonio de la condena al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

⁷⁸¹ Labrador, de 48 años de edad, natural y vecino de Padules.

⁷⁸² Labrador, de 47 años de edad, natural y vecino de Padules.

⁷⁸³ JUTOTER nº 23, Causa sumaria nº 28.904/30, folios 16-22.

⁷⁸⁴ Sus rasgos personales, según consta en la ficha personal de JUTOTER, eran los siguientes: Estatura, 1,697m.; pelo, castaño; barba, escasa; cejas, al pelo; color, sano; y ojos, castaños. Tenía además una pequeña cicatriz en la barbilla.

⁷⁸⁵ Segunda declaración testifical en JUTOTER nº 23, causa sumaria nº 28.904/39, folio 38.

La sentencia fue aprobada y declarada firme por el Auditor de Guerra de Granada el 30 de mayo de 1940. Además, no le fueron aplicados ninguno de los beneficios que contemplaba la Orden de 25 de enero de 1940.

DESCONOCIDO

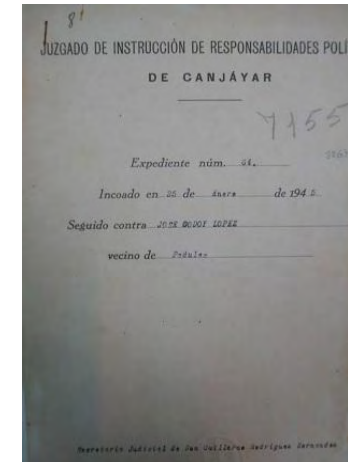
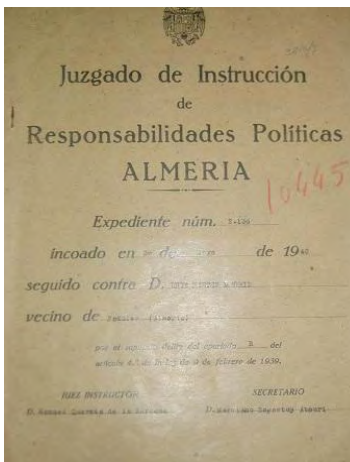
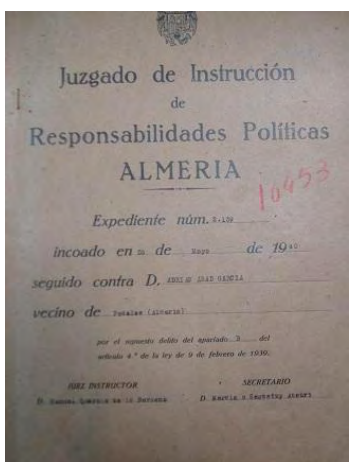
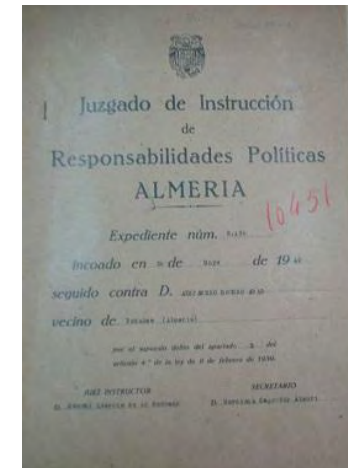
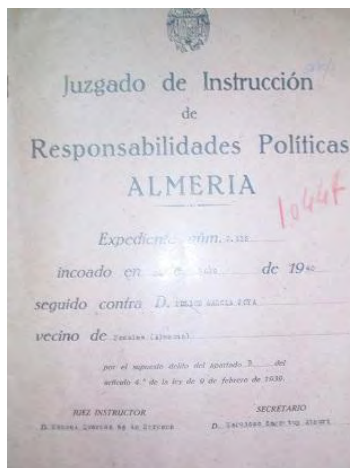
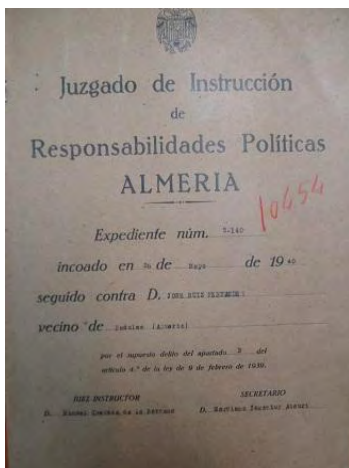
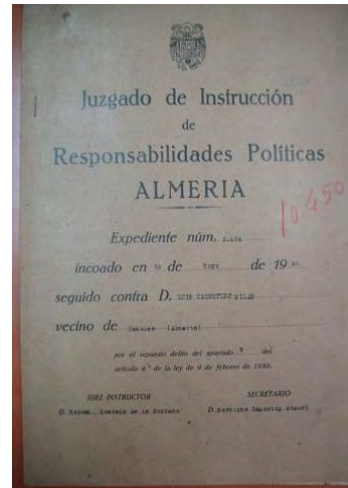
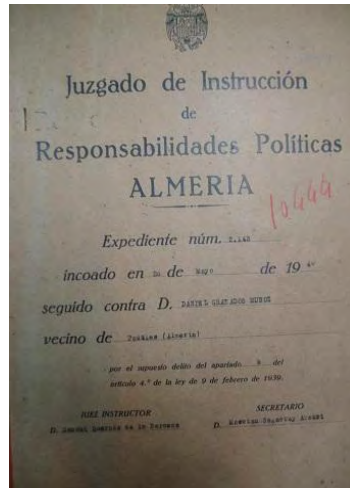
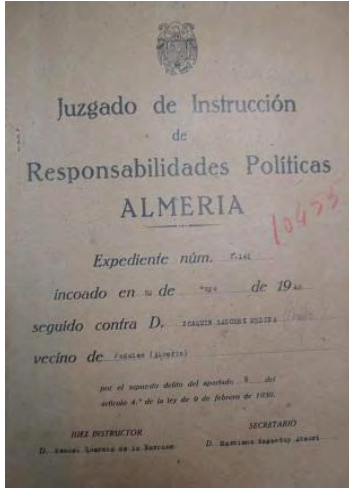
Sumaria 1.475/44

La causa nº 1.475/44, por robo de 135 pesetas, contra desconocidos, fue instruida por el comandante de Infantería Hermenegildo Serrano Sáez, de acuerdo con las disposiciones del procedimiento ordinario del Código de Justicia Militar.

La denuncia la interpuso el labrador y vecino de Padules José Romero Cobos, el 14 de octubre de 1944, ante el Destacamento móvil de la Guardia Civil de la 236 Comandancia Mixta, establecido en Padules.

El atraco, que tuvo lugar en el “Puente del Marchal”, en la carretera de Gádor a Laujar, en el término municipal de Beires, no fue resuelto y el 30 de diciembre de 1944 el Auditor Jefe procedió a su sobreseimiento provisional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 538-2º del Código de Justicia Militar.

III.2.: EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS



ABAD GARCÍA, ADRIÁN

Expediente 2.139/40

El procedimiento seguido contra Adrián Abad García, por el supuesto delito del apartado B del artículo 4º de la ley de 9 de febrero de 1939, fue incoado el 26 de mayo de 1940 y estuvo instruido por el juez Manuel Quereda de la Bárcena, ayudado en las actuaciones por el secretario Marciano Sagástuy Atauri.

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Almería había recibido la orden de proceder cuatro días antes del Tribunal de Responsabilidades Políticas Regional⁷⁸⁶, tras la denuncia recibida del alcalde Padules, Francisco Carretero Ferre.

El agricultor Adrián Abad García, natural y vecino de Padules, domiciliado en la calle Rosario nº 1, tenía 34 años en 1936 y había sido concejal en varios equipos de gobierno municipal: el 8 de marzo de 1936, el 3 de agosto de 1936, el 29 de octubre de 1936 y vocal de la Gestora desde el 23 de abril de 1937 a mayo de 1938.

Según los informes emitidos por la Guardia Civil de Canjáyar⁷⁸⁷, por la Delegación de Investigación de F.E.T. y de las J.O.N.S. de Padules⁷⁸⁸ y por el alcalde de Padules, todos ellos redactados el 6 de junio de 1940, el inculcado había sido concejal del Ayuntamiento desde marzo de 1936 hasta mayo de 1938 en que ingresó como guardia de asalto. Militaba en Izquierda Republicana, formó parte del Comité revolucionario del Frente Popular, había intervenido en la quema de imágenes y destrucción de la iglesia y había perseguido a las personas de derechas, participando también en la incautación de fincas. Finalmente, todos los informes terminaban haciendo una valoración de sus bienes que cuantificaban en 15.000 pesetas.

En su declaración testifical del 30 de enero de 1942, Adrián Abad García confirmó su militancia en Izquierda Republicana, su concejalía en representación de este partido hasta que fue movilizado en mayo de 1938 y su actividad como guardia de asalto durante diez meses. Con posterioridad, el encartado redactó un pliego de descargos en el que negaba su pertenencia al Comité revolucionario; justificaba su militancia en Izquierda Republicana como única forma de garantizar su vida y explicaba que aunque ocupó una concejalía y no admitírsele la dimisión solicitada tuvo que continuar en su puesto: *“Ante esta fatalidad tuve que continuar pero dispuesto siempre a realizar cuanto bien pudiera en bien de mis semejantes”*.

En su relación jurada de bienes, Adrián Abad declaraba poseer unas propiedades por valor de mil doscientas setenta y cinco pesetas y unas deudas por contribuciones de quinientas pesetas.

El 10 de marzo de 1942, el juez Quereda de la Bárcena, mediante una providencia, decretó la suspensión de éste y otros muchos expedientes. Finalmente e igual que ocurriera en otros muchos casos, el 4 de julio de 1945, la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas dictó el auto de sobreseimiento pero la carta orden en que se notificaba no se mandó hasta el 29 de abril de 1946; y al interesado no se le comunicó hasta el 24 de agosto.

⁷⁸⁶ El Tribunal lo componían: Linán García, como presidente y Torres Roldán y Barroso Jerez, como vocales.

⁷⁸⁷ En aquel momento, el Comandante del puesto de la Guardia Civil de Canjáyar era Emilio Recalde Lara.

⁷⁸⁸ El delegado local de Falange era Eustaquio Granados.

ABAD LUCAS, FRANCISCO**Expediente 2.144/40**

El procedimiento seguido contra Francisco Abad Lucas, por el supuesto delito del apartado B del artículo 4º de la ley de 9 de febrero de 1939, fue incoado el 26 de mayo de 1940 y estuvo instruido por el juez Manuel Querada de la Bárcena, ayudado en las actuaciones por el secretario Marciano Sagástuy Atauri.

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Almería había recibido la orden de proceder cuatro días antes del Tribunal de Responsabilidades Políticas Regional⁷⁸⁹, tras la denuncia recibida del alcalde Padules, Francisco Carretero Ferre.

Francisco Abad Lucas, de profesión labrador, natural y vecino de Padules, hijo de Antonio Abad y de Cándida Lucas, tenía 45 años en 1942 y estaba casado con Gádor Cárdenas Cárdenas con la que tenía una hija, Gádor, de cuatro años. Ocupó una concejalía del Ayuntamiento en varios equipos municipales: el 8 de marzo de 1936, el 3 de agosto de 1936 y el 29 de octubre de 1936.

Según los informes emitidos por la Guardia Civil de Canjáyar⁷⁹⁰, por la Delegación de Investigación de F.E.T. y de las J.O.N.S. de Padules⁷⁹¹ y por el alcalde de Padules, todos ellos redactados el 6 de junio de 1940, el denunciado había desempeñado el puesto de concejal desde marzo de 1936 a abril de 1937, fecha en la que pasó a ser cobrador en los coches de línea de la Compañía Alsina. Los informes coincidían en que era miembro del Frente Popular y del Comité revolucionario que había ordenado la requisita de bienes y la quema de imágenes de la Iglesia. Asimismo, lo identificaban como uno de los mayores perseguidores de las personas de derechas y hacían una valoración de sus bienes que unos estimaban en 10.000 pesetas y otros en 20.000⁷⁹².

A estos informes se unió una certificación de que el acusado se encontraba en la cárcel de Valladolid desde el 5 de abril de 1939 cumpliendo condena por un delito de “Rebelión Militar” del que había resultado culpable en la causa sumarial nº 19. 506 vista en Consejo de Guerra el 26 de agosto de 1939.

El 3 de febrero de 1942, Francisco Abad Lucas presentó la obligatoria relación jurada de bienes en la que declaraba que no poseía ningún tipo de bienes muebles e inmuebles, aclarando que cultivaba unas tierras y vivía en una casa que eran propiedad de Francisco Ferrer Cobos, residente en la C/ Real nº 28 de Almería capital.

Un mes más tarde, el 10 de marzo de 1942, el juez Querada de la Bárcena, mediante una providencia, decretó la suspensión de éste y otros muchos expedientes. Finalmente e igual que ocurriera en otros muchos casos, el 4 de julio de 1945, la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas dictó el auto de sobreseimiento pero la carta orden en que se notificaba no se mandó hasta el 29 de abril de 1946; y al interesado no se le comunicó hasta el 24 de agosto.

⁷⁸⁹ El Tribunal lo componían: Liñán García, como presidente y Torres Roldán y Barroso Jerez, como vocales.

⁷⁹⁰ En aquel momento, el Comandante del puesto de la Guardia Civil de Canjáyar era Emilio Recalde Lara.

⁷⁹¹ El delegado local de Falange era Eustaquio Granados.

⁷⁹² AHPAL. JIRPAL, 3810-15, folios 6-8.

BAREA RIADO, MANUEL

Expediente 5.732/41

El expediente seguido contra Manuel Barea Riado, por el supuesto delito del apartado B del artículo 4º de la ley de 9 de febrero de 1939⁷⁹³, fue incoado el 23 de mayo de 1941 y estuvo instruido por el juez Manuel Quereda de la Bárcena, auxiliado en las actuaciones por el secretario Luis Abad Abad⁷⁹⁴.

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Almería había recibido la orden de proceder, tres días antes, del Tribunal de Responsabilidades Políticas Regional.

Manuel Barea Riado había sido procesado, juzgado y condenado, el 17 de diciembre de 1940, por un delito de “Auxilio a la Rebelión”, mediante la causa sumaria nº 11.569/40, a una pena de doce años y un día de prisión.

Según los informes emitidos, el 8 de junio de 1941, por el cura párroco de Padules y, el 9 de junio, por la Delegación de Investigación de F.E.T. y de las J.O.N.S. de Padules⁷⁹⁵ por el alcalde de Padules⁷⁹⁶ y por la Guardia Civil de Canjáyar⁷⁹⁷, el encartado se había afiliado a la C.N.T. para poder seguir trabajando, carecía de bienes y no tenía sueldo fijo.

El 6 de agosto de 1945, la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas decretó el sobreseimiento del expediente, lo que se notificó al juez de Canjáyar mediante oficio fechado el 1 de junio de 1946. Finalmente, el interesado no se pudo enterar del sobreseimiento de su expediente porque falleció el 20 de noviembre de 1945, nueve meses antes de que el juez de paz de Padules, Ricardo Sedeño Barea, fuera a notificárselo oficialmente.

CARRETERO MILÁN, LUIS

Expediente 2.134/40

El procedimiento contra Luis Carretero Milán por un supuesto delito del apartado B del artículo 4º de la ley de 9 de febrero de 1939 de Responsabilidades Políticas, se inició el 26 de mayo de 1940 por el juez instructor Manuel Quereda de la Bárcena, que estuvo auxiliado en sus actuaciones por el secretario Marciano Sagástuy Atauri⁷⁹⁸.

Luis Carretero Milán había sido denunciado por el alcalde de Padules, Luis Carretero Ferre, ante el Tribunal de Responsabilidades Políticas que el 22 de mayo ordenó al juez instructor que procediera con las oportunas diligencias.

Carretero Milán ocupó el puesto de vocal de la Gestora el 15 de junio de 1938, en sustitución de Joaquín Sánchez Medina que había marchado al frente.

Según los informes emitidos por la Guardia Civil de Canjáyar, por la Delegación de Investigación de F.E.T. y de las J.O.N.S. de Padules y por el alcalde de Padules, todos ellos fechados el 6 de junio de 1940, el inculpado había sido concejal desde junio de 1938 hasta la terminación de la guerra, era de ideología socialista, había militado en la U.G.T. y poseía unos bienes, por las fincas rústicas que tenía en Padules y Ohanes, cuyo valor cuantificaban entre 35.000 y 50.000 pesetas.

⁷⁹³ De acuerdo con este apartado, se incurría en responsabilidad política por “*Haber desempeñado cargos directivos en los partidos, agrupaciones y asociaciones a que alcanza la declaración del artículo 2º así como haber ostentado la representación de los mismos en cualquier clase de Corporaciones y organismos, tanto públicos como privados*”.

⁷⁹⁴ AHPAL. JIRPAL, 3852-53.

⁷⁹⁵ El delegado local de Falange era Eustaquio Granados.

⁷⁹⁶ En esos momentos, el alcalde de Padules era Alejandro Pérez Navarro.

⁷⁹⁷ El Comandante del puesto de la Guardia Civil de Canjáyar era Tomás Medina Gómez.

⁷⁹⁸ Véase expediente nº 2.134 en AHPAL. JIRPAL, 3810-5.

El 10 de marzo de 1942, el juez Quereda de la Bárcena, mediante una providencia, decretó la suspensión de éste y otros muchos expedientes. Finalmente e igual que ocurriera en otros muchos casos, el 4 de julio de 1945, la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas dictó el auto de sobreseimiento pero la carta orden en que se notificaba no se mandó hasta el 29 de abril de 1946; y al interesado no se le comunicó hasta el 24 de agosto.

GARCÍA JOYA, POLIÓN

Expediente 2.132/40

El expediente seguido contra Polión García Joya, tras la denuncia de Luis Carretero, alcalde de Padules, por el supuesto delito del apartado B del artículo 4º de la ley de 9 de febrero de 1939⁷⁹⁹, fue incoado el 26 de mayo de 1940 y estuvo instruido por el juez Manuel Quereda de la Bárcena, ayudado en las actuaciones por el secretario Marciano Sagástuy Aauri⁸⁰⁰.

De Polión García Joya, labrador de profesión, de 50 años de edad en 1940, hijo de Francisco García Mateos y de Celedonia Joya, casado con María Barranco Martín, natural de Almócita y vecino de Padules, con domicilio en Plaza de la Constitución nº 24, sabemos que militó en el partido de Izquierda Republicana y que, por dicha organización, fue alcalde de Padules desde el 8 de marzo de 1936 hasta el 29 de julio del mismo año.

Según los informes emitidos por la Guardia Civil de Canjáyar, por la Delegación de Investigación de F.E.T. y de las J.O.N.S. de Padules y por el alcalde de Padules, todos ellos fechados el 6 de junio de 1940, García Joya era afecto a las izquierdas; militó en Izquierda Republicana, donde ocupó distintos cargos directivos; formó parte del Comité del Frente Popular y del Primer Comité Revolucionario de Padules; fue alcalde del municipio; consintió, durante su mandato, la quema de imágenes de la iglesia y tenía unos bienes consistentes en doce acciones de la Sociedad Anónima “La Popular Eléctrica”⁸⁰¹ y unas fincas rústicas y urbanas en los municipios de Almócita y Padules cuyo valor total se estimaba entre 40.000 y 50.000 pesetas.

En su declaración ante el juez, el 30 de enero de 1942, el inculpado confirmó su militancia en Izquierda Republicana desde marzo de 1936, organización por la que fue alcalde del municipio hasta julio de 1936 en que solicitó un permiso y que, tres meses después, se dio de baja en el partido. El resto de los cargos los negó, como también negó que hubiera pertenecido a Falange⁸⁰².

En su declaración jurada de bienes, del 3 de febrero de 1942, García Joya decía poseer unos bienes valorados en 9.800 pesetas y que no tenía hijos pero que, en cambio, tenía a su cargo a su padre Francisco García Mateos y a su suegro Tesifón Barranco Romero.

El 10 de marzo de 1942, Quereda de la Bárcena acordó la suspensión del expediente. Finalmente, el 3 de febrero de 1943, Polión García Joya presentó un pliego de descargos en el que argumentaba que aceptó la Alcaldía para poder ayudar a las personas de derechas; que no profesaba los ideales de Izquierda Republicana; que en vista de que no podía pedir la dimisión solicitó un permiso para dejar el Ayuntamiento;

⁷⁹⁹ De acuerdo con este apartado, las personas incurrían en responsabilidad política por “*Haber desempeñado cargos directivos en los partidos, agrupaciones y asociaciones a que alcanza la declaración del artículo 2º así como haber ostentado la representación de los mismos en cualquier clase de Corporaciones y organismos, tanto públicos como privados*”.

⁸⁰⁰ Fue nombrado el 25 de mayo de 1940, mediante providencia del juez instructor provincial.

⁸⁰¹ Según los informes aportados, el acusado, para ponerse a salvo de la responsabilidad, había puesto las acciones a nombre de su primo José García Fernández, que era recaudador de contribuciones.

⁸⁰² AHPAL. JIRPAL, 3810-3, folio 7.

que declaró a favor del secretario José Ramos Cerezuela y ayudó a su mujer cuando él estaba preso y propuso como avalistas de su conducta al propio José Ramos Cerezuela, a Luis Carretero Ferre y a Eustaquio Arcos Abad.

El 10 de marzo de 1942, el juez Quereda de la Bárcena, mediante una providencia, decretó la suspensión del expediente. Con posterioridad, el 4 de julio de 1945, la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas dictó el auto de sobreseimiento y lo comunicó mediante oficio fechado el 29 de abril de 1946. Al interesado se le notificó el 24 de agosto de 1946, mediante una copia del auto entregada por el juez municipal de Padules, Ricardo Sedeño Barea.

GODOY LÓPEZ, FRANCISCO

Expediente 64/45

El expediente seguido contra Francisco Godoy López⁸⁰³, por el supuesto delito del apartado B del artículo 4º de la ley de 9 de febrero de 1939, fue incoado el 25 de enero de 1945 en el Juzgado de Instrucción de Responsabilidades Políticas de Canjáyar.

La orden de proceder a la incoación y tramitación del expediente fue cursada el 15 de diciembre de 1943 por la Audiencia Provincial de Almería. El expediente fue instruido por el juez Antonio Beltrán que estuvo auxiliado por el secretario judicial Guillermo Rodríguez Hernández.

Francisco Godoy López, de profesión jornalero, natural y vecino de Padules, hijo de Simón Godoy y de María López, tenía 46 años en 1939 y estaba casado con Natividad Riado Bueno con la que tenía dos hijos. Había militado en la C.N.T. y había sido secretario del Frente Popular.

El encartado había sido procesado, juzgado y condenado a la pena de prisión perpetua por un delito de “Rebelión Militar por Adhesión”, el 18 de agosto de 1939, en la causa sumaria nº 19.528/39. Con posterioridad, el 16 de octubre de 1942, dicha condena le fue conmutada por la de veinte años y un día de reclusión mayor, para finalmente ser indultado el 10 de agosto de 1946.

Según los informes emitidos por la Guardia Civil de Canjáyar y por la Delegación de Investigación de F.E.T. y de las J.O.N.S. de Padules, el 6 de marzo de 1945, ni el denunciado ni su esposa poseían ningún tipo de bienes. Este hecho, sin duda alguna, tuvo que influir en la decisión de no adoptar medidas precautorias contra los bienes del inculcado.

El 22 de junio de 1945, la Sala de Instancia número 2 de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas de Almería dictaba el auto de sobreseimiento del expediente, lo que se comunicó al Juzgado de Instrucción de Canjáyar mediante oficio de fecha 28 de noviembre de 1945. No obstante, dicho sobreseimiento no se le comunicaría al interesado hasta el 24 de agosto de 1946 por el juez municipal de Padules, Ricardo Sedeño Barea.

GONZÁLEZ HABA, FRANCISCO

Expediente 65/45

El expediente seguido contra Francisco González Haba⁸⁰⁴, por el supuesto delito del apartado B del artículo 4º de la ley de 9 de febrero de 1939, fue incoado el 25 de enero de 1945 en el Juzgado de Instrucción de Responsabilidades Políticas de Canjáyar.

La orden de proceder a la incoación y tramitación del expediente fue cursada el 15 de diciembre de 1943 por la Audiencia Provincial de Almería. El expediente fue instruido por el juez Antonio Beltrán que estuvo auxiliado por el secretario judicial Guillermo Rodríguez Hernández.

⁸⁰³ AHPAL. JIRPAL, 3867-4.

⁸⁰⁴ AHPAL. JIRPAL, 3867-5 y 18.

Francisco González Haba había sido procesado y juzgado militarmente en dos causas sumarias. En la sumaria nº 28.008/39 había sido condenado por un delito de “Auxilio a la Rebelión”, el 7 de agosto de 1939, a una condena de doce años y un día de prisión, que posteriormente, el 18 de noviembre de 1943, le fue conmutada por la de seis años y un día. Por la causa 958/43 también había sido condenado por un delito de “Ayuda a los rojos”, el 10 de febrero de 1944, a una pena de un año de prisión.

El 22 de junio de 1945, la Sala de Instancia número 2 de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas de Almería dictaba el auto de sobreseimiento del expediente, lo que se comunicó al Juzgado de Instrucción de Canjáyar mediante oficio de fecha 28 de noviembre de 1945.

La notificación del sobreseimiento al interesado no la pudo realizar el juez de paz, Ricardo Sedeño Barea, el 24 de agosto de 1946, como estaba previsto, porque, según la correspondiente diligencia, Francisco González Haba ya no residía en Padules sino que había trasladado su domicilio a la C/ Nifredo nº 845 Badalona (Barcelona).

GRANADOS MUÑOZ, DANIEL

Expediente 2.143/40

El expediente seguido contra Daniel Granados Muñoz, por el supuesto delito del apartado B del artículo 4º de la ley de 9 de febrero de 1939, fue incoado el 26 de mayo de 1940 y estuvo instruido por el juez Manuel Quereda de la Bárcena, ayudado en las actuaciones por el secretario Marciano Sagástuy Aauri.

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Almería había recibido la orden de proceder cuatro días antes del Tribunal de Responsabilidades Políticas Regional⁸⁰⁵, tras la denuncia recibida del alcalde Padules, Francisco Carretero Ferre.

Daniel Granados Muñoz, de profesión labrador, natural y vecino de Padules, domiciliado en la calle Rosario nº 14, hijo de Domingo Granados y de María Muñoz, tenía 40 años en 1942, estaba casado con Antonia García Romero con la que tenía cuatro hijos: Ricardo de 14 años, Daniel de 13, Victoria de 7 y María de 10 meses fue nombrado concejal el 8 de marzo de 1936.

Según los informes emitidos por la Guardia Civil de Canjáyar⁸⁰⁶, por la Delegación de Investigación de F.E.T. y de las J.O.N.S. de Padules⁸⁰⁷ y por el alcalde de Padules, todos ellos redactados el 6 de junio de 1940, el encausado estaba afiliado a Izquierda Republicana, había sido concejal desde marzo de 1936 a abril de 1937, pero no “*había participado en ningún delito de sangre, desmanes ni actos graves contra la Causa Nacional*”. Además, se reconocía que no le tuvo simpatía al Frente Popular y que desempeñó el cargo por compromiso. Asimismo, se le atribuían unos bienes valorados en aproximadamente seis mil pesetas⁸⁰⁸.

En la declaración testifical ante el juez, celebrada el 30 de enero de 1942, el encartado confirmó su militancia en Izquierda Republicana desde marzo de 1936, fecha en la que fue nombrado concejal por dicha organización política. Manifestó que no había desempeñado ningún cargo en la directiva y que cesó como concejal cuando fue llamado a filas, junto con los de su quinta, en mayo de 1938⁸⁰⁹.

⁸⁰⁵ El Tribunal lo componían: Liñán García, como presidente y Torres Roldán y Barroso Jerez, como vocales.

⁸⁰⁶ En aquel momento, el Comandante del puesto de la Guardia Civil de Canjáyar era Emilio Recalde Lara.

⁸⁰⁷ El delegado local de Falange era Eustaquio Granados.

⁸⁰⁸ AHPAL. JIRPAL, 3810-4, folios 4-6.

⁸⁰⁹ *Ibid.*, folio 7.

El 8 de febrero, el juez recibió la relación jurada de bienes en la que el acusado declaraba poseer unos bienes propios consistentes en una finca rústica en la *Vega de arriba*, valorada en dos mil cien pesetas y unos muebles y enseres varios valorados en doscientas pesetas. Como bienes de su esposa Antonia García Romero figuraba un trozo de tierra en el *Pago de los Urdideros*, cuyo valor estimaba en mil quinientas pesetas. Asimismo, en la relación se hacía mención a que Daniel Granados tenía una deuda con José Romero Rivas (2.500 pesetas) y otra con Vicente Bueno Romero (400 pesetas).

Ese mismo día, Daniel Granados redactó un pliego de descargos en el que narraba que había sido nombrado concejal sin su consentimiento; que lo había aceptado porque había sido orden del gobernador civil y porque pensaba auxiliar a las personas de derechas; que cuando presentó la dimisión fue amenazado en varias ocasiones; que se negó y no firmó la destitución del secretario del Ayuntamiento José Ramos Cerezuela, ... Además, proponía como avalistas de su conducta al propio secretario José Ramos Cerezuela, a Juan Granados Barea y a Antonio Arcos Abad.

Un mes más tarde, el 10 de marzo de 1942, el juez Quereda de la Bárcena, mediante una providencia, decretó la suspensión de éste y otros muchos expedientes. Finalmente e igual que ocurriera en otros muchos casos, el 4 de julio de 1945, la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas dictó el auto de sobreseimiento pero la carta orden en que se notificaba no se mandó hasta el 29 de abril de 1946; y al interesado no se le comunicó hasta el 24 de agosto.

MARTÍN MADRID, ESTEBAN

Expediente 2.136/40

El procedimiento contra Luis Martín Madrid por un supuesto delito del apartado B del artículo 4º de la ley de 9 de febrero de 1939 de Responsabilidades Políticas, se inició el 26 de mayo de 1940 por el juez instructor Manuel Quereda de la Bárcena, que estuvo auxiliado en sus actuaciones por el secretario Marciano Sagástuy Atauri⁸¹⁰.

Luis Martín Madrid había sido denunciado por el alcalde de Padules, Luis Carretero Ferre, ante el Tribunal de Responsabilidades Políticas que el 22 de mayo ordenó al juez instructor que procediera a abrir el correspondiente expediente.

Según los informes emitidos por la Guardia Civil de Canjáyar, por la Delegación de Investigación de F.E.T. y de las J.O.N.S. de Padules y por el alcalde de Padules, todos ellos redactados el 6 de junio de 1940, el inculpado había sido concejal desde marzo de 1936 a abril de 1937, era de ideología socialista y había militado en la U.G.T. donde desempeñó el cargo de Contador y vocal de la Comarcal. Los informes concluían afirmando que "*Política y socialmente observó una conducta regular*" y se le reconocían unos bienes, por las fincas rústicas que tenía en Padules, cuyo valor cuantificaban entre 18.000 y 20.000 pesetas⁸¹¹.

En su declaración del 30 de enero de 1942⁸¹², el imputado negó haber militado en ninguna organización política o sindical antes de 1936. Confirmó su puesto de concejal durante un año y su afiliación y pertenencia a la directiva de U.G.T. desde marzo de 1937 a diciembre de 1938, fecha en la que fue movilizadado al frente junto con los de su quinta.

⁸¹⁰ Véase expediente nº 2.134 en AHPAL. JIRPAL, 3810-5.

⁸¹¹ En su declaración jurada de bienes, presentada el 2 de febrero de 1942, Luis Martín Madrid reconocía unos bienes valorados en 9.500 pesetas: siete celemines de tierra en el Pago de las cañas (3.000), siete celemines en Los goteros (3.000), cuatro celemines el Tejar (1.500), un celemín el Los Hundieros (500), un celemín en Los Huertos (500) y dos celemines en Los Baños (1.000); y unas deudas de 4.300 pesetas: Monte de Piedad (2.000), Hipólito Díaz, por abonos (300) y Juan Arcos Martín, por documento privado (2.000).

⁸¹² *Ibid.*, folio 7.

Luis Martín Madrid, labrador, natural y vecino de Padules, domiciliado en la C/Canario nº 6, de 45 años de edad, hijo de Mariano Martín y de Teresa Madrid, casado, con cinco hijos (Matilde, José, Luis, Eustaquio y Alfredo) y que había sido elegido concejal el 8 de marzo de 1936 y el 3 de agosto de 1936, presentó un pliego de descargos ante el Tribunal de Responsabilidades Políticas. En dicho documento, el encartado resaltaba su religiosidad; que se había opuesto a la destitución del médico; que había declarado a favor de varios vecinos del pueblo, el 1 de junio de 1938, favoreciendo su puesta en libertad y que había socorrido a los familiares de Juan Arcos Martín. Además, proponía como garantes de su conducta a los falangistas que había conseguido liberar: Luis Carretero Ferre, Ricardo Sedeño Barea, Antonio Arcos Abad, Luan López López y Juan Granados Barea.

El 10 de marzo de 1942, el juez Quereda de la Bárcena, mediante una providencia, decretó la suspensión de éste y otros muchos expedientes. Finalmente e igual que ocurriera en otros muchos casos, el 4 de julio de 1945, la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas dictó el auto de sobreseimiento pero la carta orden en que se notificaba no se mandó hasta el 29 de abril de 1946; y al interesado no se le comunicó hasta el 24 de agosto.

MARTÍN MADRID, ESTEBAN

Expediente 6.133/41

El expediente seguido contra Esteban Martín Madrid, por el supuesto delito del apartado B del artículo 4º de la ley de 9 de febrero de 1939⁸¹³, fue incoado el 31 de julio de 1941 y estuvo instruido por el juez Manuel Quereda de la Bárcena, auxiliado en las actuaciones por el secretario Luis Abad Abad.

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Almería había recibido la orden de proceder, dos días antes, del Tribunal de Responsabilidades Políticas Regional⁸¹⁴, tras la denuncia del alcalde Padules, Alejandro Pérez Gómez, quien, el 4 de marzo de 1941, lo acusaba de haber incurrido en un delito contra el apartado F del artículo 4º de la Ley de 9 de febrero de 1939⁸¹⁵, pues había sido interventor del Frente Popular en las elecciones de febrero de 1936⁸¹⁶.

Según los informes emitidos, el 6 de agosto de 1941, por la Guardia Civil de Canjáyar⁸¹⁷ y por la Delegación de Investigación de F.E.T. y de las J.O.N.S. de Padules⁸¹⁸ así como el enviado por el alcalde de Padules⁸¹⁹, el 4 de agosto de 1941, el denunciado había actuado de interventor del frente Popular en las elecciones de febrero de 1936 y era un conocido miliciano que había intervenido en la toma y saqueo del municipio granadino de Ugíjar y, posteriormente, había ingresado como voluntario en el

⁸¹³ De acuerdo con este apartado, se incurría en responsabilidad política por “*Haber desempeñado cargos directivos en los partidos, agrupaciones y asociaciones a que alcanza la declaración del artículo 2º así como haber ostentado la representación de los mismos en cualquier clase de Corporaciones y organismos, tanto públicos como privados*”.

⁸¹⁴ El Tribunal lo componían: Liñán García, como presidente y Torres Roldán y Barroso Jerez, como vocales.

⁸¹⁵ Según este apartado, se incurría en responsabilidad política por “*Haber convocado las elecciones para Diputados a Cortes del año mil novecientos treinta y seis; formado parte del Gobierno que las presidió y desempeñado altos cargos con el mismo, o haber sido candidato del Gobierno, o candidato, apoderado o interventor de cualquiera de los partidos del Frente Popular y de sus aliados o adheridos en ellas; o haber sido compromisario de tales partidos para la elección de Presidente de la República en el propio año*”.

⁸¹⁶ La denuncia puede consultarse en AHPAL. JIRPAL, 3857-37, folio 2.

⁸¹⁷ El Comandante del puesto de la Guardia Civil de Canjáyar era Tomás Medina Gómez.

⁸¹⁸ El delegado local de Falange era Eustaquio Granados.

⁸¹⁹ En esos momentos, el alcalde de Padules era Alejandro Pérez Navarro.

Cuerpo de Guardias de Asalto. Asimismo, se informaba que el acusado, en esos momentos, residía en Sevilla y no tenía ninguna clase de bienes.

El 4 de julio de 1945, la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas decretó el sobreseimiento del expediente, lo que se notificó al juez de Canjáyar mediante oficio fechado el 29 de abril de 1946. La orden de notificación del sobreseimiento se cursó por parte del juez de paz de Padules, el 26 de agosto de 1946. No obstante, no pudo notificársele personalmente al interesado porque en esos momentos residía Sevilla, en la calle Santa Bárbara, nº 5, bajo.

MEDINA HERNANDO, MANUEL

Expediente 5.733/41

El expediente seguido contra Manuel Medina Hernández, por el supuesto delito del apartado B del artículo 4º de la ley de 9 de febrero de 1939⁸²⁰, fue incoado el 23 de mayo de 1941 y estuvo instruido por el juez Manuel Quereda de la Bárcena, auxiliado en las actuaciones por el secretario Luis Abad Abad.

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Almería había recibido la orden de proceder, tres días antes, del Tribunal de Responsabilidades Políticas Regional.

Manuel Medina Hernando había sido procesado, juzgado y condenado, el 16 de diciembre de 1940, por un delito de “Auxilio a la Rebelión”, mediante la causa sumaria nº 12.193/40, a una pena de seis años y un día de prisión.

Según los informes emitidos, el 9 de junio de 1941, por el cura párroco de Padules, por la Delegación de Investigación de F.E.T. y de las J.O.N.S. de Padules⁸²¹ por el alcalde de Padules⁸²², así como el enviado por la Guardia Civil de Canjáyar⁸²³, el 20 de junio de 1941, el denunciado había ingresado en la C.N.T. para poder seguir trabajando como carpintero, siendo expulsado poco tiempo después de dicha organización, Además, todos los informes coincidían en que el inculcado carecía de cualquier tipo de bienes muebles e inmuebles⁸²⁴.

El 6 de agosto de 1945, la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas decretó el sobreseimiento del expediente, lo que se notificó al juez de Canjáyar mediante oficio fechado el 1 de junio de 1946. Finalmente, el interesado se enteró del sobreseimiento de su expediente el 24 de agosto de 1946 mediante la notificación del juez de paz de Padules Ricardo Sedeño Barea.

MIRANDA QUIRANTES, RAFAEL

Expediente 2.138/40

El expediente seguido contra Rafael Miranda Quirantes, tras la denuncia de Luis Carretero Ferre, alcalde de Padules, por el supuesto delito del apartado B del artículo 4º de la ley de 9 de febrero de 1939, fue incoado el 26 de mayo de 1940 y estuvo instruido por el juez Manuel Quereda de la Bárcena, ayudado en las actuaciones por el secretario Marciano Sagástuy Atauri.

Rafael Miranda Quirantes, de profesión agricultor, de 39 años de edad en 1936, natural y vecino de Padules, con domicilio en la calle Baja nº 2, fue nombrado concejal el 8 de marzo de 1936.

⁸²⁰ De acuerdo con este apartado, se incurría en responsabilidad política por “*Haber desempeñado cargos directivos en los partidos, agrupaciones y asociaciones a que alcanza la declaración del artículo 2º así como haber ostentado la representación de los mismos en cualquier clase de Corporaciones y organismos, tanto públicos como privados*”.

⁸²¹ El delegado local de Falange era Eustaquio Granados.

⁸²² En esos momentos, el alcalde de Padules era Alejandro Pérez Navarro.

⁸²³ El Comandante del puesto de la Guardia Civil de Canjáyar era Tomás Medina Gómez.

⁸²⁴ AHPAL. JIRPAL, 3852-54, folios 4-7.

Según los informes emitidos por la Guardia Civil de Canjáyar, por la Delegación de Investigación de F.E.T. y de las J.O.N.S. de Padules y por el alcalde de Padules, todos ellos redactados el 6 de junio de 1940, el inculpado había sido concejal desde marzo de 1936 hasta la terminación de la guerra. Estaba afiliado a la U.G.T. donde había desempeñado el cargo de tesorero y había formado parte del Comité revolucionario y de la Junta de incautación de fincas rústicas y urbanas. También se decía: *“La conducta política no es buena y socialmente mediana”*. Finalmente, todos los informes terminaban haciendo una valoración de sus bienes que se cuantificaban entre 9.500 y 10.000 pesetas⁸²⁵.

En su declaración del 30 de enero de 1942, el encartado reconoció su concejalía en el Ayuntamiento pero aclaró que no representaba a ningún partido o sindicato, puesto que no estaba afiliado a ninguna organización. Especificó que su afiliación a la U.G.T. se produjo en noviembre de 1936; que presentó varias veces la dimisión y no se la admitieron, por lo que desempeñó el cargo hasta que fue movilizadado al frente en diciembre de 1938 y que le nombraron vocal de la Junta de incautación de fincas pero que no aceptó el cargo. Asimismo negó haber desempeñado ningún cargo en la directiva de U.G.T., organización de la que también se dio de baja al ser movilizadado.

Días más tarde, Rafael Miranda Quirantes presentó ante el Tribunal un pliego de descargos en el que relataba sus intervenciones para conseguir la libertad de Juan Granados Barea, cautivo en el campo de Turón; la firma de un documento, cuando ocupó de forma accidental la Alcaldía de Padules, para liberar a varios convecinos⁸²⁶; las amenazas recibidas por protestar ante las actuaciones de la Junta de incautación e, incluso, la petición de dimisión como concejal.

La veracidad de su testimonio la avalaban las firmas de Antonio Arcos Abad, Juan López López, Ángeles Romero⁸²⁷ y Luis Andrés López.

El 10 de marzo de 1942, el juez Quereda de la Bárcena, mediante una providencia, decretó la suspensión de éste y otros muchos expedientes. Finalmente e igual que ocurriera en otros muchos casos, el 4 de julio de 1945, la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas dictó el auto de sobreseimiento pero la carta orden en que se notificaba no se mandó hasta el 29 de abril de 1946; y al interesado no se le comunicó hasta el 24 de agosto.

QUIRANTES MARTÍN, GERVASIO

Expediente 6.132/41

El procedimiento seguido contra Gervasio Quirantes Martín, por el supuesto delito del apartado B del artículo 4º de la ley de 9 de febrero de 1939⁸²⁸, fue incoado el 31 de julio de 1941 y estuvo instruido por el juez Manuel Quereda de la Bárcena, ayudado en las actuaciones por el secretario Luis Abad Abad.

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Almería había recibido la orden de proceder, dos días antes, del Tribunal de Responsabilidades Políticas Regional⁸²⁹, tras la denuncia del alcalde Padules, Alejandro Pérez Gómez, quien, el 4 de marzo de 1941, lo acusaba de haber incurrido en un delito contra el

⁸²⁵ AHPAl. JIRPAI, 3810-9, folios 4-6.

⁸²⁶ Dichos presos eran: Juan Granados Barea, Antonio Arcos Abad, Ricardo Sedeño Barea, Juan López López y Luis Carretero Ferre.

⁸²⁷ Ángeles Romero firmó por su marido Juan Granados Barea, que no sabía firmar.

⁸²⁸ De acuerdo con este apartado, se incurría en responsabilidad política por *“Haber desempeñado cargos directivos en los partidos, agrupaciones y asociaciones a que alcanza la declaración del artículo 2º así como haber ostentado la representación de los mismos en cualquier clase de Corporaciones y organismos, tanto públicos como privados”*.

⁸²⁹ El Tribunal lo componían: Liñán García, como presidente y Torres Roldán y Barroso Jerez, como vocales.

apartado F del artículo 4º de la Ley de 9 de febrero de 1939⁸³⁰, pues había sido interventor del Frente Popular en las elecciones de febrero de 1936⁸³¹.

Según los informes emitidos, el 6 de agosto de 1941, por la Guardia Civil de Canjáyar⁸³² y por la Delegación de Investigación de F.E.T. y de las J.O.N.S. de Padules⁸³³ así como el enviado por el alcalde de Padules⁸³⁴, el 4 de agosto de 1941, el denunciado, de ideas izquierdistas, había actuado como interventor del Frente Popular, militaba en la U.G.T. y había sido unos de los milicianos que habían tomado parte en la toma y saqueo de Ugíjar (Granada). Asimismo se decía que había ingresado como voluntario en el Cuerpo de Guardias de Asalto; que no poseía bienes de ninguna clase y que en esos momentos se encontraba en la cárcel.

En efecto, Gervasio Quirantes Martín había sido procesado, juzgado y condenado en la causa sumaria nº 10.688/40, el 4 de diciembre de 1940, por un delito de “Auxilio a la Rebelión” a una pena de seis años de prisión.

El 4 de julio de 1945, la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas decretó el sobreseimiento del expediente, lo que se notificó al juez de Canjáyar mediante oficio fechado el 29 de abril de 1946. La orden de notificación del sobreseimiento se cursó por parte del juez de paz de Padules, el 26 de agosto de 1946. No obstante, no pudo notificársele personalmente al interesado porque en esos momentos residía en Sotrongio (Asturias).

QUIRANTES RIADO, GERVASIO

Expediente 2.133/40

El expediente seguido contra Gervasio Quirantes Riado, tras la denuncia de Luis Carretero, alcalde de Padules, por el supuesto delito del apartado B del artículo 4º de la ley de 9 de febrero de 1939, fue incoado el 26 de mayo de 1940, tras la orden recibida cuatro días antes del Tribunal de Responsabilidades Políticas.

De acuerdo con esto, a Quirantes Riado se le acusaba de:

*“Haber desempeñado cargos directivos en los partidos, agrupaciones y asociaciones a que alcanza la declaración del artículo 2º así como haber ostentado la representación de los mismos en cualquier clase de Corporaciones y organismos, tanto públicos como Privados”*⁸³⁵.

El expediente fue instruido por el juez Manuel Quereda de la Bárcena, que estuvo auxiliado en las actuaciones por el secretario Marciano Sagástuy Atauri⁸³⁶.

Gervasio Quirantes Riado, agricultor de 57 años de edad en 1936, domiciliado en la C/ Real nº 12, fue concejal el 8 de marzo de 1936, alcalde-interino el 3 de agosto de 1936 y, posteriormente, el 23 de abril de 1937 desempeñó el cargo de presidente de la Gestora.

Según los informes emitidos por la Guardia Civil de Canjáyar, por la Delegación de Investigación de F.E.T. y de las J.O.N.S. de Padules y por el alcalde de Padules,

⁸³⁰ Según este apartado, se incurría en responsabilidad política por “*Haber convocado las elecciones para Diputados a Cortes del año mil novecientos treinta y seis; formado parte del Gobierno que las presidió y desempeñado altos cargos con el mismo, o haber sido candidato del Gobierno, o candidato, apoderado o interventor de cualquiera de los partidos del Frente Popular y de sus aliados o adheridos en ellas; o haber sido compromisario de tales partidos para la elección de Presidente de la República en el propio año*”.

⁸³¹ La denuncia puede consultarse en AHPAI. JIRPAI, 3857-36, folio 2.

⁸³² El Comandante del puesto de la Guardia Civil de Canjáyar era Tomás Medina Gómez.

⁸³³ El delegado local de Falange era Eustaquio Granados.

⁸³⁴ En esos momentos, el alcalde de Padules era Alejandro Pérez Navarro.

⁸³⁵ B.O.E., 13 febrero 1939. “Ley de 9 de febrero de 1939 de Responsabilidades Políticas”.

⁸³⁶ Fue nombrado el 26 de mayo de 1940, mediante providencia del Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Almería.

todos ellos fechados el 6 de junio de 1940⁸³⁷, Gervasio Quirantes Riado fue concejal del Ayuntamiento por el Frente Popular desde marzo de 1936 a abril de 1939; desempeñó, asimismo, durante bastante tiempo el puesto de Alcalde-presidente y fue presidente de la U.G.T. y de la Agrupación Socialista. También se informaba que había formado parte del Comité Revolucionario, había participado en requisas y saqueos, había ordenado la quema de imágenes de la iglesia y había denunciado a muchas personas de derechas. Con todo ello, los informes concluían: “*los antecedentes políticos-sociales son malos*”. Además, el alcalde consideraba que la cuantía de sus bienes, entre fincas rústicas y urbanas en Padules, ascendía a 80.000 pesetas.

El 10 de marzo de 1942, el juez Quereda de la Bárcena, mediante una providencia, decretó la suspensión del expediente. Con posterioridad, el 4 de julio de 1945, la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas dictó el auto de sobreseimiento, aunque al interesado no se le comunicó hasta un año después.

QUIRANTES SÁNCHEZ, CRISTÓBAL

Expediente 7/43

El expediente seguido contra Cristóbal Quirantes Sánchez⁸³⁸, por el supuesto delito del apartado B del artículo 4º de la ley de 9 de febrero de 1939⁸³⁹, se inició el 30 de enero de 1943.

El Juez Instructor de Canjáyar había recibido la orden de proceder de la Audiencia Provincial de Almería, el 13 de enero de 1943.

Cristóbal Quirantes Sánchez había sido procesado, juzgado y condenado por un delito de “Auxilio a la Rebelión” a una pena de doce años y un día de prisión, en la causa sumaria nº 173/40, el 26 de enero de 1942.

El 10 de julio de 1945, la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas decretó el sobreseimiento del expediente, lo que se notificó al juez de Canjáyar mediante oficio fechado el 3 de septiembre de 1946.

RIVAS MUÑOZ, JOSÉ

Expediente 2.131/40

El expediente seguido contra José Rivas Muñoz, tras la denuncia de Luis Carretero, alcalde de Padules, por el supuesto delito del apartado B del artículo 4º de la ley de 9 de febrero de 1939⁸⁴⁰, fue incoado el 26 de mayo de 1940 y estuvo instruido por el juez Manuel Quereda de la Bárcena, ayudado en las actuaciones por el secretario Marciano Sagástuy Atauri⁸⁴¹.

De José Rivas Muñoz, labrador de profesión, de 42 años de edad en 1940, hijo de Domingo Rivas y de Encarnación Muñoz, natural y vecino de Padules, casado con Asunción Quirantes López con la que tenía tres hijos (Ángel, Consolación y Asunción de 8, 7 y 3 años de edad respectivamente en 1942), sabemos que militó en U.G.T. y que,

⁸³⁷ AHPAL. JIRPAL, 3810-4, folios 5-7.

⁸³⁸ AHPAL. JIRPAL, 3866-15.

⁸³⁹ De acuerdo con este apartado, se incurría en responsabilidad política por “*Haber desempeñado cargos directivos en los partidos, agrupaciones y asociaciones a que alcanza la declaración del artículo 2º así como haber ostentado la representación de los mismos en cualquier clase de Corporaciones y organismos, tanto públicos como privados*”.

⁸⁴⁰ De acuerdo con este apartado, las personas incurrían en responsabilidad política por “*Haber desempeñado cargos directivos en los partidos, agrupaciones y asociaciones a que alcanza la declaración del artículo 2º así como haber ostentado la representación de los mismos en cualquier clase de Corporaciones y organismos, tanto públicos como privados*”.

⁸⁴¹ Fue nombrado el 25 de mayo de 1940, mediante providencia del juez instructor provincial.

por dicha organización, fue concejal de Padules. También fue nombrado cartero rural por el Frente Popular.

Según los informes emitidos por la Guardia Civil de Canjáyar, por la Delegación de Investigación de F.E.T. y de las J.O.N.S. de Padules y por el alcalde de Padules, todos ellos fechados el 6 de junio de 1940, los cargos que se le imputaban eran: haber militado en la U.G.T., desempeñar el puesto de concejal desde junio de 1938 hasta el final de la guerra e, incluso, el nombramiento como cartero rural tras la destitución del anterior titular por el Frente Popular. Además, todos los informes coincidían en que no tenía ningún tipo de bienes.

En su declaración testifical ante el juez instructor, el 30 de enero de 1942, el encartado confirmó su militancia en U.G.T. y aclaró que había sido concejal desde junio de 1938 hasta diciembre de ese mismo año, en que fue movilizadado junto con su quinta al frente; y que en esa fecha, también, se dio de baja de la U.G.T. Asimismo, corroboró que había ejercido de cartero rural desde marzo o abril de 1937 hasta diciembre de 1938⁸⁴².

En la preceptiva relación jurada de bienes, Rivas Muñoz, el 5 de febrero de 1942, declaraba que ni él ni su esposa tenían ningún tipo de bienes o sueldo y sólo poseían en concepto de muebles y enseres: “6 sillas, 1 cama, 1 catre, una mesa y otros objetos de madera y 2 útiles de trabajo”.

El 10 de marzo de 1942, el juez Querada de la Bárcena, mediante una providencia, decretó la suspensión del expediente. Con posterioridad, el 4 de julio de 1945, la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas dictó el auto de sobreseimiento y lo comunicó mediante oficio fechado el 29 de abril de 1946. Al interesado se le notificó el 24 de agosto de 1946, mediante una copia del auto entregada por el juez municipal de Padules, Ricardo Sedeño Barea.

ROMERO ABAD, ALEJANDRO

Expediente 2.135/40

El expediente seguido contra Alejandro Romero Abad, tras la denuncia de Luis Carretero Ferre, alcalde de Padules, por el supuesto delito del apartado B del artículo 4º de la ley de 9 de febrero de 1939⁸⁴³, fue incoado el 26 de mayo de 1940 y estuvo instruido por el juez Manuel Querada de la Bárcena, ayudado en las actuaciones por el secretario Marciano Sagástuy Atauri⁸⁴⁴.

Las órdenes de proceder conforme a lo dispuesto en el artículo nº 44 de la Ley de Responsabilidades Políticas se habían cursado cuatro días antes⁸⁴⁵.

⁸⁴² Archivo Histórico Provincial de Almería. Sección: Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Almería, Signatura 3810, legajo 2, folio 8. (En adelante, AHPAl. JIRPAI, 3810-2, folio 8).

⁸⁴³ De acuerdo con este apartado, las personas incurrían en responsabilidad política por “*Haber desempeñado cargos directivos en los partidos, agrupaciones y asociaciones a que alcanza la declaración del artículo 2º así como haber ostentado la representación de los mismos en cualquier clase de Corporaciones y organismos, tanto públicos como privados*”.

⁸⁴⁴ Fue nombrado el 25 de mayo de 1940, mediante providencia del juez instructor provincial.

⁸⁴⁵ El artículo 44 del Capítulo III “De la instrucción del expediente” decía textualmente: “*Tan pronto como el Tribunal Regional, que reciba una denuncia la estime de su competencia, o se haya decidió ésta a su favor, caso de haberse suscitado contienda, dará parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas y remitirá la denuncia o comunicación con los documentos que a ellas pudieran acompañarse y copia de la providencia de admisión, al Juez Instructor Provincial que corresponda, entre los que estén subordinados, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente.*

Si entendiera el Tribunal que los hechos denunciados son constitutivos de delito, remitirá testimonio de lo necesario a la Autoridad Judicial competente para que proceda a instruir causa criminal. Y así estimase dicho Tribunal que los hechos denunciados no constituyen delito, ni entrañan tampoco materia de responsabilidad política, lo declarará así en resolución motivada y mandará archivar la

De Alejandro Romero Abad se sabe que agricultor, tenía 44 años de edad en 1931, era natural y vecino de Padules, domiciliado en la C/ Moldero Fernández nº 8, y fue vocal de la Gestora el 22 de mayo de 1931, alcalde interino el 29 de octubre de 1936 en sustitución del anterior alcalde también interino y vocal de la Gestora el 23 de abril de 1937.

Según los informes emitidos por la Guardia Civil de Canjáyar, por la Delegación de Investigación de F.E.T. y de las J.O.N.S. de Padules y por el alcalde de Padules, todos ellos fechados el 6 de junio de 1940, Alejandro Romero había sido concejal desde marzo de 1936 hasta la terminación de la guerra, desempeñando en algunas ocasiones la Alcaldía. Había militado en Izquierda Republicana y en Radio Comunista donde había ocupado los cargos de presidente y secretario respectivamente. Asimismo, se le acusaba de ser propagandista del Frente Popular y de haber participado en el saqueo de la casa del secretario José Ramos Cerezuela, en la toma de Ugíjar (Granada) y en los desmanes cometidos en Padules. Además, se le reconocían unos bienes rústicos cuyo valor se estimaba entre 4.000 y 40.000 pesetas.

De los cargos que se le imputaba, Alejandro Romero Abad tuvo conocimiento el 30 de enero de 1942, día en que prestó declaración ante el juez instructor⁸⁴⁶. En ésta declaración, el inculpado admitió haber desempeñado el puesto de concejal y de alcalde, desde octubre de 1936 a abril de 1937, por Izquierda Republicana, partido por el que sentía cierta simpatía, y haber ocupado la secretaría de Radio Comunista tras afiliarse al Partido Comunista en mayo de 1938. Negó, en cambio, su militancia política en ningún partido antes de julio de 1936 y, por lo tanto, negó su pertenencia en el Partido Republicano Radical Socialista y en Izquierda Republicana. Además, dijo que en repetidas ocasiones había presentado la dimisión como concejal pero que no se la admitieron.

El 10 de marzo de 1942, el juez Querada de la Bárcena, mediante una providencia, decretó la suspensión de éste y otros muchos expedientes. Finalmente e igual que ocurriera en otros muchos casos, el 4 de julio de 1945, la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas dictó el auto de sobreseimiento pero la carta orden en que se notificaba no se mandó hasta el 29 de abril de 1946; y al interesado no se le comunicó hasta el 24 de agosto.

ROMERO DEL REY, PEDRO

Expediente 2.137/40

El expediente seguido contra Pedro Romero del Rey, tras la denuncia de Luis Carretero Ferre, alcalde de Padules, por el supuesto delito del apartado B del artículo 4º de la ley de 9 de febrero de 1939, fue incoado el 26 de mayo de 1940 y estuvo instruido por el juez Manuel Querada de la Bárcena, ayudado en las actuaciones por el secretario Marciano Sagástuy Atauri.

Pedro Romero del Rey de profesión agricultor, era natural y vecino de Padules, estaba domiciliado en la calle Romero Rivas nº 23, tenía 57 años de edad en 1936, y había sido concejal en distintos equipos de gobierno del Consistorio: el 8 de marzo de 1936, 3 de agosto de 1936 y el 29 de octubre de 1936

denuncia. De esta resolución remitirá testimonio al Tribunal Nacional, que podrá revocarla y ordenar al Regional que disponga la incoación de expediente.

Caso de que instruida causa criminal se decretase en ella el sobreseimiento o recayera sentencia absolutoria, se pondrá la resolución en conocimiento del Tribunal Regional competente por si estimase que los hechos perseguidos, aun no siendo constitutivos de delito, pudieran serlo de responsabilidad política”.

⁸⁴⁶ La declaración de Alejandro Romero Abad puede consultarse en AHPAL. JIRPAL, 3810-6, folio 7.

Según los informes emitidos por la Guardia Civil de Canjáyar, por la Delegación de Investigación de F.E.T. y de las J.O.N.S. de Padules y por el alcalde de Padules, todos ellos redactados el 6 de junio de 1940, el inculcado había sido concejal desde marzo de 1936 a abril de 1937 y había estado afiliado a Izquierda Republicana pero “*Políticamente no observó mala conducta y socialmente tampoco*”. Asimismo, en los informes se estimaba que Pedro Romero poseía unos bienes en fincas rústicas valorados entre 3.500 y 4.000 pesetas.

El encartado declaró ante el juez instructor el 30 de enero de 1942 poniendo de manifiesto:

*“Que en el mes de Marzo de 1936 se afilió a Izquierda Republicana de Padules siendo nombrado Concejal de dicho Ayuntamiento en dicho mes y año en representación del partido dicho no desempeñando ningún cargo en la Directiva del Partido, desempeñando el cargo de Concejal hasta Abril de 1937, dándose de baja del Partido de I.R. en Diciembre de 1938”*⁸⁴⁷.

Como complemento a su declaración, Pedro Romero presentó un pliego de descargos ante el Tribunal de Responsabilidades Políticas el 5 de febrero de 1942. En dicho alegato, avalado con las firmas de Juan López López, Antonio Arcos Abad, Ángel Rivas Muñoz y Juan Granados Barea, todos ellos personas afectas al régimen, el encartado aclaraba que había sido nombrado concejal en contra de su voluntad; que nunca realizó ningún acto indigno; que había favorecido a los presos políticos y no había denunciado a los prófugos a pesar de conocer su paradero y que, por su consejo, su hijo Pedro había intentado pasarse a las filas nacionales, desconociendo en esos momentos si había sido asesinado en el intento.

El 10 de marzo de 1942, el juez Querada de la Bárcena, mediante una providencia, decretó la suspensión de éste y otros muchos expedientes. Finalmente e igual que ocurriera en otros muchos casos, el 4 de julio de 1945, la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas dictó el auto de sobreseimiento pero la carta orden en que se notificaba no se mandó hasta el 29 de abril de 1946; y al interesado no se le comunicó hasta el 24 de agosto.

RUIZ FERNÁNDEZ, JOSÉ

Expediente 2.140/40

El procedimiento seguido contra José Ruiz Fernández, por el supuesto delito del apartado B del artículo 4º de la ley de 9 de febrero de 1939, fue incoado el 26 de mayo de 1940 y estuvo instruido por el juez Manuel Querada de la Bárcena, ayudado en las actuaciones por el secretario Marciano Sagástuy Atauri.

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Almería había recibido la orden de proceder cuatro días antes del Tribunal de Responsabilidades Políticas Regional⁸⁴⁸, tras la denuncia recibida del alcalde Padules, Francisco Carretero Ferre.

De profesión comerciante, José Ruiz Fernández era natural y vecino de Padules, vivía en la calle Francisco J. Cervantes nº 61 y tenía 58 años cuando fue nombrado vocal de la Gestora el 23 de abril de 1937.

Según los informes emitidos por la Guardia Civil de Canjáyar⁸⁴⁹, por la Delegación de Investigación de F.E.T. y de las J.O.N.S. de Padules⁸⁵⁰ y por el alcalde

⁸⁴⁷ AHPAI. JIRPAI, 3810-8, folio 7.

⁸⁴⁸ El Tribunal lo componían: Liñán García, como presidente y Torres Roldán y Barroso Jerez, como vocales.

⁸⁴⁹ En aquel momento, el Comandante del puesto de la Guardia Civil de Canjáyar era Emilio Recalde Lara.

de Padules, todos ellos redactados el 6 de junio de 1940, el inculcado había desempeñado el cargo de concejal desde abril de 1937 hasta la terminación de la guerra; militaba en Izquierda Republicana pero no hizo alarde propagandístico alguno y “*socialmente se comportó bien*”. Además se le reconocían unos bienes valorados en aproximadamente 1000 pesetas⁸⁵¹.

El 10 de marzo de 1942, el juez Quereda de la Bárcena, mediante una providencia, decretó la suspensión de éste y otros muchos expedientes. Finalmente e igual que ocurriera en otros muchos casos, el 4 de julio de 1945, la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas dictó el auto de sobreseimiento pero la carta orden en que se notificaba no se mandó hasta el 29 de abril de 1946; y al interesado no se le comunicó hasta el 24 de agosto.

SÁNCHEZ ABAD, ANTONIO

Expediente 2.142/40

El expediente contra Antonio Sánchez Abad, por el supuesto delito del apartado B del artículo 4º de la ley de 9 de febrero de 1939, fue incoado el 26 de mayo de 1940 y estuvo instruido por el juez Manuel Quereda de la Bárcena, ayudado en las actuaciones por el secretario Marciano Sagástuy Aauri.

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Almería había recibido la orden de proceder cuatro días antes del Tribunal de Responsabilidades Políticas Regional⁸⁵², tras la denuncia recibida del alcalde Padules.

Antonio Sánchez Abad, de profesión jornalero, de 30 años de edad en 1937, natural y vecino de Padules en la calle Moldero Fernández nº 14 fue nombrado vocal de la Gestora el 23 de abril de 1937.

Según los informes emitidos por la Guardia Civil de Canjáyar⁸⁵³, por la Delegación de Investigación de F.E.T. y de las J.O.N.S. de Padules⁸⁵⁴ y por el alcalde de Padules, todos ellos redactados el 6 de junio de 1940, el encausado había estado afiliado a la U.G.T., organización donde ocupó el puesto de vicepresidente. Asimismo, fue concejal del Ayuntamiento de Padules desde abril de 1937 hasta julio de 1938 en que cesó para ingresar en el Cuerpo de Guardias de Asalto. No se le reconocían ningún tipo de bienes y se consideraba que era una “*persona desafecta a la Causa Nacional*”⁸⁵⁵.

En su declaración testifical ante el juez instructor, el 30 de enero de 1942, el inculcado reconoció su militancia en la U.G.T., desde diciembre de 1936, y su nombramiento como concejal de la Corporación padulense, por esta organización, hasta su incorporación como guardia de asalto en que se dio de baja de dicho sindicato.

El 10 de marzo de 1942, el juez Quereda de la Bárcena, mediante una providencia, decretó la suspensión de éste y otros muchos expedientes. Finalmente e igual que ocurriera en otros muchos casos, el 4 de julio de 1945, la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas dictó el auto de sobreseimiento pero la carta orden en que se notificaba no se mandó hasta el 29 de abril de 1946; y al interesado no se le comunicó hasta el 24 de agosto.

⁸⁵⁰ El delegado local de Falange era Eustaquio Granados.

⁸⁵¹ AHPAL. JIRPAL, 3810-11, folios 4-6.

⁸⁵² El Tribunal lo componían: Liñán García, como presidente y Torres Roldán y Barroso Jerez, como vocales.

⁸⁵³ En aquel momento, el Comandante del puesto de la Guardia Civil de Canjáyar era Emilio Recalde Lara.

⁸⁵⁴ El delegado local de Falange era Eustaquio Granados.

⁸⁵⁵ AHPAL. JIRPAL, 3810-13, folios 4-6.

SÁNCHEZ MEDINA, JOAQUÍN (Hijo)

Expediente 2.141/40

El procedimiento seguido contra Joaquín Sánchez Medina, por el supuesto delito del apartado B del artículo 4º de la ley de 9 de febrero de 1939, fue incoado el 26 de mayo de 1940 y estuvo instruido por el juez Manuel Quereda de la Bárcena, ayudado en las actuaciones por el secretario Marciano Sagástuy Aauri.

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Almería había recibido la orden de proceder cuatro días antes del Tribunal de Responsabilidades Políticas Regional⁸⁵⁶, tras la denuncia recibida del alcalde Padules.

Del agricultor Joaquín Sánchez Medina, sabemos que era natural y vecino de Padules, que residía en la calle Canario nº 16 y que tenía 51 años cuando fue nombrado vocal de la Gestora el 23 de abril de 1937.

Según los informes emitidos por la Guardia Civil de Canjáyar⁸⁵⁷, por la Delegación de Investigación de F.E.T. y de las J.O.N.S. de Padules⁸⁵⁸ y por el alcalde de Padules, todos ellos redactados el 6 de junio de 1940, el inculpado era afecto a las izquierdas, pertenecía a las Juventudes Socialistas Unificadas donde desempeñó un cargo de la directiva y había sido concejal desde abril de 1937 hasta su incorporación al frente en junio de 1938.

En su declaración testifical del 5 de febrero de 1942, Joaquín Sánchez Medina confirmó que en noviembre de 1936 se había afiliado a las Juventudes Socialistas Unificadas de Padules y había sido nombrado secretario general de dicha organización en mayo de 1937. De la misma forma, corroboró su nombramiento como concejal del Ayuntamiento por dicho partido hasta noviembre de 1938, fecha en la que fue movilizado al frente y se dio de baja como militante político⁸⁵⁹.

Días más tarde, presentó un pliego de descargos ante el Tribunal en el que se retractaba de su pasado político y lo justificaba como una forma de salvar su situación familiar. Además, en su declaración jurada manifestaba no poseer ningún bien, salvo el de su trabajo de labrador.

El 10 de marzo de 1942, el juez Quereda de la Bárcena, mediante una providencia, decretó la suspensión de éste y otros muchos expedientes. Finalmente e igual que ocurriera en otros muchos casos, el 4 de julio de 1945, la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas dictó el auto de sobreseimiento pero la carta orden en que se notificaba no se mandó hasta el 29 de abril de 1946; y al interesado no se le comunicó hasta el 24 de agosto.

⁸⁵⁶ El Tribunal lo componían: Liñán García, como presidente y Torres Roldán y Barroso Jerez, como vocales.

⁸⁵⁷ En aquel momento, el Comandante del puesto de la Guardia Civil de Canjáyar era Emilio Recalde Lara.

⁸⁵⁸ El delegado local de Falange era Eustaquio Granados.

⁸⁵⁹ AHPAl. JIRPAI, 3810- 12, folio 7.

IV.: APÉNDICES

APÉNDICE 1.: Manuel Pérez Berenguel, “EL MOTA”.

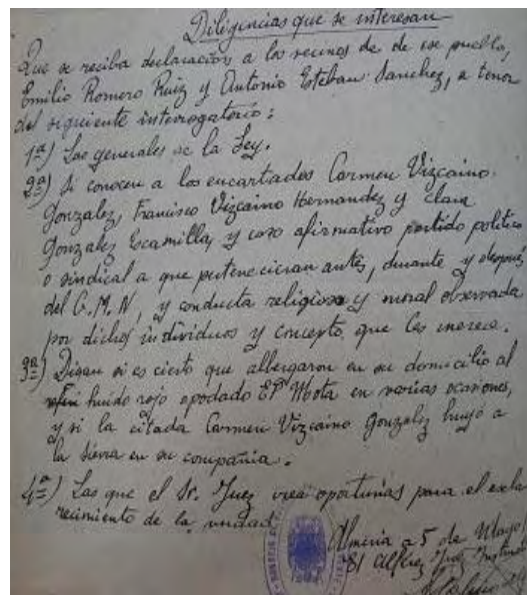
Manuel Pérez Berenguel, (Benahadux, 1907 - Almería, 1945), “El Mota”, sin duda alguna, fue el guerrillero más famoso de todos los de la postguerra almeriense, un jornalero de Benahadux que se había escapado de un campo de concentración francés al acabar la guerra y que había regresado a su tierra.

Desde los 18 años hasta 1928, en que fue llamado a filas, Manuel Pérez Berenguel trabajó en Moncada (Barcelona). Una vez licenciado, volvió a Benahadux y trabajó en las minas de azufre, afiliándose a la U.G.T. Con el inicio de la Guerra Civil, ingresó en el cuerpo de Carabineros y junto a la 5ª Brigada Mixta pasó por distintos destinos: Tembleque (Toledo), Utiel (Valencia), Aranjuez, Hortaleza, El Pardo y Arganda (Madrid), Seo de Urgell (Lérida), hasta que, en noviembre de 1938 cruzó la frontera francesa. Ya, en Francia, estuvo en varios campos de concentración: La Tour de Carol, Bernet, Six Fonts, Burdeos y, finalmente, Bergeret, desde donde se evadió y pasó nuevamente a España, llegando hasta su pueblo natal andando.

Debido a su anterior vinculación a organizaciones izquierdistas y por miedo a la represión franquista no se presentó ante las autoridades y huyó a las montañas iniciando su actividad guerrillera en solitario. Más tarde, contactó con la partida de Juan Nieto “El Cuco” y se unió a ellos; aunque, finalmente, surgieron diferencias personales entre ambos y se separaron.



Manuel Pérez Berenguel, alias “El Mota”



Orden de diligencias sobre Carmen Vizcaíno G.

“El Mota” se echó al monte en la primavera de 1942 y desde ese momento fue perseguido por las fuerzas franquistas. Su centro de operaciones fue la Alpujarra almeriense (Rágol, Canjáyar, Ohanes, Padules, Fondón, Laujar de Andarax,...); pero, también se sabe que desde principios de 1943 hasta fines de 1944 anduvo por el norte de la capital y llegó hasta Huércal de Almería.

El grupo del “Mota” fue una partida reducida de cuatro o cinco hombres, aunque también en algún momento estuvo acompañado de una mujer natural de Ohanes, militante de la U.G.T., llamada Carmen Vizcaíno González.

Escapó varias veces del cerco de la Guardia Civil. Unas, merced a la ayuda de sus conocidos y simpatizantes⁸⁶⁰ y, otras, gracias a su ingenio personal que le llevó a disfrazarse de sacerdote, militar e, incluso, de empleado de funeraria. Así, se sabe que una vez logró hacerse pasar, junto con sus hombres, por una “brigadilla” de Investigación Criminal y en otra ocasión por inspectores de la Fiscalía de Tasas. Todo ello, quizás también engrandecido por los rumores populares, hizo que “El Mota” se convirtiera en un verdadero mito.

Ante la imposibilidad de su captura, el gobernador civil de Almería solicitó la ayuda de la Brigada Político Social que, al poco de llegar a Almería, recibió la delación de que “El Mota” se encontraba refugiado en el cortijo *San Miguel* de Benahudux.

El 25 de enero de 1945, una vez cercado el cortijo, sobre las seis de la mañana, amaneciendo, las fuerzas allí destacadas llamaron a la puerta. La abrió la novia del hijo del colono y a ella le dijeron que comunicase al Mota que debía entregarse. Así lo hizo.

El Consejo de Guerra Sumarísimo tuvo lugar entre el 15 de febrero y el 21 de mayo de 1945, fecha en la que el Tribunal militar emitió su sentencia de muerte.

Manuel Pérez Berenguel, apodado “El Mota” fue fusilado el 17 de julio de 1945, en las tapias del cementerio de Almería.

Otros “huidos”, “bandoleros”, “forajidos” o “maquis” de la postguerra almeriense fueron: Antonio Manchón Jiménez, alias “El Carbonero”; Melchor Alonso Mellado, alias “El Espadilla”; Juan Nieto Martínez, alias “El Cuco” o los llamados “Hermanos Matías”.

⁸⁶⁰ Por este motivo, cinco vecinos de Padules: Juan Ruiz Muñoz, Clara Medina Bueno, Encarnación Ruiz Medina, Simón Quirantes Barea y José Acién López, fueron juzgados en la Causa Sumaria nº 867/43, acusados del delito de “Encubrimiento de huidos rojos”.

APÉNDICE 2.: Relación de afiliados a partidos políticos y organizaciones sindicales en Padules durante los años treinta.

	Nombre	Organización	Cargo
1	Abad Abad, José	J. S. U.	Secretario de organización
2	Abad García, Adrián	P. R. R. S. Izquierda Republicana	Afiliado Vicesecretario
3	Abad Lucas, Francisco	U. G. T.	Afiliado
4	Abad Martín, José	J. S. U.	Secretario sindicato agrario
5	Andrés Ortega, Luis	Sociedad de Obreros "La Victoria"	Vocal
6	Arcos Romero, Eustaquio	P. R. R. U. R.	Comisión organizadora Secretario
7	Barea Riado, Manuel	C. N. T.	Afiliado
8	Barea Riado, María	S. U. O. V. (C. N. T.)	Vocal segundo
9	Barea Romero, Antonio	J. S. U.	Secretario de prensa y propaganda
10	Barranco Abad, Francisco	J. S. U.	Secretario general
11	Bueno Cobo, Vicente	Sociedad de Obreros "La Victoria"	Tesorero
12	Calbache Granados, José	F. A. I.	Vocal tercero
13	Carretero Milán, Luis	U. G. T. Agrupación Socialista	Afiliado Vocal segundo
14	Carvajal Medina, Juan	J. S. U.	Secretario femenino y pioneros
15	Cobo Barranco, Juan	U. R.	Vocal
16	Cobo Romero, Juan	P. R. R. S. Izquierda Republicana	Afiliado Afiliado
17	Del Rey López, Francisco	P. R. R. U. R.	Comisión organizadora Tesorero
18	Fernández Carretero, Francisco	Sociedad de Obreros "La Victoria"	Vicepresidente
19	Fernández Sánchez, Emiliano	Agrupación Socialista	Comisión organizadora Contador
20	Ferre Riado, Julián	P. R. R. U. R.	Comisión organizadora Afiliado
21	García Joya, Polión	P. R. R. S. Izquierda Republicana	Afiliado Secretario
22	Godoy López, Francisco	C. N. T.	Afiliado
23	Godoy López, José	S. U. O. V. C.N.T. Agrupación Local Anarquista (F.A.I.)	Vocal tercero Secretario Frente Popular Vocal segundo
24	González Godoy, Bernardo	C. N. T.	Afiliado
25	González Haba, Francisco	C. N. T.	

		Colectividad de2campesinos	Afiliado
26	González Medina, Antonio	P. R. R .S. Izquierda Republicana	Afiliado Tesorero
27	Granados Muñoz, Daniel	P. R. R .S. Izquierda Republicana	Afiliado Afiliado
28	Granados Riado, Francisco	S. U. O. V. C. N. T. F. A. I.	Secretario general Secretario Secretario
29	Granados Salvador, Gabriel	Izquierda Republicana de Almería P.S.O.E. de Almería Masón	Concejal de Almería Delegado de Abastos de Almería
30	Granados, Eustaquio	Radio Comunista	Afiliado
31	Jiménez Romero, José	P. R. R .S. Izquierda Republicana	Afiliado Vocal
32	López Gómez, Francisco	P. R. R .S. Izquierda Republicana	Afiliado Presidente
33	López Gómez, José	P. R. R .S. Izquierda Republicana	Afiliado Vocal
34	Losana Quirantes, Fausto	P.S.O.E. de Almería	Jefe de Seguridad de la Prisión Provincial “El Ingenio”
35	Luque Martín, Emeterio	J. S. U.	Secretario de cultura y deportes
36	Martín Andrés, Antonio	P. R. R .S. Izquierda Republicana	Afiliado Vicepresidente
37	Martín Andrés, Cristóbal	S. U. O. V. (C. N. T.)	Contador
38	Martín Andrés, José	S. U. O. V. C. N. T.	Vocal primero
39	Martín Gómez, Antonio	Izquierda Republicana	Vicepresidente
40	Martín Losana, Mariano	Sociedad de Obreros “La Victoria”	Vocal
41	Martín Madrid, Luis	U. G. T.	Afiliado
42	Martínez Barea, José	J. S. U.	Secretario administrativo
43	Medina Hernando, Manuel	C. N. T.	Afiliado
44	Miranda Quirantes, Gervasio	Agrupación Socialista	Vocal Primero
45	Miranda Quirantes, Rafael	U. G. T. Agrupación Socialista	Tesorero Tesorero
46	Miranda, Manuel	F. A. I.	Tesorero
47	Navarro Bueno, Cristóbal	Agrupación Socialista	Vocal Tercero
48	Pérez Riado, Manuel	F. A. I.	Vicesecretario
49	Pozo Romero, José del	S. U. O. V. (C. N. T.)	Tesorero
50	Quirantes Barea, Simón	U. G. T.	Afiliado
51	Quirantes Martí, José	J. S. U.	Afiliado
52	Quirantes Martín, Eulogio	J. S. U.	Secretario de organización

53	Quirantes Martín, Gervasio	Agrupación Socialista U. G. T.	Comisión organizadora Secretario segundo
54	Quirantes Riado, Gervasio	P. R. R. S. Agrupación Socialista U. G. T.	Afiliado Comisión organizadora y Pte Presidente Presidente Frente Popular
55	Quirantes Sánchez, Cristóbal	Agrupación Socialista Frente Popular U. G. T.	Vicepresidente Vocal
56	Riado Andrés, Luis	Juventud Libertaria	Secretario
57	Riado Bueno, Francisco	U. R.	Vocal
58	Rivas Muñoz, José	U. G. T.	Afiliado
59	Roca de Haro, Evaristo	Sociedad de Obreros “La Victoria”	Secretario
60	Romero Abad, Alejandro	P. R. R. S. Izquierda Republicana Radio Comunista	Afiliado Presidente Afiliado
61	Romero Arcos, José	J. S. U.	Secretario administrativo
62	Romero del Rey, Pedro	Izquierda Republicana	Afiliado
63	Romero García, Juan	S. U. O. V. (C. N. T.)	Secretario segundo
64	Romero Sedeño, Juan	P. R. R. U. R.	Comisión organizadora Presidente
65	Romero, Alfredo	Sociedad de Obreros “La Victoria”	Presidente
66	Romero, Francisco	J. S. U.	Afiliado
67	Ruiz Fernández, José	Izquierda Republicana	Tesorero
68	Ruiz, Miguel	Radio Comunista	Afiliado
69	Sánchez Abad, Antonio	U. G. T. Agrupación Socialista	Secretario Secretario primero
70	Sánchez Abad, Juan	J. S. U.	Secretario
71	Sánchez Medina, Joaquín	J. S. U.	Secretario general
72	Sánchez Roca, Antonio	Sociedad de Obreros “La Victoria”	Vocal
73	Sánchez, José	F. A. I.	Comisión organizadora Vocal primero
74	Sánchez, José	F. A. I.	Presidente
75	Sedeño Muñoz, Antonio	P. R. R. S. Izquierda Republicana	Afiliado Vocal
76	Viciano Ruiz, Antonio	F. A. I.	Secretario

Fuente.: Elaboración propia a partir de los documentos consultados en nuestra investigación.

V.: FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

I.- FUENTES PRIMARIAS NO PUBLICADAS

1.- ARCHIVOS NACIONALES

- 1.1.- ARCHIVO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. Madrid.
Documentación electoral. Legajos nº 137, 139 y 142.
- 1.2.- ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL. Madrid.
Sección Gobernación. Serie A: telegramas de época republicana (legajos 1-62).
Sección Ministerio del Interior. Serie A, legajos nº 6,7, 16, 28, 30, 31 y 45. Serie H, legajos nº 50, 296, 386 y 807.
Causa General de Almería
- 1.3.- ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL. SECCIÓN GUERRA CIVIL. Salamanca.
- 1.4.- BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. Madrid.
Diario de sesiones de las Cortes Constituyentes de la República española (DSCC), 25 vols.
Diario de las sesiones de Cortes, Congreso de los Diputados (DSC), 17 vols.
- 1.5.- BIBLIOTECA NACIONAL. Madrid.

2.- ARCHIVOS PROVINCIALES

- 2.1.- ARCHIVO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA. Almería.
Censos electorales de 1930, 1932 y 1935.
Expedientes electorales de Padules.
Resultados electorales (*Boletín Oficial de la Provincia*).
- 2.2.- ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE ALMERÍA
Sección: Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Almería
Expedientes de Responsabilidades Políticas
Sección: Gobierno Civil
Libros de registro pertenecientes al fondo del Gobierno Civil Gobierno y régimen interior. Asuntos generales.
Libro de registro de asociaciones 1931-36. (Legajos en GCB 351).
Sección: Legajos pertenecientes al fondo del Gobierno Civil.
Secretaría general/Vicesecretaría.
Asuntos generales y régimen interior.
Boletín Oficial de la Provincia.
Oficios para su publicación 1933. (Legajos en GC 1152).
Oficios para su publicación 1934. (Legajos en GC 1153).
Orden Público. Derechos ciudadanos.
Cuentas de sociedades 1931-32 (legajos en GC 2025).
Manifestaciones. Reuniones y Huelgas.
Expedientes huelgas y sediciones 1934-36 (legajos en GC 1658).
Relaciones interministeriales y coordinación provincial.
Administración Central. Ministerio del Ejército.
Asuntos militares 1934 (legajos en GC 1859).
Sección: Relación de Asociaciones 1887-1963.
Legajos sobre organizaciones políticas⁸⁶¹.
- 2.3.- ARCHIVO DEL JUZGADO TOGADO TERRITORIAL DE ALMERÍA Nº 23

⁸⁶¹ Ya especificados a lo largo del trabajo.

Procedimientos de las Auditorías de Guerra.
Otros documentos (fichas, informes...).

3.- ARCHIVOS LOCALES

3.1.- ARCHIVO MUNICIPAL DE PADULES (Almería)

3.1.1.- Fondo municipal

Libros de actas del Pleno (1930-1939)
Libros de actas de la Comisión Permanente
Expedientes constitución Comisión Gestora
Expedientes de nombramiento de cargos de gobierno (1933)
Expedientes de nombramiento y cese de personal
Expedientes de servicio jurídicos (1933-1937)
Expedientes de sesiones de Juntas Locales (1929-1933)
Expedientes personales
Expedientes Generales de Quintas (1930-1939)
Presupuestos ordinarios (1930-1939)
Correspondencia

3.1.2.- Fondo de F.E.T. y de las J.O.N.S

Libro-registro de afiliados a F.E.T. y de las J.O.N.S. de Padules (1939)
Fichas de afiliados a F.E.T. y de las J.O.N.S. de Padules (1939)
Colocación obrera (1939-1940)
Libro-registro de sindicatos a la C.N.S. de Padules (1939-1943)
Correspondencia entrada/salida (1939-1940)
Libro-registro de correspondencia de salida de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Padules (1939)

II.- FUENTES PRIMARIAS PUBLICADAS. FUENTES HEMEROGRÁFICAS⁸⁶².

1.- PRENSA ANTERIOR A 1930

La Crónica Meridional. (B.P.F.V. y H.P. Al.)
Diario de Almería. (H.P.Al. y H.M.M.)
Germinal. (H.P.Al.)
El Radical. (H.P.Al.)
Patria. (H.P.Al.)

La República. (H.P.Al.)

La República Española. (H.P.Al.)

Revista. (H.P.Al.)

2.- PRENSA POSTERIOR A 1930

Avance Social. (H.P.Al.)

El Bolchevique. (H.P.Al.)

Boletín Oficial de la Provincia de Almería. 1930-1934. (H.P.Al.)

La Crónica Meridional. (B.P.F.V. y H.P.Al.)

Diario de Almería. (H.M.M. y H. P. Al.)

Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes. 1931-1934. (H.M.M.)

Diario de Sesiones de la Cortes. 1933-1934. (H.M.M.)

Heraldo de Almería. (B.P.F.V. y H.P.Al.)

Ideario. (H.P.Al.)

⁸⁶² Junto al título de cada publicación analizada, señalamos las hemerotecas donde se pueden consultar los ejemplares conservados (B.P.F.V., Biblioteca Pública Francisco Villaespesa; H,P.Al, Hemeroteca Provincial de Almería; H.M.M., Hemeroteca Municipal de Madrid).

La Independencia. (B.P.F.V. y H.P.Al.)
Ilustración Popular. (H.P.Al.)
Justicia (1ª época) 1931. (H.P.Al.)
Justicia (2ª época) 1934. (H.P.Al.)
El Libertador. (H.P.Al.)
Lucha. (H.P.Al.)
La Nación. (H.P.Al.)
El País. (H.P.Al.)
República. (H.P.Al.)
Tierra. (H.P.Al.)
Voluntad. (B.P.F.V. y H.P.Al.)

III.- BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR FERNÁNDEZ, P., *Memoria y olvido de la guerra civil española*. Madrid, Alianza, 1996.
- ÁLVARO DUEÑAS, M., “Los militares en la represión política de la posguerra: la jurisdicción especial de Responsabilidades Políticas hasta la reforma de 1942”, en *Revista de Estudios Políticos* nº 69, pp. 154-155.
- AZNAR SÁNCHEZ, J. A., *Dinámica demográfica y económica de Almería en el Siglo XX*. Almería, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Almería, 2000, pp. 172.
- BARRAGÁN MORIANA, A., *Control social y responsabilidades políticas. Córdoba (1936-1945)*. Córdoba, El Páramo, 2009.
- BRENES SÁNCHEZ, M. I. Y RODRÍGUEZ PADILLA, E., *República y guerra civil en peligros (granada) (1931-1945). Una aproximación histórica*. Mojácar, Arráez Editores, 2010.
- CASANOVA RUIZ, J., *De la calle al frente. El anarcosindicalismo en España (1931-1939)*. Barcelona, Crítica, 1997, pp. 265.
- CASANOVA RUIZ, J. (coord.), *Morir, matar, sobrevivir. La violencia en la dictadura de Franco*. Barcelona, Crítica, 2002
- CAZORLA SÁNCHEZ, A., *Las políticas de la victoria. La consolidación del Nuevo Estado franquista*. Madrid, Marcial Pons, 2000.
- CENARRO LAGUNAS, A., “Matar, vigilar y delatar: la quiebra de la sociedad civil durante la guerra y la posguerra en España (1936-1948)”, en *Historia Social* nº 44, 2002, p. 67.
- CRUZ MARTÍNEZ, R., *En el nombre del pueblo. República, rebelión y guerra en la España de 1936*. Madrid, Siglo XXI, 2007.
- DEL ARCO BLANCO, M. Á., *El primer franquismo en Andalucía oriental (1936-1951). Poderes locales, institucionalización y consolidación del régimen franquista*. Granada, Universidad de Granada, 2005.
- DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO, CATASTRAL Y DE ESTADÍSTICA, *Anuario Estadístico de España, Año XVII (1931)*. Madrid, sucesores de Rivadeneyra, 1933.
- DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO, CATASTRAL Y DE ESTADÍSTICA, *Anuario Estadístico de España, 1932-1933, Año XXVII*. Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, pp. 860.
- DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO, CATASTRAL Y DE ESTADÍSTICA, *Renovación total del Censo Electoral, ordenada por Decreto de 4 de Mayo de 1930*. B.O.P. de Almería, Número extraordinario del 7 de diciembre de 1930.
- HERNÁNDEZ BRU, V. J., *Historia de la prensa en Almería (1823-2000). Periódicos y periodistas*. Almería, Instituto de Estudios Almerienses. Diputación de Almería, 2005.

- JACKSON, G., *La República española y la guerra civil*. Barcelona, Crítica, 1965, (Reimpresión de la 8ª edición, 1995), pp. 494.
- JULIÁ DÍAZ, S., *Violencia política en la España del siglo XX*. Madrid, Taurus, 2000.
- JULIÁ DÍAZ, S. (Coord.), *República y guerra en España 1931-1939*. Madrid, Espasa Calpe, 2006.
- JULIÁ DÍAZ, S. (Coord.), *Víctimas de la guerra civil*. Madrid, Temas de Hoy, 1999.
- LEÓN GONZÁLEZ, M. y RODRÍGUEZ PADILLA, E., *La Guerra Civil en Garrucha: Violencia republicana y represión franquista (1936-1945)*. Almería, Arráez, 2010.
- LEY DE 9 DE FEBRERO DE 1939 DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS, en *B.O.E.* de 13 de febrero de 1939.
- LÓPEZ CASTILLO, A., “Agrupación al Servicio de la República y Partido Nacional Republicano. Dos grupos minoritarios de la izquierda burguesa almeriense”, en *IV Congreso sobre republicanismo, “1931-1936: De la República Democrática a la sublevación militar*. Priego de Córdoba, Diputación Provincial de Córdoba, Universidad de Córdoba y Patronato “Niceto Alcalá-Zamora y Torres”, 2009, pp. 669-688.
- LÓPEZ CASTILLO, A., “Aproximación a la herencia salmeroniana en el segundo republicanismo. El ideario republicano del Radical-Socialismo”, en *Comunicaciones. Congreso Nicolás Salmerón. A propósito del centenario de la Unión Republicana de 1903*. Almería, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Almería, 2003.
- LÓPEZ CASTILLO, A., “Asociaciones y partidos políticos en Padules (Almería) durante la Segunda República”, en *VI Congreso sobre republicanismo, “España ante la República. El amanecer de una nueva era, 1931”*. Priego de Córdoba, Patronato Niceto Alcalá-Zamora y Torres, 2011, pp.1-20.
- LÓPEZ CASTILLO, A., “El Partido Nacional Republicano de Almería. Un ejemplo de independencia política”, en *Comunicaciones. V Congreso sobre republicanismo. El republicanismo ante la crisis de la democracia. Una perspectiva comparada (1909-1939)*. Priego de Córdoba, Patronato Niceto Alcalá-Zamora y Torres, 2009.
- LÓPEZ CASTILLO, A., “El republicanismo almeriense desde la muerte de Nicolás Salmerón y Alonso hasta la proclamación de la Segunda República”, en *Comunicaciones. Congreso Nicolás Salmerón. A propósito del centenario de la Unión Republicana de 1903*. Almería, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Almería, 2003.
- LÓPEZ CASTILLO, A., “Enciso Amat, José (p. 129); Granados Ruiz, Miguel (p. 181); Pérez Burgos, Rogelio (p. 302) y Salmerón García, Nicolás (p. 354), en *Diccionario Biográfico de Almería*. Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 2006.
- LÓPEZ CASTILLO, A., “Iconos de la cultura republicana durante la proclamación de la II República en Almería. Símbolos visuales y orales”, en *IV Congreso sobre republicanismo, “1931-1936: De la República Democrática a la sublevación militar*. Priego de Córdoba, Diputación Provincial de Córdoba, Universidad de Córdoba y Patronato “Niceto Alcalá-Zamora y Torres”, 2009, pp. 455-467.
- LÓPEZ CASTILLO, A., *El Radical-Socialismo en Almería (1930-1934)*. Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 2005.
- LÓPEZ CASTILLO, A., *El republicanismo almeriense durante la Segunda República (1931-1936)*. Tesis doctoral nº 236, Almería, Editorial Universidad de Almería, 2007.
- LÓPEZ CASTILLO, A., *El republicanismo de centro. El partido republicano radical de Almería durante la II República*. Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 2006.
- LÓPEZ LÓPEZ, F. M., *Roquetas de Mar 1931-1936. Desde la proclamación de la República al triunfo del Frente Popular*. Roquetas de Mar, Ayuntamiento de Roquetas de Mar, 2008.
- MÉNDEZ GONZÁLEZ, G., “Crisis demográfica y emigración en el valle del Andarax

- (1910-1920)”, en *Boletín del Instituto de Estudios Almerienses*, 1, 1981, pp. 191-204.
- ORTIZ HERAS, M., *Violencia política en la II República y el primer franquismo. Albacete 1936-1950*. Madrid, Siglo XXI, 1996.
- PÉREZ MONTOYA, M., “Historia contemporánea almeriense. Estado de la cuestión”, en *Boletín de Estudios Almerienses*, nº 9, 1990, pp. 19-41.
- QUIROSA-CHEYROUZE Y MUÑOZ, R., “La Guerra Civil en Almería. Los preparativos de la sublevación”. En *Encuentros de Cultura Mediterránea, Homenaje al Padre Tapia*. Almería, Caja de Ahorros, 1988, pp. 521-527.
- QUIROSA-CHEYROUZE Y MUÑOZ, R., “Los Consejos Municipales: una nueva articulación del poder local en la retaguardia republicana”, en *HAOL nº 4*, 2004
- QUIROSA-CHEYROUZE Y MUÑOZ, R., *Almería en la crisis de los años treinta*. Almería, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Almería, 1996.
- QUIROSA-CHEYROUZE Y MUÑOZ, R., *Almería, 1936-37. Sublevación militar y alteraciones en la retaguardia republicana*. Almería, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Almería, 1996, pp. 358.
- QUIROSA-CHEYROUZE Y MUÑOZ, R., *Católicos, monárquicos y fascistas en Almería durante la Segunda República*. Almería, Instituto de Estudios Almerienses. 1998, pp. 202.
- QUIROSA-CHEYROUZE Y MUÑOZ, R., *II República y guerra civil: 1931-1939: Terceras Jornadas de Historia Local de Tíjola*. Ayuntamiento de Tíjola, 2004.
- QUIROSA-CHEYROUZE Y MUÑOZ, R., *Política y guerra civil en Almería*. Almería, Cajal, 1986, pp. 334.
- QUIROSA-CHEYROUZE Y MUÑOZ, R., *Represión en la retaguardia republicana. Almería, 1936-39*. Almería, Librería Universitaria, 1997.
- RODRÍGUEZ BARREIRA, Ó., *Migas con miedo. Prácticas de resistencia al primer franquismo. Almería, 1939-1953*. Almería, Universidad de Almería, 2008.
- RODRÍGUEZ BARREIRA, Ó., *Misericordias del Poder. Los poderes locales y el Nuevo Estado franquista, 1936-1951*. Valencia, Publicacions Universitat de València, 2011 (En prensa).
- RODRÍGUEZ LÓPEZ, S., *Mujeres en guerra. Almería, 1936-1939*. Sevilla-Almería, Fundación Blas Infante y Arráez Editores, 2003, pp. 574.
- RODRÍGUEZ LÓPEZ, S., *Quintacolumnistas. Las mujeres del 36 en la clandestinidad almeriense*. Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 2008.
- RODRÍGUEZ MATARÍN, R. (ed.), *Anuario de Almería 1932. Obra de completa información*. Almería, s. e., 1932, pp.120.
- RODRÍGUEZ PADILLA, E., *La represión franquista en Almería, 1939-1945*. Mojácar (Almería), Arráez Editores, 2005.
- RODRÍGUEZ PADILLA, E., *República, Guerra Civil y Represión Franquista en Fiñana (1931-1945)*. Mojácar (Almería), Arráez, 2009.
- RODRÍGUEZ PADILLA, E., *República, Guerra Civil y Represión Franquista en Bacares (1931-1945)*. Mojácar (Almería), Arráez, 2010.
- RODRÍGUEZ PADILLA, E. y otros, *El pueblo gitano en la Guerra Civil y la Posguerra. Andalucía oriental*. Granada, Asociación de Mujeres Gitanas ROMI, 2009.
- RUIZ EXPÓSITO, D., *Mujeres almerienses represaliadas en la posguerra española (1939-1950)*. (Edición digital), Almería, Universidad de Almería, 2008.
- SÁNCHEZ PICÓN, A., *La integración de la economía almeriense en el mercado mundial (1778-1936). Cambios económicos y negocios de exportación*. Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 1992, pp. 573.
- SAZ CAMPOS, I., “Introducción: ¿Qué hacemos con el franquismo?”, en *Fascismo y franquismo*. Valencia, Publicacions de la Universitat de València, 2004, pp. 13-24.

El objetivo del trabajo, fruto del proyecto de investigación suscrito en 2008 entre la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía, el Ayuntamiento de Padules y el Grupo de Investigación “Estudios del Tiempo Presente” de la Universidad de Almería, es reflexionar acerca de la represión franquista y luchar contra el olvido de los represaliados de Padules.

Las víctimas no solo fueron los perdedores de la guerra civil. El régimen republicano y sus valores también fueron condenados al ostracismo.

Con el fin de contextualizar la cultura republicana y mostrar sus valores democráticos, se estudian las organizaciones políticas constituidas durante los años treinta, las convocatorias electorales celebradas y la evolución de la dinámica política municipal durante esa década. Asimismo, se aborda la sublevación y la evolución de la Guerra Civil para, con posterioridad, analizar los aspectos más relevantes de la represión franquista centrándose en el marco legal de todo el proceso represivo, en cómo se llevó a la práctica, ... Por último, tratando de rescatar la memoria de los vencidos, se redimirá del olvido, con nombre y apellidos, a cada uno de los represaliados por el franquismo en Padules.

ISBN: 978-84-8108-533-4

